This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA8636.1.15

HARVARD COLLEGE
LIBRARY

THE GIFT OF
PEDRO S. ZULEN
OF LIMA, PERU

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA

CON MOTIVO

DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE

DEL

Santo Arzobispo de Lima

POR

Monseñor Carlos García Irigoyen

Individuo de Número del Instituto Histórico

TOMO II

Nuevos estudios sobre la vida y gobierno de Santo Toribio

PARTE SEGUNDA

LIMA

Imprenta y Librería de San Pedro

CALLE DE SAN PEDRO Nos. 388 Y 392

1906

SANTO TORIBIO

OBRA ESCRITA CON MOTIVO
DEL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DEL SANTO
ARZOBISPO DE LIMA

POR

MONSEÑOR CARLOS GARCIA IRIGOYEN

INDIVIDUO DE NUMERO DEL INSTITUTO HISTORICO

TOMO II

NUEVOS ESTUDIOS SOBRE LA VIDA Y GOBIERNO DE SANTO TORIBIO

PARTE SEGUNDA

LIMA

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE SAN PEDRO
Calle de San Pedro, Nos. 388—392

1906

SA 8.36.1.15

HARVARD COLLEGE
July 11, 1925
LIBRARY

Pedro S. Zulen,
Lima, Peru.

CARTA HONROSISIMA

MONSEÑOR DOCTOR CARLOS GARCIA IRIGOYEN.

Ciudad.

MI RESPETADO SEÑOR Y AMIGO:

Debemos á la pluma de Ud., los amantes de la Historia Nacional,los dos volúmenes hasta aquí impresos, que llevan el título de SANTO TORIBIO, y forman parte de la extensa obra que,para conmemorar el tercer centenario de la muerte de tan glorioso Arzobispo,ha querido su ilustre sucesor se edite á la posible brevedad.

Para ello, interrumpiendo Ud. la Galería del Cabildo Metropolitano de Lima, al que pertenece, y en la [illegible]aba empeñado, ha emprendido hacer conocer la [illegible] y la labor fecunda y duradera del gran Prelado' [illegible]uede considerarse como el Apóstol y Padre de la [illegible] Peruana; y que, durante veinticinco años, llevó [illegible]a y el cayado, en beneficio de su numerosa grey

y de las diócesis sufragáneas, y como perfecto modelo de Pastores.

Sobre las ruinas y escombros del Imperio secular de los Incas, que Pizarro y los suyos destruyeron, se destaca la hermosa figura de este Angel de paz, que sólo trató de disipar por completo las tinieblas de la idolatría, de evangelizar á los indios, de predicar la clemencia y el perdón, de reconciliar por la cruz al vencido y al vencedor, al amo y al siervo, y de crear un sacerdocio digno, que perseverara después que él, en las mismas faenas de la conquista espiritual.

Relataron la vida y milagros del tercer Arzobispo de Lima el Licenciado Antonio de León Pinelo, Macedo, Herrera, Montalvo,Lorea y otros; pero casi se contrajeron á ensalzar las virtudes que lo elevaron á los altares; refiriendo con reserva,y á medias, ciertos sucesos, ó por no conocerlos del todo,ó por razones que entonces hubo de prudencia y discreción.

Era pues preciso,—hoy que en todas partes se reconstruye la historia,—exponer con claridad lo que pasó, sin prejuicios, y sin el propósito de acusar á los que resistieron y combatieron algunas medidas dictadas por el Santo. Tal es el trabajo que Ud. ha realizado, sin otra mira que establecer la verdad histórica, y proyectar nueva luz sobre un período mal conocido antes.

Santo Toribio nada pierde con estos estudios; se confirma su virtud, y se vé á qué móviles obedec sus actos, resaltando su conciencia delicada, sus crúpulos, y siempre su voluntad inflexible de no c un ápice en lo que él creía su deber. De allí su ir

sigencia algunas veces; los desacuerdos con los Virreyes y con su Cabildo; su negativa á demorar ó aplazar los Concilios Provinciales; sus largas ausencias de la Capital, para hacer por sí mismo la minuciosa visita de las parroquias, sin respiro, sin descanso, y con peligro frecuente de su vida.....

Después de los tomos de SANTO TORIBIO, publicados, vendrán los *Documentos* que había aquí, y los traídos del Archivo de Indias, inéditos en su mayor parte, y que dan la clave de diversos hechos.

En la correspondencia del Santo, explicando ó justificando su conducta, se exhibe al desnudo: dice al Rey, con sencillez y verdad, lo que piensa; y se muestra tan respetuoso como obediente, en lo que no atañe á la conciencia y al ejercicio de su ministerio.

Si la obra que juzgo no tuviera otro mérito que la publicación de esos documentos, preciosos ó ignorados, y la reproducción de otros, harto difíciles de conseguir, eso bastaría para asegurarle la acogida más favorable y el aplauso.

Seguirán á dichos documentos los dos *Catecismos* de la Doctrina cristiana, en quechua y aimará, para los niños y adultos; y las *Pláticas*, también en esas lenguas, para uso de los Párrocos: cuyos libros se imprimieron,—los primeros en el Perú,—por mandato
ncilio Provincial de 1583, y que son por ex-
raros.

editarán, también, las actas y cánones de los
os y Sínodos que reunió el Ilustrísimo Mogro-
que sirvieron, no sólo para la disciplina de las

Iglesias del Perú, sino para las de la parte austral de Hispano-América.

Según entiendo, el último volumen de SANTO TORIBIO contendrá el relato de las Fiestas del Centenario, y las producciones más notables relativas á él; para conservar lo que, con esta ocasión, se ha dicho y hecho en homenaje al Santo, y para despertar la fe y avivar la caridad de los fieles.

En el breve plazo que de existencia lleva nuestro Instituto Histórico, ha tenido Ud.,—que es miembro de número de él,—la suerte de ser el primero que ha hecho una publicación de alcance, digno tema de estudio, y que acredita su laboriosidad y competencia.

A mí, como su consocio en el Instituto, y por las bondadosas palabras con que me favorece en su Prólogo, me toca felicitarlo efusivamente; deseando que no desmaye,y siga la senda que trazaran Cueva,Ponce de León, Bermúdez y García Sanz, cronistas de la Iglesia de Lima.

Dice Ud., "que le he enseñado á amar la Historia".

Si hay algo de verdad en este elogio amistoso, pláceme muy de veras, por el provecho que el País y la Iglesia Peruana habrán de reportar de los trabajos de Ud., que escribe para ilustrar el pasado, sin amor y sin odio, y con la imparcialidad que, cual Juez incorruptible, exige la Historia.

La serie de libros de que he hablado, y que,co fruto del Centenario, se dan á la estampa, acrece la literatura patria, estimularán las investigacio históricas, y cederán en merecido honor de los que

han promovido y llevado á cabo. En realidad, nada hay más justo, que los que sin interés conservan las memorias de otros, para que sirvan de noble emulación y ejemplo, salven junto con las de ellos la suya propia y alcancen alguna gratitud.

Correspondiendo con estas mal escritas líneas el galante recuerdo de Ud., y satisfecho el deseo que tenía de encomiar en justicia sus trabajos, le renuevo las seguridades de mi respeto y amistad, como su atento y obediente servidor

José Toribio Polo.

Lima, á 30 de junio de 1906.

SANTO TORIBIO FUNDADOR DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA

COMIENZA este segundo volumen por las fundaciones que hizo Santo Toribio. Estas fundaciones fueron muchas, todas ellas inmortalizan su memoria, y son la mejor comprobación del piadoso celo que ejercitó el Santo Arzobispo en el desempeño de su cargo pastoral, edificando monasterios para las vírgenes del Señor, asilos para la mujer desamparada, enfermerías para los sacerdotes, templos para que Dios fuese adorado y seminarios para la formación del clero.

Irrecusable ejemplo de humildad dio el Santo Arzobispo no queriendo atribuirse la gloria de fundador del monasterio de Santa Clara, sinembargo, de que lo edificó desde sus fundamentos (1), bien que con la

efiere la tradición que muchas veces cargó Santo Tori- sus hombros las piedras sobre que se levanta la iglesia y terio. Refiere, asimismo, que en una de esas piedras quedó a imagen del sombrero que usaba de ordinario, que una- sobre ella.

valiosa cooperación de don Francisco de Saldaña. En carta que escribe á Su Santidad, dice á la letra:

"Fundó este monasterio un hombre llamado Francisco de Saldaña, y dio toda su hacienda, que valdría doce ó catorce mil pesos y se obligó á servirlo todos los días de su vida sin salario, diciendo que quería ser esclavo de su monasterio, y que si fuera clérigo, sirviera toda su vida de capellán sin salario, y su Majestad don Felipe, habiéndole dado noticia de esto por mi parte me escribió, que como quería que esta obra fuese en servicio de Dios Nuestro Señor y beneficio de la República, se lo agradeciese de su parte, le ayudase y favoreciese, y asimismo escribió á su Virrey le diese tierras é indios para el servicio de él, y se ha juntado mucha limosna de españoles, indios y otras personas con gran fervor y caridad, y de los indios se habrá juntado de limosna dos mil cabalgaduras poco más ó menos, mucha limosna de plata, ropa, maíz, ganado y trigo, con tanta caridad que yo me he quedado admirado, yéndome muchos á buscar para dar limosna, diciendo que querían hacer bien por sus almas, que si en particular se hubiese de escribir, era menester mucho tiempo, y admiraría y se darían muchas gracias á Dios Nuestro Señor de ver y entender la voluntad y ánimo con que estos indios ofrecían su limosna y la inclinación tan santa que han tenido, como se han seguido tantos y tan buenos efectos de este monasterio; y esta es obra de Dios que la favorece y tiene de su mano; entiendo que las monjas que á él entraren serán de San Francisco y han de ser sujetas al Ordinario, conforme á la voluntad del fundador y á su fundación".

De don Francisco de Saldaña dice el P. Cobo: "
bo en esta ciudad un hombre ínfimo, de nación pc
gués, llamado Francisco Saldaña: era inclinado á c
de piedad, y deseoso de emplear su hacienda y de
su persona á alguna obra insigne, que fuese gr

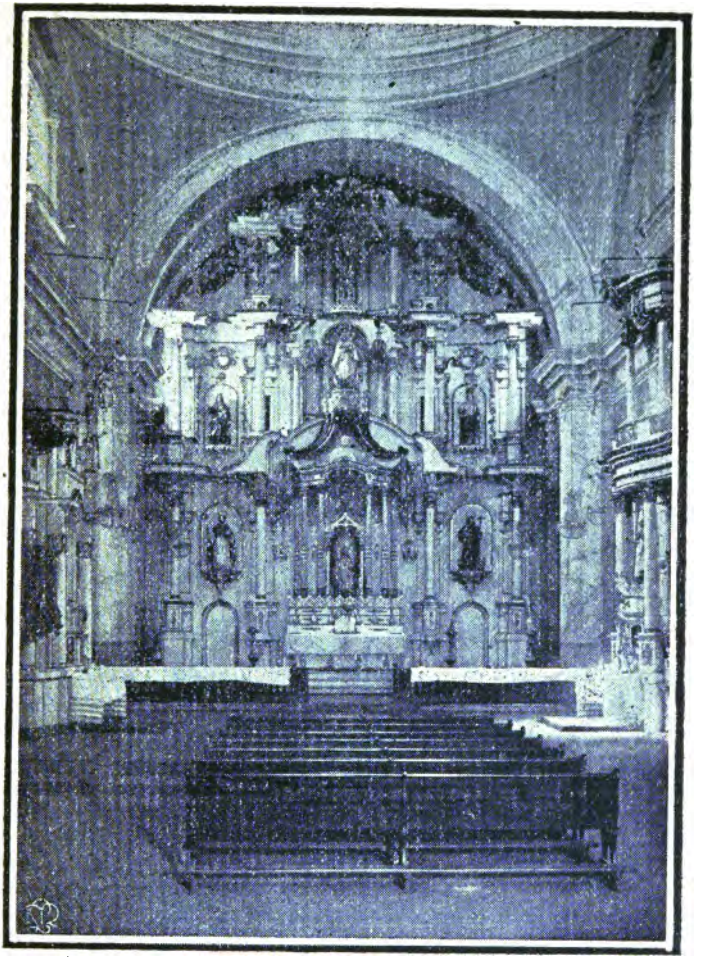

Iglesia de Santa Clara, fundación de Santo Toribio

Dios Nuestro Señor y útil á los prójimos, andando deliberando en esto último, le vino en la imaginación con particular impulso del cielo, que sería bien fundar este monasterio, empresa á los ojos del mundo muy sobre sus fuerzas y caudal. Comunicó este pensamiento con el Arzobispo don Toribio Mogrovejo, suplicándole tomase á su cargo el favorecerla, de modo que su Señoría fuese tenido por dueño y autor de esta obra, como lo hizo por su industria y cuidado junto con lo del sobredicho Saldaña" (1).

Acabada en breve la obra del monasterio y de la iglesia, trasládose á ella la imagen de Nuestra Señora de la Peña de Francia, que antes estaba en una ermita cerca del sitio del monasterio, y "era, dicen los cronistas, estación muy devota y frecuentada de todo el pueblo, la cual ermita se ha arruinado de manera que apenas queda rastro de donde estuvo fundada".

*
* *

Desde el pueblo de Pampas autorizó Santo Toribio la fundación de este monasterio y dio licencia y comisión á su Provisor y Vicario General, para que recibiese á las primeras monjas que debían morar en sus claustros (2). Consta así del siguiente documento:

"En el pueblo de Pampas á once días del mes de julio del año de 1605,su Señoría el Arzobispo de estos reinos don Toribio Alfonso de Mogrovejo, del Consejo del

Historia de Lima.

El Papa Clemente VIII, con fecha 31 de agosto de 1596, ex-
ın Breve dando licencia á Santo Toribio para que hiciese es-
dación. El Breve se conserva original en el Archivo del mo-

Rey Nuestro Señor, á US. ha dicho: que atento á que el edificio del Monasterio de Santa Clara que se funda en la ciudad de los Reyes, está acabado, tal que pueden entrar monjas para el día de Santa Clara próximo que viene del mes de agosto de este año; y que la dicha ciudad de los Reyes recibiría de ello sumo contento, como igualmente todo el Arzobispado; que por la vía que más conviene y en cuanto podía tener lugar á derecho, atendiendo al gran servicio que á US. se hace en ponerse en ejecución tan buena y santa obra y en atención á las muchas ocupaciones que su Señoría tiene en el progreso y discurso de su visita general que va haciendo de su Arzobispado.

Por no se poder hallar presente á ello por la brevedad que visita, daba y dio licencia y comisión al Dr. Miguel de Salinas, su Provisor y Vicario General, para que dé orden y provea que para el dicho día de Santa Clara sean recibidas y entren monjas en el dicho Monasterio de Santa Clara que se ha fundado, guardándose en la entrada y recibimiento de ellas lo proveído y ordenado en el Santo Concilio de Trento, en la sesión XXV de *Regularibus et monialibus* y por el Concilio Provincial celebrado en dicha ciudad de los Reyes en el año de ochenta y tres, aprobado por Su Santidad y mandado guardar por el Rey Nuestro Señor, en la acción tercera, capítulo treintitrés, impreso en Madrid el año de 1591, que para todo lo que dicho es, y lo que á ello anexo y dependiente sea necesario, le cometía sus veces, en cuanto podía y habia lugar en derecho,como está dicho, encargando la dicha entrada y recepción de monjas al comisionado,que es el dicho Pr
y cuáles y cuántas han de ser con permiso de Sal
administrador del dicho Monasterio,acudiéndose
ta parte á la escritura de donación y cláusul
susodicho Francisco de Saldaña, hecha en fav
cho Monasterio, y para que se ejecute lo que c

y hubiere lugar, doy este, encargando la conciencia de nuestro Provisor.

TORIBIO, Arzobispo de los Reyes.

Por mandato de su Señoría Iltma.

Jinés de Alarcón.—Secretario (1).

*
* *

De la inauguración oficial del monasterio da fe el siguiente auto:

"En la muy noble y muy leal ciudad de los Reyes de los Reinos y Provincias del Perú en diez del mes de agosto del año del nacimiento de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo, de mil seiscientos cinco años, presidiendo en la Sede Apostólica la Santidad de nuestro muy Santo Padre Clemente Papa octavo y reinando la Majestad del Rey don Felipe III, nuestro señor, el doctor Miguel de Salinas, Provisor, Juez, Oficial y Vicario General de esta dicha ciudad y todo su Arzobispado y Juez de Apelaciones de los Obispados á él sufragáneos, y Consultor del Santo Oficio de la Inquisición de estos Reinos y Juez Visitador de los Monasterios de Monjas de esta dicha ciudad y Arzobispado y de Testamentos, mandas y Obras pías, por el Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad y del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc. dijo: que por ..o está acordado que en la fundación del nuevo ..asterio de Santa Clara de esta ciudad entren reli..os que guarden la regla y hábito de Santa Clara,

--hivo del Monasterio de Santa Clara.

con la obediencia á su Señoría Ilustrísima Arzobispo de esta dicha ciudad, que es y por tiempo fuese, por tener bienes y rentas suficientes para el sustento de las religiosas que de presente han de entrar en él, y para que obra tan santa del servicio de Dios Nuestro Señor y del bien público y utilidad de esta ciudad y arzobispado y reino, se ponga en ejecución, se dio cuenta de esto á su Señoría Ilustrísima que fuese servido de remitir á su merced el proveer lo necesario, acerca de la entrada de las dichas monjas en el dicho monasterio y su población, y su merced ha dado noticia de ello al Excmo. señor Conde de Monterrey, Virrey y Gobernador y Capitán general de estos Reinos. Y visto juntamente con su Excelencia el dicho monasterio y el edificio,locutorio,dormitorio,casa de labor,claustros y demás oficinas, y lo ha bien visto y considerado y comunicádolo con personas doctas y de letras y rectas conciencias; y considerando la hacienda y renta que al presente tiene el dicho monasterio, de muy buen principio para empezar á poblarle;y para que negocio tan santo y bueno se perfeccione y acabe: su merced,en nombre de su Señoría Ilustrísima y como tal su Provisor y Vicario General y en virtud de la dicha comisión que está por cabeza de estos autos y en aquella vía y forma que mejor pueda y de derecho debe, y habiendo comunicado y tratado lo susodicho cerca de la dicha entrada y recepción de monjas que han de entrar y lo demás necesario con Francisco de Saldaña, administrador del dicho monasterio, como se le ordena por la dicha comisión, en conformidad de la Escritura de donación que en ella se refiere y estando ya de acuerdo con él en el número de las q han de entrar por fundadoras y en todo lo demás q conviene: mandaba y mandó, que mañana Domin; que se contarán once días de este presente mes de ag to y año dicho de mil quinientos cinco, doña Justi de Guevara, doña Bárbara de la Vega, doña An-

Illescas y doña Isabel de La Fuente, monjas profesas del monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Encarnación de esta ciudad (1),salgan del dicho monasterio,guardando la orden que por su merced se les diere y se vayan y pasen al dicho nuevo monasterio de Santa Clara, para residir y estar en él por el tiempo que por su merced se les ordenare, por ser religiosas de aprobación, cristiandad y vida ejemplar y experiencia en la religión, para que allí usen y se ocupen en los cargos y oficios que se les encargaren é instruyan á las nuevas monjas que en él han de entrar en las cosas que convengan para el buen régimen y gobierno del dicho monasterio y su buena institución y comienzo, guardando y cumpliendo la regla y estatutos de Santa Clara que han de profesar, y mandó á la Abadesa del dicho monasterio de la Encarnación las deja libremente salir del para el dicho efecto con los vestidos y demás cosas que tienen *ad ussum*, y en ello no le ponga impedimento alguno,que su merced por lo que le toca,como tal Ordinario, y en nombre de su Señoría Ilustrísima,y usando en esta parte para el dicho efecto, por esta vez. de los breves,motus propios apostólicos de Su Santidad, le daba y dio licencia á las dichas cuatro religiosas, lo cual cumpla la dicha Abadesa y ellas por los que les toca en virtud de santa obediencia, y con que primero prometan y juren de estar siempre debajo de la obediencia de su Señoría Ilustrísima y sus sucesores, porque con esta declaración les da la dicha licencia y no de otra manera, y lo firmó—El doctor Salinas — Por ante mí, *Luis de Morales*, Escribano, Secretario (2).

*
* *

Posteriormente dióse el hábito sin dote á doce monjas, hijas ...quistadores, que se recogieron de todo el Arzobispado. *León*

En el libro de *Constituciones* del Monasterio, están con ...mentos,las actas del juramento, con las firmas originales, ...o primeras religiosas clarisas.

Santo Toribio, en 4 de mayo de 1602, escribió al Rey la siguiente carta, en que le dice el estado del monasterio y le pide que se le despache cédula para que el Virrey y Audiencia y demás ministros lo favorezcan y no impidan el poder cobrar la limosna para esta obra y dejen libre al Prelado la cobranza:

Señor:

Francisco de Saldaña, fundó en esta ciudad un convento de Santa Clara, como tengo escrito á vuestra Majestad muchas veces y se despacharon las cédulas que van con esta en su recomendación; en la misma conformidad ha pedido limosna para su obra á la cual han acudido españoles é indios con mucha voluntad, advirtiéndoles que no diesen la dicha limosna por respeto mío ni de otras personas algunas, sino con mucha voluntad del que la quisiese dar, teniendo á Dios por delante. Y vuestro Virrey Marqués de Cañete, despachó en su tiempo muchas cartas á los Corregidores, para que ayudasen esta obra y limosna, y asimismo me escribió hiciese yo lo propio y que pensaba darle alguna renta. Ha venido ahora un Breve de Su Santidad para que este Monasterio esté sujeto al Ordinario y no se entrometan los frailes franciscanos en ello, poniéndoles muchas penas y que el Arzobispo proceda contra ellos; en esta razón, vuestra Majestad será servido, pues la obra es tan santa y buena y va tan adelante y que un día entrarán monjas, se despache vuestra cédula real mandando á Virreyes y au cias y demás ministros la favorezcan y que no se c metan en impedir ni estorbar el pedir la dicha lin ni la cobranza de ella, así la que hasta ahora se ha dado como la que se mandare de aquí adelante y alguna cosa hubieren hecho en contrario, levante

no de ello y dejen libremente la cobranza al Prelado y á quien la pidiere; y pues para expedir el servicio gracioso á los indios y á otras personas para vuestra Majestad fueron Oidores de esta Audiencia, discurriendo por sus distritos y se juntó gran suma de hacienda y se cobró,no sé yo por qué razón,habiéndose esta otra limosna pedido para este monasterio,acudiendo á lo ordenado por las dichas nuestras cédulas reales, se puede ir ni contravenir á ello ni poner impedimento en su cobranza por ministros seglares, sin dejar de quedar obligado á los daños que se hubieran recibido en razón de ello y á restitución, que estoy satisfecho, vuestra Majestad continuará lo ordenado en las dichas vuestras cédulas reales, con los favores y fuerzas que tal obra piden, acudiéndose en esta parte á lo que tengo suplicado, de que entiendo Nuestro Señor, se servirá mucho y esta República recibirá gran bien y beneficio. Guarde Nuestro Señor la católica persona de vuestra Majestad.

Lima, 4 de mayo de 1602.

El Arzobispo de los Reyes

EL REY

Marqués de Cañete mi Virrey Gobernador y Capitán general de las provincias del Perú ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas: habiendo entendido que Francisco de Saldaña ofreció su [illegible]nda para fundar un Monasterio de monjas en esa [illegible]d y su persona para servir toda su vida al monas[illegible] que á esta manda, se habían juntado otras con [illegible] podía conseguir el efecto, envié licencia al Arzo[illegible] al fundador para hacer el dicho monasterio; y [illegible]specto de ser esta obra tan del servicio de

Nuestro Señor y en tanto beneficio de esa República, yo deseo que pase adelante, os mando que la favorescáis y hágais repartir indios para la obra y servicio de la casa y que si hubiere algunas tierras vacas que poder aplicar, se las apliquéis,que en ello seré servido.

Fecha en Valladolid, á veinticuatro de agosto de mil quinientos noventa y dos.

Yo El Rey

Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Juan Vásquez*

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre, Arzobispo de los Reyes de mi Consejo. Recibí la carta que me escribisteis en seis de setiembre del año pasado y he holgado entender por ella, la cantidad que decís se había juntado para fundar el monasterio de monjas de Santa Clara, dando principio á esta obra Francisco de Saldaña con su hacienda y ofreciendo su persona para servir el dicho monasterio todos los días de su vida, como servirá que á Nuestro Señor será muy agradable este servicio, se lo agradeceréis de mi parte y pondréis luego la mano en la fundación del dicho monasterio, que yo doy licencia para ello á vos y al dicho fundador. Aparte escribo al Virrey que favorezca esta obra y haga repartir indios para ella y para el servicio de la casa y que si hubiere algunas tierras vacas que poder aplicar al monasterio se las aplique y él lo cumplirará así y vos y el dicho Francisco de Saldaña, enviaréis á mi Conse Real de las Indias, traslado autorizado de la dotaci y legados y demás limosnas que para este efecto se h hecho. Os ruego y encargo tengáis mucho ciudad cuenta y razón con lo que se recogiere y ambos me ir siempre dando aviso de lo que se fuere haciendo.

Fecha en Valladolid, á seis de agosto de mil quinientos noventa y dos años.

YO EL REY

Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Juan de Ibarra*.—Concuerdan con sus originales.

El Bachiller *Diego de Morales*, Notario público.—Hay una rubrica (1).

*
* *

La bendición de Santo Toribio fue fecunda. En el año de 1650 pasaban de quinientas las religiosas de este monasterio, y sus rentas alcanzaban á doce mil pesos.

Luis Rodríguez de la Serna, Regidor de la ciudad de Lima, dotólo en varias capellanías, la una de seiscientos reales de á ocho de renta, y las demás de á cuatrocientos, y ciento para un sacristán, todos con obligación de asistir á los divinos oficios (2).

*
* *

Dentro del monasterio de clarisas hay un recogido santuario, célebre, porque según la tradición, debió su origen á una aparición que tuvo la madre Jerónima de Jesús, religiosa del mismo monasterio, de raras virtudes, en que se le mandó lo erigiese, indicándosele á la los medios de que debía valerse (3).

(1) Archivo de Indias de Sevilla, *Papeles inéditos sobre Santo Toribio*.

Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo*.

Archivo del monasterio, libro de *Constituciones*.

OTRAS FUNDACIONES DE SANTO TORIBIO

I

EL MONASTERIO DE LAS DESCALZAS

DIOSE licencia para fundar este monasterio en el año de 1598. Como entonces encontrábase Santo Toribio en la visita pastoral, en la villa de Pisco, el auto de fundación está firmado por el Provisor y Vicario General, doctor don Pedro Muñiz. Verificóse la instalación solemne del monasterio en 1603, presidiendo á ella el doctor don Miguel Salinas.

De los comienzos de este monasterio habla así el P. Cobo en su *Historia de Lima*:

"Hubo en esta ciudad una señora principal llamada por nombre doña Inés de Sosa, hija de uno de los primeros pobladores de ella llamado Francisco de Tala ra; fue primera mujer de don Francisco de Cárder caballero bien conocido por su mucha calidad, la c deseosa de fundar este convento dio para ello cato mil pesos, en unas casas principales, aunque muri tes que tuviese efecto.

Ayudó también á esta obra una mujer principal llamada Ana de Paz (1), con una heredad de valor de seis mil pesos y con este caudal se comenzó el edificio; despertó la devoción de estas dos mujeres y de otras personas, para que ayudasen con limosnas á esta santa obra, una monja de la Concepción, de ejemplar vida, llamada doña-Inés de Rivera, natural de Medellín en España, y criada desde niña en Chuquisaca, adonde la trajeron sus padres. La cual era hermana de aquel famoso capitán Rodrigo de Flores, Marqués de Mostaya. Acabada de edificar la casa vinieron á ella las fundadoras, monjas que para su institución salieron del convento de la Concepción. Trajéronlas en una procesión muy solemne, con el Santísimo Sacramento y la imagen de San José, á quien escogieron por su patrón tutelar de esta Iglesia; lo cual pasó día del mismo santo á diecinueve de marzo de mil seiscientos dos, y fue su primera Abadesa la sobredicha doña Inés de Rivera, que en este nuevo convento se puso Leonor de la Santísima Trinidad; la cual habiendo vivido en el de la Concepción veintiocho años, con raro ejemplo de virtud, pasó á gobernar este Monasterio, por haber sido fruto de su solicitud y fervorosa oración, con que muchos años lo había pedido á Dios Nuestro Señor, el mismo día que se pobló; y gobernólo hasta su muerte, que fue por fin del año de mil seiscientos veinticuatro. Está este convento en la plaza de Santa Ana, tiene bastante

(1) Doña Ana de Paz fue viuda del licenciado don Francisco [illegible] iniciación de Fr. Roque de San Vicente, religioso agus[illegible]zo donación en favor y para la fundación del monasterio de [illegible] calzas de San José, de una chácara de pan llevar, según es[illegible] le 26 de mayo de 1595, con la condición de que sobre ella [illegible] reconocidos tres mil pesos de á nueve reales, para que los [illegible]tos de sus intereses sirviesen de cóngrua al capellán de una [illegible]memoria que fundó en el mismo convento. Mendiburu, *Dic[illegible]o biográfico del Perú*, tom. VI.

sitio, y una Iglesia capaz y de buena fábrica (1), con la nave mayor cubierta de rica y curiosa lacería, y un clérigo capellán que celebra cada día. Tiene al presente ochenta monjas, las cuales hacen vida muy austera y dan á esta república muy grande edificación con su grande observancia".

El 19 de enero de 1606 la Santidad de Paulo V, aprobó y confirmó la nueva fundación de Recoletas Descalzas de San José, sujetándolas al Ordinario de Lima.

***

En este monasterio florecieron desde sus principios, por sus virtudes, muchas religiosas, además de la primera abadesa. Cítanse, entre otras, Sor Ana de la Santísima Trinidad y Sor Jerónima de San Francisco; ambas están sepultadas en el coro. De la vida y virtudes de la segunda, para solicitar su beatificación, siguióse información ante el canónigo don Francisco Godoy, que fue Obispo de Guamanga, la cual se conserva en el archivo del monasterio, según afirma Mendiburu.

Calancha escribió la vida de Catalina de Arroyo, donada, también de las Descalzas, que sobresalió por su linaje y virtudes y de quien fue confesor.

Asimismo, hablan las crónicas de Ana María de la Egui. Era esta viuda del general Hernando de Lugones, noble y rico, é hijo de **don Jerónimo de la Egui** y que después de viudo fue canónigo del coro de Lima en 1611. Nació en Valencia, sirvió el puesto de secretario de la Inquisición, dio al monasterio una here[illegible] por valor de catorce mil pesos, habiendo muerto el [illegible] de mayo de 1614.

(1) Sirvió de arquitecto el agustino Fr. Jerónimo Villeg[illegible]

Doña Bárbara Cartagena de Rengifo, que tanto contribuyó á la fundación del colegio de la Compañía de Jesús en Lima, no quiso profesar en las Descalzas de San José hasta su muerte, para que su renta de encomienda de indios aprovechase al monasterio.

II

LA CASA DEL DIVORCIO

Consta esta fundación de Santo Toribio aparte de otros documentos que traen los cronistas, de la carta que el mismo Arzobispo escribió en el año de 1602 al Rey, pidiendo merced de alguna renta para poder sustentar á las mujeres pobres que allí entraren.

Como esta carta es inédita, la damos en seguida:

Señor:

En el Monasterio de Santa Clara que ha hecho Francisco de Saldaña en esta ciudad, está una casa dentro de la cerca del mismo Monasterio, con pared en medio que lo divide, sin poder hacer la comunicación, para mujeres recogidas,con iglesia,patio, portería, celdas, tornos, locutorios, y buena y mucha anchura para oficinas y lo demás necesario,donde entran y se admiten mujeres que piden divorcio y doncellas pobres é hijas de personas que van á esas partes, y á otras que no tienen [illegible] dejarlas; obra esta de gran servicio de Dios, y que [illegible]do mucho contentamiento en este reino. Será gran [illegible]o de Nuestro Señor,quevuestra Majestad le haga [illegible]ed á esta casa de alguna renta,para poder susten- [illegible] mujeres pobres, que allí entraren, donde estan- [illegible]idas, se excusarán de acompañamientos, vesti- [illegible]os gastos,á lo cual estando fuera, no podrían

acudir y por ventura no oír misa, en razón de no tener cómodo para ello, y cesará, asimismo, la ocasión de estar vagando en ofensa de Dios, las mujeres de divorcio por no tener los maridos con qué sustentarlas. Y esta casa ha costado mucho el fabricarla, y se va continuando y prosiguiendo en ella. Ha mucho tiempo hay mujeres doncellas, hijas de gente pobre y de divorcio, con una mujer honrada y principal que puede gobernar cualquier monasterio, donde las tiene con mucho recogimiento y clausura, á la cual casa he ayudado con todas mis fuerzas, diligencia y cuidado, con deseo de proseguirla adelante, entendiendo ha de ser negocio para gran gloria y honra de Dios, el que guarde la católica persona de vuestra Majestad.

Lima, veintinueve de abril de mil seiscientos dos.

El Arzobispo de los Reyes (1).

Las religiosas de Santa Clara se dieron por ofendidas, dice Montalvo, de semejante vecindad, "juzgando poco decorosa aquella cercanía, que desfiguraba la perfección y clausura de su estado". Trataron, pues, de desviarla, é hicieron instancias para este fin ante Santo Toribio, quien estimando justificada su pretensión, les concedió facultad de que pudiesen disponer la mudanza del recogimiento.

Compróse con tal intento, á costa del monasterio otro sitio bien distante (2) donde se les labró cómoda habitación para el modo de vivir de aquellas mujeres, quedando al convento el que antes tenía.

El 24 de diciembre de 1609 se trasladó todo cogimiento de mujeres divorciadas á su nueva

(1) Archivo de Indias, inéditos sobre Santo Toribio.
(2) La casa que hoy ocupa la sociedad de Beneficen

donde vivieron "con admirable ejemplo, debajo del gobierno de una mujer prudente y virtuosa, y de un sacerdote que les dice Misa, las asiste y las consuela", hasta el año de 1665, en que clausuróse, definitivamente la Casa del Divorcio, dejando como recuerdo sólo el nombre que lleva la calle.

III

RECOLECCIÓN DE LA BENDITA MAGDALENA

He aquí la licencia original que para fundar este convento de recolección de la bendita Magdalena, dio el señor Santo Toribio (1):

"En el pueblo de San Francisco de Mocupe, en los llanos de la ciudad de Trujillo, á once días del mes de marzo, año de mil y seiscientos y seis, ante el Iltmo. señor Arzobispo de estos reinos, del Consejo del Rey nuestro Señor, se leyó esta petición que presentó el P. fray Diego de Montoya, predicador (procurador?) de la Orden de Santo Domingo.

E vista por su señoría Iltma., y las cartas del maestro fray Juan de Lorensana (2), provincial de la

(1) Del archivo de Santo Domingo de Lima, *Cuaderno apreciable*, etc., —1757—Colección del P. Lope.

(2) Este religioso fue muy distinguido por su saber é inteligen- [illegible] Perteneció al convento de San Esteban de Salamanca, de [illegible] vino en 1590 como presentado y se incorporó en el de Lima, [illegible]ndose de Maestro. Fue catedrático de Prima de Teología en [illegible]eal Universidad de San Marcos, y como Prior tuvo la regen- [illegible] estudios de este convento del Rosario, desempeñándose dig- [illegible]te en ambos cargos y siendo discípulos suyos muchos nota- [illegible]sonajes. Fue Definidor en el Capítulo que celebró la Or- [illegible] También Vicario General de la Provincia, y en el Ca-

dicha orden, y del padre fray Francisco de Vega, Prior del convento de la dicha Orden, en la ciudad de los Reyes, escritas á su señoría en razón de lo contenido en esta petición,en que se pide á su señoría lo mismo, dijo: que en cuanto podía y había lugar de lo susodicho,atendiendo al gran fruto espiritual, santos y buenos efectos, que de la fundación del convento de recolección de la dicha orden, se pueden esperar, en edificación de la orden y pueblo, y demás religiones, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento, sesión 25, c. 3. in fine, folio 296, daba y dio licencia, siendo necesaria esta parte para que habiendo licencia del señor Visorrey de estos reinos, y en cuanto fuere y tocare á la jurisdicción de su señoría, se pueda fundar y funde el dicho convento de recolección de la dicha orden, en lugar y sitio contenido en la dicha petición, sin perjuicio del Ordinario y curas, encargando como su señoría encargaba en el Señor, al Prior del dicho convento, no admita más religiosos en él de los que se pudieren sustentar con las limosnas acostumbradas, según y como está ordenado en el dicho Santo Concilio de Trento, dejando su señoría como dejaba, en su fuerza, los privilegios que la dicha Orden tuviere para las dichas fundaciones que no estuvieran revocadas; de manera que en todo haga lo que convenga y hubiese lugar, como está dicho se descargue la conciencia y nuestro Señor se sirva.

Gratis.—Toribio, Arzobispo de los Reyes.—Lugar del sello.

Por mandado de su señoría Iltma.—*Ginés de Alcón*, Notario y Secretario.—Sin derechos.

pítulo de 1602 que convocó, fue elegido Provincial, volviendo á Definidor en 1617. Fue calificador y consultor de la Inquisició uno de los confesores y directores de Santa Rosa de Lima. Lo sana falleció en 1620. *Mendiburu, Diccionario histórico biográ* tom. X.

La fundación se hizo en el mes de junio de 1606, y la iglesia dedicóse á Santa María Magdalena, á la que se llevó en procesión el día 23 con toda solemnidad. En su principio la Recoleta se estableció en la que se llamaba la huerta de San Jacinto, en la que había habitaciones y una capilla. Allí permanecieron los dominicos algunos años, mientras se fabricó el templo y convento en la plaza en que hoy existen. Allí se formó, también, un noviciado, y el Provincial F. Francisco Vega, sucesor de Lorensana, fue quien concluyó estas obras. La iglesia era de una nave y el convento tenía tres claustros y una portería, con un altar, en cuya base estuvo el sepulcro del beato Juan Masías, lego de la orden dominicana.

Extinguióse esta recolección en la segunda mitad del siglo pasado, y declarados sus bienes nacionales, cedióse á la Beneficencia parte del local, en donde ésta estableció un hospicio de niños huérfanos.

En 1882 un voraz incendio casi destruyó la iglesia. Cúpole á la Congregación de los Sagrados Corazones á la que le fue cedida, la gloria de reedificarla, habiendo sido bendecida y abierta al culto público el 21 de junio de 1886.

IV

HOSPITAL PARA SACERDOTES

n el local llamado hoy de las *Recogidas*, fundóse no de 1594, bajo los auspicios de Santo Toribio, a enfermería para sacerdotes, que sirviese á la vez, asilos para pobres.

vo este principio según el P. Cobo:

liéndose un día á pasear tres ó cuatro clérigos por el barrio de San Lázaro, hallaron un sacer-

dote enfermo en un rancho de un indio, tan desampara-do, que no tenía más cama que una barbacoa ó carro de cañas, ni otro regalo que un poco de maíz que le daba el indio; moviéronse á compasión de él y lleváronlo á curar al hospital de San Andrés, donde cuidaron de él todo el tiempo que estuvo enfermo; con este motivo comenzaron á platicar entre sí que sería de gran servicio de Dios Nuestro Señor instituir alguna obra pía en beneficio de los clérigos pobres, y habiendo comunicado con otros este su deseo, fundaron una cofradía de veinticuatro clérigos, con nombre de la cofradía de San Pedro, dedicada para curar clérigos pobres, cuya institución se hizo por el mes de setiembre del año de mil quinientos noventa y cuatro. Al Preste le dieron el nombre de Abad mayor y fue el primero Pedro de Escobar, y los demás oficiales siguientes: diputados el bachiller Luis de Betanzos y el bachiller Luis López de Alarcón; Procurador el bachiller Pedro Romero; Vicario Gaspar de Montalvo, que murió Religioso de la Compañía de Jesús.

Curaban sus enfermos al principio en el hospital de San Andrés, y los visitaban á menudo, hasta que el año de mil quinientos noventa y nueve compraron sitio y edificaron su hospital. Dieron la primera renta y limosna para esta obra, dos sacerdotes llamados el canónigo León y don Gabriel Solano. Tiene de capellanía esta casa doscientos setenta misas y de renta quinientos pesos y se gastan tres mil cada un año, porque lo demás de la renta se junta de limosnas. Acompañan los de esta cofradía á todos ó la mitad de los entierros á que son llamados por vía de hermandad; la limosna que se da por este acompañamiento es para el hospital. Cuando va toda la hermandad se dan de limosna cien pesos, y cuando la mitad cincuenta. Curan aquí los clérigos enfermos con todo regalo y hay ordinariamente desde cuatro á ocho enfermos. La

es mediana, con los aposentos suficientes, un patio moderado y un pedazo de huerta y un cuarto aparte donde vive el mayordomo. La Iglesia es muy grande, con la capilla mayor de bóveda bien edificada y su cementerio que sale á una esquina de la cuadra. Los clérigos de esta hermandad entierran los difuntos de ella con mucha pompa y se hacen muchos sacrificios por ellos".

***

Fue primer Mayordomo de este Hospital, según el mismo P. Cobo, el bachiller D. **Miguel de Bobadilla**, eclesiástico, "eminente en la tecla y en la música". Servía de cantor y organista en la Catedral, cuando el Rey le nombró Medio Racionero de la misma, el primero después después de la erección (8 de marzo de 1614), por cédula del Prado de 6 de noviembre de 1613, con cargo de que sirviera de Maestro de capilla con el salario de la Media Ración, que era de 300 pesos ensayados, deducidos de los novenos. Como tenía Bobadilla voz de tenor, muy buena, se acordó nombrar de organista á Estasio de la Serna, dándole 200 pesos de gratificación, y á Bobadilla 200 pesos sobre su haber. Siendo ya licenciado y Racionero murió este eclesiástico de 7 á 8 de la mañana, el 9 de agosto de 1628, todo lo que comprueban las Actas del Cabildo. Ya dijimos en el Tomo primero, que contribuyó con diez mil pesos á la fundación del Monasterio del Carmen (1). En el pro-

(1) Fray Anastasio de San José, Carmelita descalzo que vino ›paña, teólogo y confesor del señor Obispo de Arequipa Iltmo. ›chez de la Rosa, certificó y juró *in verbo Sacerdotis*: que en ›irtud de la orden del Padre General que se despachó en Madrid, ›tró y examinó los libros y protocolos del Convento de Religiosas ›alzas (que hoy llaman el Carmen Alto ó el antiguo) de esta ›ad, y leídos con atención encontró: Que la cédula real pa› fundación se despachó por el Rey en Madrid, el 13 de febrero ›20. Tomaron posesión las Religiosas que vinieron de la Ciudad

ceso, sobre la vida y virtudes del P. Juan Sebastián de la Parra, jesuita (1), que siguióse de oficio, fue uno de los declarantes, en 20 de febrero de 1631, el Canónigo Dr. D. Pedro de Ortega y Sotomayor, después Obispo de

de Cartagena de Indias, á saber, las madres María de San Agustín, Juliana de la Madre de Dios y Lucía de Santa Teresa el día 11 de diciembre de 1623, recibiéndolas con muchos honores y acompañamiento el Iltmo. señor Arzobispo don Pedro Villagómez. Antes de ser erigido en Monasterio, sirvió esta casa de Hospicio de niñas huérfanas qne vestían de carmelitas.

Consta, asimismo en el Protocolo, dice el ya citado Religioso: que en 19 de octubre de 1652, salieron de este Convento para fundadoras de Carmelitas Descalzas de la Ciudad de Quito, la Madre María de San Agustín, primera priora de esta casa, María Paula de Jesús y María Bernarda María de Jesús.

En el año de 1655, á 21 de mayo salió de este Convento para la fundación de Carmelitas Descalzas de la Ciudad de la Plata las Madres Antonia Teresa del Espíritu Santo, María Josefa de Jesús, Inés de Jesús María y la hermana María de Cristo Jesús, de velo blanco.

En 26 de febrero de 1677, salieron de este Convento para fundar el de Guatemala, las Madres Ana Catalina de San Joaquín, María de la Asunción y Jerónima de San Juan, hermana carnal de la antecedente.

Día 19 de octubre de 1683, salieron de este Convento para la Iglesia de Huamanga las Madres, Clemencia Teresa de San Bernardo, Juana Teresa de la Cruz y María Antonia del Espíritu Santo.

En 21 de diciembre de 1686, salieron de este Convento para fundar el de Santa Teresa de esta Ciudad de los Reyes las Madres Antonia María de la Santísima Trinidad, María Alberta de Jesús, su sobrina, Francisca Margarita de la Concepción y su hermana carnal María de la Asunción.

En 10 de agosto de 1732, salieron para la Iglesia del Convento de Mercedarias, recoletas de esta Ciudad de Lima las Madres Catalina de Cristo, María Magdalena de Jesús Nazareno y Francisca Teresa de la Santísima Trinidad.

Y para que conste, continúa el ya citado Padre, doy la presente certificación, jurada y firmada de mi nombre y de la Reverenda Madre Priora y claveras del enunciado Convento en 12 diciembre del mes de mayo de 1788.

(1) Este proceso se conserva original en el Archivo Arzob

Arequipa y el Cuzco, y dice: "que el Racionero Bobadilla fue un discípulo insigne de ese Padre y un varón de vida inculpable y raro ejemplo".

EL TEMPLO DE SANTO TOMAS

TORRES Saldamando en su interesante libro *Los antiguos jesuitas del Perú*, comienza la biografía del P. Juan Vásquez (1), con estas palabras:

"Es tradición generalmente aceptada que el apóstol Santo Tomás recorrió las Américas predicando el Evangelio. Por todas partes se dice que se han encontrado pruebas de la visita de aquel discípulo de Jesucristo, y ha llegado á creerse que un bordón que llevaba aquel, y sobre el cual grabó los preceptos del Decálogo, es la varita de oro que determinó el lugar donde Manco Cappac debía establecer las capitales de sus imperio; bordón que el santo regaló, al principio de su predicación en el Perú, al cacique Apotampo, de quien se dice que desciende el mismo fundador de la dinastía

(1) Fue el P. Vásquez Rector del Colegio máximo de Lim de la Transfiguración del Cuzco y de la casa del Cercado. En la C gregación provincial reunida por el P. Juan Sebastián de la rra en 12 de agosto de 1612, se le eligió Procurador en Roma y drid, comisión que cumplió á satisfacción de sus superiores ció en el colegio de San Pablo, el 8 de febrero de 1644.

incásica, y el que se trasformó de esa manera cuando nació éste".

El historiador D. Francisco Antonio Montalvo y otros distinguidos escritores refieren la venida de aquel glorioso santo al Perú (1). Dice sobre este punto el primero:

"Es opinión recibida, que santo Tomás Apóstol predicó la fe de Cristo en el Perú, Brasil y Paraguay, y asenta da, que padeció gloriosamente su martirio en la India Oriental. Esta segunda parte se registra impresa en casi todas las historias eclesiásticas y la primera se corrobora con la erudición y autoridad de muchas de las profanas. Los monumentos que grabados en el mármol, conservó contra el tiempo la dureza, son ilustres testimonios de todas aquellas memorias, que no pueden procurarse con testigos de vista. De este género de comprobación se han valido en materias historiales varones eminentes, no creyendo, que la malicia pudo prevenir á la intención una fábula tan á costa del cincel.

Yo confieso de mi cortedad que soy demasiadamente escrupuloso en letras abreviadas y mármoles partidos, y con todo no me negaré á conceder mi ascenso á lo que fuere más piadoso, reservando mis presunciones para oponerme algún día á la superstición afectada de aquellos doctos que hacen palacios, por libros, con más piedras que razones.

De los vestigios que dejó el Apóstol santo Tomás en las Indias Occidentales, han escrito algunos, siendo el primer paso en la tierra, por hallar que en toda su [illegible]ina y en los fines de su Orbe, se habían de oír los

[illegible]leléndez y Calancha—P. Bartolomé Alcázar en la *Crono-[illegible]i de la Provincia de Toledo.*—D. Alonso de la Cueva en la [illegible]*ria eclesiástica de Lima*—D. Juan de Santa Cruz Pachacúteo [illegible] *Relación de antigüedades de este Reino del Perú.*

clamores de nuestra Santa Fe, publicados por las sagradas bocas de los Apóstoles. La tradición de aquellos gentiles es el segundo paso; y esta es, sin duda, la prueba más creíble, porque las noticias heredadas, aún entre los bárbaros, son historias inmortales. El tercer paso es el de las piedras; y tropiezan muchos, porque para hacerlas hablar lo que no saben decir, las interpretan hasta el corazón, sacando de su dureza mil curiosidades.

Las piedras más verídicas, que me persuado se han descubierto, son las del Perú, porque, como en aquellas regiones sólo se buscan y estiman las preciosas, las letradas se hallan vírgenes, sin que halla quien las levante del suelo, ni les pregunte: ¿qué tenéis ahí?

En un pueblo que se llama Calinapo, de la provincia de Chachapoyas, al lado Oriental de Cajamarca, de la Diócesis de Lima (1), se descubrió una gran peña, en que están impresas las plantas de dos pies, las señales de dos rodillas y la de un báculo de peregrino, que todos dicen y creen son de santo Tomás Apóstol. Las huellas de los pies imprimió predicando de día, y las de las rodillas haciendo oración de noche, y el báculo, que ponía aparte, le imprimió el poder divino para testimonio de la predicación evangélica, cambiando la dura rebeldía del pedernal en la facilidad blanda de la cera.

(1) Perteneció á la Arquidiócesis hasta la creación del obispado de Mainas, después Chachapoyas, "cuya iniciativa partió del gobernador de esa provincia, don Francisco Requena, quien principalmente en el informe que en 1799 elevó al rey, propuso entre medidas que á su juicio debían adoptarse para el *adelantamiento espiritual y temporal* de las misiones de Mainas, Ucayali y Huaga, la creación de un obispado que comprendiese todas aquellas misiones, *reunidos con otros varios pueblos y curatos próximos ellos que pertenecen á diferentes diócesis*".

Datos importantes sobre este obispado se encuentran en el *Departamento de Loreto*, por Carlos Larraburre y Correa.

Este milagro le dispuso la providencia para la confusión de aquellos bárbaros, cuyos corazones fueron más rebeldes que las mismas piedras, pues estas descubrieron impresas, después de tantos siglos, las señales de la predicación del Evangelio, que ellos olvidaron".

Sea de esta tradición, lo que fuere, parece cosa cierta que en diversas partes del Perú se han reconocido señales que comprueban la venida del Apóstol Tomás.

Santo Toribio quiso certificarse de este hecho en una de sus visitas pastorales, y vio, efectivamente, sobre una gran peña, en el sitio dicho, *impresas las plantas de dos pies, las señales de dos rodillas y la de un báculo de peregrino, que todos dicen y creen que son de Santo Tomás Apóstol.*

Dice Montalvo á este propósito:

"Nuestro gran Arzobispo, teniendo noticia de esta memoria sagrada, quiso confirmar con su autoridad y presencia la devoción de aquellos pueblos; que para las materias de fe son de grande eficacia los ejemplos de los superiores. Fue con toda su familia, y singular concurso de gente se dispuso para acompañarle y asistirle á reconocer estas piadosas memorias, rindiendo gracias á la Majestad Divina, por considerar llegaba él á coger lo que el Santo Apóstol, desde aquella peña, había sembrado.

Llegó el varón apostólico al venerable sitio y puesto de rodillas, hizo devota oración al glorioso santo Tomás, pidiéndole su espíritu para apacentar, á la mayor gloria de Nuestro Señor, aquel rebaño, que había sido primitivo parto de su gloriosa doctrina. Para
- los pereginos pudiesen continuar la devoción de
uel sagrado, trató de conducir aquella piedra al pue-
› más cercano; más reconociendo lo difícil y costoso
: había de ser mudarla, ordenó se hiciese una peque-
iglesia sobre el mismo peñasco. Ejecutóse con breve-
³ quedando cultamente devoto aquel venerable ves-

tigio, por la generosa largueza y pía memoria de nuestro gran Prelado. Edificó este gloriosísimo varón sobre la apostólica piedra su templo; por que, para imitación de su Maestro Cristo, que sobre la de Pedro edificó su iglesia, no le faltase esta misteriosa circunstancia".

Nuevas huellas descubriéronse, posteriormente, en unas piedras del pueblo de Calango, á quince leguas de Lima. El P. Juan Vásquez (1), da razón de ellas en las siguientes palabras que en su crónica trae Calancha:

"Convienen todos en que, en los antiquísimos tiempos, anduvo un hombre blanco, alto y barbudo por todos estos valles y tierras, predicando una ley que enseñaba el camino del cielo y prohibía los vicios, que arrojaban las gentes al infierno; quitó las borracheras, adulterios y el casarse con muchas mujeres; dormía y echábase á reposar un poco de la noche, en una piedra que está en el valle arriba, donde estampó todo su cuerpo por la espalda, cerebro y pantorrillas; y en otra loza, junto al pueblo, se subía á predicar contra los ídolos, por haber en aquellos contornos innumerables, y ser la sentina de los hechiceros y donde los demonios daban ordinarias respuestas y continuos oráculos: desde que una vez los mandó callar este hombre, nunca más hablaron y para siempre enmudecieron. En esta piedra dejó una vez señalada la huella del pie izquier-

(1) Este Padre acompañó por algún tiempo á los visitadores contra la idolatría, y pudo recoger muchas noticias para conocer el origen de las huellas que se advertían en las piedras mencionadas, lo que le facilitó el conocimiento que tenía de las lenguas quechua y ain Después de examinar á diversos indios, vecinos, naturales ó co canos de aquel pueblo, escribió el fruto de sus investigaciones, mando como indudable la *Venida y predicación del Apóstol S Tomás al Perú*, y lo hizo de una manera tal que el P. Cala pone su opinión como irrecusable—Torres Saldamando, *Ant guos Jesuitas del Perú.*

do y unas letras que pintó con el dedo. La otra huella dejó en otra piedra grande de la banda del río, donde predicaba á la multitud; espantaba al ver las maravillas que hacía y el señalar sus huellas cuando pisaba: enseñóles lo que habían de hablar con Dios. A este persiguieron y él los dejó yéndose á otras tierras. Venerábanse mucho estas tres lozas, como lugares donde habitaba aquel gran Señor; por allí cerca hay adoratorios y muchos idólatras".

El templo de Santo Tomás gozó en aquellos tiempos de gran veneración y era frecuentemente visitado á modo de peregrinación.

Parece que de él apenas se conservan algunos vestigios.

EL SEMINARIO

I

ANTECEDENTES

EL Concilio Provincial del año de 1582 (1), en obediencia del santo Concilio de Trento, mandó que se instituyeran seminarios para la formación del clero.

Santo Toribio que estaba perfectamente convencido de la importancia de esta obra, sin la que la acción pastoral de los Obispos casi se esteriliza, no tardó en dar cumplimiento á lo proveído en el Concilio.

Consultando el acierto en la ejecución, en una de las primeras sesiones capitulares á que asistió, enco-

(1) En el Concilio Provincial que se celebró en los Reyes e. de 1567, se decretó lo siguiente:

"Que se funden los seminarios que manda el Concilio de _ to, y para ello se saque de la doctrina de indios alguna porción derada y que el Maestrescuela lea ó ponga lector, y sino lo qui: hacer, el Obispo pravea quien lo haga de los frutos del Maestre- la y el que leyere siga el orden que el Obispo le diese".

mendó á los Prebendados don Cristóbal Medel, don Cristobal León y don Juan Balboa, el estudio de las bases que debían servir en la organización definitiva del Seminario. Estos se asesoraron con letrados de nota y después expidieron luminoso dictamen, que mereció la aprobación del Prelado.

Para allanar los tropiezos que pudiera oponer la autoridad civil á título de Real Patronato, ocurrió oportunamente al Monarca, pidiendo que declarase el patronato á todo el que fundase, de su propia hacienda, monasterio, hospital ó cualesquiera obra pía. Esta declaración se obtuvo por la siguiente Cédula:

EL REY

Por cuanto, por parte de vos, el muy Reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de la Santa Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú, se me ha suplicado mandase: que cuando alguna persona de su propia hacienda, quisiese fundar algún monasterio, hospital, hermita ó iglesia ú otra obra de piedad en las dichas provincias, el mi Virrey y mi Audiencia real de ellas no se entrometiesen en querer usar del patronazgo y lo dejasen libre al Prelado y fundador; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias lo he tenido por bien; por la presente declaro, quiero y es mi voluntad que en las obras pías sobredichas, ó cualquiera de ellas, que de aquí adelante se instituyesen y fundasen en las dichas provincias se cumpla la voluntad de los fundadores, y que en aquella conformi-
...engan el patronazgo de ellas las personas á quién
...braren y llamaren y vos la jurisdicción que os per-
... el derecho, y mando al dicho mi Virrey y Audien-
...de la dicha ciudad de los Reyes, que contra lo so-
...dicho, no vayan ni pasen en manera alguna. — Fe-
...el Prado, á 27 de mayo de 1590 años.— Yo El

REY.—Por mandato del Rey Nuestro Señor, *Juan de Ibarra.*

El año de 1568 el primer Arzobispo había presentado al Rey la siguiente súplica:

"Muy poderoso Señor:

Miguel de Asparrén, en nombre del Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, digo: que en el Concilio Provincial que se celebró en la dicha ciudad el año pasado de quinientos sesenta y siete, en el capítulo setenta y dos del dicho Concilio, se acordó y decretó que se fundasen los Seminarios que manda el Concilio de Trento y que para ello se sacase alguna porción moderada de las doctrinas de los indios, y que el Maestre-escuela leyese ó pusiese lector, y si no lo quisiere hacer que el Obispo proveyese quien lo hiciese á costa de los frutos que pertenecen al Maestrescuela, y que el que leyese siguiese el orden que el dicho Obispo le diese.

Y porque es de gran importancia para el bien de los indios, que lo acordado y decretado en la dicha razón se ejecute: A vuestra Alteza suplica mande dar su Real cédula para que se cumplan y funden los dichos seminarios, y para ello, etc.—El licenciado *Santillana.*—(Hay una rúbrica)—*Asparrén*—(Hay una rúbrica)".

En esta súplica recayó este decreto:

"Dése cédula de su Majestad para que se cumpla el capítulo setenta y dos del Concilio Provincial que en la ciudad de los Reyes se celebró el año de 1567 para se funden y cumplan los Seminarios, conforme al capítulo. En Madrid, á 10 de agosto de 1590.

Ante mí, *Juan de Ledesma.*— (Hay una rúbrica) Licenciado *Núñez Morquecho.*—(Hay una rúbrica)

II

FUNDACIÓN DEL SEMINARIO Y VICISITUDES POR QUE HA PASADO

La obra del Seminario tuvo su realización en el año de 1591 (1). Denominólo su glorioso fundador de *Santo Toribio*, en memoria del santo de su nombre, Obispo de Astorga. La casa en que se fabricó, sita en la calle conocida hoy por Santo Toribio, la compró de sus rentas el Arzobispo, bien que más tarde hubo de comprarse otras de la vecindad, de la renta del colegio, á fin de ensanchar el local que resultó estrecho (2).

En 1583 escribió el santo Arzobispo al Rey en los siguientes términos:

"El Seminario de clérigos que por el Sacro Concilio de Trento está ordenado, en ninguna iglesia es tan importante y necesario como en esta de las Indias, donde hay tanta necesidad de tener buenos obreros y ministros fieles del Evangelio, que por falta de ellos son forzados los Prelados á proveer muchas veces las doctrinas é iglesias de clérigos de menos satisfacción y confianza de la que se requiere para encargarse de gente tan nueva en la fe y donde hay tantas ocasiones de vi-

(1) El Seminario de Lima, fue el primero que se fundó en estas comarcas, dice Pinelo.

(2) El Iltmo. señor Loaiza, en lo que pudo, cumplió con el pre- Del Tridentino. En la casa contigua á la Catedral que edificó los niños que se llamaban de la doctrina, dispuso una vivien- competente para doce seminaristas que vistió con becas de pa- norado y opas pardas. La casa en que se hizo este ensayo de inario, se demolió para darle más extensión á la Iglesia, no obs- e de que su Majestad había acudido con algunas limosnas á su

cios; y si no es criando con mucho cuidado la juventud de estas partes, no se puede esperar que hayan de ser de tanto provecho, ni cuales se desean, los que acá se hicieren de la iglesia. Por esta causa en este Concilio Provincial se ha dictado con cuidado cómo tendría efecto el dicho Seminario en las iglesias Catedrales; y después de bien platicado, el medio que ha parecido conveniente y de menos dificultad es, que de todas las rentas eclesiásticas de los Obispos y Cabildos, y beneficios y doctrinas de indios, se saque, contribuyendo cada uno de su renta á tres por ciento, que es cosa bien moderada, y así se ha hecho decreto y publicado, para que desde luego tenga efecto, y no se deje del todo obra tan importante por dilaciones y excusas" (1).

En la misma carta pedía el Arzobispo que no se admitiera apelación en el contribuir los clérigos para el Seminario, y que su Majestad hiciera merced para lo mismo.

En documentos posteriores dio el Santo cuenta al Rey de haber realizado la fundación y de los medios de que se sirvió para lograrlo, como se verá más adelante.

***

Por graves causas vióse obligado el Santo Arzobispo á clausurar el Colegio, á poco de fundado. Noticióse de esto al Rey, quien de Toledo, le envió la siguiente cédula:

(1) Archivo de Indias de Sevilla, *Papeles inéditos sobre Toribio.*

EL REY

Muy reverendo en Cristo Padre, Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, de mi consejo. Por parte del Dean y Cabildo de esa Iglesia, se me ha hecho relación, que conforme á lo determinado en el Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año pasado de 1583, en que se mandó fundar el Seminario, habéis ordenado se le acuda con el tres por ciento de las rentas decimales y de capellanías para el dicho efecto, y el dicho Dean y Cabildo se han ofrecido á pagarlo todo el tiempo que estuviese poblado el dicho Seminario, y que hasta ahora no lo está, ni se ha hecho más de comprar casas, en las cuales hubo estudiantes dos meses, y después se despobló y se alquilaron las dichas casas, por haber tenido vos diferencias con el Virrey marqués de Cañete sobre la fundación del Seminario. Suplicóme, atento á ello, mandase no pagasen la dicha cuota no más tiempo que el que hubiese estado y estuviese poblado el dicho Seminario; y porque quiero saber el estado en que esto está, y si es así que despoblastes el dicho colegio, y por qué causa, y qué hacienda se había juntado para él, y si con élla se compróla dicha casa, y qué renta al presente tiene, y en qué se gasta, y si con la que tiene se podría sustentar, ó qué orden se podría dar para volver allí los estudiantes y que se conservasen, y lo que convenía proveer en lo que pide el dicho Cabildo, os ruego y encargo me enviéis razón de todo con vuestro parecer, para que visto se provea lo convenga. Fecha en Toledo, á 13 de junio de 1592

YO EL REY.

andato del Rey Nuestro Señor.—*Juan de Iba-*
a.

*
* *

Reabierto que fue el Seminario, por él, quien supo justificar, oportunamente, ante el Rey su conducta á que dio mérito la cédula anterior, hubo de clausurarse, de nuevo, en el año de 1655, á causa del terremoto del 13 de noviembre que le destruyó (1). Lo reedificó el Iltmo. señor doctor don Pedro Villagómez, sobrino de santo Toribio, con el gasto de 2000 pesos.

Don Jose Antonio Gutiérrez de Cevallos, XII Arzobispo, se esmeró, también, en ensanchar el local y en promover de todas maneras su adelanto material y moral Lo mismo hizo el Iltmo. Sr. Barrueta.

Don Bartolomé María de las Heras, que fue el último de los arzobispos españoles, deseando que el Seminario, "en quien veía cifradas las esperanzas de su iglesia, correspondiera en lo moral y material á sus justas exigencias, se contrajo á reformarlo, aumentándole las rentas y el edificio, que era estrecho para sus miras, y formando un nuevo y más completo plan de estudios que el que hasta la fecha se había seguido en él", y al efecto, encargó de la reforma material al hábil y venerable sacerdote arquitecto don Matías Maestro, y de la reforma de los estudios, á su Rector el doctor don José de Silva y Olave, después Obispo de Huamanga.

El señor Benavente empeñóse en restablecer el Seminario, destruído, otra vez, casi desde sus fundamentos, contribuyendo con parte de su renta á su nueva formación.

*
* *

De las posteriores vicisitudes del Seminario

(1) Manuel Odriozola, *Terremotos.*

forma el artículo que se publicó en *El Católico*, del 20 de abril de 1859, que á la letra dice:

"Cuando el Ilustrísimo señor Luna Pizarro se hizo cargo de la Arquidiócesis, encontró el colegio de Santo Toribio muy decaído, al extremo de que sus escasas rentas no permitiendo sostenerlo, el Ilustrísimo señor Arzobispo Arrieta se había visto precisado á cerrarlo. Penetrado empero de la necesidad de mantener abierto un establecimiento destinado á proveer á la Iglesia de ministros idóneos é ilustrados, el nuevo Arzobispo resolvió consagrar á su sostén la mayor parte de sus rentas, y lo mandó abrir otra vez el 26 de abril de 1847.

Sus esfuerzos fueron secundados por el Gobierno, que hizo adjudicar al Seminario las capellanías colativas que por muerte de sus actuales poseedores vuelven al patronato nacional, y por medio de una conmutación aplicó al mismo Colegio, los bienes dejados por doña Petronila Vásquez para la fundación de una obra pía, poniendo con estos recursos á este establecimiento en situación de marchar con sus propias fuerzas.

Al poco tiempo, viendo que los asuntos del colegio iban tomando mejor aspecto, el señor Luna Pizarro mandó traer de Europa el gabinete de física que posee el Seminario y obras selectas para su biblioteca, y puso al frente del establecimiento eclesiásticos dignos de toda su confianza. Convencido de que el local en que se hallaba colocado el colegio, era del todo ineficaz para llenar cumplidamente el objeto á que se hallaba destinado, en cuanto á que por falta de espacio y capaci-
arecían los alumnos del campo preciso al ejerci-
e requiere la juventud, resolvió darle mayor ne-
comprando la casa inmediata.

n de proveer al Seminario de los medios de lle-
bo este proyecto, el señor Luna Pizarro se im-
lase de privaciones, y por último le hizo una

donación de cuarenta mil pesos, la que con los réditos sucesivos de ese capital, ha ascendido á la suma de 64,298 pesos. Con este dinero se ha dado principio á la adquisición del nuevo local y á la importante obra que allí se ha ejecutado.

La primera idea del Ilustrísimo señor Luna Pizarro, como hemos dicho, fue la de comprar la casa inmediata al colegio de Santo Toribio, conocida por el nombre de las Bulas; mas habiendo sabido que se trataba de enagenar el claustro de San Buenaventura del convento de San Francisco y que varias gestiones se estaban haciendo tanto con la comunidad como ante el Gobierno, para efectuar la secularización de esa parte del convento, el señor Luna Pizarro quiso salvar ese monumento, uno de los principales adornos de la capital, y al efecto solicitó del Gobierno la adjudicación de aquel claustro á favor del Seminario, para trasladarlo allí. Pero consideraciones políticas é intereses de altos personajes que lo solicitaban, paralizaron la resolución del Gobierno que cayó el 5 de enero en el campo de la Palma, y el venerable Prelado murió sin haber conseguido su objeto (1).

El Ilustrísimo señor Pasquel, llamado á ocupar la silla arquiepiscopal, tomó en sus manos el proyecto de su antecesor y alcanzó del Supremo Gobierno un de-

(1) La muerte del ilustre Prelado señor Luna Pizarro restaurador del Seminario, acaecida el 9 de febrero de 1855 le privó de realizar sus constantes deseos—la traslación de su colegio al antiguo convento de Guadalupe, entonces cuartel del ejército, pues aunque con la caída del Gobierno en la Palma quedó sin efecto la favora resolución dada en el expediente seguido por el colegio con este jeto, no por eso abandonó su pensamiento. Si es cierto que alg vez trató de trasladar el Seminario al claustro de San Buenave ra que hoy ocupa el colegio, "por salvar ese monumento uno de principales adornos de la capital, de los extragos de la especulac fue en tiempos muy atrás al año de 1854.

creto que autoriza la traslación del colegio Seminario al convento de San Francisco, dejando la parte del local que sea necesaria para los religiosos que quedan; y á fin de evitar que la comunidad tuviese el menor pretexto de queja, autorizó al Rector del Seminario para celebrar un convenio con aquella por el cual se ha obligado á satisfacer á los religiosos una pensión mensual de 150 pesos mientras dure la comunidad; de tal suerte que si algún día se extingue la orden franciscana en Lima tiene el local un dueño y la capital la seguridad de que un monumento que la honra queda salvado de los extragos de la especulación.

Una vez decidida la traslación al claustro de San Francisco, se dio principio á las obras necesarias para adaptar este edificio al nuevo uso á que se le destinaba. El señor don Aquiles Allier, albacea del difunto señor Luna Pizarro, fue encargado de la dirección de estos trabajos, y gracias á su celo y actividad, en poco tiempo ha quedado expedito el nuevo colegio que ha costado en todo 130,000 pesos".

Desde 1859 acá, pocas son las variaciones que, en punto al local, ha padecido el Seminario.

III

CONSTITUCIONES DEL SEMINARIO.—LOS PRIMEROS RECTORES.—OTRAS NOTICIAS

Las primeras Constituciones que rigieron el Semi-o no existen. No existían, tampoco, en el año de 09, en que por comisión de la Sede vacante, visitaron olegio los canónigos doctor don Mateo González de - octor don Carlos Marcelo Corne y doctor don

Feliciano de Vega, como consta del siguiente encabezamiente que precede á las sesenta y cuatro Constituciones que éstos dictaron:

"Nos, el doctor don Mateo González de Paz, Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta ciudad de los Reyes del Perú, y el doctor Carlos Marcelo Corne, Canónigo Magistral de la dicha Santa Iglesia, y el doctor Feliciano de Vega, Canónigo, asimismo, de la dicha Santa Iglesia y Catedrático de Vísperas de leyes de la Universidad de esta dicha ciudad, y Visitadores que somos del colegio Seminario, fundado en esta ciudad, con advocación de Santo Toribio, por el Rmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo que fue de esta Santa Iglesia, de buena memoria.

Por comisión que para ello tenemos del Deán y Cabildo, sede vacante de la dicha Santa Iglesia, en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el Santo Concilio Tridentino, etc. Y por cuanto habiéndose por Nos visitado el dicho Colegio, ha resultado faltar de él la fundación y constituciones que hizo en un principio el dicho señor Arzobispo, y que así de presente y de, algún tiempo á esta parte, se ha regido y gobernado por solo lo que los Rectores han ido disponiendo, conforme á su arbitrio, sin tener para ello cosa acertada de propósito, por no tener ninguna copia de las dichas Constituciones, sino solamente algunas que el año de seiscientos y cinco, se hicieron en una visita que hizo en el dicho colegio el doctor Miguel de Salinas, Provisor que fue en este Arzobispado, en compañía y consejo de dos de los señores Canónigos de la dicha Santa Iglesia (1); y así, por esto ha parecido ne-

(1) Tampoco se conservan estas constituciones, ni hay de esta visita en los libros del archivo del Seminario.

rio y conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y al buen regimiento y gobierno del dicho colegio y á la educación y buena enseñanza de los colegiales, que se les ordene el modo que han de tener y guardar en adelante, así por lo que se ha visto convenir por las diligencias que se han hecho en la dicha visita, como porque en todo lo demás tocante al dicho colegio haya el aciento que se debe como en cosa de tan grande importancia y del bien público y particular del dicho colegio. Por tanto, usando de la dicha comisión que para este efecto se nos dio especialmente, y habiendo precedido la deliberación y consejo necesario, por la vía que más haya lugar de derecho, ordenamos, instituimos y mandamos que en el dicho colegio se guarden y cumplan (1).

Estas Constituciones se leyeron y publicaron el día 2 de enero de 1609 en la capilla del mismo Colegio, y juraron cumplirlas el Rector, bachiller don Fernando de Guzmán, los Conciliarios, Secretarios y alumnos (2).

Nuevas Constituciones se dictaron el año de 1622 en la visita que hizo el Canónigo Dr. D. Andrés García de Zurita.

Una de estas Constituciones, dice:

"Item en habiendo de cenar se dirá un responso por el Iltmo. señor Arzobispo don Toribio Alfonso Mogrovejo, que Dios haya, por haber sido quien fundó el dicho Colegio, lo cual asimismo se ha acostumbrado en los Colegios de España, para lo cual su Majestad

Archivo del Seminario, *Antiguas Constituciones del Semi-*

Los Conciliarios eran D. Pedro de Vergara y D. Antonio de [illegible]. Se nombró Secretario á D. Juan Larós y Maestro de Ceremias á D. Juan de Salazar. En un libro antiguo que se conserva el Archivo del Seminario, están originales las firmas de los cole- [illegible] en esa época formaban el Colegio.

ha dado las oraciones que se han de decir, las cuales se escribirán y pondrán en lugar público en la Capilla y Refectorio".

El Iltmo. señor Dr. D. Diego del Corro dictó, también, algunas Constituciones, entre otras la siguientes:

"Item que en cada año haya Ejercicios Espirituales del glorioso San Ignacio en el tiempo que tuviese más conveniente el Rector, el que solicitará alguno de los Reverendos Padres Jesuitas para que venga al Colegio á dar los Ejercicios".

Posteriormente se han dado otros Reglamentos para el régimen interior del Seminario. El último data de 1880, y rige hasta ahora.

*
* *

El primer Rector del Seminario, fue el bachiller **D. Francisco de Guzmán** nombrado por Santo Toribio, en 1591. Este eclesiástico nació en Lima, fue Canónigo de su Catedral en 1595, Tesorero en 1625 y Chantre en 1634. Estuvo al frente del Rectorado de la Universidad en 1608 y en 1624. Con gran aplauso de todos desempeñó el Rectorado del Seminario, además, de 1604 á 1625 y de 1687 á 1638. Gobernó la Arquidiócesis como Provisor y Vicario General en el Arzobispado del Iltmo. señor Arias de Ugarte. En 1688 acaeció su muerte.

Por renuncia del doctor Guzmán, nombróse al bachiller Diego Duarte Jiménez, y como éste se fuese á España, lo reemplazó el bachiller, asimismo, don Juan Hurtado. Por muerte súbita de éste, eligióse, de nuevo á don Fernando de Guzmán.

De cuarenta pasan los Rectores á cuyo cargo ha tado el Seminario desde su fundación hasta el presen y siempre ha recaído este nombramiento en eclesiá cos distinguidos del clero secular que han ilustrado Colegio con sus letras y virtudes.

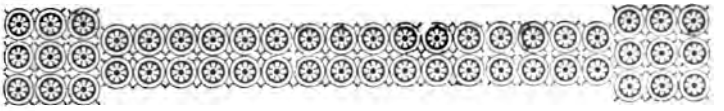

LAS QUERELLAS DE SANTO TORIBIO CON EL VIRREY GARCIA DE MENDOZA

DON García Hurtado de Mendoza y Manrique, fue el VIII Virrey del Perú. Nombrado á principios del año de 1589, salió de Cádiz el 8 de marzo de aquel año, y llegó al Callao el 28 de noviembre del mismo aplazando su entrada á Lima hasta el 6 de enero siguiente.

Treinta y tres años antes vino por primera vez al Perú acompañando á su padre á quien sucedió en el virreinato, y entonces, cuando apenas contaba 27 años de edad, se le nombró Gobernador y Capitán de Chile, por muerte del célebre Pedro de Valdivia y de Jerónimo de Alderete. Durante su permanencia allí ganó algu- s batallas y fundó nueve ciudades entre ellas las de orno y Mendoza.

Importante fue el gobierno de don García en Lima, lecir de sus historiadores; pero todas sus glorias se icaron con las incesantes querellas á que provocó nto Toribio, "el cual á pesar de su humildad, no le

cedió al Virrey ni en altivez ni en entereza para defender sus fueros y privilegios como Prelado y como caballero" (1).

De estas querellas las principales son (2):

1ª La motivada por el supuesto memorial elevado á Su Santidad.

2ª La que resultó del incidente del Cercado por achaques de jurisdicción.

3ª La que surgió por haberse quitado violentamente las armas arzobispales del Seminario.

Esta última da tema al presente artículo.

*
* *

Como el Seminario era obra del santo Arzobispo, así por su disposición como por los grandes gastos que en el edificio hizo, puso sus armas (3) sobre el

(1) Lavalle, *Galería de Retratos.*—Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico del Perú*, tomo IV.—Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia chilena.*

(2) Otras muchas desazones y competencias tuvo que padecer Santo Toribio de parte de don García de Mendoza, su émulo y todas parece que nacieron de no haber podido soportar éste la entereza del Santo Arzobispo en la defensa de su autoridad. Los cronistas refieren que el Virrey sintióse lastimado en su amor propio por a) no haber sido atendido en su empeño para que se alzase la excomunión á Ortiz de Zárate; b) por la lección de cortesía que le dio en su palacio, en ocasión de leer una cédula real de reprehensión pública. Como no se le hubiera señalado asiento, el Santo Arzobispo tomó una silla en la vivienda inmediata, la colocó debajo del dosel, diciendo al Virrey: "A bien que somos del Consejo de su Majestad, señor Marqués, y como ambos cabemos bajo el mismo dosel, sentaremos para escuchar la real cédula". Y se sentó; y c) por r nas etiquetas en las fiestas de tabla de la Catedral.

(3) Las armas de familia que usó siempre el Santo Arzo. son las siguientes:

En escudo cuartelado, en el primer cuartel en campo azu.. iglesia de oro, en el segundo cuartel en campo de sinople un culeb ó grifo marino, por la casa Morán de Mestich; en el terc-

arco de la puerta, "mas—dice un historiador—para que su divisa fuese testimonio del derecho que en aquella casa tenían los Arzobispos sucesores, que para señal de su dominio, pues en ninguna otra de sus muchas fábricas permitió se grabasen los blasones de su familia". Esto produjo gran desazón en el Virrey Marqués de Cañete, y "su primera resolución fue mandar al Capitán de su guardia que con una escuadra de soldados y algunos canteros picasen al punto las armas de nuestro Toribio, que estaban grabadas en una piedra sobre la puerta del Colegio. El orden fue tan puntualmente obedecido, que bien se conoció tenía penetrado el ejecutor el ánimo de su dueño. Sin prevención ni aviso, fueron de mano armada, y desfigurando una materia tan civil con los horrores de la guerra, pusieron andamios, picaron las armas y en común sentir despicaron al Virrey. Este pique tan escandaloso y tan mal parecido, dio que llorar por entonces y hasta hoy está dando que sentir á todos los corazones de aquella ciudad. No paró en ésta tan grave declaración el enojo del Virrey, antes pasó mucho más adelante, apropiándose el nombramiento de los demás colegiales que se

en campo de plata un león de gulas, y en el cuarto cuartel en campo azul tres flores de lís de oro.

Como se deja ver las armas de los cuarteles tercero y cuarto, son de origen netamente real, pues no debe olvidarse que Santo Toribio fue descendiente legítimo de Alfonso X, *el sabio*, Rey de Cas- y de León y de San Luis IX, de Francia, el Santo Rey de los -eses.

n el fondo del escudo hay un escudete de oro con un árbol de ple, bordado de plata con ocho arminios, armas de la casa de los, de donde era la madre del Santo.

ubre el escudo el sombrero del Pastor adornado de las borlas orales. Marco A. Cabero, *Monografía histórica acerca de la fa- Quiñones Mogrovejo.*

habían de recibir y del Rector que los había de gobernar, excluyendo totalmente al Arzobispo (1).

El Virrey escribió á su Majestad todo el suceso de estas diferencias, culpando al Arzobispo, que también por su parte, sin culpar á nadie, satisfizo con la verdad, que siempre profesaba.

*
* *

La célebre querella que nació de este desgraciado incidente, en todas sus diversas faces, consta de las tres cartas del Santo Arzobispo que van en seguida:

A)

Carta á S. M. del Arzobispo de los Reyes dando cuenta de haber formado un Seminario Conciliar y de lo que hizo para su establecimiento, pidiendo y favoresca á los Prelados de aquel Reino.

SEÑOR:

Deseando en conformidad del Santo Concilio de Trento, se fundase un colegio Seminario para la gente pobre de estas provincias, donde pudiesen ser bien instruídos y enseñados, y salir nuevas plantas en aprovechamiento de estos naturales, se compró una casa de mi hacienda en mi nombre y para mí mismo ó para quien yo quisiese, entre tanto que se compraba otra de los dineros del mismo Seminario, la cual compra hizo andando yo en prosecución de la visita de este

(1) Montalvo, *El Sol del Nuevo Mundo.*

zobispado; y estando de vuelta en esta ciudad, metí en aquella mi casa veintinueve muchachos, y un clérigo por rector de ellos, que los tuviese á cargo con sus becas moradas y lobas y bonetes, como los colegiales del colegio mayor de Oviedo en Salamanca, donde yo fui colegial, en mucha edificación y regocijo y contentamiento de toda la tierra, donde han de ir prosiguiendo sus estudios, oyendo misa cada día, confesándose y comulgándose cada mes, con mucho recogimiento y encerramiento en mi casa; y como el demonio siempre procura impedir y estorbar las buenas obras, que no vayan adelante, y los buenos efectos se impidan, parece que vuestro Visorrey, con ocasión de vuestro patronazgo real, envió los días pasados á tomar posesión, oculta y clandestinamente de la dicha mi casa, donde tenía los colegiales, y sin saberlo yo, y estando ausentes de ella los dichos colegiales y rector de ellos, poniendo un hombre como mayordomo, que estuviese en el dicho colegio; lo cual como vino á mi noticia, lo hice echar luego de mi casa y se contradijo la posesión, dando petición para ello ante los Oidores de esta vuestra real Audiencia, pidiendo se diese por ninguna la dicha posesión; y habiendo estado en acuerdo juntos, no proveyeron cosa tocante á ello. Después de lo cual mucho tiempo adelante, entendiendo estaba el negocio sosegado, no contento vuestro Visorrey con lo que había hecho, y estando mis armas con un capelo arzobispal, puestas en la dicha mi casa, después que se compró, envió mucha gente de su guardia y muchos ministros seglares, y con orden de que me picasen y derriba-
mis armas, y las echasen por el suelo, como lo hi-
con, y parece por la información, y para dar color de
injuria tan grande que se me hizo, mandó poner
stras armas reales y así lo hicieron, por orden del
ho vuestro Visorrey, enviando la dicha gente para
cho efecto, y quitar mis armas y poner las otras,

estando en ellas el capelo y cruz arzobispal, y otra cruz de mi colegio: todo lo cual se ha tenido en este Reino, por una de las más graves y atroces cosas que un Prelado podía recibir de agravio y vejación. Y aunque he procedido por censuras y eclesiástico entredicho, no lo ha sobreseído ni suspendido, ni lo quiso sobreseer, ni suspender, aunque por los Oidores de vuestra real Audiencia, se le pidió lo sobreseyesen hasta que por ella se determinase lo que se había de hacer, y nada de esto bastó para dejar de proseguir con su intento adelante, sin atender vuestro Visorrey ser las dichas casas mías, y compradas con mi hacienda, y puestos allí en el ínterin que se buscaba y compraba otra casa, pues de ello constaba por la escritura de venta que estaba presentada en vuestra real Audiencia, había muchos días, que fue al principio de esta causa y pendencia, cuando se tomó la posesión clandestina, y no tocar en esta parte en cosa alguna la cédula de vuestro real patronazgo, del cual yo soy tan observante, sin reconocer á nadie ventaja. Y aunque la casa fuera comprada para el mismo Seminario, había de ser lo mismo, pues el Santo Concilio de Trento da entera y cumplida mano á los Prelados en la fundación de estos Seminarios, para que tengan la administración, cura y gobierno de ellos y admitir y excluir á los que pareciere convenir, y hacer todo lo demás que convenga, y cobrar la distribución que se hiciere para sustento de los colegiales del Seminario, invocando para ello el auxilio si fuere menester del brazo seglar, y la renta para ello, sale de los eclesiásticos, contribuyendo tres por ciento los Prelados y prebendados y clérigos de las doctrinas asimismo, de la renta de los beneficios, capellanías, h pitales y cofradías. Demás de que hay cédula de vu tra Majestad para que se guarde y cumpla y se llev debida ejecución todo lo proveído por el santo Co lio de Trento, así en lo tocante á los Seminarios c

en lo demás; y en la ciudad de Granada en esas partes y en el nuevo reino de Granada donde hay estos colegios y el mismo vuestro patronazgo real, nunca se ha puesto ejecución en semejante cosa, como aquí, que ha sido y es causa de mucho dolor y sentimiento para esta ciudad, y ha sido causa de muchas lágrimas, así á algunos de vuestros Oidores como á las demás personas y á mí, en particular, viendo los colegiales y muchachos, pobres y huérfanos llorando, acudiendo á mí á pedir remedio viéndose desfavorecidos y desabrigados de su remedio, los cuales pareciendo ante vuestros Oidores, estando en vuestra real Audiencia á lo mismo, representando sus quejas con lágrimas, que á las piedras podían enternecer. A lo cual dijo el uno de ellos al otro, que ya no se podía sufrir tanto como se hacía, respecto de lo cual y del notable agravio que se me hizo, procuré se enviasen á sus casas los muchachos hasta ver el fin que había de tener; y si vuestro Visorrey mandaba volver á poner mis armas y quitar las otras que puso sin haberme, dado noticia y aviso de ello, antes ni después, ni comunicádolo conmigo, que fuera justo así lo hiciera, y si alguna duda tuviera, se enviara á consultar con vuestra Majestad antes que las pusiera y quitara las armas Arzobispales y pareciera bien á toda la ciudad y no hubieran sucedido los alborotos y escándalos que vuestro Visorey ha causado, así en esto como en otras cosas que á vuestra Majestad tengo dada larga relación, todo lo cual yo siempre he procurado evitar. Yo estoy satisfecho y muy persuadido ha de ofender los oídos de vuestra Majestad haberse entrometido vuestro Virrey en seme- [illegible] cosas, pues ha causado mucha admiración á to- [illegible] gente de esta tierra y entiendo ha de ser causa no [illegible]éndose de todo ello, de que ningún Prelado haga [illegible]rio en los Obispados, como lo he entendido d[illegible]no [illegible] que me lo dijo con muchas veras y senti[illegible] [illegible]iéndose del caso presente y que los que te[illegible]

deseo de favorecer con sus limosnas á este Seminario lo han dejado de hacer.

Suplico á vuestra Majestad con las veras y encarecimiento que puedo, haga merced de favorecer á los Prelados de este reino, ordenando á vuestro Visorrey haga lo mismo y no se entremeta en cosa de sus jurisdicciones y en especial en esto de Seminarios, poniendo armas ni en otra cosa alguna en razón de la cédula de vuestro patronazgo real, sino dejarlo todo á los Prelados, á quien pertenece en conformidad del Santo Concilio de Trento y la dicha vuestra cédula real, que anda incorporada en algunos Concilios. De todo lo cual que así ha pasado, dará relación don Gabriel de Montalvo, caballero del hábito de Santiago, á quien vuestra Majestad puede dar entero crédito así en esto como en otras cosas, por ser persona tal y haberse hallado en estos encuentros, y de la paz que yo siempre he deseado tener con vuestro Virrey, visitándole algunas veces y yendo á ciertas honras suyas, asistiendo á las vísperas y misa y sermón en medio de estas competencias, procurando y deseando atajarlas, que fue en mucho beneplácito y contentamiento de esta ciudad, enviándole asimismo los Prelados de las Ordenes para que se desistiese de lo que había hecho y lo repusiese para que no se impidiese esta buena obra del servicio de Dios que tanto á vuestra Majestad aplace, entendiendo que con eso cesarían los pleitos y habría conformidad. El remedio espero de vuestra Majestad, que acá no creo que le ha de haber, si no es perdiendo de mi derecho y jurisdicción, de lo cual vuestra Majestad no se servirá sino que cada uno use de la jurisdicción que le pertenece.

Dios ponga su mano en todo como puede y gu[illegible] la católica persona de vuestra Majestad.—De esta [illegible]dad de los Reyes del Perú, á veintitrés días del me[illegible] marzo de mil quinientos y noventa y un años.

El Arzobispo de los Rey[illegible]

Al respaldo de esta carta se lee:

Que se resuelva lo proveído para que el Virrey no se entremeta en el gobierno ni administración, ni nominación de los colegiales, sino que lo deje todo á la disposición del Arzobispo y Prelados conforme á lo dispuesto en el Concilio Tridentino y Limense próximo, que se celebró el año ochentitrés, y que pueda en las casas de los colegiales poner sus armas si les pareciere, (1) con que también se ponga en todas las armas reales en reconocimiento del patronazgo universal que tiene su Majestad en todo el estado de las Indias en más preeminente lugar, y que el Virrey, Audiencias y Gobernadores tengan cuidado de favorecer y dar auxilio al dicho Arzobispo y Prelados para que se erija y funden los dichos colegios y se sustente y conserve y si hubiera que avisar de como se gobierna y procede en ellos, se lo advertirán y lo avisarán á su Majestad, para que se provea y dé la orden que más convenga, y así al dicho Arzobispo y Prelados se les encarga que en la elección y provisión de los colegiales, tengan mucha cuenta con preferir á los hijos de los conquistadores y personas que han servido á su Majestad, siendo hábiles y suficientes, y de darle el uso de los que ordenaren y dispusieren en el gobierno de los dichos colegios, para que su Majestad entienda como se cumple lo dispuesto y ordenado por los dichos Concilios, y esto ha de ser en general para Audiencias, Prelados y Virreyes.

Y en cuanto al particular de Lima, se escriba al Virrey de más de la dicha orden que pudiera excusar el [illegible] quitado las armas y lo demás que ha hecho, sin [illegible] avisado primero al Consejo, y que guarde lo que

Santo Toribio no quiso gozar de la preeminencia de poner las, aunque le pertenecía por esta Real cédula, y así se quedaron las armas reales, que el Virrey había hecho poner. León

en general se ordena, y que tenga toda buena correspondencia con el Prelado por el mal ejemplo, que de lo contrario se sigue; y lo mismo se ha de escribir al Arzobispo y que también se pudiera excusar algunos encuentros que ha tenido con el Virrey y las demostraciones públicas que suelen causar tanto escándalo, que se le encarga mire mucho en ello y tenga toda buena correspondencia, etc.

Está bien se escriba y dé la misma cédula para el nuevo reino y que aquello se guarde y el Prelado provea lo que pareciere convenir en la administración y personal que lo ha de tener á cargo.—Hay una rúbrica

En el año de 1593 se proveyó, en efecto, la siguiente cédula, que ampara la independencia del Seminario y satisface al Arzobispo injustamente agraviado:

"EL REY

Marqués de Cañete, mi pariente, mi Virrey Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú: el Arzobispo de la ciudad de los Reyes me ha escrito que, deseando fundar el Colegio Seminario que tanto se encarga á los prelados en el Santo Concilio de Trento, compró una casa con su propia hacienda para él mismo; él entretanto compraba otra de los dineros del Seminario, y que en aquella su casa metió veintinueve muchachos con un clérigo rector, que los tuviese á cargo y diese orden en que fuesen prosiguiendo sus es' dios, y que estando en ese estado, y la tierra con r cho contentamiento, de ver puesto en ejecución el cho Seminario, vos enviasteis á tomar posesión en nombre del dicho Colegio en virtud del tributo de patronazgo, y pusisteis un mayordomo, al cual lu que el dicho Arzobispo lo supo, hizo echar de la d:

su casa, y contradijo la dicha posesión, pidiendo en esa mi Real Audiencia, se diese por ninguna, y que habiéndose tratado sobre ello en el acuerdo no salió decreto ni provisión, y que habiendo él hecho poner en las dichas casas, cuando las compró, sus armas con un capelo arzobispal, enviasteis después alguno de vuestra guardia y otras muchas personas á que se las quitasen, como en efecto lo hicieron y pusieron las mías, y que aunque procedió por censuras y el eclesiástico entredicho, no quisisteis sobreseer en ello, sinembargo de que la dicha Audiencia os pidió lo hiciésedes, hasta que en ella determinase lo que conviniese, en la cual había recibido agravio; pues cuando las dichas casas no fueran suyas y compradas con su propio dinero, como había constado por la escritura de venta que se había presentado á la dicha Audiencia, sino que se hubieran comprado á costa del dicho Colegio Seminario, le pertenecía su gobierno, encargando como el dicho Santo Concilio de Trento encarga esto á los Prelados, suplicándome os mandase, dejase á los de esas partes ejercitar su jurisdicción, y en especial en lo que toca á los Colegios Seminarios, sin embarazaros en ello á título de dicho patronazgo ni en quitar sus armas á los dichos Prelados que las quisieran poner en ellas. Y visto por los de mi Real Consejo de las Indias, porque como sabéis en carta de 30 de octubre del año pasado de 91, os escribí lo que era mi voluntad se hiciese en lo que esto toca, os mando que dejéis el gobierno y administración del dicho Colegio Seminario á la disposición dicho Arzobispo, y también el hacer la nominación los colegiales, conforme á lo dispuesto en el dicho to Concilio de Trento, y en el que se celebró en esa lad el año pasado de 1583, y, asimismo, que en las s del dicho Colegio puede poner sus armas si qui-, con que también se pongan las mías en reconoci-to del patronazgo universal que por derecho y

autoridad apostólica me pertenece y tengo en todo el estado de las Indias.

Fecha en San Lorenzo, á 20 de mayo de 1593.

YO EL REY.

Por mandato del Rey Nuestro Señor.—*Juan de Ibarra.*

B)

Carta del Arzobispo de los Reyes á Su Majestad, acerca del desaire que el Virrey le hizo de quitarle el escudo de armas que tenía en su casa propia de su persona y dignidad poniendo en su lugar las reales.

SEÑOR:

Después de haber escrito á vuestra Majestad cerca del Seminario y colegiales que tenía yo puestos en mi casa, comprada por mi dinero, y puesto censuras en razón de lo que vuestro Visorrey hizo, quitando con grande ignominia mis armas arzobispales, derribándolas por el suelo, y para dar color á la grande injuria que se me hizo, pusieran otras de vuestra Majestad, picando y destrozando las armas arzobispales, sin haberlas restituído hasta ahora ni tornádolas á su lugar, y salidóse los colegiales de la dicha mi casa, lo que ha sucedi- prosiguiéndose en la defensiva de ello por mi part- tando don Francisco de Quiñones, mi cuñado, mu- fermo, el viernes pasado que se contaron veinte y do. este presente mes de marzo, habiendo tocado una tr peta por la plaza andando un hombre á caba- curriendo con ella, mandó juntar las lanzas

llamar vuestro Virrey de mi casa donde estaba y habiéndole enviado á representar, que respecto de sus enfermedades no podía ir, si no era en una silla, tornándole á decir que fuese allá, determinó de ir en una silla, y después de haber llegado á su casa, le mandó llevar al Callao en una carroza con un alcalde de corte y cantidad de lanzas, mandándole embarcar en un navío, y así le embarcaron, teniendo mucha gente de guardia, y no dándose lugar á que nadie le hablase. Y el mismo día que sucedió esto vino á mí el doctor Castilla, vuestro Oidor y el prior de Santo Domingo, á tratar que se levantasen las censuras á los excomulgados y el entredicho, habiéndose comunicado este negocio, primero con vuestro Visorrey, y que don Francisco de Quiñones, mi cuñado, volvería á mi casa, y que no se proseguiría adelante la embarcación, y que vuestro Visorrey despacharía carta para que luego se viniese, y habiéndole escrito el dicho vuestro Oídor que es el que vino á tratar de los dichos medios con el dicho Prior, que se levantarían las censuras por algún tiempo, despachó luego carta vuestro Visorrey, para que el General de las galeras del Callao, le dejase venir luego, y así volvió el dicho don Francisco de Quiñones, con mucho acompañamiento, doliéndose toda esta ciudad de lo que había sucedido y había pasado con él, estando muy enfermo y fatigado; y el entredicho se levantó, por nueve días, y las censuras, asimismo, para que en este medio se tomase resolución de lo que se había de hacer. De mi parte se ha tenido mucho sentimiento y de su mujer doña Grimanesa, hermana mía,

endiéndose ni pudiéndose saber que hubiese
alguna ni culpa para haberse hecho ni intenta-
ca alguna por vuestro Visorrey contra el dicho
rancisco, si no fuese con ocasión de que por mi
e se desistiese de proseguir en esto de las armas
minario y cesasen las censuras. Y lo que pues pasó

está referido, despachando carta para que le volviesen luego, se da á entender colegirse claro no ser otra la ocasión si no esta, y á cabo de media hora de haber llegado á esta mi casa y estando en la cama malo como está referido, estándole visitando el doctor Castilla, vuestro Oidor, vuestro Visorrey le envió á decir con un paje, que si no hacía alzar las censuras y el entredicho, que le había de enviar á la mar; y antes de esto con otro recaudo que le envió, le envió á decir que si así no lo hacía, que á su mujer, asimismo, había de embarcar: háme parecido cosa recia quererse por este medio y torcedor valerse y salir con su pretensión, y por parte de la justicia eclesiástica para que no saliese enteramente con su intento, acudiéndose á lo que de ordinario se hace, que pareció ser conforme á derecho, entre tanto que por vuestros Oidores se veía la causa, se alzaron las censuras por tiempo limitado, como está referido, para que, pasado él, quedase vuestro derecho á salvo y se pudiese continuar, no viniéndose en la razón por parte de vuestro Virrey y Oidores. Y en alguna manera no me ha admirado tanto lo que ha hecho en este negocio, por haber pocos días antes sucedido, con el mismo alboroto enviar, á don Beltrán de la Cueva, su cuñado, con mucha gente de guarda al Callao, por razón de ciertas cosas que entre ellos dicen pasaron, y haberle mandado volver luego, á cabo de dos días. Holgara mucho don Francisco de Quiñones, mi cuñado, tuviera salud entera para poder proseguir su viaje, yo fuera el primero que le animara á que lo hiciera para que fuera á dar cuenta á vuestra Majestad de lo que ha pasado. Está tan acepto en este reino el dicho d-- Francisco, mi cuñado, que entiendo que no habrá h bre que diga una palabra contra él, por haber viv y vivir con tanta rectitud y cristiandad y recogimier y haber servido á vuestra Majestad con mucho cu dado en los oficios que se le han encomendado as

corregidor de esta ciudad, como de maese de campo y general de la flota de esta mar, y no se debe haber hecho cargo ninguno de la residencia que se le tomó del dicho oficio, sino dádole por libre como el Conde del Villar, vuestro visorrey, que fue de estos reinos, lo podrá testificar y ser buen testigo de todo, que dará entera relación de su vida y costumbres; yo entiendo lo puedo ser también, como otro alguno, pues está en mi compañía, y nunca le he visto hacer cosa de que pueda ser notado ni se tenga sospecha de ello ni entender en granjerías, tratos ni contratos con clérigos ni otras personas de este mi Arzobispado, ni ocupadóse en juegos ni otros vicios, antes en ejercicios virtuosos, y vístole de ordinario, animándome y despertándome á mí á que con manos largas expenda y gaste mi hacienda en pobres, y que si mi hacienda no bastase, que acudiera con la suya, de que yo he quedado y estoy muy edificado, y es razón que sea favorecido de todos y amado, como lo fue de vuestros Visorreyes don Martín Enríquez y el conde del Villar, comunicándole y tratándole en cosas de mucha importancia y gobierno de este reino, como persona que lo podía hacer y dar buen consejo; de más de que ha servido á vuestra Majestad, en esos Reinos mucho tiempo, y cautivádole en gelbes y llevádole preso á Constantinopla y á un hermano suyo, del hábito de san Juan, á lo cual vuestro Visorrey parece no ha atendido en lo que ha hecho. Y en cuanto al cumplimiento de las provisiones de vuestros Oidores, no es cosa nueva dejarse de cumplir por los Prelados cuando son exhorbitantes y desaforadas y no conforme á derecho, como vuestra Majestad por sus leyes lo tiene ordenado y por derecho canónico estado, obedeciéndose las tales provisiones, aunque no se cumplan, suplicándose de ellas, en conformidad de lo dicho, obedeciéndose algunas provisiones que se me han dificado cuanto al cumplimiento por parecerme ser

contra derecho y el santo Santo Concilio de Trento, se ha despachado cédula de vuestra Majestad en mi favor, ordenándome haga lo contrario de lo contenido en las dichas provisiones y ejecute lo que por mi parte se alegare en contrario de ellas, como sucedió en las apelaciones que se interpusieron del Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad, el año próximo pasado de ochenta y tres, ordenándoseme por vuestra Real Cédula lo lleve á debida ejecución.

Suplico á vuestra Majestad, nos haga merced á los Prelados de estos Reinos de favorecernos, pues tan destituidos estamos de todo favor y que vuestros Virreyes no se entrometan en esto de Seminarios ni en quitar ni poner armas, ni ser causa que se desbaraten y deshagan los Seminarios, como en el caso presente se ha hecho, dejándole la mano libre á los Prelados, pues á ellos les compete y pertenece conforme al Santo Concilio de Trento, que será causa para que se animen y tan santa obra vaya adelante, en gran bien y utilidad de este reino y edificación de todos, y lo contrario, desanimarse todos á ello y quedarse en perpétuo olvido como de antes y dejarse de poner en ejecución lo que el Santo Concilio de Trento, con tantas veras, pide y ordena. Dios guarde á vuestra Católica Majestad. De esta ciudad de los Reyes, á 24 días del mes de marzo de 1591 años.—El Arzobispo de los Reyes.

C)

Carta del Arzobispo de los Reyes á Su Majestad sobre haberse entrometido el Virrey D. García de Mendoza, en el Seminario y á quitar el escudo de las ar del Santo Arzobispo de su casa, para que dicho rrey, se abstenga de tales demandas.

SEÑOR:

Después de haberse hecho por orden de vues

rrey don García de Mendoza lo que tengo escrito á vuestra Alteza de quitarse las armas arzobispales y poner otras en su lugar en mis casas propias y haberse hecho el Seminario de los colegiales que estaban en ella y salidose é idose á sus casas para justificar vuestro Virrey (á lo que se deja entender) su causa y no se le atribuyese culpa después de hecho el daño, arrepintiéndose por ventura del estrago que estaba hecho, proveyó el auto que se envía á vuestra Majestad, requiriéndome que volviese los colegiales al Seminario y donde nó, que él haría lo demás contenido en el auto, y que así se me notificase, negocio á los que bien entendieren, muy ajeno de su jurisdicción y de entrometerse en semejante provisión de los ministros y colegiales del Seminario, no tocándole en manera ninguna á vuestro Virrey, estando reservado á los Prelados de instituir y fundar los Seminarios y la administración y cura de ellos, y el nombrar y poner colegiales en la forma contenida del dicho Santo Concilio de Trento, y entremeterse vuestro Virrey ú otro ministro seglar en ello, no parece ser otra cosa, sino usurpación de jurisdicción eclesiástica, y tomar á los Prelados lo que á ellos les pertenece y compete por derecho, y después acá tengo relación que está determinado de mandar poner otras armas reales en otras muchas partes, negocio que nunca se ha acostumbrado, según he entendido, debe ser con ocasión de tener alguna excusa, ante V. M. de lo que en mis casas ha hecho, y me parece que el gasto que hubiese hecho en ponerlas, fue á su costa no habiendo consultado primero con V. A. lo que había de hacer, pa-
[illegible] fuera con buen acuerdo y bien acertado lo que [illegible]biera hecho é intentado, y todos acudieran á la vo-
[illegible]d de V. A. con mucha voluntad y pecho por tie-
[illegible]omo tan verdaderos, buenos y fieles vasallos de V.
[illegible] y señor nuestro. He querido dar noticia á V. A.
[illegible]anto que va con los demás papeles, el cual es-

toy satisfecho, enviará vuestro Virrey á V. A. para su descargo y será según lo que tengo referido para su cargo con las veras que puedo, suplico á V. A. esta mi causa se mire con buenos ojos y sea favorecida, que será gran consuelo de todos los Prelados de esta tierra, y alentarles y animarles para cosas mayores en gran servicio de Nuestro Señor.

Dios guarde la católica persona de V. A. — De esta ciudad de los Reyes del Perú, en 27 días del mes de marzo de 1591 años.—El Arzobispo de los Reyes.

Se vindica á Santo Toribio de injustos cargos

De mi estimado amigo el señor don José Toribio Polo, individuo de número del instituto histórico, recibí, en momentos que registraba empolvados expedientes del archivo arzobispal, en vista de documentos que vindicaron á Santo Toribio de mil injustos cargos que se hicieron á su persona y á su gobierno, la siguiente carta:

Monseñor Carlos García Irigoyen.

Mi respetado señor y amigo:

En el arreglo que hago del Archivo Arzobispal, entre los preciosos domentos que el tiempo ha respetado y que habrán de servir para nuestra Historia [illegible]iástica, tuve la fortuna de encontrar un expedien- [illegible]año 1595, 55 hojas útiles, que es la sumaria in- [illegible]ción que hizo el Deán don Pedro Muñiz, Provisor [illegible] General, por el Iltmo. señor Mogrovejo, [illegible]dicar á éste de las acusaciones contra él hechas [illegible] sobre el cobro de 3% de las rentas

eclesiásticas para su Seminario, sobre la impunidad en que se dejaba á los malos curas y sacerdotes, con daño de los indios, y sobre algunos otros cargos, igualmente injustos.

Vivo aún ese ejemplo de Prelados, vivos y en el poder los enemigos que le concitó el austero cumplimiento de deber, los testigos declaran el celo, el desprendimiento, la caridad infatigable, la pureza incontaminada, la paciencia y las virtudes todas de ese varón apostólico, que forma el siglo de oro de la Iglesia Peruana.

Los pobres y los enfermos socorridos, los templos provistos de ornamentos, la vigilancia sobre los párrocos, la protección paternal y los indios.....todo esto aparece en la información que en hora feliz se mandó hacer; y que si nó sirvió á virreyes y audiencias para defender al santo, servirá siempre de testimonio fehaciente é irrefragable de lo que fue el segundo Arzobispo de Lima, que mereció el honor de los altares.

Esa información, no mencionada siquiera por los contemporáneos, la he descifrado yo para que éntre á formar parte de los preciosos documentos que va usted á publicar en el tercer centenario de la muerte del santo, como homenaje de honor y gratitud del pueblo á este varón justo, que colocado en el lugar más conspícuo de la Iglesia nacional, durante veinticinco años pasó haciendo el bien.

Dígnese aceptar, Monseñor, esta ofrenda con los respetos y muy particular estima con que soy su obediente servidor y amigo

Q. S. M. B.

José Toribio Polc

El precioso documento dice así:

Sumaria información que en el año de 1595 hizo el Deán don Pedro Muñiz, en vindicación del Iltmo. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, para vindicarlo de injustos cargos que se le hicieron.

En la ciudad de los Reyes, en seis días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años el doctor don Pedro Muñiz, Dean de la Santa Iglesia de la dicha ciudad, de los Reyes, Provisor y Vicario General en el dicho Arzobispado, por Su Señoría Iltma. don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc.: Por cuanto el señor Virrey marqués de Cañete, mandó que se le notificase como á tal Provisor ciertas provisiones del Rey nuestro señor, dirigidas al dicho señor Arzobispo, sobre decir su Señoría, haber llevado y aplicado para sí mucho de las rentas del tres por ciento al colegio Seminario que en esta ciudad se fundó, y que no proveía á las doctrinas como se habían de proveer por derecho, sino atendiendo á humanos respetos, y cuando visitaba los clérigos y los hallaba con delitos y ser de mal ejemplo, los condenaba en penas pecuniarias y los dejaba en las dichas doctrinas, de que resultaba gran daño á los naturales en su doctrina y personas: para que su Majestad fuese informado, sobre lo susodicho, había presentado ante los señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia que en ella reside en su real acuerdo, dos peticiones en que en nombre de Su Señoría, suplicaba, que [illegible] citación del Fiscal real, se le recibiese información [illegible] las cosas contenidas en las otras peticiones para [illegible] constase de la rectitud, bondad y cristiandad del [illegible] señor Arzobispo y cuan ajeno y quitado es de [illegible] codicia, y de los muchos trabajos y riesgos de su [illegible] pasó en la visita general que hizo, y que no ha[illegible] condenación alguna para su cámara ni

aprovechádose de cosa alguna de la renta del dicho colegio Seminario, como consta, por las otras peticiones; y se proveyó á ellas que hasta tanto que el dicho señor Arzobispo, viniese al dicho real acuerdo y se le notificasen las reales cédulas que su Majestad había enviado, no se le recibiese la dicha información, y que las dichas peticiones se guardasen en el archivo del dicho acuerdo. Y por que conviene que su Majestad sea informado de las cosas arriba dichas y conste de su bondad é inocencia y cuan desinteresado es de cosas humanas, por tanto mandaba y mandó, se haga información sobre lo contenido en este auto: y que los testigos que se examinaren, se pregunten por el tenor de las preguntas del interrogatorio firmado de su nombre, y se pongan con este auto las peticiones que se dieron en el dicho real acuerdo, y el decreto que del salió, para que conste á su Majestad, de como no se le quiso recibir la información que ofrecía en nombre de Su Señoría, por cuya causa mandaba y mandó se hiciese la dicha información, y así lo proveyó y firmó.—*El Dr. Muñiz.*—Ante mí.—FRANCISCO ALARCÓN, Notario Público.

***

Muy poderoso señor:

El doctor don Pedro Muñiz, Dean y Provisor de este Arzobispado, en nombre de don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de él digo: que por mandado marqués de Cañete, nuestro Virrey, se me notifica dos reales cédulas en que Vuestra real persona, refi que ha sido informado que el dicho Arzobispo no p en las doctrinas de los indios, los sacerdotes que c vienen ni con la libertad que es justo, admitiend

gos, intercesiones y otros medios, y que aunque algunos sean tales después se pervierten atendiendo, á sólo su interés con mucho daño de las almas de sus feligreses, y que de muchos de los dichos clérigos, hay muchas quejas de muertes y malos tratamientos que cometen y hacen á los indios y fuerzan á sus mujeres é hijas é imposiciones y robos de sus haciendas, y que el dicho Arzobispo no los castiga, sino sólo les ha hecho algunas condenaciones de dinero, aplicadas á su voluntad, dejándolos delincuentes en las doctrinas, á donde vuelven á reincidir en sus vicios y robos; lo cual, como es notorio, á vuestro presidente y oidores, no ha pasado sino lo contrario, porque el dicho Arzobispo, es muy buen cristiano y de muy estrecha y limitada conciencia y tan ajustado y escrupuloso, que por ninguna cosa del mundo, ha hecho ni hará cosa en que pueda hacer ofensa de Dios, que él la entienda, y en cuanto á esto, es inexorable, y por lo mismo, en la provisión de las doctrinas, ha ordenado y encargado siempre á su Provisor, que las provea en sacerdotes de buena vida y ejemplo, sin atender á humanos respetos, sino sólo al servicio de Dios y bien de las almas, y porque de ordinario se conocen mejor los sujetos siendo experimentados en la misma ocasión. Y por parecerle, que así conviene por muchas causas enderezadas al servicio de Dios y buena doctrina y reformación de su Arzobispado y castigo de los sacerdotes que no proceden como son obligados, el dicho Arzobispo muy á menudo anda visitando por su persona todo su Arzobispado, padeciendo muchos trabajos y riesgos de su vida, por la aspereza los caminos y ríos peligrosos y temples diversos y trarios, y esto, con tanta llaneza y poco estruendo compañamiento que no causa fatiga á los visitados, aciendo personalmente visita de los sacerdotes de a doctrina, y les ha castigado sus excesos con mucho r y hecho satisfacer á los indios y á los que lo han

merecido, privándoles de los beneficios y parte de los cuales privados, se contienen en esta memoria que presenta, lo cual no han acostumbrado los demás Prelados que han sido y son de este reino, los cuales se han contentado con enviar clérigos particulares á visitar, y él ha sido el primero, que ha entrado en muchas montañas y lugares, donde ni se ha esperado ni esperará ver Prelados, caminando en muchas partes á pie, por ser imposible hacerlo á caballo, yendo como buen pastor á los desiertos y despoblados á buscar los indios escondidos para bautizarlos y reducirlos al gremio de la santa madre Iglesia, y confirmando hasta hoy más de quinientas mil personas, y ha llegado hasta la provincia y montañas de Moyobamba y Yapa, tierra tan áspera que los hombres acostumbrados á trabajo no se atrevieron á entrar en ella; y porque por ser los indios que allí residen pocos y pobres no tenían iglesias ni ornamentos y se les decía misa pocas veces en el año, y con indecencia y llamaban á misa con una, bocina, les dejó toda su bajilla de plata; y salió de allí comiendo en unos mates de calabaza, y luego puso sacerdotes que los doctrinasen, y por no fatigar á los indios ni á sus encomenderos, y hacerles liviano y suave el yugo del Evangelio, les dio parte de los diezmos, y quien con tanto riesgo de su vida y tan á costa de su descanso salud y hacienda procura la conversión y buena doctrina de los indios no se puede decir ni presumir que, por solos ruegos ni otros intereses, falte á su obligación ni haga cosa tan contraria á ella y á la conciencia; y las condenaciones que ha hecho á los sacerdotes que ha visitado, las ha aplicado para los indios de otras doctrinas y para sus iglesias, y si alguna cosa aplicado fuera de esto ha sido para ayudar á funda Monasterio de Santa Clara, que se fundó en esta dad, de que se espera mucho servicio de Dios y fr espiritual. Porque en él á de haber religiosas que

fesen y un cuarto para seglares recogidas, por orden de la justicia eclesiástica ó seglar, y depósito de las que piden divorcio, que es una de las cosas más convenientes y necesarias en este reino. Para el cual dicho ministerio ha aplicado y dado de las dichas condenaciones más de ocho mil pesos, y porque es justo que vuestra Real persona se entere de esta verdad y no padezca la opinión de un Prelado tan celoso del servicio de Dios y suyo.

Pido y suplico á vuestra Alteza me dé recibir la información que ofrezco de lo susodicho con citación de vuestro Fiscal, y que los testigos que presentare se examinen por el tenor de este pedimento y se me dé testimonio por duplicado de sus dichos y deposiciones, en pública forma y manera que haga fe, y pido justicia para ello, etc.—El Doctor Muñiz.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, lunes, 10 días del mes de octubre de mil quinientos noventa y cuatro años, en presencia de mí Francisco Alarcón, presbítero, Clérigo, Notario Público, por la autoridad apostólica y Secretario del Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad, pareció presente el doctor don Pedro Muñiz, Dean de la dicha Santa Iglesia y Provisor y Vicario General de este Arzobispado, y me entregó la petición de arriba firmada de su Notario y otra del mismo
or, firmada asimismo, de su notario, y me pidió las
igiese y de su pedimento corregí esta dicha peti-
con la que así me entregó y era de un mismo te-
forma, como la de susoescrita, y me pidió le diese
estimonio como la entregaba á Juan Gutiérrez de
secretario de la Real Audiencia, que en esta

dicha ciudad reside, y en cumplimiento de ello yo el dicho Notario doy fe como el dicho Provisor, el dicho día, estando en las casas reales en la antecamara de donde hacen acuerdo, entregó la dicha petición que así corregí al dicho Secretario Molina y le pidió la leyese en el dicho acuerdo ante los señores presidentes y oidores, y el dicho secretario la tomó y dijo que la metería en el dicho acuerdo y para que de ello conste dí el presente, que fue en el dicho día mes y año susodichos, y en fe de ello lo firmé de mi nombre.—FRANCISCO ALARCÓN, Notario Público.

***

Muy poderoso señor:

El doctor don Pedro Muñiz, Deán y Provisor de este Arzobispado, en nombre de don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de él, digo: Que por mandado de vuestro Virrey se me notificó una cédula de vuestra Real persona, en que se refiere haber sido informado que hasta ahora no está poblado el colegio Seminario, y que el dicho Arzobispo se lleva la renta y lo demás que pertenece al dicho colegio y encarga mande vuestra Real persona que haga, se pueble y se ocupe en el sustento de los colegiales la dicha renta y lo demás perteneciente al dicho colegio. La cual relación, como es notorio á vuestro Presidente y Oidores, fue siniestra y contraria de lo que realmente ha pasado y pasa porque el dicho Arzobispo en el Concilio provincial que celebró en esta ciudad el año de 1583, principalmente procuró que en el dicho Concilio se mandase ejecutar lo dispuesto por el Tridentino acerca de los dichos colegios Seminarios, y á su instancia se decretó así, aunque los demás Obispos de estos reinos, nunca, ar

ni después han tratado de cumplirlo, el dicho Arzobispo luego que salió el dicho decreto, y se señaló en él la cuota que se había de pagar de las rentas eclesiásticas para el dicho Seminario, la comenzó á cobrar,y teniendo cantidad suficiente, compró unas casas por 15500 pesos corrientes, y gastó otra mucha más cantidad en aderezarlas y en otras cosas necesarias, y pobló el dicho colegio con veintiocho colegiales, y estando así poblado se ofrecieron diferencias entre vuestro Virrey y el dicho Arzobispo, sobre si vuestro Virrey había de presentar los colegiales y usar en el dicho colegio el derecho de Patronazgo en vuestro Real nombre, y sobre otras cosas en las cuales convino consultar á vuestra Real persona y Consejo, para que se ordenase lo que se debía hacer y conforme á ello se prosiguiese la dicha obra, y el dicho Arzobispo consultó y envió testimonio de todo ello con persona propia á vuestra Real persona, y por la dicha razón cesó y se despobló por entonces el dicho colegio, hasta tener respuesta de la dicha consulta, y luego que la tuvo, que fue por el mes de junio pasado, estando visitando los valles de Trujillo, me envió la comisión cuyo testimonio presento, para que yo lo volviese á poblar; y en cumplimiento de ello, luego se pusieron edictos para que se hiciesen las oposiciones para los que quisiesen entrar en el dicho colegio, y estaban ya hechas muchas al tiempo que se me notificó la dicha cédula, conforme á lo cual no ha habido culpa ni descuido en el dicho Arzobispo, sino cuidado y deseo de que el Seminario estuviese poblado y se hiciese en él el fruto que se desea. Y no se puede decir que dicho Arzobispo se ha llevado la dicha renta perteciente al dicho colegio, porque es cosa muy ajena de mucha cristiandad, caridad y condición del dicho zobispo, el cual como está dicho, fue el autor y prinio de que en esto se ejecutase el dicho Concilio Tri-tino, y el que sólo lo ha solicitado y procurado en

estos reinos, desvelándose en ello y siguiendo pleito contra el Cabildo de esta Iglesia, porque se han pretendido excusar de pagar lo que cabe á sus prebendas para el dicho colegio, y aunque hasta ahora no está fenecido, ni los prebendados han pagado cosa alguna, aunque el Arzobispo ha hecho todas las diligencias que humanamente ha podido como parece del proceso, con todo eso él ha pagado la parte que cabe á su renta desde que se celebró el dicho Concilio, y pues pudiendo disimular la paga de lo que á él tocaba hasta que fuese convencido el dicho Cabildo, no lo ha querido hacer (1); mal se puede decir tomaba para sí lo que otros pagaban, cuanto más que es cosa notoria que todo lo que se ha ido recogiendo para el dicho colegio, se ha puesto en una caja de tres llaves desde el principio, y la una ha tenido su Provisor, y la otra un Canónigo, y la otra el Ecónomo general, conforme al dicho Concilio, con libro, cuenta y razón de lo que entra y sale de ella, sin que jamás entrase cosa alguna en su poder; y como está referido, luego que hubo cantidad suficiente compró las dichas casas y pobló el colegio y gastó en ellas y en el sustento de los colegiales lo necesario, y

(1) El Concilio limense de 1582 y 83 dispuso, en conformidad con el Tridentino, el pago del tres por ciento al Seminario Conciliar, de la parte de diezmos pertenecientes al Obispo y su Cabildo, lo que es conforme, asimismo, á la erección de la Iglesia de Lima hecha por el señor Loaiza.

Como el Concilio fue aprobado por el Rey, en cédula fecha en San Lorenzo, á 18 de setiembre de 1591, y se aprobó también por el Papa, exigió santo Toribio al Cabildo que pagase el tres [illegible] ciento de sus haberes. Esto motivó un pleito entre el santo y Cabildo de Lima, seguido ante el Maestro Alonso Pacheco, Prior Convento de San Agustín del Cuzco, como Juez Apostólico. chos autos, con 304 fojas útiles, están en el Archivo capitular, el número 8. Hay, en el mismo, otro proceso sobre novenos [illegible] males, signado con el número 4, de 642 fojas que da mu[illegible] sobre este asunto.

después que pasó por las dichas diferencias,se alquilaron las dichas casas, y la renta de ellas y lo demás perteneciente al dicho colegio,se recogía en la dicha caja de las tres llaves y se ha ido dando á censo para el dicho colegio hasta la cantidad de 800 pesos en cada un año. Y se manifiesta que la intención y cuidado del Arzobispo ha sido de aumentar y no de consumir y aprovecharse de la dicha hacienda del colegio; porque en las visitas que ha hecho, y por otras muchas vías, ha aplicado gran suma de pesos para el dicho colegio, muchos de los cuales pudiera aplicar para su cámara; y cuanta sea esta cantidad se ve claro, porque por el dicho Concilio solamente se aplican tres por ciento para el dicho colegio de las rentas eclesiásticas, y en este Arzobispado hay poco más de doscientas doctrinas y la mitad son de frailes, cual más ó menos, los cuales se han defendido y defienden de no pagar, como es notorio á vuestra Alteza, por los pleitos que se han llevado por vía de fuerza ante vuestro Presidente y Oidores, y las otras cien doctrinas de clérigos una con otra, tendrán 400 pesos de salario y aún menos, de manera que paga doce pesos cada doctrina, que desde el año de 1583 montaron á 11000 pesos, y no es posible haberse cobrado por entero, por haber muerto algunos sacerdotes y otros huídose, y por otras causas, y el Cabildo no ha pagado cosa alguna, como está dicho. y no se ha cobrado otra cosa, y la casa del dicho colegio costó 15000 pesos, y en aderezarlas se gastaron otros quinientos, y en vestir y sustentar los colegiales en el tiem- -- que los hubo, se gastaron otros 1500, y á censo se - echado 12000, y en la caja hay 5000; de manera son 34500, de donde claro se colige que los 24500 van á decir sobre los 10000 que se han recogido -s dichas rentas, los ha aplicado y dado el dicho bispo, de condenaciones y limosnas que ha hecho, - que de su renta ha pagado, pues ninguna per-

sona hasta hoy ha dado cosa ninguna para ello. Demás de lo cual es cosa notoria, y se probará, que el dicho Arzobispo en todas las visitas que ha hecho, no ha aplicado para su cámara cosa alguna, pudiendo hacerlo conforme á la merced que vuestra Real persona le ha hecho de las penas eclesiásticas de cámara por la predicación y despacho de la Bula, y que habiendo confirmado más de 500 mil personas, buscándolas como buen pastor en discurso de más de tres mil leguas, que ha caminado en este Arzobispado por especísimos y peligrosos caminos, que muchas veces para los poder con menos peligro caminar,los ha andado á pie,con sumo cansancio y trabajo, se pudiera aprovechar, de la cera y vendas de la confirmación, que montara mucha cantidad, no ha querido llevar cosa alguna, antes por aliviar más á los indios y que reciban la administración de los sacramentos con mayor gusto, ha puesto de su casa y hacienda la cera y vendas para todos ellos, que solas las vendas y cera parece por mis libros, haber costado más de 800 pesos, y en algunas ocasiones ha hecho romper las sábanas que ha tenido en su cama para hacer vendas, por haberle faltado lienzo, y dado toda su hacienda de limosna, gastando tan poco en su persona como si fuera un sacerdote simple: que por las libranzas de las limosnas que ha dado,que están sólo en un libro, parece haber distribuído entre pobres, desde el año 1584 hasta fin de agosto de 1594, 88390 pesos y medio corriente y por otro cuaderno, 40000 pesos; de manera que en los dichos diez años ha repartido á pobres de su hacienda más de 128000 pesos corrientes, sin lo que en los tres años antes daría, qu pudo dejar de ser mucha cantidad, conforme á la en los dichos años se ha repartido, y quien tan la mente da su hacienda á pobres, quitándose así p de lo que ha menester, no se puede decir que tom ra sí la de los pobres. Y porque es justo que

Real persona se entere de esta verdad y no padezca la opinión del dicho Arzobispo en cosa que tan mal suena, mayormente siendo pastor y cabeza á quien sus ovejas han de mirar y tomar ejemplo: que da mucha lástima á los que le conocemos y experimentamos la santa intención, vida ejemplar y penitente solicitud y caridad del dicho Arzobispo, en buscar las almas y apacentarlas con doctrina y ejemplo y la desnudez que tiene tan particular del propio interés, ver que tal pastor y tan cuidadoso de la salud de sus ovejas y de la doctrina, por siniestras relaciones esté en semejante reputación ante vuestra Real persona. Pido y suplico á vuestra alteza mande recibir la información que sobre ello ofrezco, con citación de vuestro Fiscal y de los testigos que presentaré, se examinen por el tenor de este pedimento y sus dichos, se me den en pública forma y manera que haga fe por duplicado para los presentar ante vuestra Real persona y Consejo de las Indias y pido justicia para ello, etc.—*El Dr. Muñiz.*

***

En la ciudad de los Reyes, lunes diez días del mes de octubre de mil quinientos noventa y cuatro años, en presencia de mí Francisco Alarcón, clérigo presbítero, notario público, por la autoridad apostólica y secretario del Dean y cabildo de la Santa Iglesia de la dicha ciudad, pareció presente el doctor don Pedro Muñiz, [illegible] de la Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de [illegible] arzobispado y me entregó la petición arriba firma[illegible] su notario, y otra del mismo tenor firmada asi[illegible]o de su notario, y me pidió la corrigiese, y de su [illegible]ento, corregí esta dicha petición, con la que así [illegible]gó y era de un mismo tenor y forma, como la

de su escrito, y me pidió le diese por testimonio cómo la entregara á Juan Gutiérrez de Molina, secretario de la Real Audiencia que en esta dicha ciudad reside, y en cumplimiento de ello, yo el dicho notario, doy fe como el dicho Provisor, el dicho día estando en la casas reales, en la antecámara en donde hacen acuerdo entregó la dicha petición que así corregí al dicho secretario Molina, y le pidió la leyese en el dicho acuerdo ante los señores Presidente y Oidores, y el dicho secretario la tomó y dijo que la metería y la leería en dicho acuerdo, y para que de ello conste dí el presente que fue en dicho día, mes y año susodichos, y en fe de ello firmé de mi nombre.—*Francisco Alarcón*, Notario Público.

***

En la ciudad de los Reyes, en trece días del mes de octubre de mil quinientos noventa y cuatro años, estando en acuerdo de justicia los señores Presidente y Oidores de la Audiencia y Cancillería Real que reside en esta dicha ciudad, con su señoría el señor don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, Visorrey, Gobernador y capitán general en estos reinos y provincias del Perú, Chile y Panamá, y Presidente de la dicha real Audiencia: vistas dos peticiones que se metieron en el dicho Real acuerdo presentadas por el doctor don Pedro Muñiz, Dean de la santa Iglesia de esta dicha ciudad, y Provisor de este arzobispado, en nombre del Reverendísimo don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta dicha ciudad, en que suplica se man recibir informaciones de lo en ellas contenido con ci ción del Fiscal de su Majestad, y comparecer á esta R Audiencia para informar á su Majestad, mandaron q las dichas dos peticiones se metan y guarden en el chivo hasta que el dicho Arzobispo venga al dicho

acuerdo, y en él se le muestren las cédulas de su Majestad y lo que por su carta se ordena y hasta que venga, como le está mandado por la Real carta que su señoría el señor Virrey le envió en persona propia, no ha lugar de ser oído en lo que pide, y así lo proveyeron y rubricaron ante mí—*Juan Gutiérrez de Molina.*

Concuerda con el original de donde se sacó, que queda en mi poder—*Juan Gutiérrez de Molina.*

***

Por las preguntas siguientes se examinen los títulos que fueren presentados en la información que de oficio por mí se ha mandado hacer conforme al auto en esta causa pronunciado:

1. Primeramente si conocen al Reverendísimo Arzobispo de esta ciudad y si tienen noticia del colegio seminario que en ella fundó.

2. Si saben que dicho Arzobispo y su Provisor, en el proveer de los curatos y doctrinas de indios, siempre ha guardado y guarda el orden que sobre ello da el Real patronazgo, y en su cumplimiento cuando vaca algún curato y doctrina, se ponen edictos y acabado el término de ellos, los opuestos se examinan y se presentan dos cuando los haya el señor Virrey, para que provea al que fuere servido: digan lo que saben.

3. Si saben que el dicho Arzobispo jamás ha tenido atención á dar los dichos curatos y doctrinas á clérigo ,uno por ruegos ni otros respetos humanos, antes ɔcura y ha procurado con todas las veras posibles y lo ha encargado á sus Provisores, que tengan mucuidado y diligencia en el dicho examen y que sean uosos los que así presentaren y preferidos á los que lo fueren.

4. Si saben que entendiendo el Santo Arzobispo que con la ocasión de muchas cosas que se recrecen á los dichos sacerdotes en las dichas doctrinas y que no fuese causa que los dichos sacerdotes con sus tratos y otros fines, molestasen á sus feligreses, ha proveído de ordinario á sus visitadores que visiten con mucho cuidado y encargádoles que su principal intento fuese en la dicha visita de que nuestro Señor se sirviese y que los naturales fuesen aprovechados é industriados en nuestra santa fe católica y que no los molestasen ni fatigasen: digan lo que saben.

5. Y si saben que no satisfecho al dicho Arzobispo que los dichos visitadores harían tan por entero lo que les mandaba con mucho celo y caridad, propuesto el sumo trabajo que habia de pasar, se determinó como buen pastor á visitar su arzobispado como lo visitó y si ocupó en la dicha visita más tiempo de dos años que anda visitando por su propia persona: digan lo que saben.

6. Si saben que dicho Arzobispo en dicha visita procedió en ella con mucha cristiandad y celo de servir á Nuestro Señor y á los sacerdotes que le parecía que no vivían con el recato y la decencia, que era justo y convenía para el aumento de su doctrina de los naturales castigaba y reprendía con mucha rigurosidad y así privó y quitó por justas causas en la visita muchos sacerdotes que no hacían el deber, como son los contenidos en la memoria presentada; que pide sea mostrada á los testigos, y á los sacerdotes virtuosos, los honraba y animaba á que fuesen adelante con su buena obra y celo; digan.

7. Y si saben que el dicho señor Arzobispo en dicha visita hizo pagar y satisfacer á los indios to lo que pareció y si averiguó que los sacerdotes les bían sin que hubiese género de remisión en ello: dig

8. Y si saben que el dicho señor Arzobispo h

el primero que visitara su dicho obispado por su propia persona, no contentándose de enviar visitadores, como los demás Prelados han hecho. y si saben que en la dicha visita ha confirmado hasta hoy más de quinientas mil ánimas: digan lo que saben.

9. Y si saben que dicho señor Arzobispo en la dicha visita por ser la tierra tan doblada, ha pasado grandísimo trabajo y cansancio, especialmente diciéndole que en la provincia y montaña de Moyobamba y Yapa había mucha necesidad de doctrina y que los indios no la tenían por estar en las montañas, y movido con celo de caridad por el bien de sus ovejas, pospuesto todo trabajo entró en las dichas montañas, con grandísimo trabajo y riesgo de su vida, yendo muchas veces á pie y pasando caudalosos ríos sobre calabazas á donde estuvo á peligro de perderla: digan lo que saben.

10. Y si saben que habiendo entrado en la dicha provincia y montaña y siendo la poca doctrina que había, procuró que la hubiese y pasando dio á los sacerdotes parte de los diezmos, porque los encomenderos por su pobreza, no podían sostener sacerdotes, y para que hubiese en las iglesias la decencia que se requería, porque en algunas de ellas se tocaba á misa con una bocina, les dejó toda su bajilla de plata para hacer cálices y comprar campanas y salió de las dichas montañas comiendo en unos mates: digan lo que saben.

11. Y si saben que el dicho Arzobispo las condenaciones que ha hecho en los sacerdotes, las ha aplicado la mayor parte de ellas á los indios de las dichas doc-
ıas y para el ornato de la iglesia, y si fuera de esto
ıplicado otra cosa, ha sido para ayudar de fondos
ıonasterio de Santa Clara, de cuya fundación se es-
a que servirá á Nuestro Señor y vendrá mucho bien
ta República, porque ha de haber en él monjas que
ıon y cuarto aparte para recoger mujeres seglares

que mandaren depositar la justicia eclesiástica y seglar.

12. Y si saben que el dicho señor Arzobispo pudiéndose aprovechar en mucha cantidad de la cera de la confirmación jamás la quiso, antes por relevar á los indios daba él cera y vendas, en lo cual como parece por los gastos de sus libros, ha gastado más de ochocientos pesos y en algunas ocasiones, por faltar lienzo para las dichas vendas, ha mandado deshacer la sábanas en que dormía: digan lo que saben.

13. Y si saben que luego como se proveyó por el Concilio provincial que en esta ciudad se celebró, en conformación de lo mandado por el santo Concilio de Trento, que hubiese Seminario y se señaló la cuota de lo que se había de pagar por ciento de las rentas eclesiásticas, que fueron tres por ciento, dio orden con toda diligencia posible á que se pusiera por obra, y así se empezó á cobrar la dicha renta y fue él el primero que la ha pagado: digan lo que saben.

14. Y si saben que para que con más brevedad se pusiese por obra el dicho colegio Seminario, en la otra visita que hizo aplicó para él todo lo que pudiese aplicar para su cámara, pues tenía licencia de Su Majestad para ello; y no lo hizo, antes lo que quiso dar, como la dio para dicho Seminario.

15. Y si saben que luego que hubo comodidad erigió el dicho colegio Seminario y metió dentro de él veinte y ocho mozos, hijos de conquistadores y personas pobres del arzobispado, supliendo de su hacienda lo que faltaba y así estuvo poblado hasta tanto que sucedieron las diferencias entre el señor Virrey y el dicho sei arzobispo sobre si había de presentar á los colegia y otras cosas por lo cual se deshizo y las consulta con persona real y envió persona particular para ello.

16. Y si saben que el dicho señor Arzobispo no bró ecónomo que cobrase la renta, del dicho Semina

hasta lo que fue, al padre Pedro de Escobar y se hizo caja de tres llaves, en que se echase el dinero que perteneciese al dicho Seminario, y tiene una de ellas el Provisor y otra el doctor Juan de la Roca y otra el dicho mayordomo: digan lo que saben.

17. Y sí saben que el dicho señor Arzobispo ha apresurado con tantas verás el aumento del dicho Seminario, así ayudando con su hacienda, como de otras cosas que le ha aplicado, que al presente se ha entrado en renta más de catorce mil pesos; y se compró la casa donde se fundó, que costó más de quince mil pesos que son por todo más de treinta y un mil pesos: digan lo que saben.

18. Y si saben que la renta que se había cobrado desde que se mandó fundar el dicho Seminario hasta ahora no será once mil pesos, por no haber pagado el Dean y Cabildo; y también porque los frailes no quieren pagar, Por donde se vé claramente haber suplido el dicho señor Arzobispo de su hacienda y condenaciones y otras cosas que ha dado al dicho Seminario más de veinte y cuatro mil pesos: digan lo que saben.

19. Y si saben que luego que vino el mandato del Rey Nuestro Señor que le tornase á fundar el dicho Seminario, por no estar el dicho señor Arzobispo en esta ciudad y andar en la visita, lo remitía á su Provisor, el cual lo ha tornado á crear y poblar, poniendo en él colegiales que van á las escuelas de esta ciudad: digan lo que saben.

20. Y si saben que el dicho señor Arzobispo ni otra persona por él ni en su nombre, no se ha aprovechado, ni tomado dinero alguno perteneciente al dicho Seminario, ni tal se puede presumir de la rectitud y conciencia del dicho Arzobispo, antes como está [illegible], ha procurado su aumento y del dicho Monasterio de Santa Clara, sin haber aplazado ni tomado para sí [illegible]ación alguna de todas cuantas ha hecho en las

visitas que ha hecho y mandado hacer en su arzobispado después que vino: digan lo que saben.

21. Y si saben que el dicho Arzobispo después que entró en el régimen de su arzobispado ha vivido con tanta cristiandad y rectitud que no se ha conocido ni conoce en él cosa que no sea todo virtud y caridad, y así parece por sus libros que de diez años á esta parte ha dado de limosna á los hospitales y pobres y viudas y á los religiosos, más de ciento veinte mil pesos: digan lo que saben.

22. Y si saben que de persona que tanta caridad tiene, y tan espléndidamente reparte su hacienda entre los pobres, no se puede entender de él que sea codicioso, ni tome cosa que en manera alguna sea ajena, por lo cual y por que está dicho en las preguntas antes de esta, saben los testigos que el haber dicho é informado á su Majestad que dicho Arzobispo se aprovechaba de las rentas del dicho Seminario y de las condonaciones de las dichas visitas, fue siniestra que no pasa tal: digan.

23. Y si saben que todo lo dicho es público y notorio, y de pública voz y fama.

El doctor Muñiz.

***

En la ciudad de los Reyes, en siete días del mes de marzo de quinientos noventa y cinco años para la dicha información se tomó y recibió juramento, según ma de derecho, por Dios Nuestro Señor y por un ñal de cruz de Luis Rodríguez de la Serna, vecino y gidor de dicha ciudad, el cual habiendo jurado, se forma de derecho, prometió de decir verdad, y si preguntado por el tenor del interrogatorio dijo guiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al dicho Arzobispo de esta ciudad desde que vino á esta ciudad por Arzobispo de ella.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo que es de edad de más de sesenta años y que no lo tocan las generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dijo: que siempre ha entendido este testigo que el dicho Arzobispo ha guardado y cumplido lo proveído y ordenado por Su Majestad y su Real consejo en el provecho de las doctrinas y curatos, y que estos parecen por los nombramientos de las personas que se han proveído en los dichos curatos y doctrinas á que se remite.

3. A la tercera pregunta dijo: que siempre este testigo ha tenido al dicho Arzobispo por persona muy desinteresada y buen cristiano y temeroso de Dios y de su conciencia, y que así entiende este testigo no habrá dado doctrina ni curato, á persona alguna por ruego ni interés, si no es por justicia y razón, y esto dijo este testigo por entender de su persona del dicho Arzobispo, tan cristiano como tiene dicho, y que si otra cosa pareciere se remite á los provimientos.

4. A la cuarta pregunta dijo: que lo que sabe de la pregunta es y ha visto, que el dicho Arzobispo ha traído y trae siempre dos ó tres visitadores en su arzobispado, que son al licenciado Miguel de Salinas y fulano de Figueroa, el licenciado Castillo que fue á España, y al doctor don Juan Velásquez, Arcediano de la Iglesia de esta ciudad, los cuales por su comisión han visitado el dicho arzobispado, lo que hacían por comisión
[illegible] dicho arzobispo, y sabe que á alguno de los dichos
itadores les encargaba que con mucha cristiandad y
[illegible]idad visitase y deshiciesen los agravios que hubie-
[illegible] en la doctrina; así que hiciesen los sacerdotes co-
[illegible] los indios y demás personas que estuviesen en los
[illegible]os pueblos.

5. A la quinta pregunta dijo: que lo que sabe de la pregunta es que el dicho Arzobispo salió por esta ciudad á visitar su arzobispado, luego como se acabó de celebrar el Concilio provincial que en esta ciudad se celebró el año de ochenta y tres, en que en la dicha visita se ocupó años, que no sabe cuantos, moviéndole á ello el servicio de Dios Nuestro Señor, y hacer muchos años que el dicho arzobispado no se había visitado por ninguno de los Prelados que antes de él han sido, y esto sabe este testigo, porque antes que se partiese de esta ciudad el dicho Arzobispo se lo dijo á este testigo, lo que lo movía á ello, y que esto responde á la pregunta.

6. A la sexta pregunta dijo: que este testigo tiene al dicho Arzobispo por hombre tan justo y recto y de tan buena conciencia que castigaría á los que lo mereciesen y daría por libre á los que no tuviesen culpa, y que en cuanto á esto se remite á las sentencias y procesos que se habrán fulminado en la dicha visita; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta anterior de esta.

8. A la octava pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene.

9. A la novena pregunta dijo: que lo que sabe es que este testigo supo por una carta del dicho Arzobispo los malos caminos y pasos trabajosos que había en la tierra de Moyobamba, Chachapoyas, y montañas y ríos muy caudalosos que se habían de pasar con mucho riesgo de la vida, y que esto el dicho Arzobispo lo posponía por el remedio de las ánimas que estaban en aquellas provincias y montañas tan apartadas y faltas de doctrina, por ser como son tan fragosas y peligros Y que esto lo sabe este testigo por relación de algu de los visitadores susodichos que se hallaron preser con el dicho Arzobispo; y esto responde.

10. A la diez preguntas dice: que lo que sa'

testigo y ha oído es que los encomenderos de aquellas dichas partes y provincias son gente pobre, porque los indios lo son también y les dan muy poco tributo, y así entiende este testigo que sería necesario que el dicho Arzobispo diese parte de los diezmos y otra cualquier ayuda de costa á los sacerdotes que hubiesen de estar allí y que en todo se remitía á lo que por escrito pareciese en razón de todo esto.

11. A la once pregunta dijo: que no lo sabe y que se remite á las sentencias y condenaciones que aparecen por escrito.

12. A la doce pregunta dijo: que lo contenido en la pregunta, este testigo lo oyó decir que había pasado así á algunas personas, que tenían noticia de ello.

13. A la trece pregunta dijo: que lo que sabe es que siendo este testigo procurador mayor nombrado por el Cabildo de esta ciudad de los reyes, como regidor de ella, para asistir en el dicho Concilio y hallándose muchas veces presente en él como tal procurador, hizo tratar de que hubiese Seminario presidiendo en él el Virrey don Martín Enriquez, visorey de estos reinos en dicho Arzobispo, con el deseo que tenía que tuviese efecto el dicho Seminario y se cumpliese y guardase todo lo ordenado y mandado por el Santo Concilio de Trento, persuadió á los señores obispos que allí estaban presentes, tuviesen por bien que en sus obispados hubiese el dicho Seminario, pues era en tanto servicio de Dios Nuestro Señor y ordenado por el dicho Santo Concilio de Trento, y porque tuviese efecto el dicho Seminario, daría una parte más que todos los dichos señores [illegible]pos; y que así entendió este testigo. que el dicho [illegible]bispo lo haría con gran servicio de Nuestro Señor; [illegible] sabe de la pregunta.

[illegible]. A la catorce pregunta dijo: que en las condena- [illegible] que sobre ello se hicieron parecerá lo contenido [illegible]gunta.

15. A la quince pregunta dijo: que lo que sabe es que este testigo se halló presente por comisión de dicho Arzobispo de palabra que le dio para comprar la casa que había sido del dicho Alonso Velásquez, y los ayudó á concertar para que fuesen colegio del dicho Seminario. Y el dicho señor Arzobispo sólo mandó y rogó á este testigo, entendiese en ello, así estando en esta ciudad como escribiéndoselo por carta, estando fuera de ella, y que después que volvió el dicho Arzobispo á esta ciudad, vio este testigo á los dichos colegiales dentro de dicho colegio, y que después vio que se desbarató por algunas diferencias que oyó decir que habían habido, que este testigo no las sabe, y esto responde.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que no lo sabe y que se remite al nombramiento.

17. A la diez y siete pregunta dijo: que se remite á las escrituras que sobre ello hay.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que se remite á las cuentas que de ello hubiere.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que se remite á los papeles y que este testigo ve poblado el dicho dicho Seminario.

20. A la veinte pregunta dijo: que no sabe que se haya aprovechado el dicho Arzobispo del dicho dinero y que parecerá por la escritura y recaudos.

21. A la veintiuna pregunta dijo: que lo que sabe y ha entendido este testigo del dicho Arzobispo es ser persona muy virtuosa, casto y de muy buenas costumbres y por tal está tenido y reputado en esta ciudad, y que además de esto ha visto un manuscrito de las limosnas que ha dado y mandado dar, desde que entró en el dicho arzobispado, que montan más de ciento veinte mil pesos, y que asimismo lo ha oído decir á don Vicente Rodríguez, persona que tiene á su cargo el acudir y mediar las necesidades de los pobres vergonzantes y más pobres que hay en esta ciudad; y esto es lo que sabe y ha oído decir.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que este testigo tiene y ha tenido al dicho Arzobispo por tal persona, como tiene dicho en la pregunta antes de esta, es amigo de hacer limosnas; y esto responde á la dicha pregunta.

23. A la veinte y tres pregunta dijo: que lo que tiene dicho es la verdad y lo que del caso sabe, por el juramento que tiene, y firmólo de su puño y letra.

El Doctor Muñiz.

Luis R. de la Serna

Ante mí, *Francisco Alvarez*, Notario Público.

*
* *

El la ciudad de los Reyes, á siete días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y cinco años, para la dicha información mandó parecer ante sí á Alonso Ramírez de Berrio, clérigo presbítero, del cual tomó y recibió juramento, según forma de derecho, en cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que le fue mostrado, dijo y repuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce á su Señoría Iltma. el señor don Toribio Alfonso [illegible] grovejo, desde que entró en este reino, por [illegible] él que tiene noticia del colegio Seminario que se ha ndado en esta ciudad.

De las preguntas generales de la ley, dijo: que no le ca ninguna de ellas y que es de edad de treinta años.

2. A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha o muchos años notario público de esta Audiencia [illegible]nal, y así sabe y ha visto que en el proveer los

curatos y doctrinas de indios de beneficios de españoles de este arzobispado, Su Señoría Iltma. y sur Provisor han guardado y guardan inviolablemente la cédula del Real patronazgo, y en su conformidad y cumplimiento, todas las veces que vaca algún curato ó doctrina, se ha puesto edictos públicos con término competente y á los sacerdotes que dento de él se han opuesto, los han examinado los examinadores señalados y diputados por el sínodo diocesano. Y para algunos beneficios que ha habido opositores doctos, ha visto este testigo hacer lecciones públicas de teología como si hubiesen de llevar una muy principal prebenda de las de españoles, y se ha dado nominación á los más dignos y beneméritos, para que el señor Virrey presente al que fuere servido; y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo: que este testigo sabe y ha visto como persona que ha pasado por su mano, todo lo que se ha proveído y hecho en más de cuatro años á esta parte, que Su Señoría Iltma. el dicho señor Arzobispo, en la provisión de los dichos curatos y beneficios ni en otras cosas de las que provee, jamás se mueve por ruego ni respetos humanos. Y como esto es tan público y conocido, no hay nadie que le pruebe ni represente otra cosa alguna más de la justicia y razón que cada uno tiene, y en esta conformidad ha encargado y mandado á sus Provisores, y desde la visita que va haciendo lo escribe por cartas, que se tenga particular cuidado y diligencia en el examen y nominación de los sacerdotes pretendientes de doctrinas y que sean preferidos los virtuosos y beneméritos y que supiesen la lengua; y esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto que después que el señor Arzobispo entró á este reino, ha sido protector y amparo de los indios y ha procurado con muchas veras su buen tratamiento, enseñanza y educación, y que los sacerdotes

maltraten y molesten, ni tengan granjerías ni otros contrataciones, para lo cual con suma vigilancia y cuidado, ha proveído visitadores los más honrados y de experiencia y aprobación que ha podido hallar, á los cuales ha dado sus instrucciones y orden para que acierten en su visita, encargándoles que su principa intento sea el servicio de Nuestro Señor y aumento de su culto divino y aprovechamiento de los naturales, en las cosas de nuestra Santa fe católica, y que alcancen su justicia contra los sacerdotes que les hubieren hecho agravio; con lo cual y con la vigilancia y buen gobierno que Su Señoría Iltma. ha tenido, está este arzobispado mejor y más reformado que todos los obispados del reino, porque lo ordenado por el Concilio provincial y demás constituciones que su Señoría ha hecho; se guardan con mucho rigor, especialmente lo que toca á tratos y pagos, que es con lo que los sacerdotes se distraían y harían falta en sus curatos y beneficios; y esto responde á esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto que su Señoría Iltma. con celo y caridad de pastor santo, ha visitado su arzobispado personalmente, por tiempo y espacio de siete años, con sumo trabajo, y al presente ha cosa de dos años, que anda visitando; y esto responde á esta pregunta.

6. A la sexta pregunta dijo: que este testigo anduvo en servicio de su señoría, y por Secretario suyo mucha parte de la dicha visita, y así vio que en el discurso de ella, procedía con grandísima cristiandad y celo, de servir á Nuestro Señor, y á los sacerdotes que [illegible]culpados, que no habían hecho su oficio como [illegible]a, estando convencido de sus delitos, los casti[illegible]tó y privó de sus doctrinas, poniendo otros en [illegible] y á los virtuosos de los honores les hizo merced, [illegible]ndoles á proseguir en su buen intento.

[illegible]la sétima pregunta dijo: que estaba este tes-

tigo y vio que la dicha visita su señoría Iltma., hizo pagar y satisfacer, todo lo que los sacerdotes debían á los indios, breve y sumariamente, sin que hubiese género de remisión, y que esto es público y notorio; y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo: que lo sabe como en ella se contiene, porque su señoría, el dicho señor Arzobispo, ha sido el primero que ha visitado su arzobispado, por su propia persona, y que ha confirmado más de quinientas mil ánimas, con trabajo y cansancio increíble, porque en el tiempo de las viruelas y peste general, como casi todos los indios estaban echados en sus casas, se andaba su señoría, de casa en casa, confirmándolos y catequizándolos, sufriendo el hedor que tenían de las dichas viruelas, de suerte que sino fuera con celo ferviente de caridad y amor, no se pudiera hacer ni sufrir; y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo: que este testigo vio que por ser la mayor parte de este arzobispado de tierra áspera y doblada, y de cuestas y ríos y malos pasos, ha pasado el dicho señor Arzobispo, grandísimo cansancio y trabajo y riesgo notable de su vida, en especial, en las montañas de Moyobamba, donde pasó muchos ríos, ciénagas y pantanales, y al salir de la dicha provincia, habiendo el dicho Arzobispo, de subir una cuesta de más de cuatro leguas agria y muy peligrosa, le anocheció en el camino, y le dio un grandísimo aguacero; de suerte que, todos sus criados y demás personas que con él iban, le hubieron de desamparar, y el ejar sólo con uno, que le fue siguiendo y con el gra- simo aguacero y ciénaga, que en la dicha cuesta ha- se le cansó el caballo al dicho señor Arzobispo, y f- pie subiendo la dicha cuesta descalzo, porque las b- de baqueta que llevaba puestas, se le quedaron en ciénaga, y se desmayó diversas veces, de suerte qu- entendió espirase en la dicha cuesta, la cual sub-

mo dicho tiene, y llegó á un tambillo, donde no halló recurso ni recaudo alguno, ni sus criados pudieron llegar hasta otro día, con grandísimo riesgo y peligro de la vida. Y así mismo le vio este testigo, en el curso de la visita, pasar ríos muy caudalosos y grandes, echado en unas calabazas y otras veces, metido en un cesto por una cuerda con grandísimo riesgo, anteponiendo el servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales, y porque tuvieran doctrina, y conociesen á su pastor y juez, este testigo dejó de decir otras cosas de grandísima consideración, porque parecen increíbles para quien no las ha visto, y porque Nuestro Señor las tenía asentadas, para remunerárselas al dicho señor Arzobispo el día del juicio; y esto responde á esta pregunta.

10. A la décima pregunta dijo: que vio este testigo que con la visita que su señoría Ilustrísima hizo en la dicha provincia de Moyobamba, la reformó y compuso y dio suficiente doctrina, aplicando á los sacerdotes parte de los diezmos, porque los vecinos por su pobreza, no podían sustentar sacerdotes, y para las iglesias dejó su bajilla y servicio de plata, con que se hicieron cálices, y compraron campanas, porque de antes se tocaba á misa con una bocina, y salía de las dichas montañas el dicho señor Arzobispo, comiendo en mates, que es en lo que los indios comen, dejando á los dichos vecinos, espantados con tan singulares obras, como le vieron hacer, y el día de hoy, no le saben otro nombre, sino el santo Arzobispo, y los indios le salían á recibir, cantando y diciendo padre santo viene, venga en hora buena, porque es de condición, que á todos
eralmente trata con mucha afabilidad y los despa-
agradablemente, como si cada uno fuera su hijo, y
a visto este testigo, muchas veces, que cualquier
so y desgracia que el dicho señor Arzobispo haya
do, la sienten y han sentido, y la han llorado en to-
arzobispado, como si fuera verdadero padre de
y esto responde á esta pregunta.

11. A la once pregunta dijo: que este testigo como notario y secretario que ha sido de dicho señor Arzobispo, sabe y ha visto, que las condenaciones que impone, después que entró en este reino, ha aplicado la mayor parte de ellas, á los indios pobres de las doctrinas y para el ornato de las iglesias, en especial para la de la ciudad de los Chachapoyas, que estaba toda por el suelo; y por ser pobres los vecinos, no la podían alzar, y para la de Moyobamba, que no tenía ningunos ornamentos, y fuera de esto, ha aplicado algunas condenaciones al Monasterio de Santa Clara, que se espera, será muy principal y de mucho bien y provecho para esta ciudad, por las razones contenidas en la dicha pregunta; y esto responde á ella.

12. A la doce pregunta dijo: que sabe este testigo, que pudiéndose el dicho señor Arzobispo, aprovechar de mucha cantidad de pesos, con la cera y vendas de la confirmación, jamás ha querido, antes ha visto este testigo, que ha relevado á los dichos indios, y á su costa les ha dado cera y vendas, y ha gastado en ello mucha suma de dinero, y en muchas ocasiones ha oído este testigo, que por faltar vendas, mandaba el dicho señor Arzobispo, hacerlas de las sábanas en que dormía como se hicieron; y esto responde á esta pregunta.

13. A la trece pregunta dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque los autos, provisiones é instrucciones que su señoría Iltma. ha dado, á los dichos visitadores, ha pasado ante este testigo, y asimismo los libramientos que ha dado para que de su renta se haga la dicha cobranza, porque fue el primero que pagó la costa de tres por ciento, desde que se publicó el capítulo del Concilio que trata sobre el dicho Seminario; y esto responde á esta pregunta.

14. A la catorce pregunta dijo: que este testigo sabe y vio que el dicho señor Arzobispo, tuvo siempre mucho deseo de que se efectuase y pusiese en efecto

la obra del Colegio Seminario, y que en conformidad de esto aplicó en la dicha visita é hizo todo lo que pudiera aplicar de las dichas condenaciones para su cámara, conforme á la instrucción del Comisario General de la Santa Cruzada, que dice, que el Rey nuestro señor, le hace merced de todas las condenaciones que hiciere, que las pueda aplicar á su cámara, para que mejor pueda acudir á sus limosnas y obras pías, aunque su Majestad lo haya de suplir de su patrimonio y rentas reales; y esto responde á esta pregunta.

15. A la quince pregunta dijo: que este testigo sabe que habiendo comprado el dicho señor Arzobispo una casa, erigió el dicho Colegio Seminario, y metió dentro de él veinte y ocho mozos, hijos de conquistadores y personas pobres del Arzobispado, supliendo de su hacienda lo que faltaba y tuvo poblado el dicho Seminario, hasta que el señor Virrey pretendió tomar la posesión de él, y otras cosas, por lo cual vio este testigo que se deshizo y envió el dicho señor Arzobispo persona á consultar con su Majestad, lo que se había de guardar acerca de lo susodicho; y esto responde á esta pregunta.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que sabe é hizo este testigo que dicho señor arzobispo nombre al Padre Pedro Escobar clérigo, presbítero, económo y administrador del dicho colegio Seminario y mandó hacer y se hizo una caja grande de tres llaves en que se ha echado el dinero por ante este testigo, que como tal notario ha sentado las partidas del dinero que se mete en la dicha caja y que tiene las llaves de ella el Provisor doctor Juan de la Rosa, Canónigo de esta Santa [illegible]sia, y el dicho Pedro de Escobar; y esto responde á [illegible] pregunta.

A la diez y siete pregunta dijo: que sabe la [illegible]ta como en ella se contiene, por ser y parar así [illegible] se declara; y esto responde.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que sabe que el cabildo de esta Santa Iglesia y los Religiosos que están en doctrinas han metido á pleito la paga de lo que está aplicado para el dicho Seminario y que lo que no se ha cobrado de los demás sacerdotes no llegan á ser mil pesos y lo demás á su cumplimiento, de más de treinta mil pesos lo ha suplido y dado de su hacienda y condonaciones el dicho señor Arzobispo con el deseo que tiene de la conservación y aumento del dicho Seminario. Y esto responde á esta pregunta.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que cuando vino la cédula y orden de su Majestad para que se tornase á fundar el dicho Seminario estaba el señor Arzobispo en su visita y lo remitió al doctor don Pedro Muñiz, Dean de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general de este arzobispado, el cual con mucho cuidado y puntualidad tornó á poblar el dicho Seminario con veinte y siete colegiales y familiares, poniendo primero edictos públicos para que los más dignos é hijos de conquistadores á quienes su Majestad le puede encargar algún servicio, fuesen preferidos lo cual se hizo con mucho aplauso, beneplácito y contentamiento del pueblo, é iban los dichos colegiales á oír á la Universidad como en la dicha pregunta se contiene. Y esto responde á ella.

20. A la veinte pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto por haber pasado por sus manos que ni el señor Arzobispo ni otra persona alguna, se ha aprovechado ni tomado dinero alguno perteneciente al dicho Seminario, porque es una cosa muy ajena de su profesión, y tanto, que antes ha procurado cuanto l podido el aumento del dicho Seminario y le ha aplicac muchas condenaciones sin tomar para sí cosa algun como dicho tiene en las preguntas antes de esta, y es responde á ella.

21. A la veinte y una pregunta dijo: que este tc

go ha muchos años que es secretario del dicho señor Arzobispo y le ha tratado particularmente y así ha conocido de su modo de vivir que es un santo y siervo de Dios, porque su rectitud y deseo de acertar en todo, lo hace y provee. Y su continencia, ayuno y penitencia que hace, y grandísima honestidad y compostura, y prohibición de que se trate mal de ninguna persona en su presencia, y grandes limosnas que hace, y ser amigo de los pobres y de los indios necesitados, y la afabilidad con que trata á todos, y ser de condición tan ajena de atesorar y de tener dineros, y tan apartado de respetos humanos y celoso de la honra de Dios, y que sin consideración ni deseo de descanso, y regalos se sujeta al trabajo y peligros en que se ha puesto en la visita que ha hecho, y la vigilancia y cuidado que ha tenido en regir y gobernar su arzobispado, y que tiene de traer en su servicio y compañía gente honrada y de buen vivir y andar por esos campos con tan poco estruendo y pompa, que parece un sencillo caminante, y tener tan agradable y buen expediente con los negociantes, es gran prueba para que este testigo le tenga por un santo. Y entiende este testigo y tiene por cosa muy cierta, que si el dicho señor Arzobispo ha hecho constar haberse dado de limosnas la cantidad indicada en dicha pregunta. Y esto responde á ella.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que por lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta sabe este testigo que si el Rey nuestro señor se le ha informado que el dicho Arzobispo se ha aprovechado de las rentas del dicho Seminario y de las condenaciones que se han ·cho en las visitas ha sido con falsa y siniestra relan y el que lo ha hecho ha tenido mucho atrevimiento .iene larga cuenta que dar á nuestra Señor que está rando los corazones de los hombres. Y esto responde ·ta pregunta.

3. A la veinte y tres pregunta dijo: que dice lo

que dicho tiene en las preguntas antes de ésta. Y que esta es la verdad por el juramento que hecho tiene y firmado de su nombre.—*El doctor Muñiz.—D. Alonso Ramírez de Berrio*—Paso ante mí.—*Francisco Alarcón*, Notario Público.

***

En la ciudad de los Reyes, en nueve días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, se tomó juramento del licenciado Bartolomé Menacho, Canónigo de la santa Iglesia de esta ciudad, el cual habiendo jurado por Dios Nuestro Señor, teniendo la mano en el pecho según forma de derecho, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al dicho señor Arzobispo, desde que vino á esta ciudad, y que tiene noticia del colegio Seminario, que la pregunta dice. Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de treinta y seis años, poco más ó menos, y que no le tocan las generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha visto, que se ha guardado en proveer las doctrinas y beneficios con mucha puntualidad, el orden del real patronazgo, poniendo edictos y se examinan los opuestos, y de ellos se presentan al señor Visorrey conforme a dicho real patronazgo.

3. A la tercera pregunta dijo: que es verdad todo lo contenido en la pregunta, porque este testigo conoce la mucha rectitud del dicho señor Arzobispo, y quel por ningunos respetos humanos, aunque fuese por padre y hermano, no mandaría que fuesen preferidos otros que fuesen más suficientes y virtuosos. Y es responde.

4. A la cuarta pregunta dijo: que es verdad lo tenido en la pregunta, porque este testigo ha visto

el dicho señor Arzobispo, ha hecho lo contenido en la pregunta, y este testigo ha oído de uno de los visitadores que ha nombrado, á quien de continuo encargó que mirase por el aumento de la conversión de los naturales, y que los sacerdotes guardasen las constituciones, y que no se disimulase con ningún delito, sino que se pusiese al Señor delante, y se descargase la conciencia, y que no fuesen molestados y vejados los dichos naturales, y ésto encargó con mucho cuidado á todos los que envía á visitar, y por esto la sabe.

5. A la quinta pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo vio que dicho señor Arzobispo, con celo vehementísimo del aprovechamiento de sus quejas y con suma caridad, proponiendo su quietud y regalo, se puso á visitar su arzobispado, cosa de grandísimo trabajo, y duda este testigo que haya Prelado en estos reinos que se pusiese al trabajo y peligro como se puso el dicho señor Arzobispo, en tomar tan á pecho la visita general que hizo de su arzobispado, porque no dejó pueblo ni estancia, ni rancherías apartadas de lo poblado y puestos en lugares muy solos y trabajosos de subir á ellos, y lo visitó todo con mucho amor y caridad de que se sirvió Dios Nuestro Señor. Y el dicho señor Arzobispo hizo un hecho de los más grandes que ha hecho Prelado en este reino ni fuera de él, que este testigo sepa, y que en este sumo trabajo se ocupó por espacio de cinco años, poco más ó menos y que para lo mucho que trabajó en la dicha visita fue tiempo muy breve; y esto responde.

6. A la sexta pregunta dijo: que dice lo que dicho en la pregunta anterior de esta, y que sabe este ;o que los sacerdotes que el dicho señor Arzobis- ·isitaba y hallaba que no venían con el recato ..ence necesaria los castigaba y corregía con mu- ·igor. Y así proveyó y quitó de la dicha visita mu- ··erdotes y puso otros de más aprobada vida y ·in género de tener respeto humano, sino que

su blanco es servir á Nuestro Señor y que se haga el deber y se cumpla con las obligaciones cristianas y descargo de la conciencia, y que esto ha conocido este testigo del dicho señor Arzobispo y se remite á la memoria.

7. A la sétima pregunta dijo: que este testigo ha visto de ordinario que cuando algunos indios, han pedido alguna cosa á los sacerdotes que les deben de cosas que dicen haber heredado y jornales, en averiguándole lo manda luego pagar en su presencia, sin que haya remisión, dejando á los indios muy contentos; y que esto sabe de la pregunta.

8. A la octava pregunta dijo: que es verdad que dicho señor Arzobispo ha sido el primero que ha visitado su arzobispado por su persona propia, y entiende este testigo que en dicha visita ha confirmado casi un millón de personas, cosa en que ha servido á Nuestro Señor grandemente; y que esto responde á la pregunta.

9. A la novena pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, y que entiende este testigo, que por la gran aspereza de caminos y necesidad que se pasa en ellos, otro ningún Prelado, sino es el dicho señor Arzobispo, con su gran caridad y celo cristianísimo, no entrara en Moyobamba y montañas de otra parte, donde ha tenido grandísimos trabajos y riesgo de su vida, no teniendo algunas veces que comer, y caminando algunas veces por la aspereza de los caminos y pasando caudalosísimos ríos, por cestos y calabazas, con grandes peligros; y esto responde.

10. A la décima pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque el dicho señor bispo, viendo la gran pobreza y esterilidad que en la dicha provincia de Moyobamba y montañ aliviar á los encomenderos y que hubiese doctrin parte de los diezmos; y para cálices y campana aderezos y lámparas, dio toda su bajilla d

llevaba, y salió comiendo en unos mates, cosa digna de su bondad y que causó mucho admiración; y esto responde.

11. A la once pregunta dijo: que se remite á las visitas, y que sabe este testigo que dicho señor Arzobispo, aplica la parte de las condonaciones que ha hecho á los clérigos, para los indios y ornato de las iglesias, y parte daba á la madre y hermanos y parientes pobres de los tales clérigos, y el Monasterio de Santa Clara que se hará en esta ciudad, que se espera será de mucho servicio á Nuestro señor, y que si el señor Arzobispo no lo socorriese no se acabaría.

12. A la doce pregunta dijo: que es verdad el contenido en esta pregunta, porque esto lo ha visto ser y pasar, así como la pregunta lo dice, y aquel dicho señor Arzobispo no se ha aprovechado en toda la visita de una vela ni una venda, aunque le hubiera valido mucha suma de pesos, y que antes á su costa ha gastado mucha cantidad en las velas y vendas, y cuando faltaban mandaba deshacer sus sábanas en que dormía para que se hiciesen.

13. A la trece pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo vio lo que pasó y se hizo, así como en ella se declara, y que si no fuera por la mucha diligencia y cuidado que el dicho señor Arzobispo puso, no hubiera otro Prelado que lo hiciera, ni lo sustentara, ni pasara tanto trabajo, ni desabrimiento como le ha costado, el dicho Seminario.

A la catorce pregunta dijo: que es verdad lo ..ido en la pregunta porque este testigo ha visto ..entas de las dichas condenaciones, y parece por haberlo aplicado para el dicho Seminario, lo que ..plicar á su cámara.

A la quince pregunta dijo: que es y pasa as

como la pregunta dice, porque lo vio este testigo, por vista de ojos, ser y pasar así, como en ella se declara.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que es verdad todo lo contenido en la pregunta, porque así pasa como en ella se declara: y este testigo lo ha visto por vista de ojos.

17. A la diez y siete pregunta dijo: que sabe la pregunta como ella se contiene, porque ha visto las cuentas y papeles, y por ello consta ser verdad lo contenido en la pregunta.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que se remite á las cuentas, que sabe que el Cabildo y frailes no han pagado hasta ahora cosa alguna.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo ha visto por vista de ojos y platicado y tratado de ello muchas veces.

20. A la veinte pregunta dijo: que sabe este testigo que ni el dicho señor Arzobispo, ni otra persona por él ni en su nombre, ni en otra manera, no se ha aprovechado ni tomado dinero alguno, perteneciente al dicho Seminario, y presumir tal de la rectitud y buena conciencia del señor Arzobispo, es temeridad, porque siempre ha procurado, como está dicho el aumento del dicho Seminario, no aplicando ni tomado para sí dicha condenación alguna de las que ha hecho, sino dándolas al dicho Seminario como está dicho.

21. A la veintiuna pregunta dijo: que este testigo como persona que más ha comunicado al dicho señor Arzobispo, le conoce por uno de los hombres más entero y recto que ha visto, viviendo siempre con g disimo ejemplo, una vida muy santa y abstinente, muchas veces se ha visto que ha comido tan poco y tan poca sustancia, que apenas si un cuerpo hur se puede sustentar, conservando grandísima absti cia, por lo cual y por otras muchas partes y vir

que tiene este testigo, le tiene por uno de los Prelados más ejemplares y rectos que tiene la Iglesia de Dios, porque no se ha conocido cosa que no sea de suma virtud y caridad, y así parece por sus cuentas y libros, que ha acordado en limosnas más de cien mil pesos; y así esto responde en la pregunta.

22. A la veintidós pregunta, dijo: que este testigo por la mucha comunicación que ha tenido en casa del dicho señor Arzobispo, sabe y ha visto que no ha tomado el susodicho ni recibido de persona alguna, aunque fuese Prelado obispo ó de las Ordenes, ni de persona de su Cabildo, ni de otras personas, valor de una manzana, ni una papa ni valor de un real, porque este testigo lo ha visto y tiene al dicho señor Arzobispo, por hombre desinteresado y sin codicia alguna, ni tal reina en él sino suma caridad y hospitalidad, y así entiende este testigo que la persona ó personas que contra éste han informado á su Majestad, han hecho mucho agravio á la vida y limpieza con que ha vivido y vive el dicho señor Arzobispo por su gran cristiandad.

23. A la veintitrés pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad y lo que del caso sabe por el juramento que hizo fue leído su dicho y ratificóse en él y firmóle de su nombre.—El Doctor Muñiz.—El Licenciado Menacho.—Pasó ante mí.—*Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en nueve días del mes de ...o de mil quinientos noventa y cinco años, para la ...a información, se tomó y recibió juramento de don ...n de Vargas Venegas, vecino y morador en la di... ciudad, el cual habiendo jurado según forma debi-

da de derecho por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz só cargo del cual prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al reverendísimo Arzobispo desde el día que vino á este reino por Arzobispo de esta ciudad, porque le vio recibir y entrar y tiene noticia del Colegio Seminario que la pregunta dice

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que es de edad de treinta y nueve años, poco más ó menos, y que habrá diez y ocho años que está en este reino y no le tocan las generales.

2. A la segunda pregunta dijo: que sabe este testigo y ha visto que el dicho señor Arzobispo y sus Provisores, han guardado y guardan el patronazgó real en el proveimiento de las doctrinas y beneficios, que se ponen edictos para el proveimiento de ellas así en tiempo de don Martín Enríquez y de la Audiencia Real cuando gobernó y en tiempo del Conde de Villar y del Marqués de Cañete, que al presente gobierna y lo sabe este testigo por ser yerno del Licenciado de Monzón, Oidor más antiguo que fue de esta Real Audiencia, y que sabe de la rectitud y probidad del dicho señor Arzobispo que encarga á sus Provisores que han sido, que se cumpla en todo lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, sin dar lugar á ruegos ni á otras negociaciones: y esto responde á la pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene como lo tiene declarado en la pregunta anterior de ésta y por haberlo visto pa como en ella se declara por vista de ojos, teniendo el cho señor Arzobispo y sus Provisores el cuidado qr pregunta dice; y esto responde.

4. A la cuarta pregunta dijo: que la sabe co. ella se contiene, porque siendo este testigo C----

del Valle de Ica y de Canta ha visto visitar los dichos corregimientos al Licenciado Salinas, clérigo virtuoso, de buena vida y costumbres y el corregimiento de Ica á Juan Gutiérrez de Victoria, clérigo; por consiguiente es buen cristiano, temeroso de Dios y de virtud; y les ha vista poner mucho cuidado en la reformación de vicios, Y lo mismo ha entendido este testigo haberlo hecho otros visitadores de su Señoría, aumentando en ellas el servicio de Dios Nuestro Señor y buena doctrina de los naturales y evitando los vicios y corrigiéndolos con mucho cuidado, evitando las molestias de los naturales en todo, por haberselo así encargado el dicho señor Arzobispo y entender todos de que de su gran cristiandad, recibe notable gusto, de que Nuestro Señor Dios sea servido, y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque lo ha visto por vista de ojos al dicho señor Arzobispo personalmente con celo cristianísimo visitar su arzobispado por dos veces y le ha visto pasar por partes y lugares á pie que era imposible poder sufrir el trabajo de los dichos caminos hombre de su dignidad y persona, y con grande amor y caridad, predicando él mismo á los naturales y enseñándoles nuestra santa fe, dándoles de sus bienes limosna y consuelo á sus necesidades, con gran celo y cristiandad, ocupándose en esto tiempo de más de cinco años no dejando huaicos, cerros ni valles que él mismo por su persona no los visitase con grandísimo trabajo y riesgo de su vida, así en la serranía como en los llanos por los muchos y ásperos y malos caminos que hay de [illegible] ɔo á otro; y esto responde.

A la sexta pregunta dijo: que la sabe como en [illegible] contiene y así lo ha visto este testigo por haber[illegible]o por vista de ojos lo que la pregunta dice y que [illegible]te á la memoria, que por ella parecerá, que por [illegible] largo no las expresa en particular, espe-

cial al padre Villamar y Juan de Campo y otros contenidos en la dicha memoria á que se refiere.

7. A la sétima pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo ha visto que dicho señor Arzobispo ha mandado pagar á los indios todo lo que se averiguaba que se les debía por los clérigos sus curas, haciéndoles vender para la satisfación de los indios sus haciendas, sin haber réplica, y no sería bastante todo el mundo con el dicho señor Arzobispo para que dejase de ejecutar lo que entendiese que era servicio del Señor y descargo de su conciencia; y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo: que el señor Arzobispo ha visitado dos veces, con esta que va visitando, su Arzobispado como dicho tiene y que sabe este testigo que ha confirmado todos los indios é indias, mozos y viejos que ha habido, con mucho cuidado y diligencia, en sus propios pueblos, y que no conoció á don Jerónimo de Loaiza; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo: que sabe este testigo que el dicho señor Arzobispo, por habérselo visto, ha confirmado gran suma de indios en la serranía y montañas, con el trabajo que la pregunta dice y muchos más, y que ha oído decir y es público y notorio, que visitó las Chachapoyas y la provincia de Moyobamba, personalmente, con mucho trabajo y cansancio, por ser los caminos muy fragosos, llenos de montañas y otras malezas, lo cual hizo con gran caridad y celo de aprovechar sus ovejas y darles, pastos de doctrina, y sacerdotes que los doctrinasen y administrasen los Santos Sacramentos, dando ornamentos y alfombras para iglesias, y todo lo necesario para el culto divino, mucha caridad y celo de servir al Señor, y todo lo ba de su hacienda, con el buen celo que tiene, y en torio que dio toda su bajilla y bienes muebles, q vaba á las iglesias de Moyobamba y montañas

lió de allá, comiendo en unos mates; y esto es público y notorio.

10. A la diez pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de ésta á que se remite.

11. A la once pregunta dijo: que la sabe porque este testigo vio en el corregimiento de Ica y de Canta que las condenaciones que el dicho señor Arzobispo hacía á los sacerdotes en las visitas, las aplicaba á los indios y á los ornatos de las iglesias y á los parientes pobres de los tales sacerdotes, á quienes hacía las condenaciones y otras aplicaban para el Monasterio de Santa Clara, para el edificio del que es obra muy pía y de gran servicio de nuestro Señor, si se acaba, para el efecto que la pregunta dice, como es notorio en este pueblo.

12. A la doce pregunta dijo: que sabe y es público y notorio á todas las personas de este reino que el dicho señor Arzobispo no haberse aprovechado de la cera ni de las vendas de las confirmaciones que ha hecho, pudiendo interesar en ello mucha suma de pesos, antes de su hacienda ha dado en gran cantidad de vendas y de cera, porque los indios no recibiesen molestia, y ser público y notorio lo demás que la pregunta dice.

13. A la trece pregunta dijo: que sabe este testigo la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vio que sobre lo contenido en la pregunta hubo pleito entre su señoría y los prebendados, sobre que no querían pagar la cuota que les estaba señalada hasta que viniese determinado de Roma y sobre ello fue á la real Audiencia por vía de fuerza, lo vio este testigo se hizo relación.

14. A la catorce pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque es y pasó así como en se declara, y este testigo lo ha visto por vista de s muchas condenaciones que el dicho Arzobispo ha ha aplicadas para el dicho Seminario.

15. A la quince pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo lo vio ser y pasar así como la pregunta dice por vista de ojos, que pasó como en ella se declara.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha visto la dicha caja y llaves y sabe que los contenidos en la pregunta, tiene cada uno de ellos una llave de dicha caja.

17. A la diez y siete pregunta dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo se halló á la compra de la casa que era de don Nuño de Solís y al plantar el dicho Seminario y poner en él los estudiantes y comprar las rentas que la pregunta dice; y esto responde.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que es verdad que el dicho señor Arzobispo ha suplido de su hacienda y condenación es la cantidad que la pregunta dice, porque el Cabildo no ha pagado ni los frailes de las doctrinas y que sobre ello ha habido pleito, y esto responde á la pregunta.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que este testigo vio que el Provisor de esta ciudad Dr. Muñiz, por comisión de su Señoría, tornó á poblar el dicho Seminario y para ello le aderezó y gastó plata en ello y llamó por edictos á los hijos de los conquistadores pobres que hubiere en este arzobispado, y pobló de ellos el dicho colegio, como está poblado el día de hoy, con mucho gobierno y cristiandad y mucha disciplina.

20. A la veinte pregunta dijo: que es cosa pública y notoria, y sin género de duda, la mucha cristian- rectitud y vida del señor Arzobispo, por ser co Prelado de muy cristianismo y abstinente, de muy vida, que duda este testigo haber otro Prelado mundo que sea tan cristianísimo y penitente comc ni de tanta verdad y cristiandad, y sabe es-

que es tanta su caridad que en diez años ha dado ciento veinte ocho mil pesos de limosna corrientes, antes más que menos, y que sabe este testigo que no posee cosa alguna, porque todo lo reparte y da por Dios, y que su cama es una tabla, y que merece según sus obras santas y buenas tener nombre de muy santo varón en la tierra, y que sabe este testigo que ni él ni otro por él se ha aprovechado de cosa alguna de dinero del dicho Seminario, porque habiendo él dado tanta parte de su hacienda para él, cómo se lo había de quitar ni permitir que se le quitase, ni de su gran cristiandad se puede argüir ni pensar tal, porque es ofender á una bondad y cristiandad tan grande, como la que tiene el dicho Arzobispo. Y que este testigo sabe por muy cierto y averiguado y lo ha visto por testimonio presentado en la real Audiencia que en cuantas condenaciones se han hecho así por él como por sus visitadores, no ha aplicado cosa alguna para su cámara como lo tiene dicho.

21. A la veinte y una pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta anterior á esta á que se refiere.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que este testigo sabe y tiene por muy cierto de la mucha cristiandad y virtud del dicho Arzobispo que él ni cosa suya se ha aprovechado de cosa alguna de la renta de dicho Seminario ni de las condenaciones hechas, sino que el decir lo contrario es maldad, y estar fuera de ser cristianos el que tal pensare y dijere, porque habiendo dado de su hacienda tan grandes y gruesas limosnas no había de enconar en cosa tan sin fundamento como era el [illegible]ro del dicho Seminario, pues él ha dado, como tiene [illegible] la mayor parte y tener el dicho Arzobispo uno de [illegible]ayores celos en el servicio de nuestro Señor, que [illegible]ntigo ha visto, y que le hace mucho agravio en [illegible] corto en decir de su virtud y caridad por

ser tanta y tan grande, cual es notorio á todos, y no se hallará otro en el mundo; y esto responde.

23. A la veinte y tres pregunta dijo: que lo que ha dicho es la verdad y mucho más que se diga de la virtud de un tan grande y cristiano Prelado será quedar corto y que esta es la verdad por el juramento que hice, fuéle leído su dicho y ratificóse en él.—El Doctor Muñiz.—*Don Juan de Vargas Venegas.*—Por ante mí.—*Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en nueve días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, se tomó y recibió juramento del beneficiado Gregorio de Barahona, clérigo presbítero, del cual se tomó juramento según forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor, puesta la mano derecha en el pecho según forma de derecho, só cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por el interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al señor Arzobispo desde que vino á esta ciudad, y tiene noticia del Colegio Seminario porque se halló presente á la fundación de él.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y cinco años poco más ó menos, y que no le tocan las preguntas generales.

2. A la segunda pregunta dijo: que este testigo visto que se ha guardado el patronazgo real en el p vecho de las doctrinas y beneficios, y que no le ha vi que haya hecho otra cosa en contrario, sino que mucha rectitud ha procurado su señoría, que

los tales beneficios á personas beneméritas y que no se tenga respeto humano al proveimiento de ellas, sino que se den á las personas que lo merezcan.

3. A la tercera pregunta dijo: que se remite á lo que dicho tiene en la pregunta y que su señoría es inexorable, y no se deja vencer de ruegos cuando hay por medio justicia, y este testigo lo ha experimentado y visto en él por muchas veces y que guarda al pie de la letra el patronazgo real como la pregunta dice.

4. En la cuarta pregunta dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, y que así se ha hecho como en ella se declara, porque este testigo ha entendido de su Señoría según su gran cristiandad, que así lo ha encargado y mandado á sus visitadores como lo manda el Concilio provincial y las sinodales de este arzobispado; y la pregunta lo dice.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe este testigo la pregunta como en ella se contiene, porque conoce de la cristiandad de su señoría y de su celo cristiano que para hacer la dicha visita no le movió otra cosa sino las causas en que la pregunta dice, y así le parece á este testigo, que visitaba tiempo de seis años de la primera vez, pasando unos trabajos y andando á pie muchas veces, y algunas veces le vio este testigo en su distrito, andar muy fatigado en la dicha visita, y ahora ha tiempo de dos años, que salió segunda vez á visitar; y esto responde.

6. A la sexta pregunta dijo: que por las cosas que sabe este testigo y ha visto y oído decir de algunos sacerdotes de este arzobispado y de su vida y costum-
·s y la mucha notoriedad que hay de ellos, ha sido
y justo el castigo que su señoría en los tales ha he-
), y que se remite á las visitas y memorias que dice
pregunta, y que sabe este testigo que á los buenos
·erdotes de buena vida y fama, su señoría los honra
··ricia mucho, y anima para que pasen adelante y

hagan el fruto que Dios Nuestro Señor manda y su Señoría desea en la conversión de los naturales.

7. A la sétima pregunta dijo: que por público y notorio ha oído decir este testigo lo que la pregunta dice, y que entiende ser así, por haber cometido su Señoría algunas cosas tocantes á lo contenido en la pregunta; y esto responde.

8. A la octava pregunta dijo: que sabe y ha oído decir todo lo contenido en la pregunta, y que se remite en cuanto á los que ha confirmado á las memorias de la dicha visita, y sabe este testigo, que su señoría ha pasado grandes trabajos en la dicha visita y confirmación, porque si sabía que estaba una sola oveja por confirmar en alguna parte remota, iba él propio á buscarla y la confirmaba, y no quería que pasase la dicha india ningún peligro en su persona, y su Señoría lo quería pasar y la iba á buscar.

9. A la novena pregunta dijo: que es público y notorio lo que dice la pregunta, y este testigo lo vio dos veces en la provincia de Yauyos bajos y subir una cuesta de cinco leguas con tanto sol y calor que un indio fuera con más moderación el dicho camino, aguardando á que cayera más el sol, y aunque este testigo se lo importunó y suplicó que no arriesgase su salud y caminase con tanto sol, no quiso, sino pasar adelante con celo de caridad, y por esto cree y tiene por cierto, que todo lo que dice la pregunta es pura verdad.

10. A la décima pregunta dijo: que por público y notorio sabe este testigo lo que la pregunta dice por haberlo oído decir á muchas personas.

11. A la once pregunta dijo: que ha oído decir te testigo lo que la pregunta dice, y que á Franci Saldaña, fundador y administrador del dicho Mona rio de Santa Clara, le ha oído decir este testigo, qu señoría le ha enviado para la obra del dicho Mon rio más de seis mil pesos.

12. A la doce pregunta dijo: que este testigo le vio confirmar en el valle de Lunahuaná y algunos pueblos de Yauyos y Mangas y vio que su señoría no le llevaba cera á los indios ni vendas, porque las traía consigo y se los daba, y es público que en todas las partes lo hacía así.

13. A la trece pregunta dijo: que este testigo vio que su señoría tuvo gran cuidado y diligencia en hacer el dicho Colegio Seminario é hizo en su fundación todo lo que la pregunta dice.

14. A la catorce pregunta dijo: que lo contenido en la pregunta, es público y notorio.

15. A la quince pregunta dijo: que este testigo vio que su señoría metió en el dicho Colegio Seminario muchos mozos, hijos de conquistadores y personas pobres y que entiende que su señoría suplió mucho de su hacienda para que hubiese efecto, y que le tuvo poblado hasta tanto que hubo las diferencias que la pregunta dice.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que este testigo sabe y ha visto que el Padre Pedro de Escobar, es Mayordomo del dicho Colegio Seminario y que tiene caja de tres llaves, donde ha visto que se mete la plata del dicho Seminario, y que la una de ellas tiene el Provisor y la otra el doctor Roca y el dicho Padre de Escobar.

17. A la diez y siete pregunta dijo: que por público y notorio ha oído decir este testigo lo que la pregunta dice y que se remite á las escrituras.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que se remite
cuentas que sobre lo contenido á la pregunta

. A la diez y nueve pregunta dijo: que sabe la
ta como en ella se contiene, porque este testi-
visto lo que la pregunta dice por vista de ojos.
veinte pregunta dijo: que por lo que dicho

tiene en la pregunta antes de esta y por ser su Señoría Prelado tan cristianísimo y quitado de intereses y codicia, no se puede presumir tal, pues la dicha caja tiene tres llaves y si alguna plata se hubiere sacado fuera público y notorio, y este testigo no lo pudiera dejar de saber, por que suele entrar á menudo en casa del dicho señor Arzobispo, y los muchos gastos del Seminario, no dieran lugar á ello. Y así no se hubiera hecho de la renta que ha oído decir, este testigo por público que se ha hecho, si se hubiera aprovechado de la dicha plata por no saber claro su bondad é inocencia en no haber tomado cosa alguna ni aplicado para sí cosa alguna de las visitas que se han hecho, así por su persona como por sus visitadores, y este testigo ha ejecutado algunas sentencias suyas y por ello ha visto ser verdad lo que dicho tiene.

21. A la veintiuna pregunta dijo: que el señor Arzobispo es un Prelado de tanta bondad, religión, y cristiandad y caridad, y tan abstinente y penitente cual este testigo no ha visto otro, porque le ha conversado y tenido en su casa dos veces, que le ha visitado muchos días y le ha visto vivir con tanta moderación y templanza, que verdaderamente hace todo lo que dice y aconseja el Apóstol San Pablo en su epístola acerca de la vida de los Prelados, y este testigo estándole visitando le daba regalos para comer, los cuales desechaba y no los quería, y los viernes y días de pescado no come sino su poco de pescado cocido con agua y sal, sin huevos ni manteca, acompañado con algunas legumbres, todo á imitación de los sagrados Apóstoles, y este testigo por ver su tan gran cristiandad y tantos ayuno oración está muy edificado de su Señoría y quería i tarle en su vida y costumbres, y entiende que si Dios tenta este reino es por las oraciones, vigilias, ayu limosnas, disciplinas y buenas obras, que como santo Prelado, su Señoría, hace, al cual no mer

te reino, y es verdadero padre de pobres y hospital de peregrinos, refugio de viudas y amparo de huérfanos, y le ha visto dar muchas limosnas, y en su ausencia ha visto que por su orden se han dado y dan en su casa á todo género de gentes grandes limosnas y este testigo está cierto de que ha sido la cantidad que la pregunta dice, y que se remite á los libros y memoria.

22. A la veintidós pregunta dijo: que como dicho tiene el dicho señor Arzobispo es tan cristianísimo que un solo real no tomara para sí con codicia alguna ni tal aplicado en cuantas condenaciones á hecho cosa alguna para sí ni se puede entender tal de un tan buen Prelado y que si contra esto se ha informado á su Majestad se le ha hecho mucho agravio, y está en obligación de restituírse su amor á tan buen Prelado y de tan santa vida.

23. A la veintitrés pregunta dijo: que todo lo que ha dicho es la verdad y público y notorio y en ello se afirma y ratifica habiéndosele leído lo firmó.—El Doctor Muñiz.—El beneficiado, Gregorio de Barahona. —Pasó ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, á diez días del mes de marzo, de mil quinientos noventa y cinco años para la dicha información se tomó y recibió juramento de D. Pedro de Escobar, cura y beneficiado de la parro-
ı de esta ciudad, del cual se tomó y recibió jura-
·to según forma debida de derecho por Dios Nues-
Señor y poniendo la mano en el pecho so cargo del
-rometió de decir verdad y siendo preguntado
- preguntas del interrogatorio dijo lo siguiente:
A la primera pregunta dijo: que conoce á su Se-

ñoría el Arzobispo de esta ciudad desde que vino á esta ciudad y tiene noticia del Colegio Seminario.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de sesenta años que no le tocan las generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha visto que siempre se ha guardado lo contenido en la pregunta como en ella se contiene y es público y notorio en esta ciudad.

3. A la tercera pregunta dijo: que nunca este testigo ha visto ni entendido que el dicho señor Arzobispo haya dado curatos ni doctrinas de indios por ruegos ni por otros respetos humanos, porque en cuanto á esto es inexorable, porque por todas las cosas del mundo no hará tal ni se acabará con él que salga de lo que es justicia y razón, y siempre ha encargado á sus Provisores que provean las dichas doctrinas á los beneméritos sin atender á respetos humanos y que esto responde á la pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo ha visto que el dicho señor Arzobispo, con celo santo y bueno procura de ordinario, el aumento de la doctrina y conversión de los naturales y que no sean molestados ni vejados, y para que esto haga efecto ha proveido sus visitadores cristianos y temerosos de Dios, á los que les encarga que la dicha visita hagan como Nuestro Señor más se sirva y descarguen la conciencia de su Majestad y suya, y que en esto ha tenido mucha cuidado y diligencia.

5. A la cinco pregunta dijo: que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, porque lo h visto pasar así como en ella se declara y por esto ' sabe.

6. A la sexta pregunta dijo: que por público y ı torio sabe este testigo que el dicho señor Arzobisp visitó con mucho cuidado y diligencia y sumo tra-

su arzobispado y que á los clérigos que hallaba que usaban de sus oficios bien los honraba y regalaba y á los que no los castigaba como padre y quitaba de las doctrinas y se remite á las visitas y memoria que la pregunta dice.

7. A la sétima pregunta dijo: que por público y notorio sabe este testigo lo contenido en la pregunta, por lo haber oído así á muchos sacerdotes de los que han sido visitados haber pasado así como la pregunta lo declara.

8. A la octava pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene; preguntado como la sabe dijo: que porque es verdad lo que en ella se declara y lo ha visto por vista de ojos y que en lo que toca á la cantidad de las personas que ha confirmado es grandiosísimo; y que se remite á los libros.

9. A la novena pregunta dijo: que por público y notorio lo que dice la pregunta y que el dicho señor Arzobispo pasó en la dicha visita grandes trabajos y riesgo de su vida por los malos campos y pasos que en el distrito que visitó hay.

10. A la décima pregunta dijo: que se remite á la pregunta anterior de esta y que es público y notorio, y que á más de ello, este testigo sabe que el dicho señor Arzobispo para ornato de ciertas iglesias, que no se acuerda al presente en particular cuales son, dio su bajilla de plata y otras muchas cosas para que se vendiesen y comprase lo necesario, así de campanas como de ornamentos para el culto divino, y esto sabe este testigo como contador que ha sido del dicho señor Arzobis-
y vio la cuenta que de ello se dio; y esto responde á
pregunta.

11. A la once pregunta dijo: que lo que de ella este
igo sabe es que por comisión de dicho Arzobispo ha
ado las cuentas á los visitadores que su Señoría ha
ado, que en las cuentas de las condenaciones vio este

testigo que se habían hecho, parte de ellas aplicaba á las iglesias, y parte de ellas para decir misas por las ánimas del purgatorio, y parte de ellas para los parientes pobres de los sacerdotes á quienes condenaba, y parte aplicaba para el sustento del Seminario, sin aplicar á su cámara cosa alguna, y cuanto en lo que toca á lo que ha aplicado para el convento de Santa Clara, que nuevamente se edifica en esta ciudad, con apartamientos así para religiosas como para seglares ha visto este testigo como el dicho señor Arzobispo ha aplicado para la dicha obra mucha cantidad de pesos de oro, que lo que se acuerda este testigo es más de seis mil pesos, de los cuales han entrado en poder de Francisco de Saldaña, que tiene á cargo la obra, la cual si se acaba es la cosa más necesaria que habrá en esta ciudad y de que se sirva Nuestro Señor, y con este celo la ayuda el dicho señor Arzobispo.

12. A la doce pregunta dijo: que lo que sabe de ello es que en las cuentas que este testigo ha tomado de los visitadores del dicho señor Arzobispo, entre las partidas de ellas, hay mucha cantidad de pesos de oro que parece se dan en decargo, que se han gastado en las dos visitas que su Señoría ha hecho en cera y lienzo para la confirmación, que le parece á este testigo que son más de mil pesos, y que esto lo hacía su Señoría para no dar vejación á los indios, y si los indios hubieran de comprar cera y vendas para sus confirmaciones, se aprovechara en mucha cantidad de pesos de oro; y esto responde.

13. A la trece pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta por que lo ha visto ser ó pasar como de ella se contiene.

14. A la catorce pregunta dijo: que como dicho ne este testigo nunca ha visto ni entendido que el di señor Arzobispo aplicase para su cámara ninguna denaciones en las visitas que ha hecho, pudiéndola

cer antes las aplicó y dio, como dicho tiene, para el sustento del dicho Seminario. Y si hubiera aplicado alguna cosa para sí este testigo lo supiera por haber tomado las cuentas del dicho señor Arzobispo.

15. A la quince pregunta dijo: que lo que de ello sabe es que este testigo vio cómo se compró la casa para el dicho Seminario y después de comprada, luego pocos días, se metieron en ella cierta cantidad de colegiales hijos de hombres pobres y beneméritos y estuvo poblada la casa, hasta tanto que sucedieron las diferencias que dice la pregunta.

16. A la dieciséis pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, por que este testigo es el propio Pedro de Escobar contenido en la pregunta, y ha visto que hay caja de tres llaves, porque á este testigo la mandó hacer y tienen las llaves los contenidos en esta pregunta.

17. A la diecisiete pregunta dijo: que este testigo ha visto y entiende que toda la diligencia del mundo pone el dicho señor Arzobispo en que la dicha casa del Seminario vaya en acrecentamiento, y sabe este testigo que han dado á censo ciento catorce mil pesos, con los cuales tiene el dicho Seminario mil pesos de cuenta corriente y sabe que compró la casa donde está el dicho Seminario en quince mil pesos corrientes, y este testigo ha sacado de la dicha caja con los demás que tienen las llaves, más de tres mil pesos para aderezo de la dicha casa, y comprar cosas necesarias para el sustento de los dichos colegiales, que todo monta más treinta mil pesos.

8. A la diez y ocho pregunta dijo: que con mu. cantidad no llega lo que ha cobrado de la renta dicho Seminario á la mucha cantidad que ha gas- suplido el señor Arzobispo, y sabe este testigo sta ahora el dicho Dean y Cabildo no han paga-

do suma alguna para el dicho Seminario; y esto responde.

19. A la diez y nueve pregunta: dijo que es verdad lo contenido en la pregunta, porque pasa así como en ella se declara, y este testigo así lo ha visto como en ella se contiene.

20. A la veinte pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta. Y si el dicho señor Arzobispo se hubiera aprovechado de alguna de las cosas contenidas en la pregunta, es la gente de esta tierra de tal suerte, que lo hubieran publicado y no estuviera secreto, y así no se ha de presumir de la cristiandad y bondad y rectitud del dicho señor Arzobispo, porque si él hubiera aplicado alguna cosa para su cámara, lo supiese este testigo, y no pudiera ser menos por haber pasado por la mano de este testigo las dichas cuentas, y que del dicho Seminario, él ni otro por él, se ha aprovechado de cosa alguna, porque este testigo tiene la llave y lo hubiera visto y no estuviera tan acrecentado como está si lo hubieran tomado, ni tampoco se pudiera haber sustentado ni comprado ni gastado lo que dicho tiene, si el dicho señor Arzobispo no le hubiera aplicado al dicho colegio y Seminario lo que lo ha aplicado, y persona que le ha dado lo que para su cámara pudiera aplicar, no era de entender que le había de tomar nada.

21. A la veinte y una pregunta dijo: que dicho señor Arzobispo es un Prelado el más modesto, templado y penitente, que este testigo ha visto, que hace una vida de un bienaventurado, porque es un refugio de pobres y huérfanos, y su vida no es otra cosa sino un ejemp de toda virtud, y este testigo tiene para sí, que Nuestr Señor hace merced á esta república por la vida, obra oraciones y disciplinas del dicho señor Arzobis po, pc que sabe este testigo que él no tiene ni posee co sa alg na y que su blanco es repartirlo entre pobres. Y así

las cuentas que este testigo ha tomado de las rentas del dicho señor Arzobispo, halla en ellas que se han dado de su hacienda á pobres y obras de caridad, y para huérfanos y hospitales, y hombres beneméritos en esta tierra pobre, más de ciento y diez mil ducados de Castilla, y que quién esto da y con tanto celo y mano tan larga, no tenía necesidad de tomarlo del Seminario ni de las condenaciones, pues que lo que era suyo lo daba; y esto responde.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que en haber informado á Su Majestad lo contenido en la pregunta se ha hecho mucho agravio á su cristiana vida y obras, porque no cabe en él ninguna de las cosas que la pregunta dice.

23. A la veinte y tres pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene, lo cual es la verdad por el juramento que hecho tiene y fuéle leído su dicho y ratificóse en él, y firmólo de su nombre.—El Doctor Muñiz.—*Pedro de Escobar.*—Pasó ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en once días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, se recibió juramento de Vicente Rodríguez, diputado de los pobres vergonzantes de esta ciudad, del cual se tomó y recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz, en que puso su no derecha en cargo del cual prometió de decir ver-
l, y siendo preguntado por el tenor del interrogato-
dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al señor
obispo desde que vino á esta ciudad y que tiene no-
del Seminario que dice la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo, que es de edad de más de cincuenta años y que no le tocan las preguntas generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dijo: que es público y notorio lo contenido en esta pregunta, y este testigo de ordinario ha visto como mayordomo del Santísimo Sacramento y acude á la Iglesia cada jueves, para dar en las puertas de la dicha santa Iglesia muchos edictos y que se proveen conforme al real patronazgo los curatos y doctrinas.

3. A la tercera pregunta dijo: que este testigo tiene al dicho señor Arzobispo por tan recto y cristiano que por ninguna cosa del mundo hará cosa que no deba, y que es cosa muy clara y manifiesta á este testigo que por ruegos ni otros respetos humanos el dicho señor Arzobispo, no dará doctrina ni curato alguno, sino lo mereciere, y que así de ordinario ha visto que el dicho señor Arzobispo procura de que se den á los más beneméritos y virtuosos. Y esto es público y notorio en esta ciudad.

4. A la cuarta pregunta dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, porque este testigo ha visto que dicho señor Arzobispo ha enviado personas cristianas y muy honradas á visitar su arzobispado, y que su blanco ha sido encomendarles y encargarles que en la dicha visita tengan á Dios por delante y procuren el aumento de la conversión de los naturales, y que los clérigos que no hicieren el deber sean corregidos y castigados, y los buenos premiados, y que en toda se descargue la conciencia real y suya, y que de la gran cristiandad del dicho señor Arzobispo, no se puede presumir ni imagin otra cosa.

5. A la quinta pregunta dijo: que este testigo s que el dicho señor Arzobispo con celo de amor de ovejas y para darles pasto en las confirmaciones tender si sus visitadores harían el deber propr

trabajo que en una visita tan grande habrá de pasar, salió de esta ciudad á visitar él dicho su arzobispado, á donde se ocupó tiempo de más de cinco años, y al presente anda visitando.

6. A la sexta pregunta dijo: que por público y notorio sabe este testigo lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha visto á algunos sacerdotes á quienes el dicho señor arzobispo privó de las doctrinas, y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo: que por público y notorio la sabe este testigo lo contenido en la pregunta, y este testigo lo tiene por muy cierto, por estar enterado de la gran cristiandad del dicho Arzobispo.

8. A la octava pregunta dijo: que sabe este testigo que el dicho señor Arzobispo ha sido el primer Prelado que ha visitado todo su arzobispado, y que en ello ha pasado sumo trabajo, por los ásperos y trabajosos caminos que en él hay, y que él como buen Prelado lo ha propuesto todo por servir á Nuestro Señor, y que en la dicha visita ha confirmado grandísimo número de gente, y que un hijo de este testigo, fraile, yéndose á ordenar con dicho señor Arzobispo á los Andes de Jauja, le dijo, una cosa grandísima de gran cristiandad y celo de Prelado que hizo el dicho señor Arzobispo, que fue: que habiendo confirmado en un pueblo la gente de él, se había quedado un indio viejo sin confirmar, y habiéndose salido el dicho Arzobispo, y subido una cuesta asperísima y de mucho riesgo, le dijeron que un indio había quedado por confirmar, que se lo traerían, y el [illegible] señor Arzobispo, porque le dijeron que estaba un [illegible] enfermo y porque no se muriese en el camino tor- [illegible] bajar y le fue á confirmar, que puso en espanto á [illegible] los que lo vieron, por ver el peligroso camino [illegible]; y esto responde.

[illegible] la novena pregunta dijo: que dice lo que dicho

tiene en la pregunta antes de esta, y que es público y notorio lo contenido en la pregunta.

10. A la décima pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene.

11. A la once pregunta dijo: que por público y notorio, sabe este testigo lo contenido en la pregunta, y que el dicho señor Arzobisdo una parte de las condenaciones que hacía, las aplicaba para la madre ó hermanas pobres, de los sacerdotes que condenaba, y para las iglesias y hospitales, y mucha parte de las dichas condenaciones ha aplicado para el Monasterio de Santa Clara, obra muy necesaria y menesterosa en esta ciudad, y que con el ayuda del Señor y favor del dicho Arzobispo están, ya salas, iglesia y van labrando lo demás, y que sabe que este testigo no ha aplicado para cosa alguna, ni este testigo tal ha entendido.

12. A la doce pregunta dijo: que sabe la pregunta por público y notorio, y que este testigo ha visto en el libro de los curatos del dicho arzobispado que se gastó en cera y lienzo para vendas, que no se acuerda qué cantidad era.

13. A la trece pregunta dijo: que es público y notorio lo que la pregunta dice.

14. A la catorce pregunta dijo: que por público y notorio sabe este testigo, que el dicho señor Arzobispo ha aplicado mucha cantidad de pesos para el dicho Seminario, pudiéndole aplicar para su cámara, pues tenía licencia para ello de su Majestad, y que por las cuentas se verá lo mucho que ha aplicado al dicho Seminario.

15. A la quince pregunta dijo: que lo sabe con en ella se contiene, porque lo vio este testigo por vis. de ojos, pasar así como la pregunta lo dice.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que por pú' co y notorio sabe este testigo lo que la pregunta di

que tienen las llaves de la dicha caja las personas contenidas en la pregunta.

17. A la diez y siete pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene, y que el dicho señor Arzobispo ha favorecido al dicho colegio Seminario, y le favorece con todas las veras posibles, ayudándole y dándole las condenaciones y otras cosas de su hacienda, como tiene dicho y se remite á las escrituras.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que se remite á las cuentas que haya de ello y á lo que dijere el Mayordomo que tiene la dicha cuenta.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que sabe la pregunta como ella se contiene, porque lo ha visto ser y pasar así como en ella se declara.

20. A la veinte pregunta dijo: que este testigo tiene al dicho señor Arzobispo por tan cristianísimo que no tomaría cosa alguna ni consentiría que se tomase, y que se ve claro no haber hecho tal caso, pues consta del aumento del dicho Seminario y quedando todo aquello que podía tomar para sí al dicho Seminario, cosa clara es que no se lo había de tomar otra vez, ni tal se puede presumir de él ni imaginar, porque como ha dicho y es notorio, no se ha aprovechado ni tomado para sí en todas las visitas de condenación cosa alguna; y que esto responde.

21. A la veinte y una pregunta dijo: que este testigo tiene al dicho señor Arzobispo en reputación de un Prelado santo, virtuoso, casto limosnero, y gran penitente y que su vida es un ejemplo en este reino, y de ser un gran siervo de Dios, se ve claro por sus muchas buenas obras que hace, y que este testigo sabe por cosa muy cierta que su cama es una tabla, y no se dice que la cama que le hacen, y á la continua mucha disciplina, ayunos y oración, y que su casa es un refugio de pobres, porque este testigo como diputado [illegible] de pobres vergonzantes, acuden á él así los de

la ciudad, como los forasteros á pedir limosna, porque la da de lo que corre cada semana, y que este testigo acude al dicho señor Arzobispo y á la persona que está á su cargo el proveer las limosnas, porque en esta ciudad no hay otro refugio que tan expléndidamente lo da á los pobres como al dicho señor Arzobispo lo da, y que tiene este testigo por cierto que si el Señor sustenta esta ciudad, es por la gran caridad, oración y penitencia de un santo Prelado como el dicho Arzobispo, el cual ha dicho á este testigo yéndole á pedir limosna que no había de faltar, que cuando no lo tuviese, vendería la recámara y aderezo de casa, para darlo por Dios, y que no tuviese empaque de venir á la continua á pedirle limosna, porque la daba siempre de buena gana, y que lo que había dado, ha sido, al parecer de este testigo, más de cien mil pesos por Dios, y que el año pasado enviándole la memoria de lo que había dado aquel año á los pobres vergonzantes, más de ocho mil patacones, respondió que se holgaba en el alma que se acudiese con tantas, veras á los pobres, y que se diese á todos los pobres que acudiesen á su casa, y que sino bastase su renta se buscase prestado para el efecto, porque él lo pagaría, porque le escribió este testigo y don Francisco de Quiñones, que había muchos pobres y gran necesidad, y que él no teína otra pretensión sino dar á los pobres presentes, porque á los venideros el Señor los remediaría, que él no quería más memoria que darlo en su vida á pobres y que viniendo un día á pedir limosna al dicho señor Arzobispo para la Caridad, porque la persona que tenía á su cargo de dar en su nombre limosnas, les daba poco, les dio un neg que sirvió en la dicha casa y hospital de la Caridad quitó de su servicio, y que hoy mismo el dicho señ Arzobispo ha dado Bulas á los pobres vergonzante gran cantidad; y que esto responde á la pregunta.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que dic

que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que de Prelado tan santo y tan quitado de género de interés, no se puede presumir ni imaginar de cosa ninguna de lo que la pregunta dice, porque es cosa clara que el que tanta limosna da y tanta caridad tiene, no había de tomar lo ajeno, cuanto más habiéndolo el dicho señor Arzobispo aplicado al dicho Seminario lo que con tan buena conciencia podía tomar para sí, y en haber dicho del dicho señor Arzobispo, lo que la pregunta dice, se le ha hecho mucho agravio á su cristiandad y caridad y limpieza de costumbres; y esto responde.

23. A la veinte y tres pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta lo que es la verdad y lo que del caso sabe por el juramento que hice. Y firmóla de su nombre.

El Doctor Muñiz.—*Vicente.*—Pasó ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en once días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, se tomó juramento de Bernardino de Almansa, clérigo presbítero, del cual se tomó y recibió juramento según forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor, y teniendo la mano en el pecho, prometió de decir verdad y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dijo y depuso lo que sigue:

A la primera pregunta dijo: que conoce á su se-
.a Iltma. el señor don Toribio Alfonso Mogrovejo,
de que entró en este reino por Arzobispo y tiene no-
a del Colegio Seminario que está fundado en esta
dad.

—ntado por las generales de la ley dice: que no

le tocan ninguna de ellas y que es de edad de veinte y seis años.

2. A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha ha sido notario público de esta Arzobispal Audiencia y Secretario de su Señoría Ilustrísima y servídole más tiempo de siete años y como tal sabe y ha visto que en el proveer los curatos y doctrinas de indios, su señoría Iltma. y sus Provisores han guardado y guardan la cédula del Real patronazgo de su Majestad, poniendo edictos á los curatos que vacan y examinando con mucha puntualidad y diligencia los opuestos, los examinadores diputados, por el Sínodo Diocesano y haciendo la nominación en los más dignos, para que el señor Virrey provea lo que fuere servido, y esto ha visto de ordinario sin haber oído ni entendido ni visto cosa en contrario; y esto responde.

3. A la tercera pregunta dijo: que del dicho tiempo que sirve á su señoría Iltma., siempre ha visto que los beneficios y curatos que hay, se han proveído, no ha sido por ruegos ni favor, ni por otros respetos humanos, porque la condición de su señoría Iltma., es su norte que jamás permite que persona ninguna negocie por ruegos ni favor, sino por sólo justicia, y si sus deudos ó criados le rogasen por alguna persona para que le diese algún beneficio, por el mismo caso no se lo daría, ni á criado ninguno ha permitido que sea preferido en cosas, sino el que fuere digno y virtuoso, ese sea preferido, y no otra persona, y en esta conformidad lo ha encargado siempre á sus Provisores, escribiendo sobre esto desde donde anda visitando; y esto sabe y dijo de esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo: que sabe y ha vi este testigo como su Señoría Ilustrísima el señor zobispo, ha tenido y tiene particular cuidado y vigil cia en que los indios se envíen doctrinados y en su b tratamiento, en cuya conformidad ha hecho r

constituciones, y de ordinario ha despachado visitadores, gente principal y de experiencia y aprobación, para que visiten su arzobispado, dándoles instrucciones y orden para que acuerden en la visita encargándoles que tengan siempre á Dios por delante, procurando que el culto divino vaya en aumento y los indios no sean molestados ni les hagan vejaciones ni malos tratamientos, sino que sean doctrinados é instruídos en nuestra santa fe católica, y así ha reformado su arzobispado, de suerte que todos los clérigos hacen la doctrina con mucha puntualidad y se guarda inviolablemente el Concilio Provincial del año ochenta y tres, en especial en lo que toca á tratos y contratos y negociaciones particulares de los clérigos, que es lo que más distrae la doctrina y molesta á los indios, sobre lo cual los dichos visitadores han hecho y hacen particular inquisición y pesquiza; y esto dijo de esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe y ha visto este testigo como Su Señoría Ilustrísima con celo santo, ha visitado y visita actualmente su arzobispado en lo cual ha ocupado muchos años en la primera visita y ahora ha dos años que anda asimismo visitando, en lo cual hace grandísimo servicio á Dios Nuestro Señor, por lo mucho que remedia visitando personalmente y consolando á sus ovejas, no dejando cosa por ver aunque sea de caminos fragosos y trabajosos, y esto sabe y ha visto por haber andado mucho tiempo en su servicio en la dicha visita y sirviéndole de secretario en esta segunda visita, por tiempo de año y medio; y esto dijo de la pregunta.

A la sexta pregunta dijo: que siempre ha visto Su Señoría Ilustrísima ha procedido y procede en visita con celo de servir á Nuestro Señor y con mucristiandad y puntualidad en todo, procurando con has veras castigar y remediar los delitos y exhorcias, y á los clérigos que halla culpados y que no

hacen lo que deben y dan mal ejemplo, les ha castigado con mucho rigor, quitando de las doctrinas á los que por sus delitos lo merecían, y á los que acudían á hacer el deber y hallaba virtuosos y de buen ejemplo, los honraba y honra y hace merced; y esto ha visto y sabe de dicha pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo: que sabe este testigo y vio como su Señoría Ilustrísima tenía particular cuidado en hacer pagar á los indios todo lo que parecía debérseles, sin remisión alguna y esto dijo á dicha pregunta.

8. A la octava pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque su Señoría Ilustrísima ha sido el primer Arzobispo que ha visitado todo su arzobispado, y ha confirmado más de quinientas mil ánimas, con grandísimo trabajo, porque había día que confirmaba más de mil trescientas ánimas, por despachar con brevedad en su visita y acudiendo á confirmar los enfermos en sus casas, no pudiendo venir á la Iglesia, y declarando á indios en su misma lengua materna lo que contenía el sacramento de la Confirmación, predicándoles, asimismo, en la dicha lengua, con celo ferviente de caridad y amor; y esto ha visto y sabe de esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo: que sabe y ha visto este testigo como su Señoría Ilustrísima ha pasado grandísimos trabajos y cansancio en la prosecución de su visita, por ser este arzobispado de caminos fragogosos, y despeñaderos de mucho peligro, y ríos muy caudalosos y temples y cordilleras muy desabridas, y por las cuales su Señoría Ilustrísima, ha pasado regalo alguno, que como Príncipe, podía llevar sólo no dar molestia á los indios, no permitiendo que va cargados con cargas suyas ni de sus criados ni que nada se les de trabajo, y haberle visto padecer gr des é innumerables trabajos, pasando ríos caudal

mos en calabazas y balsillos de henea con mucho riesgo de la vida, y en especial, la vida de este testigo, ahora un año y estuvo muy mal en los valles de Trujillo, de una caída que dio en un río, á donde, si los criados que con él iban no le socorrieran, se ahogara; y, asimismo saliendo á la sierra, sino se hallara un criado junto á él en un paso borrascoso, donde cayó de la mula, se despeñara; y le ha visto asimismo pasar otros muchos trabajos no permitiendo que para los caminos ásperos y peligrosos, le lleven en hombros como hacen muchas personas así corregidores como otros jueces, por ser muy ordinario, sólo por no dar molestia ni trabajo á los indios, y comiendo comidas de poca sustancia y regalo, porque en muchas partes aún no hay que poder comer, por sólo querer ver y visitar por vista de ojos á los indios, aunque éstos metidos en montañas y tierras ásperas, á donde muchas veces es menester ir á pie por no haber caminos para caballos y ver de la suerte que viven y son doctrinados y como pueden ser administrados de los Santos Sacramentos, y así entró en los Andes de Jauja, hasta el postrer pueblo que llaman Paucarbamba, á donde por la aspereza de los caminos no entraba sacerdote, sino era una vez en el año por uno ó dos meses, y todo el restante del tiempo se estaban los indios sin oír misa y se morían sin administrales los Sacramentos, y así procuró remediarlo, sirviendo sobre ello á su Majestad, en cuya conformidad se le despachó cédula real para que viniese sacerdote de ordinario en el dicho pueblo con sínodo señalado como
ay al presente, y en otras muchas partes ya ha pues.
añadido doctrinas, donde han sido muy necesarias;
to dijo de esta pregunta.

0. A la décima pregunta dijo este testigo: que ha
lo contenido en la dicha pregunta por cosa muy
a y notoria, y ha visto asimismo las muchas li-
ue su Señoría Iltma. ha hecho, y en particular

á los indios en las provincias de su visita, no permitiendo que sus criados se aprovechasen, en cosa alguna de la dicha visita, porque los dichos indios no fuesen en nada molestados, ni consintiendo que de cosa alguna se les llevasen derecho alguno, así el notario como los demás ministros jueces en cuya conformidad tiene hecha constitución, y vio este testigo en el valle de Jauja, etc. que las cuentas que se tomaron á los administradores de los bienes que dejó á la comunidad de los indios, un fulano Aldana, porque su Señoría Iltma. es patrón, no consintió que se pagasen á los contadores de los bienes de dicha comunidad cosa alguno de su trabajo, por ser de indios y su Señoría les mandó pagar de su misma hacienda que montó al pie de cien pesos; y esto dijo de la pregunta.

11. A la once pregunta dijo este testigo: que como notario y secretario que ha sido de su Señoría Iltma. y como persona que ha tomado cuenta á los visitadores y ante quien han pasado todas las cuentas de condenaciones y Seminarios que ha habido después en que su Señoría Iltma. vino á este reino, sabe y ha visto que se ha aplicado gran parte de ellas á los indios de las doctrinas de los clérigos á quien se hacían las condenaciones y para el ornato de las iglesias y para el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad, que se ha fundado, el cual se entiende ha de ser de gran autoridad y gran provecho para la república, por las razones contenidas en la pregunta el cual Su Majestad encarga por su real cédula á Su Señoría Iltma. lo ayude y favorezca, para que tan santa obra suya adela y así se ha aplicado mucha cantidad de pesos de dichas condenaciones y á otras iglesias, monaste- de esta ciudad asimismo de lo que pertenecía á cámara como lo demás que por cédula real de Su jestad como comisario de la Santa Cruzada le necía, sin que jamás haya llevado ni aplicado

guna para sí ni para su cámara de las dichas condenaciones en dinero, que tienen padres ó hermanos ó parientes pobres, se ha aplicado la mitad de las condenaciones que les ha hecho y para sus necesidades de los dichos clérigos, las cuales condenaciones, que se han cobrado no han entrado en poder de deudo ni pariente de su Señoría Iltma. ni aprovechado de ellas en manera alguna ni criado ninguno sino que luego que los visitadores lo han cobrado ó persona que para ello tienen comisión, las entregan con cuenta y razón al Provisor de Su Señoría Iltma. para que se distribuyan y entreguen á las personas á quienes están aplicadas, con mucha puntualidad sin remisión alguna; y esto dijo de esta pregunta.

12. A la doce pregunta dijo este testigo: que lo sabe como en ello se contiene, porque como persona que ha andado mucho tiempo en servicio de su Señoría Iltma. en la dicha visita, ha visto que siempre á su costa ha dado las velas y vendas necesarias á los indios, para la confirmación, no consintiendo ni permitiendo jamás que á los dichos indios se les llevase vela ni venda, y aunque en los pueblos de españoles algunos indios ladinos y ricos traían velas para confirmarse se las hacía volver y les daba su Señoría velas y vendas á costa suya, como dicho es, y esto ha visto y que si su Señoría quisiera llevarse las dichas velas y vendas como ha visto este testigo hacer á otros Obispos en estos reinos, se hubiera aprovechado en mucha suma de dinero; y esto dijo de ella.

13. A la trece pregunta dijo este testigo: que sa- [illegible] pregunta como en ella se contiene, porque este [illegible] ha visto ser y pasar hoy como en ella se decla- [illegible] siendo siempre su Señoría Iltma. mucha diligen- [illegible] la cobranza del dicho Seminario y encargándolo [illegible] chas veras á los visitadores y siendo su Seño- [illegible] el primero que con puntualidad lo ha paga-

do de lo que á él le cabe, á razón de tres por ciento, como está mandado por el Concilio Provincial, y antes ha pagado y dado dinero adelantado más de lo que debe y le pertenece pagar;y esto sabe de esta pregunta.

14. A la catorce pregunta dijo este testigo: que sabe y ha visto que su Señoría Iltma. siempre ha tenido grandísimo deseo de que se efectuase el dicho colegio Seminario y le aplicó mucho dinero de condenaciones que pudiera aplicar á su cámara, como Comisario de la Santa Cruzada de que Su Majestad le ha hecho merced, y así nunca ha aplicado cosa alguna para sí, sino para obras pía s, y para el dicho Seminario como dicho tiene en otras preguntas antes de esta; y esto dijo de ella.

15. A la quince pregunta dijo este testigo: que lo sabe como en ello se contiene por haberse hallado presente al tiempo y cuando se compró la casa para dicho colegio Seminario, que costó más de quince mil pesos supliendo su Señoría de su hacienda y metió en ella veintiocho mozos, hijos de conquistadores y per sonas pobres y virtuosas, haciendo para ello muchas averiguaciones y diligencias y estuvieron los dichos colegiales en el dicho colegio hasta que hubo diferencias entre su Señoría Iltma. y el señor Virrey sobre si había de presentar á los colegiales y otras cosas y así se deshizo el dicho colegio hasta tanto que su Señoría lo envió á consultar á Su Majestad, para lo que envió al doctor Castillo, su visitador; y esto dijo de esta pregunta.

16. A la diez y seis pregunta dijo este testigo: que la sabe como en ella se contiene, porque ha visto ser y pasar así como en ella se declara, y al preser asimismo el dicho Pedro de Escobar, tiene á cargo cobrar la renta del dicho Seminario como Ecóno nombrado por su Señoría para el dicho efecto muc tiempo ha, y así en las cuentas que se han tomado

los visitadores y demás personas que han cobrado el dicho Seminario en los alcances que se les pasó de dinero se ha metido en la caja de tres llaves que para el dicho efecto está hecha, con mucha cuenta y razón, las cuales llaves ha tenido y tiene siempre el Provisor de este arzobispado la una de ellas, y la otra el doctor Juan de la Roca, canónigo de esta santa Iglesia y la otra dicho Pedro de Escobar; y esto dijo.

17. A la diez y siete pregunta dijo este testigo: que sabe la pregunta como en ella se contiene por ser y pasar así como en ella se declara; y esto dijo de esta pregunta.

18. A las diez y ocho pregunta dijo este testigo, que sabe y ha visto como persona ante quien han pasado las cuentas del dicho Seminario que no llegan á once mil pesos lo que hasta ahora, se ha cobrado, porque el Dean y el Cabildo de esta Santa Iglesia y los religiosos de doctrina han puesto pleito sobre la paga del dicho Seminario,y así para su cumplimiento á más de treinta mil pesos, con la renta que tiene el dicho Seminario y lo que se ha gastado en las casas y aderezo lo ha dado y suplido su Señoría Iltma. de su hacienda y condenaciones con el deseo y celo que tiene del aumento del dicho Seminario; y esto respondió á esta pregunta.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: que sabe y oído este testigo que al tiempo y cuando llegó cédula de Su Majestad para que se fundase el dicho colegio Seminario estaba su Señoría en los valles de Trujillo en prosecución de su visita, y así le remitió al doctor don Pedro Muñiz, Dean de esta Santa Iglesia y Provisor y Vicario General, para que luego lo fundase, y así ha hecho con mucha puntualidad y diligencia, y se ;o sobre los colegiales que hubieren de entrar y está ·tituído el dicho Seminario con veinte y siete colę- ıles y familiares que acuden á estudiar á las escuelas ·esta ciudad; y esto dijo.

20. A la veinte pregunta dijo este testigo: que sabe y ha visto como persona que ha tomado cuenta de los bienes pertenecientes al dicho Seminario que no le ha entrado dinero alguno de ello en poder de deudo ni persona en nombre de su Señoría, ni de sus deudos ni criados, para aprovecharse de ello en manda alguna, ni tal se puede ni debe presumir, de la mucha rectitud y conciencia y puntualidad de su Señoría Iltma.; antes ha visto que luego que los visitadores y las personas á cuyo cargo ha estado la cobranza la entregan luego con cuenta y razón ante el notario, al Provisor y demás llaveros, metídolo en la caja de tres llaves, de donde en habiendo juntas alguna cantidad, se echan luego en renta, por orden de su Señoría, para el aumento del dicho Seminario, sin que en manera alguna se haya aprovechado ni pueda aprovecharse otra persona de ello, ni de las dichas condenaciones como dicho es; y esto sabe de esta pregunta.

21. A la veinte y una pregunta dijo este testigo: que ha más de siete años que sirve á su señoría Iltma., en el cual tiempo le ha tratado muy particularmente y así ha conocido, visto y entendido de su modo de vivir, trato y rectitud, ser gran siervo de Dios, y muy celoso de su servicio, y gran penitente y hombre de mucha abstinencia, ayuno y disciplina, haciendo vida muy santa, no permitiendo que en presencia suya se murmure ni trate de persona alguna, y muy afable y benigno con todos, amigo de los pobres y necesitados, y no codicioso en cosa alguna, y deseoso de que todos sirvan á nuestro Señor, y que ha gastado su hacienda y lo gasta en limosnas y obras pías, como consta de los libros de las cuentas de las limosnas que ha hecho, que ha gastado la cantidad contenida en la pregun muy ajeno de lo que es humano, respetuoso, no pre rando jamás regalo ni descanso sino trabajando ordinario en su oficio con grandísima puntua

y vigilancia, procurando traer siempre en su servicio persona de buena vida y fama, teniendo muy buens maneras y afabilidad con todos los negociantes, y muy ajeno y apartado de pompa ni gravedad alguna, dando en todo muestras de su mucha honestidad, virtud y recogimiento, y honestidad increíble, y otras muchas virtudes que son muy notorias á todos; y esto dijo de esta pregunta.

22. A la veinte y dos pregunta dijo: que por todo lo que dicho tiene y lo que sabe y ha visto de la mucha caridad y limosnas de su Señoría Ilustrísima y de la poca codicia que tiene de adquirir ni atesorar, sabe y tiene por muy cierto que en manera alguna no ha permitido ni permite aprovecharse, ni que sus deudos y criados se aprovechen de hacienda ajena, porque si así fuera, mejor se aprovechara de lo suyo y así si á su Majestad se le ha informado de que se haya aprovechado en sus deudos ó criados de la hacienda del dicho Seminario ó condenaciones, ha sido muy falsa y siniestra relación y muy ajena de toda verdad y testimonio grande que se le ha levantado; y esto dijo.

23. A la veinte y tres pregunta dijo: que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe y pasa só cargo del juramento que tiene hecho público y notorio y pública voz y fama, en lo cual se afirma y ratifica y lo firmó de su nombre.

El Doctor Muñiz.—*Bernardino de Almanza.*—Pasó ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

la ciudad de los Reyes, en once días del mes de
de mil quinientos noventa y cinco años, para
ormación se tomó y recibió juramento de

Diego Rojas Salazar, vecino de la ciudad de Chachapoyas, só cargo del cual prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de algunas preguntas del dicho interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al Iltmo: señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de esta ciudad, desde que fue á visitar á la ciudad de Chachapoyas, que hará siete ú ocho años poco más ó menos; y esto responde.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo que no le tocan ninguna de el las y que es de edad de cuarenta años; y esto responde.

6. A la sexta pregunta dijo: que cuando el señor Arzobispo salió de la ciudad de Chachapoyas á visitar su provincia, que es muy grande, este testigo por serle aficionado, conociendo su gran virtud y gran cristiandad, le anduvo sirviendo en toda la provincia de Moyobamba y parte de la de Chachapoyas, y oído este testigo que en el discurso de la dicha visita castigó á algunos sacerdotes que no habían vivido con el recato y decencia que era justo, quitándoles las doctrinas y dándolas á otros sacerdotes, y á los que eran virtuosos les honraba y animaba, y así compuso y entabló las doctrinas de la dicha provincia que tenían mucha necesidad de ello discurriendo por ellas personalmente; y esto responde.

7. A la sétima pregunta dijo: que el tiempo que este testigo anduvo con el dicho señor Arzobispo en la dicha visita vio que hizo pagar y satisfacer á los indios todo lo que los sacerdotes les debían, con mucha p tualidad, sin tener en ello remisión ni descuido algu y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo: que s. y ha visto que el primer Arzobispo que ha visitad distrito ha sido el dicho señor Arzobispo, qúe lo h sitado todo, personalmente, no contentándose co

viar visitadores, como lo hacen otros Prelados, y que entiende este testigo que ha confirmado las ánimas contenidas en la pregunta, además de que este testigo le vio confirmar á todas las personas de la dicha provincia, con grandísimo trabajo; y esto responde á esta pregunta.

9. A la nueve pregunta dijo este testigo: que sabe y ha visto que la mayor parte del distrito de este arzobispado es de tierra muy áspera y doblada, y así sabe que dicho señor ha padecido grandísimos trabajos y cansancios y riesgos de la vida, especialmente en la provincia y montañas de Moyobamba, donde este testigo anduvo en su compañía como dicho tiene, y vio que por andar todos los pueblos personalmente, por confirmar y conocer todas sus ovejas, pasó muchos ríos, cuestas, ciénagas y lodos y laderas por las cuales algunas veces le vio rodar con la cabalgadura en que iba, y que parecía milagroso dejarse de matar, y especialmente al salir de la dicha provincia de Moyobamba, en una sierra y cuesta grandísima que los indios por ser fragosa y áspera la llaman *cacallada*, que en nuestro lenguaje, ha de decir tierra de peñas y rocas. Y yendo el dicho señor Arzobispo y este testigo, y otras personas, les anocheció y oscureció mucho la noche en la parte más fragosa y montuosa de la dicha cuesta, donde les cayó un grandísimo aguacero, y los criados y demás por no saber ni ver por donde iban, le desampararon y dejaron, porque unos caían de los caballos y á otros se les cansaban, y al dicho señor Arzobispo le fue forzoso ir á pie subiendo la dicha cuesta, dando en ella ıchas caídas, todo mojado y sin botas en los pies, por .e se le quedaron en una ciénaga y hubo de dejar e :ltro y demás vestidos porque con el peso del agua no s podía llevar, y con las ciénagas donde se metía has- 'las rodillas no podía andar ni ir atrás ni adelante, · era grandísima lástima de verlo; y á este testigo se

le quebró el corazón de ver al dicho señor Arzobispo echado desmayado en el lodo, donde entendió muchas veces que pereciera, y este testigo le animó y preguntó si quería que le llevase á cuestas en sus hombros, por verle tan desvanecido y desmayado, por ser como es de complexión delicada; y entiende este testigo que sino escampara y abriera un poco la luna, perecerían todos aquella noche, por que no sabían dónde estaban ni por dónde iban, y así el señor Arzobispo llegó á la punta de dicha cuesta, donde estaban unas casillas á modo de venta, al amanecer todo mojado y lleno de lodo, y además dado que vomitó cuanto había comido, y fue necesario que le enjuagasen la camisa y demás ropa, y en muchos días no pudo volver en sí, y todas las demás personas que con él iban, no pudieron llegar aquella noche y quedaron todos lastimados de las caídas y golpes que se habían dado aquella noche; y este testigo quedó espantado de ver la paciencia y contento con que el dicho señor Arzobispo iba animando á los demás; y en otras muchas ocasiones le vio este testigo padecer muchos trabajos, así en pasar ríos como valles calurosos y sierras y nieves, de suerte que si el dicho señor Arzobispo no lo llevara con modo y celo de caridad y amor de sus ovejas, no lo pudiera sufrir; y esto responde á esta pregunta.

10. A la diez pregunta dijo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vio ser y pasar así como en ella se dice y declara; y esto responde á esta pregunta.

11. A la once pregunta dijo este testigo: que vio que casi todas las condenaciones que el dicho se Arzobispo hizo á los sacerdotes de las dichas pro cias de Chachapoyas, las aplicó á los indios pobr iglesias de la dicha provincia, en especial á la de l cha ciudad, que estaba caída desde los cimientos y podía reedificar ni hacer por la pobreza de los ve

ella, y á la de Moyobamba que estaba sin ornamentos, para los cuales, y para las demás de la dicha provincia, dejó su vajilla y servicio de plata, contentándose después, con comer y servirse de mates, que es en lo que comen los indios; y esto responde á esta pregunta.

12. A la doce pregunta dijo este testigo: que vio que todos los indios y demás personas que el dicho señor Arzobispo confirmó en la dicha provincia de Chachapoyas, les dio vela y venda con que confirmarlos, sin consentir que los indios las trajesen, y que si las quisiera recibir, se aprovechara de gran suma de plata respecto de la mucha gente que iba confirmando y esto responde á esta pregunta.

21. A la veintiuna pregunta dijo: que por lo que dicho tiene y por lo que particularmente conoció en la persona del dicho señor Arzobispo, le tiene por un Prelado de grandísima perfección y santidad, por la puntualidad y escrúpulo con que vive y ser muy celoso de la honra de Dios y gran limosnero y no conocer en él más que virtud, cristiandad, rectitud y muchas partes de Prelado santo, y así deja edificado todo su arzobispado por donde pasa, y los indios á quien favorece y ampara con muchas veras no le saben otro nombre más que Padre santo, y esto responde á esta pregunta y que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hizo, y firmado de su nombre.—DIEGO DE ROJAS SALAZAR.—EL DOCTOR MUÑIZ.—Pasó ante mí.—*Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, á once días del mes de [illegible]zo de mil quinientos noventa y cinco años, para la [illegible] información se tomó y recibió juramento de San-

cho de Avila, vecino de la villa de Arnedo, so cargo del cual juramento prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio dijo y depuso lo que sigue:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al Ilustrísimo señor don Toribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo de està dicha ciudad, de veinte y cuatro años á esta parte, desde que era Inquisidor de Granada, de donde vino en su servicio á este reino; esto responde á esta pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dijo: que no le toca ninguna de ellas, mas de haber sido cuñado del dicho señor Arzobispo, y que ahora ya no lo es, y por eso no dejará de decir verdad.

2. A la segunda pregunta dijo este testigo: que como criado que ha sido del dicho señor Arzobispo sabe que el dicho señor Arzobispo, en todo tiempo que ha gobernado este arzobispado no ha proveído casi ningún curato, porque esto ha sido oficio propio de su Provisor, al cual le ha mandado expresamente que en el provee, los guarde la forma del Santo Concilio de Trento y orden del real patronazgo, y en esta conformidad ha hechecho capítulo particular en el Sínodo Diocesano, y ha visto este testigo que para todos los curatos y beneficios que se proveen, se ponen primero edictos; y se examina á los opositores, cuatro examinadores que para ello están diputados, con asistencia del Provisor, y para algunos beneficios que se han proveído ha visto leer lecciones, públicas, como se acostumbra en el reino de España para las prebendas y beneficios muy principales, y esto responde á esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dijo: que por lo que ti. dicho en la pregunta antes de esta, se puede colegir entender si el dicho señor Arzobispo ni de Provisor ' nen atención á ruegos ni respetos hermanos en la p visión de los curatos y beneficios; demás de que

este testigo que el dicho señor Arzobispo en cosas de justicia ni en las arbitrarias admite ruegos ni otros respetos, con que otros jueces suelen moverse, por ser como es escrupuloso y en su proceder de grandísima justificación y razón previniendo siempre lo que se puede notar y decir de sus proveimientos; esto responde á esta pregunta.

4. A la cuarta pregunta dijo: que después que el dicho señor Arzobispo entró en este su Arzobispado le ha visto tener gran vigilancia y cuidado de sus ovejas, enviando visitadores que discurran por todas las doctrinas y visiten los sacerdotes y deshagan los agravios que hubieren hecho á los indios, y les hagan restituirle que les hubieran llevado encargándoles el servicio de Nuestro Señor y bien y aprovechamiento de los naturales en las cosas de nuestra santa fe católica, y no fuesen maltratados como la pregunta lo dice; y esto responde á ella.

5. A la quinta pregunta dijo: que sabe y vio este testigo que el dicho señor Arzobispo salió en persona á visitar su arzobispado, y se ocupó tiempo de siete años en andarlo todo, por ser muy grande el distrito y la tierra muy áspera y fragosa que hay en este reino, y en el discurso de la dicha visita pasó tantos y tan grandes trabajos, que sino fuera por el gran celo de amor y caridad que tiene para con sus ovejas, no los pudiera llenar ni sufrir; y esto responde á la pregunta.

6. A la sexta pregunta dijo este testigo: que anduvo en servicio del dicho señor Arzobispo en toda la visita que hizo en tiempo de siete años y vio que procedió en ellos con mucha cristiandad y celo de servir á Nuestro Señor, y visitó á los sacerdotes que estaban los beneficios y doctrinas y á los que no habían vedo con el recato y decencia conveniente, y habían damal ejemplo á sus feligreses, los castigó y privó de doctrinas, y que son los contenidos en la memoria

que se le ha mostrado, fuera de otros que de próximo ha castigado y privado, y á los que eran virtuosos, los honraba, favorecía y animaba, y á todos les encomendaba con muchas veras, el buen tratamiento de los indios, por lo cual y por ver los dichos indios el amor y caridad con que á cada uno de ellos trataba, le quieren y aman como si fuera padre de cada uno. Y se regocijan y hacen fiesta cuando llegan á sus pueblos y acuden al dicho señor Arzobispo con sus inoportunidades y pretensiones; y esto responde á esta pregunta.

7. A la sétima pregunta dijo: que vio que el dicho señor Arzobispo, con particular cuidado hizo satisfacer y pagar en su presencia y sin remitirlo á tercera persona, todo lo que los sacerdotes debían á los indios, haciéndoles breve y sumariamente justicia, sin dar lugar á dilaciones ni pleitos, con lo cual quedaron los dichos indios muy satisfechos, contentos y restituidos en sus haciendas; y esto responde á esta pregunta.

8. A la octava pregunta dijo este testigo: que sabe y vio que en el discurso de la dicha visita, el dicho señor Arzobispo confirmó más de quinientas mil ánimas con grandísimo trabajo y cansancio, y porque, por abreviar y darse prisa, no confirmaba sentado como otros Prelados hacen, sino haciendo en la iglesia muchas hileras de los indios, é iba por cada una confirmando en pie, sufriendo su hedor que en algunas partes era insufrible, y algunas veces confirmaba á las mil ánimas juntas, en la forma que dicho, es, de suerte que, ninguno de los criados que consigo llevaba, lo podían sufrir, en especial en el tiempo de las viruelas y p
general que hubo en este reino, que por estar to
los indios en sus casas caídos con la dicha enfermed
se andaba el dicho señor Arrobizpo de casa en cas
confirmarlos, sufriendo el hedor pestilencial y ma
de la dicha enfermedad, en lo cual conoció este

que el amor de verdadero pastor y gran santidad de dicho señor Arzobispo le haría sufrir y hacer lo que ningún otro Prelado ni persona particular pudiera hacer, y que es público y notorio que ha sido el primer Arzobispo que ha visitado su arzobispado; y esto responde á esta pregunta.

9. A la novena pregunta dijo: que como dicho tiene este testigo, anduvo con el dicho señor toda la visita que hizo, y así sabe y vió que por ser de tierra doblada y de tan malos y ásperos caminos, pasó el dicho señor Arzobispo tantos y tan grandes trabajos y pesadumbres, que tiene este testigo por cosa de milagro haber escapado con la vida y que Nuestro Señor quiere dársela, y salud para gran servicio suyo, y aumento de su culto divino y ley evangélica, porque siendo como es el dicho señor Arzobispo de complexión tan flaca y delicada, parece imposible y cosa increíble haber podido sufrir los trances y trastornos que se han sucedido, en especial en las montañas y valles de Moyobamba, adonde le persuadieron y aconsejaron muchas personas, y le requirieron que en ninguna manera entrase, por ser tierra cerrada de montañas, ciénagas y pantanales y de grandísimos aguaceros, y tan áspera y fragosa que algunos de los criados que llevaba se le despidieron y quedaron, por no atreverse á entrar en la dicha provincia, y el dicho señor Arzobispo por conocer sus quejas y confirmarlos y catequizarlos, pospuso todo el trabajo que en ello había de pasar, y entró en las dichas montañas por donde anduvo muchas veces á pie, con las ciénagas y lodo hasta la rodilla y ..has caídas, pasando ríos muy caudalosos sobre ca-azas en grandísimo riesgo de su vida, no conten-dose con andar y visitar los pueblos grandes y de-gente, sino los cortitos pueblos y chácaras, aun-n ellos no hubiese más de tres ó cuatro viejos, con gusto y contentamiento y regalo de su persona,

que por cada uno parece que ponga la vida; y en el tra-
tamiento y regalo de su persona era de suerte que
cualquier hombre muy particular y pobre, lo pudiera
tener mejor, porque en muchas partes no consigue más
de unas raíces que se crían debajo de tierra, que los
indios llaman papas y yerbas de poca ó ninguna sus-
tancia por no comerse pan en aquella tierra, y particu-
larmente vio este testigo que al salir de los dichos va-
lles de Moyobamba anduvo el dicho señor Arzobispo
una jornada muy larga y por serlo tanto, le hubo de
anochecer en el camino, donde hay una cuesta de más
de cuatro leguas muy agria y áspera y cubierta de ár-
boles y montaña, y en muchas partes de ellas con ciéna-
gas que se atollan y sumergen los caballos hasta los
pechos, donde le sobrevino una tan grande oscuridad
y aguacero que todos pensaron perecer, porque no sa-
bían donde estaban, ni por donde iban, y así se fueron
todos quedando unos caídos y otros derrumbados con
sus caballos, y el dicho señor Arzobispo iba adelante
animándolos y encomendándose á Dios, hasta que su
caballo se atolló y derribó al dicho señor Arzobispo, de
suerte que entendieron le había muerto, y todos acu-
dieron á favorecerle, y se levantó y fue andando, fa-
voreciéndose de otras personas que le llevaban de la
mano, hasta que se metió en un atolladero y allí cayó
desmayado, en esa agua y lodo, que se entendió había
expirado, porque estaba helado y hecho todo una sopa
de agua; y de allí le sacaron en brazos, quedándosele las
botas en la ciénaga, y habiendo descansado un poco,
se quitó los vestidos que llevaba y el roquete y fieltro
y sotana por no poderlo sufrir, por el gran peso q
tenía con el agua, y así fue caminando hasta llega
unas rancherías desnudo en la forma que dicho
ne, y descalzo, tan fatigado y cansado, y que
biéndose echado en el suelo, no se pudo ni mer-
ni rodear; y este testigo se había quedado ur

atrás, por haber caído del caballo y venir malamente lastimado y descalabrado, y cuando llegó á las dichas caserías y halló al dicho señor Arzobispo, como dicho tiene, á las tres ó cuatro de la mañana, y se le quebró el corazón, y se hartó á llorar al verlo de aquella suerte, y que allí no tenía recursos ni remedio alguno, porque no había persona alguna en las dichas casas, y habiendo sacado lumbre con un pedernal, sacó la lana de una almohada y con ella, calentándola á la lumbre, enjugó y calentó al dicho señor Arzobispo, con lo cual volvió en sí, y al otro día siguiente se levantó y dijo misa, y predicó á los indios que allí se convocaron por ser, como era, domingo, con tanto fervor y agradable cara, como si por él no hubiera pasado cosa alguna, de lo cual este testigo y los demás que lo veían se espantaron, entendiendo que era particular auxilio del cielo, y que nuestro Señor favorecía y daba fuerzas al dicho señor Arzobispo, por ver con el gusto y veras con que él sirve, y que otras veces le ha visto este testigo al dicho señor Arzobispo pasar ríos muy caudalosos, metido en una cesta, que la van tirando por una cuerda, por andar todos los pueblos y no dejar ninguno por confirmar, andando á pie muchas veces por las rancherías y chácaras, con grandísimos soles y trabajo de su persona; y esto responde á esta pregunta.

10. A la diez pregunta dijo este testigo: que sabe y vio, que en la visita que dicho señor Arzobispo hizo en la dicha provincia de Moyobamba, entabló y compuso las doctrinas y curatos, proveyéndolas de suficientes ministros, á los cuales dio y aplicó parte de diezmos, por no poder los vecinos sustentarlos por pobreza, y para las dichas iglesias y su ornato, y cálices, y campanas y demás ornamentos, dejó y dio limosnas, toda su bajilla de plata. Y después comía en platos de barro, como hombre muy senci-

llo y particular, dejando á todos los vecinos é indios de aquella tierra tan edificados con su cristiandad, celo, limosnas y otras obras que hizo, que todos le tienen por un santo y lloraban con su partida, como si se les ausentara su verdadero padre; y esto responde.

11. A la once pregunta dijo este testigo: que vio que todas las condenaciones que el dicho señor Arzobispo hizo á los sacerdotes en el discurso de la dicha su visita, las fue dando y aplicando á los indios pobres, feligreses del sacerdote á quien condenaba, y para las iglesias, que las dejó adornadas y con mucha decencia, en especial las de la ciudad de Chachapoyas y Moyobamba, que por estar caídas y sin ornamentos, y los vecinos pobres y sin posible para reedificarlas y harellar, se celebraban los oficios divinos con mucha indecencia; y sabido por cosa cierta lo demás contenido en la pregunta; y esto responde á ella.

12. A la doce pregunta dijo este testigo: que sabe y vio que el dicho señor Arzobispo se pudiera aprovechar de gran suma de dinero de la cera y vendas de la confirmación, y jamás lo quiso, antes relevó los dichos indios y mandó que á su costa se gastase la cera y vendas que fuesen necesarias, sin que los dichos indios pusiesen cosa alguna. Y en algunas ocasiones, por haberse consumido y acabado las dichas vendas, las mandó hacer de las sábanas en que dormía, y ha visto el libro de las cuentas del gasto del dicho señor Arzobispo, y por él parece haberse gastado más de cuatrocientos pesos, como se dice en la pregunta; y esto responde á ella.

13. A la trece pregunta, y las demás tocant Seminario, dijo que es público y notorio y cosa sabida, lo contenido en ellas; y esto responde.

21. A la veintiuna pregunta dijo: que sabe testigo, y ha visto, que después que el dicho señ zobispo entró en este su arzobispado, ha vi

tanto recato, rectitud y cristiandad, que todos generalmente le tienen por Prelado de grandísima perfección y cristiandad, y muy celoso de la honra de Dios, y jamás en él se ha conocido cosa que no sea virtud y caridad, y este testigo ha visto sus libros del gasto, y por ellos parece haber dado de limosna, de diez años á esta parte, á los pobres, hospitales, viudas y religiones, más de ciento veinte mil pesos, y en el discurso de la dicha visita, á muchos chapetones pobres que venían de Castilla, mandaba á este testigo que los aviase á su costa y diese todo recaudo para su viaje, dando á unos veinte y á otros cincuenta pesos, conforme á la necesidad que llevaban, lo cual fue muy ordinario, y á otros pobres conquistadores, vecinos de Chachapoyas y Moyobamba, que han llegado á esta corte, á sus pretensiones y negocios, los ha mandado acomodar y dar de comer en su casa, especialmente al capitán Francisco García Jaimes, al cual, habiéndole sustentado y dádole de comer más de dos años, le mandó dar cien pesos para su avío y viaje, y asimismo al capitán Melchor Ruiz Bonifacio, le dio otros doscientos, y á otros muchos vecinos y personas, que por ser tantas y tan de ordinario, no tiene memoria de ellos; y esto responde á esta pregunta.

22. A la veintidós pregunta dijo: que es cosa muy cierta y llana, y este testigo, por haber sido tantos años criado del dicho señor Arzobispo, sabe que es gran temeridad y atrevimiento poner en plática é informar á su Majestad, que el dicho señor Arzobispo sea codicioso, ni que se ha aprovechado las rentas del Seminario, porque las suyas las ha despendido, consu-
do y gastado entre pobres y obras pías, como dicho
ıe con tan larga mano, que las dichas rentas, más
opiamente son de los pobres que las gozan, que no
l dicho señor Arzobispo, por lo cual sabe que la re-
ión que á su Majestad se le ha hecho, en contra de

esto, ha sido falsa y siniestra, y que tendrá obligación, quien lo hubiere hecho, de restituirle su honra, y que esta es la verdad, por el juramento que hecho tiene, y que es de edad de cuarenta años y firmóle de su nombre.

El doctor Muñiz. — *Sancho de Avila.* — Ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

***

En la ciudad de los Reyes, en trece días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, el dicho Provisor tomó y recibió juramento, según forma de derecho de Francisco de Saldaña, administrador del Monasterio de Santa Clara, y habiéndole hecho, por Dios nuestro Señor, y por una señal de cruz, en que puso su mano derecha, prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al señor Arzobispo, de cinco años á esta parte, poco más ó menos.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de más de cuarenta años, que no le tocan las preguntas generales de la ley.

11. A la once pregunta dijo este testigo: que es administrador del monasterio contenido en esta pregunta, y le está edificando, y tiene ya hecha la iglesia y otras cosas, y que este testigo sabe que el dicho señor Arzobispo, de las condenaciones que hace á los clér. que son visitados, aplicado para la obra del dicho nasterio, de limosnas que ha hecho al pie de siete pesos corrientes, y que si no fuera con el favor y ay del dicho señor Arzobispo, no fuera la obra del

monasterio tan adelante como va, y que en hacerse el dicho monasterio, es gran bien á esta república, por las causas que la pregunta dice. Y que sobre esto tiene dicho, otro su dicho, que lo que allí dijo, y esto sea todo uno, y que no se ha visto contradecirse.

17. A la diecisiete pregunta dijo este testigo: que sabe que el dicho señor Arzobispo ha favorecido y favorece mucho al dicho colegio Seminario, y le ha aplicado y dado mucha cantidad de pesos de oro, de las condenaciones que ha hecho, como de lo perteneciente á su cámara; y que se remite á las escrituras que por ellas aparecerá; y esto responde á la pregunta.

20. A la veinte pregunta dijo: que no se puede presumir ni entender, que el dicho señor Arzobispo, ni otra persona por él, se hayan aprovechado de las rentas del dicho Seminario, porque si su Señoría ha dado la mayor parte de lo que tiene, claro está que no se lo había de tornar á tomar ni aprovecharse de ello, porque si tal hubiera sido, no se hubiera echado la renta que el dicho Seminario dice, y que no sabe, ni ha entendido, que haya su Señoría aplicado cosa alguna para sí de las condenaciones que ha hecho por las causas que dicho tiene, y porque el dicho señor Arzobispo ha mandado por auto que las condenaciones que se echaren se apliquen todas al dicho Monasterio de Santa Clara, y que por ahora no se aplique al dicho Seminario cosa alguna de ello, como aparecerá por el dicho auto á que se refiere.

21. A la veintiún pregunta dijo este testigo: que tiene al dicho señor Arzobispo por uno de los Prelados más virtuosos que puede haber en el mundo, porsu vida es un ejemplo de suma virtud, porque es nde su castidad, abstinencia, disciplina y suma ca-d con los pobres; porque este testigo le ha visto hace una vida como un apóstol, y ha caminado ndo andaba en la visita y le veía el modo con

que visitaba y la caridad con que regalaba y acariciaba á sus ovejas, y él propio los iba á buscar, y si estaba algún indio enfermo que no podía acudir á la confirmación, iba él propio á su casa á hacerle confirmar, porque no le hiciese daño el salir fuera, y públicamente decía á las personas que tenían á cargo recoger los dichos indios, que no recibiesen molestia, que su Señoría iría á buscarlos, aunque estuvieran muy lejos, y así iba con gran caridad por caminos muy ásperos, y con mucho trabajo que este testigo vio, que en la dicha visita, el tiempo que este testigo anduvo por donde visitaba el dicho señor Arzobispo, que no hacía molestia alguna á los indios, antes les pagaba todo lo que había menester. Una vez, porque no se había pagado á un indio cuatro reales de yerba, hizo volver á un criado suyo para que los pagase más de diez leguas, y llevó carta de pago, de cómo los había pagado; y este testigo le vio tener gran cuenta en que no se les hiciese agravio, y simplemente por las santas obras que este testigo ha visto hacer al dicho señor Arzobispo, le tiene por un santo Prelado, y que nuestro Señor hace á este reino mucha merced, por la rectitud, bondad, vida y penitencia y oración de dicho señor Arzobispo, porque su casa es refugio de pobres y necesitados, y á donde se reparte y da grandes limosnas á viudas y pobres vergonzantes, hospitales y menesterosos, y que ha oído decir que es gran suma de plata la que ha dado en limosnas, y que se remite á los libros, á donde se ha asentado, que por ellos parecerá.

22. A la veintidós pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene, en las preguntas antes de ésta, y que de la santidad y bondad del dicho señor Arzobispo, no puede imaginar cosa alguna, de lo que la pregunta ce, porque se le hace agravio decir tal de persona en el mundo no puede hacer otra, que sea más desi resada de las cosas del mundo, ni codicias, que él

porque no sabe tener cosa suya, que no lo dé á pobres, y que decir haberse él aprovechado de las cosas que la pregunta dice, no podrá haber persona que conozca su rectitud que lo pueda decir, porque sería decir lo contrario de lo que pasa y sabe un tan santo Prelado, como es su Señoría. Y esto responde á la pregunta.

23. A la veintitrés pregunta dijo: que lo que dicho tiene es la verdad, y lo que del caso sabe, por el juramento que hizo, y firmólo de su nombre.

El doctor Muñiz.—*Francisco de Saldaña.*—Pasó ante mí, *Francisco Alarcón*, Notario Público.

*
* *

En la ciudad de los Reyes, en catorce días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, para la dicha información, el dicho Provisor tomó y recibió juramento, según forma de derecho, por Dios nuestro Señor, in verbo sacerdotis, del bachiller Hernando Martínez, cura de la Santa Iglesia de esta dicha ciudad, el cual habiendo hecho el dicho juramento, según forma de derecho, prometió de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo: que conoce al señor Arzobispo de ocho años á esta parte, y tiene noticia del colegio Seminario.

Preguntado por las preguntas generales de la ley, dijo: que es de edad de cuarenta y ocho años, poco más menos, y que no le tocan las preguntas generales de la ley.

2. A la segunda pregunta dijo: que era verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo ha vis-

tó ser y pasar así como en ella se declara y que con to do cuidado se guarda el real patronazgo sin exceder él.

3. A la tercera pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se sostiene; preguntado como lo sabe dijo: que porque este testigo ha visto que el dicho señor Arzobispo ha encargado y encarga á sus Provisores que miren á las personas á quién proveen, y que tengan especial cuenta en el examen y virtud de los sacerdotes, y que sean preferidos los beneméritos sin tener respeto á favor humano, y que su señoría es de tal condición y tan buen cristiano, que por su padre ni todo el mundo daría cosa por favor ni respeto humano, ni haría contra la justicia cosa ninguna; y que cuando le hablan por alguno no le admite, antes le envía al examen, porque de otra manera no admitirá ni ha admitido á nadie.

4. A la cuarta pregunta dijo este testigo: que sabe que es pura verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha sido visitador por el señor Arzobispo y visitó parte de este arzobispado, y cuando salió á la dicha visita su señoría le llamó y le encargó con las veras posibles que en la dicha visita hiciese todo aquello que conviniese al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de la conciencia, procurando remediar todo aquello que entendiese que era necesario, atendiendo siempre al bien espiritual y conversión de los naturales, y que no fuesen molestados ni vejados, y que por respetos humanos no dejase de hacerlo que está obligado en la dicha visita; y esto responde.

5. A la cinco pregunta dijo: que recuerda lo contenido en esta pregunta, porque este testigo lo vio dar visitando su Arzobispado cuando dice la pregur y ahora lo está asimismo actualmente visitando, y la cual dicha visita hará muy gran servicio á Nue Señor, porque remedia muchos agravios, y quita y torba muchos pecados, y es de gran importa

cha visita por hacerla tan santa y rectamente como la hace.

6. A la sexta pregunta dijo: que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo ha visto que dicho señor Arzobispo ha hecho y va haciendo, cuando halla á algún sacerdote que merezca ser privado, los priva y quita, y á los virtuosos los honra, y á otros los castiga conforme á sus delitos, lo cual hace con tanta rectitud y cristiandad, que no se les puede poner calumnia alguna sobre ello; antes de todo ello resulta gran servicio de nuestro Señor y ejemplo en este arzobispado.

7. A la sétima pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo ha visto ser y pasar como la pregunta lo dice. Y en lo que dice la pregunta tiene el dicho señor Arzobispo sumo cuidado de pagar á los indios lo que se les debiere por los sacerdotes.

8. A la octava pregunta dijo: que el dicho señor Arzobispo ha tenido de ordinario sus visitadores, y que no contento ha salido por su persona á visitar, y que ningún Prelado de todo este reino ni de todas las Indiass ha hecho ni trabajado lo que su Señoria así, por que, entiende este testigo que en la dicha visita ha confirmado un millón de personas; y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo le ha visto pasar sumo trabajo en ella por ser fragosa la tierra y de mucha nieve, montañas y caudalosos ríos, y caminos
gran riesgo, y ha sido tanta la caridad con que vi-
iba y pasaba los ríos en las sillas de calabazas para
l la dicha visita, sin dejar pueblo ni estancia ni otra
cherías de aquellos indios á que no iba y muchas
s á pie con gran cansancio y trabajo; y esto res-
le.

10. A la diez pregunta dijo: que lo contenido ha oído decir este testigo por público y notorio.

11. A la once pregunta dijo: que este testigo sabe y ha visto que todas las condenaciones que ha hecho el dicho señor Arzobispo y sus visitadores á los sacerdotes siempre las ha aplicado, parte de ellas á las iglesias de los pueblos donde residía el sacerdote visitado, y parte á los parientes pobres de los dichos clérigos, y parte al Seminario;y para el Monasterio de Santa Clara que se va fundando ahora, obra muy necesaria para esta república, y que de ella ha de resultar servicio á Nuestro Señor, sin que el dicho señor Arzobispo aplicase ni tomase cosa alguna para sí, así cuando llega á algún pueblo que la iglesia es muy pobre en las condenaciones da de su bolsillo y la reparte entre ellos, y cuando vuelve no trata en que comer; y esto responde á la pregunta.

12. A la doce pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo lo ha visto ser y pasar así, y que si el dicho señor Arzobispo quisiera llevar la cera y vendas á los indios interesaba en ello gran suma de dineros y no lo ha querido, antes se lo ha dado de su hacienda cera y vendas,en que ha gastado más de ochocientos pesos de su dinero; y que esto responde á la pregunta.

13. A la trece pregunta dijo: que este testigo ha visto lo contenido en la pregunta de ser y pasar así, y este testigo ha cobrado de los curas parte de lo que debían al dicho Seminario como tal visitador.

14. A la catorce pregunta dijo: que es verdad lo contenido en la pregunta, porque este testigo ha v
que el dicho señor Arzobispo no ha hecho condenac
alguna para su cámara, como lo pudiera hacer, an
lo ha dado y aplicado al dicho Seminario para que
se adelante, lo cual no hubiera, y sino hubiera h
dicha aplicación.

15. A la quince pregunta dijo: que lo sabe como en ella se contiene, porque este testigo lo vio pasar y ser como la pregunta lo declara.

16. A la diez y seis pregunta dijo: que es así como la pregunta lo declara y ser que los contenidos en ella tienen las llaves, y que no ha visto ni sabido, oído ni entendido otra cosa en contrario.

17. A la diez y siete pregunta dijo este testigo: que sabe que el dicho señor Arzobispo compró las casas en que se fundó el dicho Seminario de su dinero y condenaciones, que costaron más de quince mil pesos, y que en lo de la renta se remite á las escrituras; y esto responde á la pregunta.

18. A la diez y ocho pregunta dijo: que es verdad que el Dean y Cabildo no ha pagado Seminario alguno ni los frailes, por lo cual este testigo tiene por cierto haber suplido el dicho señor Arzobispo, y haber dado de su hacienda y condenaciones la cantidad que dice la pregunta poco más ó menos.

19. A la diez y nueve pregunta dijo: ser verdad lo contenido en la pregunta, por lo que ha visto ser y pasar, como en ella se declara.

20. A la veinte pregunta dijo: que es verdad lo que la pregunta dice, y que este testigo sabe por cosa averiguada, como dicho tiene, que el dicho señor Arzobispo, ni otro por él se ha aprovechado cosa alguna del dicho Seminario, ni condenación, y que en su poder no ha entrado cosa alguna, ni tal puede presumirse de persona que ha dado su hacienda al dicho Seminario, que 'a quitara después, pudiéndola tener, antes que se la se y que este testigo tiene por cierto, que caso que uisiera sacar no era posible sin que se supiera, por er la caja tres llaves y tenerlas las personas que así en, porque este testigo para meter cierta plata de condenación aplicada al dicho Seminario no la

pudo meter en muchos días, hasta que por puro trabajo los hizo juntar; y esto responde.

21. A la veintiuna pregunta dijo este testigo: que sabe y lo ha visto que el dicho señor Arzobispo ha vivido y vivía en una vida santa, porque este testigo sabe que el susodicho era un modelo de ejemplo y virtud y humildad á todos los de este reino y su casa es un hospital y refugio de pobres, y que en ella se acude á todas las necesidades, porque ha dado de sus rentas su Señoría más de ochenta mil pesos ensayados, y que finalmente da sus rentas á pobres, y así no alcanza algunas veces para su gasto y viniéndole á pedir este testigo una frazada para los pobres, entró á su aposento y sacó la de su cama y se la dio, y este testigo se la dio al pobre, y sabe este testigo que su vida es muy áspera porque es grande su abstinencia, disciplina y ayuno y oración; y que sólo come para su sustento y escasamente, y no más, y esto no regular sino llanamente, y aunque le pongan en la mesa regalos no los come ni llega á ellos; y su dormir es en una tabla, y este testigo le tiene por un Prelado santo, y da lástima y compasión que de un Prelado tan santo y de tanta virtud, se presuma de que había de tomar lo ajeno y que tenga necesidad de abonar su persona, siendo ejemplo de virtud, como dicho tiene.

22. A la veintidós pregunta dijo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes y que imaginar de él que tomase un real ni un maravedí ajeno, es hacerle gran ofensa, y el haberle informado que se aprovechaba de las rentas del servicio y condenaciones, fue alguna persona que no conociese la santidad del dicho A-zobispo, porque el mundo todo no tiene hombre m. apartado de codicia ni de cosas del mundo, ni que vi con más recato, y en haber hecho relación á Su Maj tad de lo contrario, ha sido haberse hecho gran injur á su persona y bondad.

23. A la veintitrés pregunta dijo: que lo que dicho tiene es la verdad y lo que de eso sabe para el juramen- que hizo y firmólo de su nombre.

El Doctor Muñiz.—Bachiller, *Hernando Martínez.* —Ante mi, *Francisco Alarcón,* Notario Público.

***

En la ciudad de los Reyes, en catorce días del mes de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, el doctor Pedro Muñiz, Dean y Provisor de este arzobispado, habiendo visto esta información, dijo: que mandaba y mandó se ponga en ella un traslado del auto en que su Señoría manda que las condenaciones que sus visitadores echaren, las aplique al Monasterio de Santa Clara, para la obra que en él se hace, y que yo el infrascrito notario, ponga en la dicha causa testimonio de las escrituras que están en la caja de tres llaves del colegio Seminario, de la renta que tiene y deshechando, para que conste de ello, y de como no se saca ni mete en dicha caja cosa alguna, que no esté presente ese notario; y asimismo se ponga un testimonio de los clérigos que por las visitas parecen que el dicho señor Arzobispo ha privado y quitado los curatos; y así dijo y firmó.

El Doctor Muñiz.—Ante mí, *Francisco Alarcón,* Notario Público.

***

Y en cumplimiento de lo proveído y mandado por icho Provisor, yo Francisco Alarcón, Notario Pú- o por la autoridad Apostólica y de la Audiencia

arzobispal de los Reyes, doy fe, que el colegio Seminario de esta ciudad que se fundó por mandato del Concilio Provincial que en ella se celebró, el año pasado de ochenta y tres, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento, tiene su caja de tres llaves, en que entra todo lo que pertenece al dicho colegio Seminario, así de lo que tiene de renta como de lo que le ha aplicado su Señoría don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de dícha ciudad, las cuales tres llaves tiene la una de ellas, el Provisor del Arzobispo y la otra el doctor Juan de la Roca, Canónigo, y la otra Pedro de Escobar, mayordomo del dicho colegio Seminario, y á todo lo que entra en la dicha caja y se saca, está presente un notario á dar fe de ello, y yo me he hallado muchas veces á partidas de mucha cantidad de pesos, que han metido y sacado en dicha caja, y si no hay notario, no se saca ninguna cosa y se espera que venga; y asimismo doy fe que dicho colegio Seminario, tiene echados á censos trece mil setecientos pesos de plata corriente, como parece por cinco escrituras que están en dicha caja, la una contra el capitán Barraza, de cuantía de tres mil pesos la escritura de ello, pasó ante Diego Martínez; y otra contra García Barba, de cuantía de dos mil ochocientos pesos, escritura ante dicho Diego Martínez; y otra contra Francisco Carrasco, de cuantía de dos mil ochocientos pesos, anotada ante Antonio Rodríguez, escribano; otra contra el dicho Francisco Carrasco, de cuantía de dos mil cien pesos, escritura ante Antonio Rodríguez, escribano, una contra el Dr. Escalona, de cuantía de tres mil pesos, escritura ante Diego Martínez, que parece por ellas, haber echado los dichos censos el provisor doctor Valcárce el doctor don Pedro Muñiz, Dean y Provisor, en no bre de su Señoría que monta de renta en cada ai catorce mil al millar novecientos setenta y ocho p corrientes, como todo consta y parece por las di

escrituras á que me refiero; y para que de ello conste, di el presente en la dicha ciudad de los Reyes, á quince de marzo de mil quinientos noventa y cinco años, y en fe de ello, hice aquí este mi signo, en testimonio de verdad.

Francisco Alarcón, Notario Público.—Sin derechos.

***

Yo Francisco Alarcón, Notario Público, por la autoridad Apostólica y de la audiencia arzobispal de los Reyes, doy fe quen una carta que el reverendísimo Arzobispo de los Reyes escribió al doctor don Pedro Muñiz, Dean de la Santa Iglesia de esta ciudad y su Provisor, dándole cuenta de los clérigos que había privado en la visita que hacía está un capítulo en que por él dice: que se quitó la doctrina al padre Madera y al padre Villafana, al padre Villamor, al padre Sierra, cura de Corongo, y al padre Diego de Rojas, cura de Tancan; al padre Betanzos, y al padre Pallares, y al padre Cuevas, beneficiado de los Yanacones, y al licenciado Alderete; y al bachiller Escalante, y al beneficiado de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, y le dice advierta que por causas graves les privó y quitó las dichas doctrinas y parroquias y para que de de ello conste di el presente que es fecho en la ciudad de los Reyes, á quince días de marzo de mil quinientos noventa y cinco años; y en fe de ello hice aquí este mi 10, en testimonio de verdad.

Francisco Alarcón, Notario Público.

El supuesto memorial á Su Santidad

LA calumnia complacióse en morder con su afilado diente la honra inmaculada de Santo Toribio. Los muchos émulos que tuvo inventaron un supuesto memorial á Su Santidad, que contenía los tres puntos siguientes:

1.° Que los Obispos en las Indias tenían posesión de las iglesias, sin despachárseles bulas;

2.° Que el Supremo Consejo de Indias le impedía el visitar los hospitales y fábricas de las iglesias;

3.° Que el Seminario carecía de congrua suficiente.

Los documentos que siguen, que forman parte del expediente que en el año de 1596 se siguió de oficio en la Audiencia arzobispal, manifiestan lo calumnioso del supuesto memorial y proyectan, á la vez, luz, mucha luz, acerca de la humildad del Santo Arzobispo:

A) Aviso del Duque de Sesa

Señor:

Por parte del Arzobispo de la Ciudad de los R yes, se dio al Papa estos días un memorial en la s

tancia de la relación que va con esta, á que respondió el Agente que vuestra Majestad tiene en esta Corte, lo que se podrá ver en la misma relación, y por si acaso no se acaba de quietar con esto el Cardenal Matei y tornáse á hablar en ello, me ha parecido dar aviso á vuestra Majestad, de lo que pasa, para que se me advierta lo que conviniere que yo haga, y se pueda también dar á entender al dicho Arzobispo que pudiera excusar el camino que ha tomado, sabiéndose el cuidado tan particular que vuestra Majestad tiene de que nadie reciba agravio.

Dios guarde la católica persona de vuestra Majestad.—De Roma, 29 de enero de 1593.—El Duque de Sesa.

***

He aquí lo que contiene el memorial que por parte del Arzobispo de la Ciudad de los Reyes en las Indias se dio al Papa y Su Santidad lo remitió al Cardenal Matei:

Que Su Santidad le conceda todos los frutos de las canongías, el tiempo que estuvieren vacas, y la mitad de los frutos de los demás beneficios de aquella Iglesia y de la Diócesis, para el Seminario de aquella ciudad, atento que no hay como sustentarle de otra parte.

Que los Obispos de las Indias toman posesión de Iglesias, sin despachar bulas, y dice que es de mucho inconveniente y digno de remediarse.

Que el Consejo de las Indias le impide las visitas de s hospitales y fábricas de su Arzobispado.

Habiendo el Cardenal llamado al Agente de su Ma-tad, por orden de Su Santidad para comunicarle lo ho respondió:

ue las canongías y los demás beneficios de las In-

dias á presentación de Su Majestad como lo creía, no convenía cargarlos sino fuese á su real requisición.

Que el tomar los Obispos posesión sin bulas no se había hecho, ni Su Majestad, lo consintiera, y se podía ver que el año pasado se habían despachado más de ocho obispados de las Indias, y que sería posible que de haber su Majestad presentado para obispo al que hubiese sido nombrado por ecónomo de alguna Iglesia, tomase ocasión el Arzobispo de los Reyes para haberse equivocado y dicho una cosa tan fuera de propósito.

Que siendo los hospitales de las Indias reales, por el mismo Concilio de Trento quedan exentos de los Ordinarios, como también deben ser las fábricas.

Esto se respondió de repente con decir que se avisaría á España para entender particularmente lo que sobre ello pasa, de que el dicho Cardenal mostró quedar muy satisfecho.

B) Informe del Consejo de Indias

Señor:

Esta carta del Duque de Sesa que el Secretario Juan de Ibarra trajo al Consejo, se ha visto en él y juntamente los puntos del memorial que por parte del Arzobispo de los Reyes se dio á Su Santidad, y lo que el Agente de los negocios de Indias respondió al Cardenal Matei, que para no estar advertido, fue buena, y para entonces, bastante satisfacción, y para que el Embajador estando capaz, pueda responder con más fundamento, si acaso esta plática pasase adelante, como sería p ble, ó que otro alguno la moviese, parece sería bier viarle la instrucción que va aquí juntamente con la puesta de su carta. Y como quiera que el Arzobis por su exceso, merecía que se hiciera con él una gr mostración y que para esto vuestra Majestad l

dase llamar. Pues decir que los Obispos en las Indias tomar posesión de las Iglesias, sin despachar bulas, es incierto, y, también, que el Consejo le impide la visita de los hospitales y fábricas de su Arzobispado, porque como se dice en la Instrucción, los de los pueblos de españoles son del patronazgo Real, fundados y dotados con la hacienda de vuestra Majestad, y los que hay en pueblos de indios, se mantienen con una parte que el Virrey Don Francisco de Toledo les adjudicó en las tasas y con sementeras que los dichos indios hacen para este efecto y otros bienes de comunidad, y con ser los dichos hospitales de pueblos de españoles del Real patronazgo, y los de indios y fábricas de las iglesias de sus pueblos dotados con bienes legos, y por esto lo uno y lo otro exentos de su jurisdicción en lo temporal, se ha dado cédula para que el dicho Arzobispo ó sus vicarios puedan visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las iglesias y hospitales de indios y tomar las cuentas y cobrar los alcances y meterlos en las cajas de la comunidad, para que de allí se distribuyan según la orden que dejó dada el dicho Virrey Don Francisco de Toledo; y en lo espiritual tiene la visita libre, sin que esto ahora, ni en ningún tiempo, se le haya puesto impedimento, y en los demás hospitales que no son del patronazgo real, hace todo lo que el derecho le permite. Y también es incierto lo que dice cerca de que no tiene de donde sustentar el colegio Seminario, por que en el Concilio que se celebró en la ciudad de los Reyes el año pasado de 83, el cual fue aprobado por autoridad Apostólica, se adjudicaron tres por cien- de todas las rentas eclesiásticas para los colegios ninarios, con que quedaron suficientemente dotados,) que pedía de las vacantes, demás de otros incon- ientes contenidos en la dicha Instrucción es en per- io del patronazgo Real. Pero considerando la falta ía en su iglesia, el largo tiempo de la ausencia,

parece que por ahora, bastará escribir al Virrey que le llame en el acuerdo y delante de la Audiencia y Ministros de ella, le dé una muy áspera reprehensión que le corrija y avise y juntamente convenza su incierta relación, y va aquí el despacho para que siendo vuestra Majestad servido, de aprobar este acuerdo, lo sea de firmarle.—En Madrid, á 20 de mayo de 1593.—Hay cinco rúbricas.

C) *Cédula del Marqués de Cañete*

EL REY

Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú y Presidente de mi Audiencia Real, que reside en la ciudad de los Reyes. El duque de Sesa, de mi Consejo y mi Embajador en Roma, me ha escrito, que por parte del Arzobispo de esa ciudad se dió un memorial á Su Santidad, en que decía: que los Obispos en las Indias tenían posesión de las Iglesias sin despachar bulas, y que mi Real Consejo de las Indias, le impide la visita de los hospitales y fábricas de su arzobispado, y que no tiene de donde sustentar el Colegio Seminario, suplicando á Su Santidad que para esto le concediese todos los frutos de las vacantes de las canongías, y la mitad de los frutos de los demás beneficios de su Iglesia y de las otras de la Diócesis. Y que habiendo Su Santidad sometido el dicho memorial á uno de los Cardenales, y éste querido enterarse de la sustancia y verdad de lo en él contenido, qu satisfecho en lo que se le respondió de mi parte. Y co quiera que Su Santidad y todo el mundo lo está del mino y justificación con que procedo y procuro lo ha mis Consejos y demás ministros, todavía he acord de enviar al sobredicho mi Embajador, una instr

cuya copia va con ésta, para que con el fundamento que se requiere informe á Su Santidad de la verdad; y dejado aparte lo que á Su Santidad toca, pues como padre universal verá lo que convenga proveer para corrección del Arzobispo y ejemplo de los otros Prelados; porque es bien que sepa y entienda la figura en que se ha tomado su determinación, le enviaréis á llamar al acuerdo, y en presencia de la Audiencia y sus ministros, le daréis á entender, cuán indigna cosa ha sido á su estado y profesión, haber escrito á Roma cosas semejantes; pues ni es cierto que los Obispos tomen posesión en las Indias de las Iglesias sin bulas, como dice en su relación, ni tampoco que mi Consejo de las Indias le impide la visita de los hospitales y fábricas de su arzobispado, que bien sabe que los hospitales de los pueblos de españoles son de mi patronazgo, fundados y dotados con mi hacienda y limosnas, que les he hecho y hago de ordinario; y que los que hay en los pueblos de Indias se mantienen con la costa que el Virrey don Francisco de Toledo les adjudicó en las tasas, y también de las sementeras y otros bienes de comunidad que los indios tienen para este efecto, y que con ser los dichos hospitales de pueblos de españoles de mi patronazgo, y los de indios sustentados con bienes legos; y del mismo género los de las fábricas, y que estos los unos y los otros exentos de su jurisdicción en lo temporal, he mandado dar cédulas mías para que él y sus vicarios puedan visitar los bienes pertenecientes á las fábricas de las dichas Iglesias y hospitales de indios de todo este arzobispado, y tomar las cuentas á los mayordomos y administradores, y cobrar los alcances, y ponerlos en las cajas de comunidad, para que de allí se distribuyan, conforme á la orden que dejó dada don Francisco de Toledo, y en lo espiritual le queda la visita libre, como la tiene y ha tenido, sin que esto, ahora, ni en tiempo alguno, se le haya puesto impedimento. Y que en los demás hospitales que no son de

mi patronazgo hace sin contradicción lo que el derecho le permite. Y que también es incierto lo que dijo acerca de que no tiene de donde sustentar el colegio Seminario; pues, como es notorio, en el Concilio que en esa ciudad se celebró, el cual fue aprobado por autoridad Apostólica, se le adjudicaron tres por ciento de todas las rentas eclesiásticas, y las vacantes, que para esto pidió, además de ser en perjuicio de mi patronazgo, tenía los otros inconvenientes que en la instrucción se dicen. Y entendido todo esto, le diréis, asimismo, que si bien es verdad que fuera justo mandarle llamar á mi Corte para que se tratara de este negocio más de propósito, y se hiciera en el caso una gran demostración, cual la pide su exceso, lo he dejado, por lo que su Iglesia y ovejas podrían sentir en tan larga ausencia de su Prelado; pero que debe sentir mucho que su mal proceder haya obligado á satisfacer en Roma con tanta mengua de su autoridad y nota en la elección que yo hice de su persona, pues se deja entender lo que se podría decir y juzgar de relación tan incierta que esta, en quién ha recibido de mí tantas mercedes y honras. Y de su respuesta y demostración que hiciere me avisaréis. Fecha en Cobeja, á 29 de mayo de 1593 (1).

También me ha mandado Su Majestad enviar á V. S. la carta que aquí irá del Arzobispo de los Reyes con otros papeles, volviendo por sí de que en su nombre se habían dado otros á Su Santidad, siendo esto muy al contrario (y dice Su Majestad que se atienda con cuidado á averiguar lo que en esto ha pasado) y poner remedio en semejantes falsedades y castigar á los que las cometieren, y se vea, en caso que el Arzobispo esté libre de lo que se le había imputado, qué satisfacción se le podría dar y que de todo se avise á Su Majestad con breved[illegible] —Dios guarde á U. S.—En Madrid, 19 de diciembre 1595.—*Jerónimo Gasso.*—Hay una rúbrica.

(1) Villarroel, *Gobierno eclesiástico, pacífico*, Tom. II. —[illegible]

D) Carta de Santo Toribio á Su Majestad

Señor:

Pocos días ha, recibí diez y seis cédulas de vuestra Majestad en favor de la Iglesia Catedral, para que se continúe su obra y la de los hospitales y Seminario, y otras muchas cosas de contento, de que me sentí y tuve por muy favorecido, y juntamente con ello, se publicó en este arzobispado la buena opinión que yo tenía con vuestra Majestad, en acudir á mi oficio pastoral y á las cosas del descargo de la conciencia de vuestra Real persona, de que yo he dado muchas gracias á Nuestro Señor, suplicándole guarde á vuestra Majestad, largos y prósperos años con copioso aumento de divinos dones.

Y como entre los contentamientos y alegrías de este mundo, suelen muchas veces mezclarse dolores y trabajos y persecuciones (fuera de una carta que recibí entre las cédulas que tengo dicho de alegría, en que tuve aviso de esa Corte, de la muerte de mi madre, de que tuve el sentimiento que la razón á ello obliga), de ahí á pocos días me despachó vuestro Visorrey, una carta en que me escribía me partiese luego á la Ciudad de los Reyes, para tratar conmigo en acuerdo, ciertos negocios de parte de vuestra Majestad, en razón de cierta cédula que me envió, para que le oyese lo que me dijese; al cual respondí, procuraría acudir á ello con la brevedad que pudiese, y que entendía—por estar ciento vein- [illegible] leguas de aquella ciudad, y ríos muy peligrosos que [illegible]ar, y calores muy inmensos, y haberme de ocupar [illegible] Semana Santa, que era de próximo en la consagra- [illegible]n de los Santos Oleos, y en la consagración del Obis- [illegible] de Quito, á quien estaba esperando para ocuparme [illegible] ministerio, en razón de ser tan necesaria su

persona en aquel obispado, destituido tanto tiempo de pastor, y estar, asimismo, ocupado en la visita y confirmación y otras muchas cosas, en bien de las doctrinas, iglesias y hospitales, y en utilidad de estos naturales, á quienes yo deseo el descanso,—que vuestra Majestad para poder dar aviso, como lo he hecho otras veces, en conformidad con vuestra cédula Real á mí dirigida para este efecto, no podría llegar allá, aunque más prisa me diese y acelerase el camino: hasta todo el mes de octubre próximo venidero. Y estando con cuidado y pensativo qué negocios podían ser los que se habían de tratar conmigo en acuerdo, vino á mis manos un traslado de las cosas que pretendía el Virrey tratar, de parte de vuestra Majestad que son que se había dado aviso á vuestra Majestad de Roma, cómo por mi parte se dio un memorial á Su Santidad, en que decía que los Obispos en estas partes tenían posesión de las iglesias sin despachárseles bulas, y que el Real Consejo de las Indias, me impedía las visitas de las fábricas y hospitales de este arzobispado, y que no tenía de donde sustentar el colegio Seminario, suplicando á su Santidad, que para esto se me concediesen todos los frutos de las vacantes de las canongías, y la mitad de los frutos de los demás beneficios de este arzobispado; de que yo recibi más desconsuelo y pena, que por esta podré decir, viéndome tan desfavorecido en tan breve tiempo de vuestra Majestad, por las graves, pesadas y apretadas palabras que en el fin y conclusión de la dicha cédula venían y por la pesadumbre que vuestra Majestad puede haber recibido, y de que hubiese habido persona que semejante memorial, en mi nombre h biese dado á Su Santidad, no habiendo escrito yo 1 cosa, ni pasádome por el pensamiento, y estando m libre y sin culpa en la firma que se me imputa. Quisi tener licencia de vuestra Majestad y Su Santidad p poder hacer ausencia de este arzobispado é ir en pe

na á satisfacer á vuestra Majestad; harélo en ésta, en el entretanto que el doctor don Antonio de Valcázar, en mi nombre y como persona que ha asistido á las cartas que he escrito á Su Santidad y á vuestra Majestad, informe por entero de lo que ha pasado y pasa, y puede decir con verdad á vuestra Majestad, que para este efecto ha acelerado su partida, movido del dolor y pena que tengo, y él asimismo recibió de que contra verdad se atreviese persona alguna, á levantarme tan gran testimonio, y cosas tan ajenas de la verdad y de mi profesión. He procurado encomendarlo á Dios, con muchas veras, y que me dé paciencia para no perder la vida, que para esto ha faltado poco tan desdichada nueva, y que estos sean regalos de su mano que suelen venir y suceder á los buenos, y que tenga por bien sea yo uno del número de ellos (1), aunque indigno, y perdone al que semejante negocio ha intentado, dando pena que lo he sentido yo en el alma, como quien desea tenga vuestra Majestad, siempre mucho contentamiento y ningún género de pesadumbre, como persona que ha recibido tan copiosas mercedes, honras y regalos y favores por momentos. Y en cuanto á lo primero que se me imputa, de haberse dado por mi parte, memorial á Su Santidad en que decía, que los Obispos en este reino tenían posesión en esta Iglesia sin bulas, no he escrito tal cosa á Su Santidad ni á otra persona alguna, ni mandado memorial de semejante cosa, ni tal ha pasado por la imaginación, ni en este reino después que en él estoy, ha habido tal ocasión, ni Obispos sin bulas en su obispado, y conforme á esto se deja bien entender ser testimonio y ajeno de la verdad lo que se escrito de mí; y lo que yo escribí á Su Santidad (de me acuerdo muy bien), en conformidad de lo pro-

) La copia dice *de los*.

veído por el Santo Concilio de Trento, en que con mucho rigor manda á los Arzobispos, que dentro de tres meses den aviso á Su Santidad, por carta ó mensajero, de la ausencia que hiciesen los Obispos de sus obispados, so pena de estar entredichos de la Iglesia, fue que el Obispo de Tucumán se había ido á esa Corte, quedando su obispado desierto y sin pastor y lo mismo escribí había hecho el Obispo del Paraguay, y que antes de tener aviso de que vuestra Majestad le quería promover, estaba fuera de su obispado, visitando el de los Charcas por comisión de la sede vacante, y habiéndosele dado noticia que vuestra Majestad le había despachado una carta ó cédula, para ser promovido á un obispado de Méjico, se había ido sin tener licencia para poderlo hacer, habiendo tan extrema necesidad de su asistencia y residencia, y teniendo tanta obligación de mirar por sus ovejas, y teniendo noticia andando en la visita general pasada, de que andaba fuera de su obispado y que se quería embarcar, escribí á mi provisor hiciese diligencias y le notificase se volviese á su Obispado á residir en él, y no lo desamparase, y se fue sin podérsele notificar, y deseando que se proveyese de remedio, escribí á vuestra Majestad y á Su Santidad, lo que tengo dicho, y que se diese orden que los Obispos asistiesen en sus Obispados, y que tratándose de promoverlos á otros, no saliesen sin tener recaudos de vuestra Majestad y Su Santidad, y de estas dos ausencias dí aviso á vuestra Majestad, y de la necesidad que había de despachar con brevedad Prelados á aquellas iglesias, enviando, como envié, á vuestra Majestad una carta del comisario de la Inquisición, que reside en el Paraguay, que es un padre de la Compañía que llama padre Angulo, el cual por ella representaba la m tud de gente que se iba al infierno por falta de pa y de ministros, y en respuesta de lo que (sic) escr Su Santidad, tuve una de la Congregación de lo

denales, en su nombre, que por tenerla en la ciudad de los Reyes no la envío, en la cual se me escribe que Su Santidad loa mucho el cuidado y solicitud que tengo cerca de lo que he dicho, y se me despachó carta para el mismo Obispo de Tucumán, con orden que se la enviase luego y respondiese, y que si el Obispo no obedeciese á los mandatos de Su Santidad, en lo tocante á la ausencia, que mi oficio era acudir al remedio de ello, y le despachase la carta al Obispo á esa Corte dirigida al Nuncio que se la diese, y asimismo di noticia á Su Santidad de lo susodicho, en conformidad de un *motu propio* de la Santidad de Sixto V, por no incurrir en las penas en él contenidas, en que se ordena que los Obispos de estas partes vayan en persona en ciertos tiempos á visitar en Roma la iglesia de San Pedro y San Pablo, y que no pudiendo, envíen información del justo impedimento que tienen, y persona del gremio de su Iglesia que vaya á hacer la dicha visita, y se envíe relación é instrucción de todo su oficio pastoral y de las cosas dignas de remedio, y el que no lo hiciese así, incurra en las penas que allí pone, y en perdimiento de todas sus rentas y que sea privado del ingreso de la Iglesia, y como una de las cosas dignas de reformación era no hacer residencia el Prelado en su Iglesia, escribí para que se proveyese de remedio, escribiendo lo propio á vuestra Majestad, como he dicho, por ser también en descargo de vuestra Real conciencia.

Y en cuanto á lo segundo que se escribió á vuestra Majestad, de que por mi parte se propuso á Su Santidad que vuestro Real Consejo de las Indias me impedía visita de las fábricas y hospitales de ese arzobispa-, digo lo mismo que á lo primero: que ni hay ni pasa cosa, ni lo he escrito ni mandado dar semejante me-rial, ni jamás vuestro Real Consejo me lo ha impe-o, antes se me han despachado cédulas muy favora-para que vuestros Visorreyes y Audiencias me den

favor y ayuda para que yo pueda acudir á las necesidades de las fábricas y hospitales de los indios, y para que yo y mis sucesores, por nuestras personas ó visitadores, podamos hacer la dicha visita. Por lo cual, claramente se puede ver, cuán incierto y lejos de la verdad es lo que se me ha levantado. Y lo que pudo haber y pasar cerca de esto, debió de ser, como vuestro Real Consejo sabe, que pretendiendo yo, en razón de las cédulas que tengo referidas, visitar los bienes de las fábricas y hospitales, y que se gastase lo necesario, y que para ello vuestros Visorreyes me diesen favor y ayuda, apelaron los Corregidores de mis proveimientos para ante Su Santidad, y se llevó el negocio á vuestro Real Consejo de las Indias, y en grado de apelación á Su Santidad, y en esta conformidad escribí á vuestra Majestad fuese servido de mandar guardar y ejecutar las dichas cédulas, y Su Santidad asimismo lo favoreciese, y que las justicias seglares no se entremetiesen en la jurisdicción eclesiástica, habiendo vuestra Majestad despachado estas cédulas que he referido; y así vuestra Majestad fue servido de mandar dar la última cédula, para que los Corregidores me den cuenta, y á mis visitadores también de lo perteneciente á las fábricas y hospitales, y que yo les haga cargo de lo que hubieren recibido y entrado en su poder, lo cual ha sido de mucho momento para el descargo de vuestra real conciencia, y esta es mi pretensión y lo ha sido siempre, sin atender á otros humanos respetos.

Y en cuanto á lo tercero y último, de que por mi parte se dio memorial á Su Santidad que el Seminario no tenía de donde sustentarse, y que Su Santidad concediese todos los frutos de (sic) las vacantes de las canongías y la mitad de los demás beneficios, lo que pa es: que yo escribí los años pasados á vuestra Majest de la poca renta que tenía el Seminario, y de cómo estaba señalado tres por ciento de todas las doct-

de frailes y clérigos, y que los frailes se pretendían excusar de pagarlo, por decir son libres de él, y lo mismo escribí á Su Santidad para que no diese lugar á ello, atendiéndose en esta parte á que así estaba proveído y ordenado por el Concilio Provincial que en la Ciudad de los Reyes se celebró el año de ochenta y tres, aprobado por Su Santidad y mandado ejecutar y guardar por vuestra Majestad, y que se le hiciese merced y gracia de aplicarle alguna más renta fuera de los tres por ciento para poder sustentar los que entrasen en el dicho colegio Seminario, y que atento á que de ordinario en este arzobispado, distrito mío, había algunas prebendas vacas, y aquello llevaban los demás Prebendados en el ínterin que se proveía la prebenda por la orden del Real Patronato, y asimismo algunos otros beneficios cuyos frutos se aplicaban á las fábricas de las iglesias, en el dicho ínterin, vuestra Majestad tuviese por bien que alguna parte de los frutos de estas vacantes se aplicase al Seminario con que pudiese pasar, y que Su Santidad dispensase en ello para poder hacerse, hacer con buena conciencia, con que el Seminario podía salir de su necesidad y conseguirse los buenos efectos del Santo Concilio de Trento, en gran bien universal de este arzobispado, como cosa tan necesaria y que tan de veras se encomienda y encarga y si cerca de esto no tiene el favor de vuestra Majestad para que los frailes y todos contribuyan, pasara mucha necesidad, y como tengo aviso, los frailes de San Francisco han elegido Conservador para escusarse de pagar al Seminario, y está el negocio por vía fuerza en la Real Audiencia de los Reyes, y el Procial de Santo Domingo me escribió ahora dos días, iéndome licencia para poner este negocio del Semi-io en juicio y hacer sus diligencias, que en sustancia ere decir que eligirá Conservador, sin embargo de e está proveído por el dicho Concilio Provincial y

cédulas de vuestra Majestad; y esto es lo que me ha parecido escribir, en satisfacción de lo que se me ha imputado con palabras de tanta reprehensión, no mereciéndolo mi intención, y el deseo que he tenido siempre de servir de rodillas (sic) á vuestra Majestad y descargar vuestra real conciencia y la mía, sin atender más que al servicio de nuestro Señor, de que vuestra Majestad puede estar muy satisfecho y darme entero crédito en esta parte. Y esperaba que los trabajos que he pasado después que vine á este Reino, que ha más de 12 años, que han sido contínuos, discurriendo por este distrito, visitando mis ovejas y confirmando y ejerciendo el oficio pontifical por caminos muy trabajosos y fragosos, con fríos y calores, y ríos y aguas, no perdonando á ningún trabajo, habiendo andado más de tres mil leguas y confirmando más de quinientas mil ánimas, distribuyendo mi renta á pobres con ánimo de hacer lo mismo si mucho más tuviera, aborreciendo el atesorar hacienda y no desear verla para este efecto más que al demonio, fueran de consideración todas estas cosas ante los hechos de vuestra Majestad (como espero lo serán), entendiendo estas verdades que aquí escribo. Empero, el enemigo hombre procura siempre sembrar cizaña para que los que bien hacen sus oficios desistan de sus buenos deseos y propósitos, y en esta razón con la reprehensión tan grave de vuestra Majestad, me he sentido por muy desfavorecido y quedo muy triste, afligido y desconsolado, aunque acudiendo á las cosas de Dios, y teniéndole por padre que sabe bien mi ánimo é intención y mis necesidades, y acude á ellas; las aflicciones que de sus manos vienen son regalos, me consuelo y animo, y si á vuestra M[illegible]tad le parece que no soy merecedor de lo que teng[illegible]dome vuestra Majestad y Su Santidad licencia [illegible] poderlo dejar y recogerme á alguna parte para [illegible]me de estas pesadumbres y cuidados conservár[illegible] esta Ciudad la dignidad arzobispal como fuer[illegible]

haré de muy buena gana como la divina Majestad se sirva; y si no conviniere hacerse así ni servirse nuestro Señor de ello, no rehusaré el trabajo, aunque pase más persecuciones, y esto represento á vuestra Majestad con el sentimiento, dolor y encarecimiento que por esta no podré decir, deseando que nuestro Señor alumbre el entendimiento á todos y perdone á los que hubieren errado, y levantádome tan grandes testimonios y referido cosas contra la verdad; y cuales hayan sido sus intenciones buenas ó malas Dios lo sabrá, y lo que más me ha afligido y aflige es estar ya divulgada en toda la Ciudad de los Reyes la reprensión que vuestra Majestad ha sido servido de mandarme y que me han de llamar al acuerdo para ello, y esto se discurrirá por todo el Reino en mucho deshonor y mengua de la dignidad arzobispal que no es de poca consideración y dolor, para acabar la vida en especial en esta tierra tan nueva y tan necesitada de que á los prelados se respete y venere. Con las veras que puedo, suplico á Vuestra Majestad sea servido de mandar por vuestra Real Cédula que vuestro Virrey sobresea en ello y no pase más adelante y devuelto y reducido á la buena opinión y forma que de antes tenía, y que públicamente así se entienda para que venga á noticia de todos, y para este efecto andando prosiguiendo mi visita que es harto necesaria para poner en ejecución lo que tan santamente está proveído en el Concilio Provincial, aunque muy á mi costa y trabajo, me detendré sin volver á la Ciudad de los Reyes, esperando resolución de todo y el consuelo de vuestras Reales manos como de mi Rey y Señor natural. Después de estas tristes nuevas para mí, recibí otra (1) cédula de stra Majestad, su fecha en San Lorenzo, á once de sto de noventa y tres en que vuestra Majestad re-

(1) En la copia no se lee con claridad la palabra *otra*.

presenta de cuanta importancia ha sido mi ayuda y traza y buenos medios, para que con tanta concordia, amor y fidelidad se hayan recibido las alcabalas, teniendo satisfacción de mi persona y agradeciéndome este servicio y ofreciéndome hacerme merced en lo que tocare á mi honra y acrecentamiento, de que quedo con algún consuelo, rogando á Dios que guarde la católica persona de Vuestra Majestad, etc.—De Lambayeque, llanos de la ciudad de Trujillo, á 10 de mayo de 1594 años.—El Arzobispo de los Reyes.

E) Informe del Consejo de Indias al Rey

Señor:

El Secretario Gasol, escribió á mí el Presidente que vuestra Majestad le había mandado me enviase una carta del Arzobispo de los Reyes y otros papeles en que volvía por si, sobre haberse dicho que en su nombre se habían dado otros á su Santidad, siendo al contrario y que se atienda con cuidado á averiguar lo que en esto ha pasado, y á poner remedio en semejantes falsedades, y castigar á los que las cometieren, y que se vea si en caso que el Arzobispo estuviese libre de lo que se le había imputado, qué satisfacción se le podría dar y que de todo se avise á vuestra Majestad. Lo que en esto pasa es que el duque de Sesa escribió á vuestra Majestad en carta de 29 de enero de 93, que por parte de este Arzobispo se había dado á Su Santidad un memorial en que pedía se le consediesen todos los frutos de las canongías el tiempo que estuviesen vacas y mitad de los frutos de los demás beneficios de aquel Iglesia y de los de la diócesis para el Seminario aquella Ciudad atento á que no había de que sustentarle de otra parte, y advirtiendo que los Obispos

las Indias tomaban la posesión de las iglesias sin despachar bulas, diciendo ser cosa de gran inconveniente y digna de remedio, y que el Consejo le impedía las visitas de los hospitales y fábricas de su arzobispado, y que habiéndolo su Santidad cometido al Cardenal Matei, le satisfizo el Agente de los negocios de vuestra Majestad con las razones que se le ofrecieron, y que por si acaso no se acabase de aquietar y tornáse á hablar en ello, convenía se le advirtiese lo que debía hacer y que se podría dar á entender al Arzobispo que pudiera escusar el camino que tomó, sabiéndose el cuidado tan particular que vuestra Majestad tiene de que ninguno reciba agravio.

Y visto en el Consejo, se consultó á su Majestad, en 20 de mayo del mismo año de 93, que aunque el Arzobispo por su exceso merecía que se hiciera con él una gran demostración y que para esto vuestra Majestad le mandara llamar, siendo como era incierto todo lo contenido en su memorial y la verdad de lo que se dice en la misma consulta y en la instrucción que se le envió al Duque para satisfecer al Papa y Cardenal y á quien más conviniese; pero que considerada la falta que haría en su Iglesia en el largo tiempo de la ausencia, parecía que por entonces bastaría escribir al Virrey que le llamase en el acuerdo y delante de la Audiencia y ministros de ella, le diese una áspera reprehensión; y habiendo sido vuestra Majestad servido de aprobar el acuerdo del Consejo se hicieron y enviaron á Roma los despachos para el Embajador y al Perú la reprehensión como de todo consta por los papeles que van aquí. Y habiéndose visto en el Consejo y tratado con la consideración que el negocio requiere, ha parecido que no se debe ni debe hacer caso de lo que ahora dice el Arzobispo ni dejar de tener por cierto lo que escribió el Embajador de Roma en la sobredicha carta de 19 de enero 93, que fue en la que se funda el Consejo para con-

sultar á vuestra Majestad la resolución de que muestra sentimiento el Arzobispo, por que de tres cabos que el Embajador afirma que contenía el memorial que se dio á Su Santidad, por parte del Arzobispo, él confiesa en la carta que escribió á vuestra Majestad el que toca á los frutos de las canongías y mitad de los demás beneficios de aquella Iglesia y de toda la diócesis para el Seminario; y asimismo, porque también es cierto que ha tenido pretensión cerca de la visita de los hospitales y fábrica de su arzobispado, muy en perjuicio del patronazgo de su Majestad, sobre que el Consejo habiéndolo visto ha proveído particularmente, y no sólo resulta de esto cierta y legítima comprobación de lo que el Embajador escribió, pero el Arzobispo queda notoriamente convencido por su confesión, que no pudiéndolo negar no hay falsedad que se pueda ni deba averiguar, ni menos hay que tratar de satisfacción que se le deba dar, antes parece al Consejo que siendo vuestra Majestad, servido se debe ejecutar con nueva y mayor demostración lo que vuestra Majestad tiene resuelto y mandado, y que se haga con el dicho Arzobispo; advirtiéndole que no debiera haber hecho tan larga ausencia de su Iglesia por escusar con ella el efecto de lo que se ordenó al Virrey desde que tuvo noticia de ello, y que sin poner excusa se venga luego á ella y acuda á donde le llamare el Virrey, al cual también se escribirá que haga luego con el dicho Arzobispo, lo proveído, duplicando los despachos para que como los pasados, hablaban con D. García de Mendoza, hablen ahora con Don Luis de Velazco. Vuestra Majestad mandará lo que fuere servido. En Madrid, á nueve de f brero de 1569. Hay seis rúbricas. En la portada de es expediente hay un decreto firmado por el Rey que ó ce así: "Consejo de Indias, 9 de febrero de 1596. Lo q parece habiendo visto todo lo que hay cerca de la · prehensión que se mandó dar al Arzobispo de los

yes, por razón de un memorial que por su parte se dio á su Santidad. Por la autoridad y decencia del Prelado no conviene que el Virrey le dé en estrados la reprehensión pública que parece, sino á parte y en secreto, con el buen término que él sabrá, y se debe á la dignidad del Prelado, hallándose presente el Visitador si estuviese allá.—Hay una rúbrica" (1).

F) Memorial del Dr. Valcázar al Rey

Señor:

El doctor Antonio de Valcázar, natural de la villa de Molina Seca, Provisor que soy desde el año de 81 hasta ahora, de don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, digo: que vuestra Majestad fue servido de mandar escribir una carta por su Real Consejo de las Indias, su fecha en Cobeja, á 29 de mayo del año de 93, por la cual vuestra Majestad mandaba al marqués de Cañete, Visorrey, Gobernador y capitán general en las dichas provincias, que enviase á llamar al dicho Arzobispo, y en el acuerdo de la Audiencia Real, en presencia de los Oidores y ministros le diese cierta reprehensión con palabras tan encarecidas y graves, que no lo pueden ser más, según en la carta se contienen, en razón y porque el duque de Sesa, Embajador de vuestra Majestad en Roma, había escrito á vuestra Majestad que por parte del Arzobispo se había dado un memorial á Su Santidad, en que decía que los Obispos en las,

(1) El Director del Archivo de Indias examinando atentamente decreto me dijo: que estaba escrito de puño y letra de Felipe II. *Rafael Valentín Valdivieso.* Hay una rúbrica.

Indias tenían posesión de las Iglesias, sin despachar bulas, y que el Real Consejo de las Indias de vuestra Majestad le impedía la visita de los hospitales y fábricas de su arzobispado; y que no tiene de donde sustentar el Colegio Seminario, suplicando á Su Santidad que para esto le concediese todos los frutos de las vacantes de las canongías y la mitad de los frutos de los demás beneficios de su Iglesia y de los otros de la diócesis, y por que el dicho Arzobispo no dio tal memorial á Su Santidad ni podía darlo siendo contrario á lo que es verdad, pues cuando vuestra Majestad le hizo merced de aquella Santa Iglesia se expidieron bulas de Su Santidad para tomar la posesión, y asimismo los Obispos sufragáneos de su metrópoli la tienen todos sin haber ninguno jamás tomado la posesión ni gobernado sin ellas, y así en cuanto á este cargo no es cierto ni verdadera la relación que á vuestra Majestad se hizo; y en cuanto al segundo cargo en que el memorial decía que el Real Consejo de las Indias le impedía la visita de los hospitales y fábricas de su Arzobispado, asimismo lo es, por que no solamente el Real Consejo de Indias se lo ha impedido, antes trayendo el pleito sobre ello con los Corregidores del distrito de su arzobispado y habiéndose traído al vuestro Real Consejo de Indias, le han amparado en la visita de los hospitales y fábricas conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y esto mucho antes que se diese el memorial que dicen en Roma, y así no podía decir él tal á Su Santidad, siendo contra verdad y no pudiendo él conseguir más por la concesión que Su Santidad le hiciera de lo que por el Real Consejo de Indias le estaba concedido.

En lo demás que se le hace cargo de que e[illegible] memorial á Su Santidad suplicándole que para s[illegible]tar el Seminario y colegio que conforme al Santo [illegible]cilio Tridentino se ha fundado en la Ciudad de los [illegible] fese servido conceder y aplicar los frutos de [illegible]

tes y canongías y la mitad de los frutos de los beneficios de su Iglesia y diócesis, tampoco es cierto el memorial, por que él no le dió de esto ni de las demás cosas arriba dichas, ni otra persona por su mandado, solo hay que el dicho Arzobispo suplicó esto á Su Santidad por una carta, presuponiendo siempre como presupuso el beneplácito de vuestra Majestad, y esto mismo movió á suplicar à vuestra Majestad por otra, por el bien y aumento de aquel Seminario y lo mismo escribió al Real Consejo de las Indias, atento á que la renta que le está aplicada por el Concilio Provincial es poca, y esto aún no lo escribiera ni suplicára á Su Santidad, si entendiera que aún en la sombra ofendía á vuestra Majestad en ello.

Atento á lo cual, pues el Arzobispo padece injustamente y á que no es justo que por falsa relación, vuestra Majestad tan agriamente le mande castigar, humildemente suplico á vuestra Majestad sea servido mandar al Virrey que ahora es ó fuere de aquí adelante sobresea en la ejecución de la dicha cédula (1) y vuestra Majestad sea servido mandar escribir al dicho Arzobispo para consuelo de sus trabajos y lágrimas, una carta, con la clemencia que vuestra Majestad suele usar, mostrando en ello tener satisfacción de sus servicios, porque como testigo de vista, entendiendo que vuestra Majestad había enviado su Real cédula al Virrey, estuvo tres días sin

(1) No se sobreseyó en la ejecución de la cédula. Santo Toribio fue arrastrado al acuerdo del Virrey, y en presencia de la Audiencia y sus ministros, se le hizo la reprehensión acordada. Refiere á este propósito León Pinelo lo que sigue: "La tradición que de este [illegible] hay en Lima, que oí muchas veces contar, es, que habiéndo[illegible] leído en el acuerdo la cédula de reprehensión, sólo respondió [illegible]anto Arzobispo: *Enojado estaba nuestro Rey, sea por amor de [illegible], satisfarémosle, satisfarémosle.* Y que el Virrey y los Oidores [illegible]laron admirados de ver la paciencia con que llevó aquel pesar, [illegible] en otro sujeto de menos perfección, causaría mucho disgusto, [illegible]ión y aún ira".

comer y fue milagro poder vivir, y luego me despachó con una carta suya que es esta que vuestra Majestad envió y me mandó se la diese en sus Reales manos y besándolas de su parte, le suplicase humildemente le hiciese esta merced, en consideración de que él y sus pasados, han servido á vuestra Majestad con la lealtad que los hombres nobles y caballeros como él es, suelen y deben, y aunque el Arzobispo no representa á vuestra Majestad su vida ni manera de proceder por su humildad, suplico á vuestra Majestad sea servido pasar los ojos por este memorial en que yo doy á vuestra Majestad cuenta de ella de que soy testigo desde el tiempo que ella pasó y certifico in verbo sacerdotis que es cierto y verdadero; y pues yo vine desde la ciudad de los Reyes á otra cosa más de á traer á vuestra Majestad esta carta y á satisfacer á vuestra Majestad de la relación falsa que á vuestra Majestad habían hecho, humildemente suplico á vuestra Majestad con la reverencia y respeto que debo, sea servido mandarme despachar con su Real carta para consuelo del Arzobispo que tan triste y desconsolada vida tiene hasta verla en sus manos, porque yo pueda con brevedad partirme en esta armada, y aunque yo quisiera besar á vuestra Majestad sus reales manos, y decir esto de palabra, de parte del dicho Arzobispo, pero porque las ocupaciones de vuestra Majestad son tantas, me he atrevido á cansar á Vuestra Majestad con este largo memorial.—EL DOCTOR VALCÁZAR.

***

He aquí las cosas en que el Arzobispo de los Reyes Toribio Alfonso Mogrovejo se ha ocupado, en servicio de Su Majestad, después que pasó á los Reinos del Perú que fue el año de 1580.

Sirvió á Su Majestad en el asiento de las alcabalas

y los demás arbitrios con mucha fidelidad y diligencia, de manera que si él no pusiera su industria y trabajo, no se asentara como se hizo, y vuestra Majestad, mostrándose por servido de ello, le hizo merced de enviarle esta carta:

EL REY

Muy reverendo en Cristo padre, Arzobispo de la Ciudad de los Reyes, de las provincias del Perú, de mi Consejo: Por cartas del Virrey, marqués de Cañete, he entendido de cuanta importancia ha sido vuestra ayuda, trazo y buenos medios, para que con tanta concordia, amor y fidelidad, se hayan recibido los arbitrios de que ha sido forzoso usar, para tener con qué defender y conservar esos Reinos, sin haberlo podido excusar, tanta es la necesidad en que me hallo, gastado y consumido mi patrimonio, en defensa y amparo de la cristiandad, como quiera que esto es muy propio de vuestra obligación y muy conforme á la satisfacción que tengo de vuestra persona, os lo agradezco y tendré memoria de este servicio para haceros merced en lo que tocare á vuestra honra y acrecentamiento. De Madrid, á 29 de diciembre de 1593.

Yo el Rey.

Asimismo el dicho Arzobispo, en la alteración de la ciudad de Quito, ofreció su persona á vuestro Visorrey, y aunque no se admitió su ofrecimiento para ir allá, se le agradeció con buenas palabras,

n el servicio general que se pidió en aquel Reino, ..tó con los Obispos del Cuzco y Charcas, y sirvie- .. i vuestra Majestad todos tres con 43 mil ducados, ..o mucha instancia con su clero, que todos se ani- ..n y diesen lo más que pudiesen, y también con los

Hace grandísima instancia en las predicaciones de la Santa Cruzada, y así se junta más limosna en solo su arzobispado que en todos los demás puntos del Perú.

En el Concilio Provincial que celebró por mandado de vuestra Majestad, asentó el Real Patronazgo que aún no se guardaba en la provincia.

En el tiempo de la viruela, que fue peste general en aquel Reino, proveyó de botica y médicos (sic) y barberos, á todos los pobres, y al hospital de San Lázaro de todo lo necesario.

Jamás ha aplicado pena ninguna para su cámara ni otra cosa para provecho suyo, sino para su Dios, pobres, iglesias ú hospitales.

En la confirmación que ha hecho, ha siempre proveído de su casa cera y vendas á los indios, sin permitirles que gasten cosa alguna, para que con más devoción reciban el sacramento, con lo cual otros Prelados quedan ricos, y á él le hubiera valido más de ochocientos mil pesos, porque ha confirmado más de cuatrocientas mil almas.

Jamás ha permitido que sus visitadores lleven procuración de iglesia ni hospital, y él les suple de su hacienda, dando á cada uno quinientos pesos.

Ha fundado los hospitales en los pueblos de los indios, que no los había ni memoria de ellos, aunque los Corregidores cobraban la parte que los indios pagaban y se aprovechaban de ello.

En las competencias que ha tenido con los Corregidores y ministros de vuestra Majestad, siempre se ha proveído en vuestro Consejo Real de las Indias favor.

En unas cuentas que se tomaron de su tas de diez años, se halló que había dado por [illegible] zas en limosnas gruesas, ciento veintiocho [illegible] corrientes, fuera de los ordinarios.

Es tan pobre en su persona, que toda su recámara no vale ni darán por ella cuatrocientos ducados.

Hále acontecido pidiéndole limosna para los hospitales, y no teniendo dinero, dar la mula en que paseaba sin tener otra y dos negros, los mejores de su casa, y quedarse á pie.

Es tan aficionado al servicio de vuestra Majestad, que después de la ley de Dios no hay cosa que más desee.

Su comida es muy escasa y su cama una tabla con una alfombra, y todo lo demás de su vida responde á esto, y no hará á sabiendas un pecado venial por todas las monarquías del mundo.

De su honestidad podrán testificar los colegiales de su colegio de Oviedo que sirven á vuestra Majestad, en sus Reales Consejos, que fueron en un tiempo en que jamás ha habido mácula ni sombra de cosa mala.

Siempre ha satisfecho muy cumplidamente á cualquier cargo que se le haya hecho por cédulas de vuestra Majestad, sólo en el caso presente no lo puede hacer, porque no consta cuando se dio este memorial ni quien lo presentó, ni parece estar firmado de nadie, más de la relación que hace, la cual niega el Arzobispo haber dado ni mandado dar tal memorial, y es hombre de santa verdad (sic); que si por su orden se hubiera hecho, lo confesara con mucha llaneza.

El doctor Valcázar.

EL INCIDENTE DEL CERCADO

I

Por achaques de jurisdicción surgió un enojoso incidente en el pueblo de Santiago del Cercado, (1) entre el Arzobispo Santo Toribio y los religiosos de la Compañía de Jesús, que desempeñaban allí la cura de almas, por encargo del Iltmo. Sr. D. Fray Jerónimo de Loayza.

(1) Este pueblo de cuya fundación ya nos ocupamos, quedaba gran distancia de la ciudad. Por entonces, ésta terminaba en la casas de Nicolás de Ribera (el mozo), en donde funciona hoy el Senado. En 1593 el Procurador de la Compañía de Jesús, á cuyo cargo corría la doctrina del pueblo, solicitó del Cabildo de Lima que se le diese un testimonio de las cuadras que había desde la iglesia Catedral hasta la de Santa Ana, del hospital de naturales, y desde aquí hasta el indicado pueblo, conforme á las varas de medir de Castilla que tiene cada cuadra. El Alcalde capitán Juan Gutiérrez de Ulloa, ordenó que Fernando de Montojo y Alonso de Arenas, oficiales cantería, practicasen la mensura, y éstos en obedecimiento de mandato llenaron su cometido. El término de esta medida fu puerta que comunicaba el pueblo con la ciudad, en el lugar lla do hoy *Cinco Esquinas*. Parece que el fin que se propusieron Padres de la Compañía con esta mensura, fue evitar contro en materia de jurisdicción.

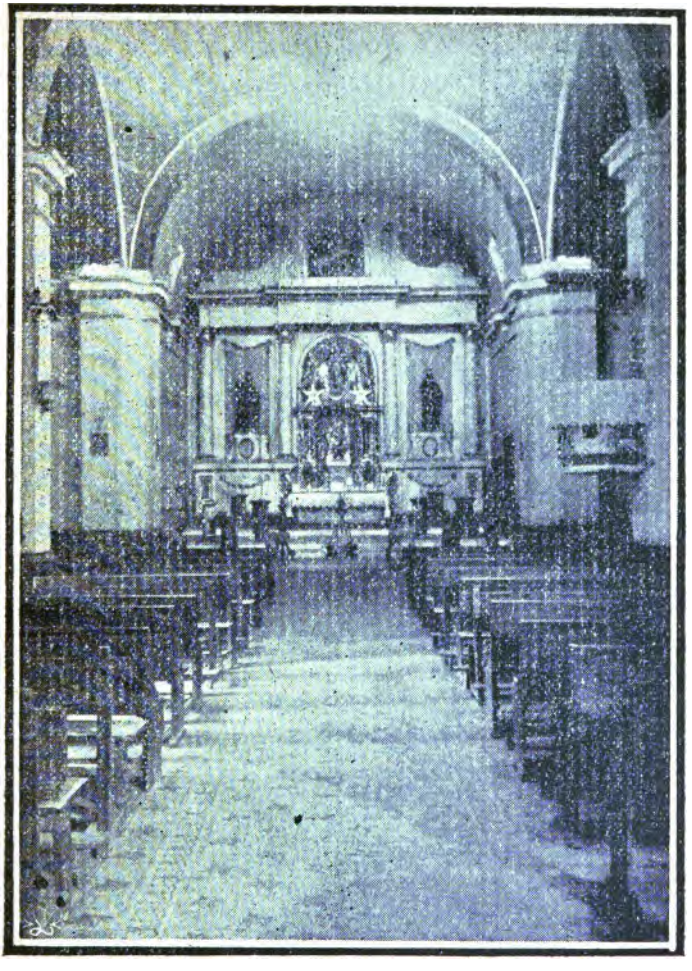

Parroquia del Cercado

De este incidente, que llegó hasta la excomunión del Prelado por un Juez Conservador, da suficientes detalles, la declaración siguiente que prestó el Dr. Alonso de Huerta (1) en Lima, el 10 de noviembre de 1631, sobre la vida y virtudes del Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo:

"A la sexta pregunta dijo: que sabe que fue el dicho señor Arzobispo muy paciente y sufrido en trabajos y contradicciones que pasó, por que en ciertos pleitos que tuvo por defender su jurisdicción, en tiempo que era Virrey de estos reinos D. García Hurtado de Mendoza, el cual desbarató y deshizo un pueblo de indios que llamaban *Pescadores*, que estaba fundado en el barrio de San Lázaro de esta ciudad, que tenía una iglesia por parroquia, desbaratando las casas, llevándolos por fuerza á que poblasen el pueblo del Cercado,

(1) Era este eclesiástico hijo de Alonso de Huerta y de Ana Cerezo, "criollo nacido en esta tierra, cristiano viejo, de padres y abuelos limpios, sin raza ni mácula alguna", que desde niño se ocupó en los estudios hasta graduarse de maestro en artes y doctor en Teología en Lima. Se le tuvo por uno de los mejores lenguas de la lengua general de los indios. En 1602 hacía más de 10 años que tenía su cátedra de idioma fundada en la Catedral el 5 de enero de 1592, y era predicador hacía más de 11 años en la lengua los Domingos. La Audiencia en 26 de abril de 1602 le recomendó "como hombre doc to y que predica con aceptación del pueblo en entreambas lenguas, española y la de los naturales, y hombre de buena vida y ejemplo, benemérito para una prebenda de una de las iglesias catedrales de este reino".

Alonso de Huerta en 28 de noviembre de 1590, fue nombrado Santo Toribio vicario de las doctrinas del Cercado, le dio tam- n varias comisiones, y en 25 de junio se 1594, se le designó para ellán y mayordomo de la capillla de Copacabana.

Huerta testó en Lima, en 7 de junio de 1639, ante el Escribano go Jaramillo. Dispuso de 400 pesos anuales para el sostenimien- e las misiones de los indios en Lima y sus contornos, y el resto u fortuna lo distribuyó en obras de caridad. Falleció el 1.° de 1640.

que tienen los Padres de la Compañía de Jesús, y habiendo pasado de más de setecientos indios que había al dicho pueblo, aun no quedaban 300, por que se huían y escondían de miedo, de que hubo mucha controversia y hubieron ejecutorias de su Majestad para que no los pasasen y llevasen por fuerza; el dicho Virrey por tener un hermano de la dicha Compañía, ahincó é hizo instancia en los llevar, y diciendo el dicho señor Arzobispo que él tenia su parroquia de clérigo en San Lázaro, que era el P. Juan de San Martín, ya difunto, y murió después canónigo de la Catedral de Trujillo, y respondiendo el dicho Virrey que pusiesen parroquia de clérigos en el dicho pueblo del Cercado, y así señalaron un sitio en que empezaron á fundar la iglesia con el título de San Lázaro; y habiendo dicho al dicho Juan de San Martín que fuese al dicho pueblo á administrar los sacramentos, respondió que no quería meterse con Padres de la Compañía de Jesús, y en esta sazón este testigo estaba recién ordenado de misa, y diciéndole el dicho señor Arzobispo que fuese allí á ser cura de los indios que se reducían de nuevo al dicho Cercado y habiéndose puesto edictos al dicho curato, se opuso á él este testigo, por que no hubo otro clérigo que se quisiese oponer, por lo que oían decir de parte de los dichos Padres de la Compañía de que ellos harían que no hubiese ningún aprovechamiento, y con eso no habría clérigo que quisiese ser cura allí; y este testigo por obedecer lo que el dicho señor Arzobispo le mandaba, se opuso y habiendo llevado la nominación al dicho señor Virrey para que le presentase, el doctor Castilla, Oidor, que entonces era Presidente, le dij este testigo que le darían breve la presentación y fuese con este seguro á ser cura allí y administrar sacramentos á los dichos indios, según la licencia tenía del dicho señor Arzobispo, el cual le hizo Vi- del dicho pueblo del Cercado y de todos los indi-

á él se redujesen, como lo fue; y habiéndole dado con qué poder hacer una Iglesia en mes y medio, este testigo la fue levantando para que pudiese decir misa y administrar los sacramentos decentemente en élla, y habiendo visto los Padres de la Compañía la prisa con que la edificaba, trataron de impedir el edificio de ella; y así lo notificaron á este testigo, teniéndola á medio cubrir de mangles y esteras, de parte del dicho Virrey que no prosiguiese en el dicho edificio, y que pues no tenía presentación, tampoco administrase sacramentos; y habiéndolo sabido el dicho señor Arzobispo le dio á este testigo un nombramiento de que él solo fuese cura en el dicho Cercado, y que si los Padres de la Compañía tenían alguna licencia de administrar sacramentos la exhibiesen, porque él no quería que los administrasen en ninguna manera, y habiéndoseles notificado, crearon un Juez Conservador, al cual amparó y defendió el dicho señor Virrey, de manera que hubo muchas discusiones y pesadumbres cerca de poner en las esquinas de las calles, papeles declarando por xecomulgado al dicho señor Arzobispo" (1).

Enrique Torres Saldamando en *Los antiguos jesuitas del Perú*, refiere como sigue este incidente:

"En el barrio de San Lázaro de Lima habían formado los indios un pequeño pueblo, contrariando las reales disposiciones que ordenaban que todos los que, por cualquier motivo tuviesen que permanecer en la ciudad, residieran en el pueblo del Cercado que estaba á cargo de la Compañía.

El Virrey Conde del Villar Don Pardo, ordenó que te pueblo se agregaran los indios del de San Láza-

Archivo arzobispal. Primer cuaderno original de la causa ...tificación del Arzobispo D. Toribio Alfonso de Mogrovejo. ... 826.

ro; pero como no se hubiera cumplido hasta la llegada del Marqués de Cañete, libró éste provisión en 28 de agosto de 1590, mandando que lo resuelto por el Conde del Villar se ejecutara por el Corregidor del Cercado don Juan Ortiz de Zárate.

Esto tuvo lugar cuando el Santo Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo se ocupaba de la visita de la Arquidiócesis, por lo que, al trasladarse los indios, el Provisor les nombró un cura, además del que en el Cercado tenían los jesuitas; fundándose en que en San Lázaro estaban al cuidado de un sacerdote que, en virtud de sus facultades, elegía el Arzobispo. Cuando éste regresó de la visita no se había posesionado del curato el nombrado por el Provisor, y entonces nombró á otro en su lugar; nombramiento que el Virrey se negó á reconocer. Era entonces cura del Cercado el P. Hernando de Mendoza, hermano del Virrey, con el cual había venido de España.

Suscitóse competencia entre el Virrey y el Arzobispo, quien alegaba que los jesuitas no tenían título ni derecho alguno para ejercer la cura de almas en el pueblo; pretendió también visitar la parroquia, á lo que se opuso el P. Atienza, como Provincial de la Compañía, sosteniendo que no podían ser visitadas las doctrinas de religiosos que no vivían *extra claustra*, como sucedía en el Cercado; pues, además de que el cura estaba sujeto á la obediencia de un Superior, residían con él otros Padres en la Casa parroquial formando comunidad.

La cuestión se llevó hasta la Curia romana, formándose abultados expedientes; y allí la Congregación de Cardenales, por Breve de 10 de junio de 159 la resolvió en favor de la Compañía (1). Esta, al misn

(1) El breve dice así:
Al Arzobispo de Lima. Ilustre y reverendísimo señor, com

tiempo que en la corte Romana se tramitaba su oposición, ocurrió al Rey solicitando que nuevamente se le confirmase en la posesión de las parroquias del Cercado y de Juli que le habían concedido los Virreyes. El Rey accedió á esta petición, por real cédula de 25 de junio de aquel año, declarando que no se innovara en el particular mientras él no resolviera otra cosa en contrario (1). Con esta cédula y la declaratoria de la Congregación, debidas al P. Atienza, y por haber fundado la Compañía en aquel pueblo, posteriormente, un colegio y casa de tercera probación (2), quedó en posesión tranquila de la parroquia, fuera de la jurisdicción

mano nuestro. Lo que antes de ahora escribieron á U. S. I. los ilustrísimos Padres á quien toca declarar el Concilio Tridentino, que los religiosos que se ocupan en enseñar la doctrina cristiana en esas partes, se hayan como religiosos que viven fuera de sus monasterios y como tales pueden ser visitados de los Ordinarios, conforme al Concilio capítulo III, sess. VI, lo declaran ahora que esto no tenga lugar en los Padres de la Compañía de Jesús que se ejercitan en el mismo ministerio, con tal como se presupone, tengan en los tales lugares sus superiores que tengan cuidado de ellos, con quien vivan juntos conforme al instituto de su regla. En los demás suplicamos á nuestro Señor que en todo prospere á U. I. De Roma, á 10 de junio de 1591.—En el Libro Primero de Cabildo de Lima, tomo II, se afirma que la traducción de este Breve, competentemente legalizada, está entre los manuscritos de nuestra actual Biblioteca.

(1) Esta Cédula se conserva, también, original, en la Biblioteca de Lima, y la trae *El Libro Primero de Cabildos de Lima*, tomo II.

(2) El Cercado contó con buenos edificios.

La iglesia parroquial "era muy capaz y hermosa, y bien adornada, y servida con ricos ornamentos, y escogida música." Arruinóse completamente por el terremoto de 1746. La actual se edificó posteriormente.

El hospital que existía á mediados del siglo XVII se refundió en de Santa Ana.

El Virrey Príncipe de Esquilache estableció en 1619 una cárcel y denominó de *Santa Cruz*, para reclusión de indios hechiceros y centros de idolatrías.

del Ordinario, hasta 1767, que extrañada la Orden, se declaró á aquella auxiliar de la de Santa Ana de Lima".

II

Como explicación de la conducta de Santo Toribio en el incidente de que trata este capítulo, van en seguida importantes documentos, que el historiador imparcial compulsará debidamente al emitir su juicio.

No es ocioso consignar aquí que Santo Toribio, desde que se hizo cargo del gobierno de la Arquidiócesis expresó su voto poco favorable á que los religiosos desempeñen el oficio de curas, mayormente en concurrencia con sacerdotes seculares. Consultado en el año de 1589 por el Rey sobre si convendría en estas partes que los religiosos tuviesen doctrinas, desde el pueblo Andajes, en donde se encontraba en la visita pastoral, dijo:

"..... lo que me parece convenir es que se guarde lo proveído por la primer cédula de vuestra Alteza en que se ordena que habiendo clérigos sean preferidos á los frailes, por las razones que en la dicha cédula se

Había también un colegio para instrucción de los hijos de los caciques, que se llamaba del Príncipe, en el cual estableció la Compañía la tercera probación de sus miembros. La casa de probación, la parroquial y el Colegio del Príncipe, ocuparon el espacioso sitio en que se encuentra ahora el Manicomio.

La hermita de Copacabana y la Capilla del Santo Cristo de Marayillas, al que se atribuya origen milagroso, estaban en el á del antiguo Cercado que "fue de suma utilidad para Lima, por muchas huertas que había en su recinto, por lo apacible de su t peratura y porque abastecía á la ciudad con toda clase de hor zas, frutas, flores, legumbres, y toda clase de animales caseros, ya cria estaba allí bien concentrada."

hace mención". En otros muchos papeles que oportunamente se irán publicando en los tomos posteriores, el Santo manifiesta idéntico parecer.

Los documentos á que se hace referencia son:

a) el nombramiento de Cura en favor del Maestro D. Alonso Huerta, con la notificación al P. Aguilar y al Rector de la Compañía.

b) carta del Santo Arzobispo á su Majestad.

c) cédula de su Majestad sobre Jueces Conservadores.

a) Nombramiento de Cura en favor del maestro Alonso Huerta

Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la miseración divina y de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad, etc. Por la presente: confiando de las buenas partes, habilidad y suficiencia, letras y cristiandad de vos el Maestro Alonso de Huerta, os damos licencia para que en el interin que se provee la doctrina del Cercado, por la orden del Real patronazgo y después de proveída en vos podáis administrar y administréis los Santos Sacramentos, así el del matrimonio como los demás, á todos los indios de las doctrinas del Cercado y sus anexos, así de los que se han reducido de la parroquia de San Lázaro al dicho Cercado y de esta ciudad, como de otras cualesquier partes, ahora de próximo ó en otro cualquier tiempo pasado, y á los que se redujeren y vivieren ó habitaren y estuvieren en las dichas doctrinas del Cercado, así poblados la doctrina de los padres de la Compañía de Jesús, mo en la que ahora de nuevo se ha hecho y está á estro cargo, y hacer en todo el oficio de cura, y de

tal manera que los dichos indios de San Lázaro y los demás que se han reducido y redujeren de esta ciudad en la nueva reducción, y por orden del señor Virrey Don García de Mendoza se ha hecho, y á los que vinieren de otras partes y doctrinas á venir ó estar en el dicho Cercado, por el dicho maestro Huerta les podáis administrar y administréis los dichos Santos Sacramentos del matrimonio y los demás, y no otro sacerdote alguno, clérigo ó religioso, aunque sea de los de la Compañía de Jesús, sin expresa licencia nuestra in scriptis ó del dicho maestro Huerta, no obstante otras cualesquier licencias nuestras ó de nuestros predecesores y Provisores y sede vacantes; y os damos asimismo la dicha licencia, para que podáis administrar los Santos Sacramentos del matrimonio y los demás Sacramentos á todos los indios que están y estuvieren de aquí adelante en esta ciudad y sus arrabales, guardando en todo lo proveído por constituciones de este arzobispado y Santo Concilio de Trento, en especial en lo ordenado en sesión 29, capítulo 7 de reformación matrimonial que trata de los vagantes, y de los que tienen posadas inciertas, haciendo en el tal caso cerca de los tales, diligente inquisición primero, y remitiéndola al Ordinario, y pidiendo y obteniendo licencia del tal Ordinario para hacer algún casamiento; y para que de lo susodicho, los padres de la Compañía de Jesús, no pretendan ignorancia, mandamos se dé noticias del dicho nombramiento de cura, así al Presente Rector de la Compañía, como al cura que en la dicha doctrina estuviere, y pidiéndoles de nuestra parte exhiban las licencias y presentaciones que tuvieren para poder hacer el [illegible] cio de curas en la dicha doctrina del Cercado, y [illegible] tiéndoles que no se dará lugar en manera alg[illegible] que administren los Santos Sacramentos, y que es[illegible] tra determinada voluntad, que no teniendo las d[illegible] cencias que de aquí adelante por nos, ó por el di[illegible]

tro Huerta, se les diere, no puedan administrar los dichos Sacramentos, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento, y declaración de los ilustrísimos señores Cardenales, intérpretes del Santo Concilio de Trento, satisfaciendo á la duda por nos consultada (1) y carta á nos escrita por el ilustrísimo señor Cardenal Carrapha, como presidente de la congregación de los dichos señores Cardenales, firmada con su firma y sellada con su sello.

La cual dicha licencia y lo demás de suso referido, damos y proveemos y ordenamos por la vía que más conviene, podemos y ha lugar de derecho, de manera que en todo lo que se hiciere se descargue la conciencia y Nuestro Señor se sirva; y asimismo, demás de lo que está referido atendiendo á la cédula de su Majestad en conformidad de lo susodicho que es el tenor siguiente: "Nuestro Virrey de las Provincias del Perú, por algunas presentaciones de beneficios y doctrinas que vos habéis dado en esas provincias á clérigos y frailes que se han visto en el nuestro Consejo de las Indias ha parecido que en las dichas presentaciones ponéis dos cláusulas: la una en la que dáis á frailes que dice, que el fraile presentado use del propio motu que su orden tiene si el Obispo ó su vicario en virtud de la presentación no le diere licencia para servir el beneficio ó doctrina; y la otra que si el sacerdote proveído hubiere estado sirviendo el beneficio ó doctrina en que le presentáis antes que tenga la presentacion no se le pague salario del tiempo que hubiere servido, sin la tal presentación. Y porque por algunas causas ha parecido que es de mu- daño é inconveniente al servicio de nuestro Señor y

(1) En el tomo IV se publicará esta declaración, junto con la del año 1583, en que el Santo Arzobispo, suplicaba á su Ma- diera cédula para poder visitar á los religiosos curas.

las almas de los vecinos y naturales de Provincias el ponerse las dichas cláusulas en las dichas presentaciones os mandamos que en las que de aquí adelante diciéredes, no pongáis las dichas cláusulas en manera alguna y procuráis que se pague el salario del tiempo que el sacerdote hubiere servido el beneficio ó doctrina por encomienda, avisando el Prelado de la vacante dentro de cuarenta días, lo cual hará el tal Prelado á costa de los frutos del beneficio ó doctrina que vacare ó se hubiere de proveer. Fecha en Badajoz, á cinco de agosto de mil quinientos ochenta.—Yo EL REY.—Por mandato de su Majestad.—*Antonio Eraso*".

De lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellado con nuestro sello, refrendado de nuestro secretario, dada en la ciudad de los Reyes, á tres de diciembre de mil quinientos noventa. Vale gratis.

THURIBIUS ARCHIEPISCOPUS DE LOS REYES.

Por mandado de su Señoría Ilustrísima.—*Alonso Ramírez.*

Berrio. Secretario. Gratis.

***

En el pueblo del Cercado, en cuatro días del dicho mes de diciembre de mil quinientos noventa años, el dicho secretario leí y notifiqué la provisión de arri como en esta se contiene al padre Aguilar, de Compañía de Jesús, cura de la una doctrina del Cer do en su persona, que lo oyó y de ello doy fe.—*Alo Ramírez.*

En la ciudad de los Reyes, á seis días del mes de diciembre de mil quinientos noventa años. El ilustrísimo señor Arzobispo de los Reyes, del Consejo de su Majestad dijo: que atendiendo á lo contenido en el auto de atrás y á lo proveído por el Santo Concilio de Trento en la sesión veinticinco, capítulo once de *regularibus et monialibus* en que se ordena que los religiosos que administran y tienen jurisdicción, están sujetos á la visita y corrección del Obispo y que los tales curas no se puedan poner aunque sean *ad nutum*, sin consentimiento del Ordinario y precediendo examen por el dicho Obispo ó su vicario, y á lo ordenado en el Concilio Provincial, en la acción cuarta, capítulo diez y seis, aprobado ahora por Su Santidad, en que se resuelve estar excomulgado el que tome doctrina de indios y la administra sin colación de Obispo, y que lo mismo se guarde en los religiosos; y mandaba y mandó se dé noticia de esto, juntamente con todo lo demás contenido en el dicho auto, al Padre Rector de la Compañía de Jesús y al Cura, del Cercado y pidiéndoles en el Señor de parte de Su Señoría si tienen algunos privilegios para poder ejercer oficio de cura sin licencia y orden del Ordinario en especial contradiciéndoseles como se contiene en el dicho auto, los exhiban y muestren ante Su Señoría dentro de tres días primeros siguientes, advirtiendo como se advierte, que pasado el dicho término su Señoría Ilustrísima usará de los remedios que hubiere lugar de derecho en tal caso, en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento y motus propios de Su Santidad y declaración de los ilustrísi-
os señores Cardenales, intérpretes del Santo Conci-
o de Trento, contenido en el dicho auto y de la decla-
ación, asimismo, de los dichos señores Cardenales en
e se resuelve que los religiosos que están en doctri-
s viven fuera de Monasterio para efecto de poder pro-
er contra ellos, conforme á lo establecido en el dicho

Concilio de Trento en la sesión 6, capítulo 3, no obstante los privilegios que tuvieren en contrario y la declaración de los Cardenales, satisfaciendo á la duda que se les propuso.

Y que lo que dicho es proveía y ordenaba por la vía que más convenía, podía y había lugar de derecho, y de manera que en todo se descargue la conciencia y nuestro Señor se sirva. *Gratis.*

T. Archiepiscopus de los Reyes.

Ante mí.—*Alonso Ramírez.* Secretario. Sin derechos.

En los Reyes, á seis días de diciembre de noventa años, yo el dicho secretario dí noticia de lo contenido en los autos de atrás al P. Juan Sebastián, Rector de la Compañía de Jesús, y de ello doy fe. — *Alonso Ramírez* (1).

b)—Carta del Arzobispo á su Majestad

Escrito tengo á V. A. la reducción que vuestro Visorrey don García de Mendoza ha hecho y va haciendo de los indios de San Lázaro desta ciudad, y de las parroquias de ella, en el Cercado de los padres de la Compañía de Jesús, con mucho sentimiento y dolor y lágrimas y perdimiento de haciendas de los indios, y daño y detrimento de la provisión de la ciudad, clero y pueblo y religiosos, y la contradicción que de mi parte se ha hecho para que no los sacasen de la parroquia é iglesia que tenían en San Lázaro, con su clérigo, jun á esta ciudad, en conformidad de la cédula de vues Alteza, en que se me ordena vuelva por estos natu

(1) Archivo arzobispal, *Papeles sobre Santo Toribio.*

les y les favorezca, y no lo remediando, el Virrey dé aviso á vuestra Alteza, encargándome la conciencia cerca de lo contenido en la dicha cédula. Después acá, habiéndose tratado por parte de vuestro Virrey, conmigo, viniendo en su nombre el doctor Castilla, Oidor de esta Real Audiencia, se pusiese un clérigo á los indios que se habían reducido al Cercado de la iglesia de San Lázaro, y que yo le diese el salario para su sustento, no siendo suficiente el de los indios por ser poco, y que yo hiciese la iglesia á mi costa, habiéndose venido por mi parte en ello y que haría la iglesia y daría salario al clérigo en el ínterin que venía resolución de vuestra Alteza, si se habían de volver los dichos indios á San Lázaro, que es negocio que los indios desean mucho, aunque no fue por escrito este medio y concierto y asiento más del memorial, que de parte del dicho vuestro Virrey, trajo el dicho doctor Castilla, vuestro Oidor, por parecerme no ser necesario haber firmas de una y otra parte, siendo negocio de la calidad que era más de ponerlo en ejecución, no ha acudido á ello vuestro Virrey, antes parece haber hecho y hacer todas las contradicciones que ha podido y puede, de que no haya clérigo en el Cercado ni iglesia, habiéndose gastado por mi parte mucha cantidad de pesos en hacerla y en sustentar el clérigo, pretendiendo vuestro Virrey estén todos los indios á cargo de los de la Compañía en el Cercado, á donde está un padre de la Compañía, hermano del mismo Virrey, que entiendo ha sido la causa de que con tantas veras y fuerza haya tomado este negocio y querer salir con él, despachándoseme, prime-
, segunda y tercera carta del dicho Virrey y vues-
os Oidores. Yo he ofrecido dos medios al Virrey y á
s padres de la Compañía, deseando toda paz y con-
rmidad, y que á vuestra Alteza no se diese pesadum-
, en especial en estos tiempos de tantos cuidados,
bajos y guerras, que yo he sentido y siento tanto,

teniéndolos por propios: el primero que el clérigo estuviese con los indios que se habían reducido de la parroquia de San Lázaro, que siempre habían estado á cargo de clérigo, y los indios lo han pedido con mucha instancia, teniendo la iglesia nueva que se ha hecho en el Cercado para administrar los sacramentos, y que los indios que los padres de la Compañía tenían antes en el Cercado los tuviesen ahora, y los que se han reducido y redujeren, por orden de vuestro Virrey de otras parroquias de clérigos, se dividiesen, la mitad para el clérigo y la otra mitad para los padres de la Compañía, y que las parroquias se dividiesen con una cerca ó pared, porque no tuviesen pesadumbres, gustando de que se pusiese esta cerca los de la Compañía, en el cual medio ni vino el Virrey ni los de la Compañía en el ínterin que vuestra Alteza determinara lo que se había se hacer, de volverse los indios de San Lázaro á su primera iglesia.

El segundo, para convencer más al Virrey y á los padres de la Compañía, y justificar más la causa para todo el pueblo y las personas que lo oyeren, y que si fuere necesario venir en rompimiento, no se me atribuya á mí la causa defendiendo mi jurisdicción, atendiendo á la obligación que tengo á ello, en negocio tan claro y llano, y atendiendo asimismo al juramento que se hace en la consagración, fue que los indios que tenía el clérigo de la iglesia y parroquia de San Lázaro de esta ciudad, reducidos á la iglesia nueva del Cercado, los tuviese clérigo en el Cercado, pues se mudaron con el clérigo á él y los indios eran de clérigo, y querían y pedían clérigo, y que los indios que estaban en la parroquia de Santiago del Cercado, se quedasen con los la Compañía que allí estuviesen, y los que se hubies reducido ó redujesen por orden de vuestro Virrey, dicho Cercado de esta ciudad y partes de este arzo' pado, los tuviesen los padres de la Compañía, m-

que á todo el mundo pareciera bien, sin haber razón que parezca convencer en contrario, y esto en el entretanto que venía resolución de vuestra Alteza, de lo que se había de hacer; y hasta ahora tampoco vuestro Virrey ni los de la Compañía han venido en este medio' pues se ha despachado tercera carta. Estoy admirado que profesando los padres de la Compañía tanta cristiandad y paz, y vuestro Virrey debiendo (en especial en estas partes) acudir á lo propio, y siendo y ofreciéndose estos medios en el entretanto que por vuestra Alteza se acuerda lo que se debe hacer, y siendo los indios de clérigos, y queriendo á clérigos, no hayan atajado esto y venido en lo que todo el mundo aprobara' y parecerá bien siendo yo pastor de estas ovejas, y estando á mi cargo el darles pasto espiritual, suplico á vuestra Alteza con todas veras, favoresca este negocio mío y de estos tristes indios á quienes yo tanto amo, y quiero, mandando se vuelvan á la iglesia y parroquia de San Lázaro, donde estaban de antes tan cerca y apegada á esta ciudad, y á donde pueden ser también doctrinados y acudir á oír sermón á la iglesia Catedral, donde hay persona diputada para ello con mucho salario, que es el doctor Juan de Balboa, Canónigo de ella y examinador en la lengua general de los indios, y con la reducción que se ha hecho al Cercado, parece que todo ha cesado, no habiendo indios que acudan á ello ni que puedan ser bien doctrinados, ni saber las cosas que les convenga, pasándoseles casi todo un día en ir y venir al Cercado, con mucho trabajo y aflicción, y con muchos soles, con sus hijos á cuestas, e me ha certificado en razón de esto, haber muchas ermedádes, y la ciudad lo ha sentido mucho, aunentiendo no osan hablar por estar vuestro Vi- de por medio, y estaba muy abastecida por el imiento de los indios de gallinas, pescado, hue-

vos y otras menudencias, y ahora muy destituida de todo que no se ha sentido y siente poco.

Los padres de la Compañía, en prosecución de esta causa y de tener los indios á su cargo en el Cercado, me han afligido mucho llevando el negocio á vuestra Real Audiencia, y por otra parte nombrando juez conservador contra mí, yendo y viniendo á la Audiencia y andando de noche muchos de ellos por las calles, acudiendo al Virrey y viniendo á mi casa de noche á notificarme las cosas que les parecía de su conservador, con violencia, dando muchos golpes á las puertas, y de día asimismo, que á todos daba gran compasión de verme tan oprimido y afligido, y me ha parecido y parece cosa dura, tener aquella doctrina contra mi voluntad, queriendo llevarlo adelante, siendo yo pastor prelado y ordinario de todas mis ovejas, en especial habiendo ya tanto número de clérigos que casi mueren de hambre, y no hay donde poderlos acomodar, por haber tantos religiosos y frailes puestos en doctrinas, y si vuestra Alteza no da orden y provee que estas doctrinas de frailes y padres de la Compañía, se den á clérigos yo estoy resuelto de no ordenar más clérigos por que no padezcan y se vean en necesidad, no habiendo en que acomodarlos, y en los obispados del Cuzco y Charcas, me dicen que hay muy gran número de clérigos, y que á cada doctrina se oponen veinte y treinta clérigos (1).

Sería para mí de sumo contentamiento y regalo, y particular merced, pues los padres de la Compañía han intentado semejante negocio contra mí, pretendiendo

(1) Al margen de este párrafo se lee:
Tráigase lo que está proveído en el Consejo sobre estos i del Cercado, y en virtud de que se proveyó y los papeles todo sobre esto hay.—Hay una rúbrica.

tener estos indios contra mi voluntad, habiendo de hacer y querer lo contrario, y habiendo tanta copia de clérigos de muchas y buenas partes, buenas lenguas y naturales de la tierra, é hijos de esta universidad, pudiéndose como se pueden ocupar los de la Compañía en misiones, discurriendo por todas partes á ayudar (á lo cual pocas veces les veo acudir en este arzobispado, que no lo siento poco), y no queriendo estar de asiento en doctrina ó doctrinas que les he ofrecido trabajosas, habiendo mucha necesidad de ello, vuestra Alteza me hiciese merced de mandarles dejasen esta doctrina del Cercado, para poder acomodar en ella clérigos, muy virtuosos y buenas lenguas, é hijos de conquistadores de que entiende toda esta ciudad, recibirá sumo contentamiento, en vez que no habían salido con su pretensión contra su Prelado, y estar admirado en ver la fuerza y calor que vuestro Virrey, ha puesto en favorecer esta causa de los de la Compañía; y se entiende no haber sido otra sino el tener un hermano, llamado el padre Hernando de Mendoza, que me dicen le llama el pueblo *el padre que puede*, no ha de bastar esto en negocios que tocan á los Ordinarios, y tratándose este negocio en vuestra Real Audiencia, casi nunca faltó el dicho vuestro Virrey, mostrándose muy en favor de los de la Compañía, y ser suya la causa, y los Oidores por ventura no se atreven á hacer más de lo que él quiere, y así aunque por mi parte se recusó uno de los Oidores, no se admitió la recusación, entiendo que entre los mismos Oidores ha habido en la determinación muchas veces discordia, y habiendo da-
o los de la Compañía ciertas peticiones en la dicha
uestra Real Audiencia, estando presente el Virrey,
andaron á un Notario mío, so pena de cuatro mil
sos y privación de oficio, me las notificase, pudién-
lo hacer por otros muchos escribanos y secretarios
os, por donde se colige la afición que se tiene á los

de la Compañía, que ha sido muy notado, y habiéndose asimismo, por mi parte, pedido traslado de los procesos que habían pendido en vuestra Real Audiencia por vía de agravio entre mí y los padres de la Compañía, para enviarlos á vuestra Alteza, salió en discordia, y habiéndose tornado á votar se remitió á otro acuerdo, en el cual se tornó á remitir á otro acuerdo, que era el jueves, habiéndose de ir la flota el viernes, á fin, á lo que se entiende, no se envíe á vuestra Alteza, y á los padres de la Compañía se les mandó dar luego y se les entregó el proceso, habiéndoseme de dar á mí también, para que por mi parte se enviase el dicho proceso á vuestra Alteza, y he tenido aviso que estando vuestro Visorrey con el Obispo del Cuzco y los padres de la Compañía, dijo que yo no había de enviar persona ni papeles ni carta ni razón alguna á vuestra Alteza, y que me había de embarcar para Chile y de allí enviarme por el Estrecho de Magallanes á España, y que no habían los padres de la Compañía de venir en medio alguno, y fuera justo que vuestro Visorrey, después que llegó á este Reino me favoreciera y acudiera siempre á mis cosas, habiendo yo trabajado tanto en este arzobispado, después que vuestra Alteza me hizo merced por tiempo de seis ó siete años, discurriendo por él y habiendo andado como ya escribí á vuestra Alteza, más ha de dos años, dos mil leguas y mas entonces, y confirmado más de cuatrocientas y cincuenta mil ánimas, y después acá muchas más con grandes trabajos de caminos y tierras muy ásperas y temples diferentes, viendome yo y los que iban conmigo en mucho riesgo y peligro de vida, y ejercitando el pontifical por esos caminos, y no aplicando para ninguna cosa de las condenaciones ni otros derech ni habiendo llevado ni una blanca ni cosa alguna las dichas condenaciones, y dado á los indios car

y vendas para las confirmaciones, gastando mucho dinero en ello y en los gastos del camino que aquí no podré expresar por ser tantos, ni la mucha suma de dinero que me pudiera haber valido las candelas y derechos, lo cual se hecha bien de ver, si se llevara de cada indio una candela, aunque no fuera más de esto, en tanto número de indios que se han confirmado, y en las condenaciones á los clérigos y derechos que han sido mucha cantidad, y celebrado en este tiempo seis Sínodos diocesanos y dos Concilios Provinciales, acudiendo en esto á lo proveído por el Santo Concilio de Trento y Breves de su Santidad, deseando ser observante cerca de él y no faltar en nada; el uno de los cuales Concilios Provinciales se acabó de celebrar y hacer hoy día de la fecha, quince de este mes de marzo, y visto á vuestro Visorrey en favorecerme muy al contrario, hallando cuando llegué á esta ciudad de vuelta de mi visita á los indios, como tengo dicho de la parroquia de San Lázaro, despoblados y muy desconsolados, acudiendo á mí por los caminos y en esta ciudad, representando sus quejas y desventuras y dolores, pidiendome remedio para que los dejasen allí y no les destruyesen sus casas y haciendas, como después se hizo, derribándoselas y echándoselas por tierra, llevándome al Provisor al Callao con la guardia de vuestro Virrey volviendo por la defensa de los indios que se habían acogido á la Iglesia, siendo una persona tan principal y de mucha virtud y recogimiento, á quien vuestra Alteza ha de hacer mucha merced, y yo amo y quiero mucho, llamado el doctor Antonio Valcázar, vues- Visorrey, ha hecho una casa en el Cercado, en la ma casa de los de la Compañía, á donde él y la eina se van á holgar, y se hizo los días pasados e que debe de ser causa, asimismo, para defender banderas desplegadas á los de la Compañía en

aquella doctrina, y me parece que se hiciera el alarde en la plaza de esta ciudad para que todos lo vieran, dejando á los padres de la Compañía en su recogimiento y no tener allí casa de recreaciones y entretenimientos, como tengo dicho, los indios que se han reducido al Cercado han enviado sus peticiones ante vuestra Alteza, pidiendo remedio para que los vuelvan á San Lázaro, donde estaban de antes, yo les he consolado dándoles el clérigo que tengo dicho é iglesia á mi costa, diciéndoles que estén sosegados, entre tanto que vuestra Alteza provee y manda se vuelvan á su parroquia de San Lázaro, y han estado y están tan sentidos, que se van por allí adelante, y tengo relación que se han ahogado muchos de ellos pasando ríos, por no dejarlos volver á su parroquia de San Lázaro, donde los tenía reducidos el conde del Villar, vuestro virrey, como buen cristiano y amigo de estos indios (1).

c) *Cédula de su Majestad sobre Jueces Conservadores*

EL REY

RESIDENTE Y OIDORES DE MI AUDIENCIA REAL QUE RESIDE EN LA CIUDAD DE LOS REYES DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ.

Por parte del Arzobispo de esa ciudad se me ha hecho relación que muchos religiosos y clérigos de los que hay en esas provincias, aceptan comisiones para ser

(1) Santo Toribio escribió ésto en los Reyes, á 23 de mar 1591, en una larga carta á su Majestad, en la que además, se oc de otros puntos de disciplina eclesiástica, como, por ejemplo á formación del Seminario Conciliar.

jueces conservadores siendo nombrados por los Prelados de las Ordenes, á fin de dar pesadumbre á los Ordinarios; usando de los Breves contra lo dispuesto por decreto y Concilio de Trento y leyes del Reino, sin conocerse en esa Audiencia de la justificación que hay para nombrar los dichos conservadores de que se han seguido y siguen escándalos y alborotos en la República, suplicándome atento á ello lo mande remediar, y porque yo tengo mandado cerca de ésto lo que veréis por una mi cédula del tenor siguiente: El Rey, Presidente y Oidores de mis Audiencias Reales de nuestras Indias, islas y Tierra Firme del mar Océano á cada una en su jurisdicción. Nós somos informados que los frailes que en esas partes residen usan ser conservadores contra derecho en los casos que no deben, de que se siguen algunos inconvenientes dignos de remedio y porque conviene ponerle en ello de manera que cesen os mandamos á cada una de vos las dichas Audiencias, según dicho es, que de oficio ó á pedimento de parte proveáis que los dichos frailes no usen de conservatorías en manera alguna, si no fuere en los casos permitidos, y del cumplimiento de ello, nos daréis aviso.

Fecha en Madrid, á veinticinco de julio de mil quinientos setenticinco años.—Yo el Rey.—Por mandato de Su Majestad.—*Antonio de Eraso.*—Yo os mando que veáis la dicha cédula que aquí va incorporada y la guardéis y cumpláis como en ella se contiene sin poner en ello impedimento algnno.

Fecha en el Monasterio de la Estrella, á doce de julio de mil quinientos noventidós años.

Yo el Rey.

Juan Vásquez.

A la Audiencia de los Reyes que guarde la céla arriba inserta en que está ordenado que los frai-

les que residen en aquellas partes no usen de conservatorías en manera alguna si no fuere en los casos permitidos (1).

(1) Cédula arzobispal de Lima, t. I, folio 119.

Litigios de Santo Toribio con el Cabildo Eclesiástico

En los comienzos del gobierno de Santo Toribio, el Cabildo Eclesiástico, estaba aún en su período de formación, no obstante la sabia organización que dióle el primer Arzobispo. La misma erección de la Iglesia, no había sido sancionada por el Rey (1), y esto que parece nimio, era quizá la causa principal de que la disciplina capitular se resintiera de algunos defectos. De otra parte, había escasez de capitulares, nacida, ora de la distancia en que se encontraba Lima de España, de donde debían venir las presentaciones, ora de la pobreza de los diezmos. Todavía en 1593 se nombró el primer Racionero, don **Diego Avila**, cuyo fallecimiento acaeció el mismo año. El servicio de la Catedral padecía con esto grandemente, apesar de que para suplir la falta de Racioneros y Medio Racioneros, en la sesión capitular de 27 de marzo de 1582, que posteriormente se reiteró sin que hoy se cumpla, "se mandó que los curas de la

Véase en el tomo IV la Carta del Santo Arzobispo al Rey, del Archivo de Indias de Sevilla, con fecha 23 de abril de

Catedral (1), se vistiesen de diáconos y acompañasen al Preste de sobrepelliz al salir y volver al Coro, como era costumbre; y para subdiáconos se nombraron dos clérigos con salario de cuarenta pesos anuales, que igualmente acompañen con sobrepelliz" (2).

También era deficiente el número de los empleados menores, que sólo en 1583 cuando se dictó la Consueta, comenzaron á prestar, en forma conveniente, útiles servicios á la Catedral (3).

(1) Eran cuatro, ordinariamente, y antes de que se erigiese el Sagrario, desempeñaban su oficio en la misma Catedral, en lo que hoy es Capilla del Señor del Consuelo.

Santo Toribio en una relación que envía al Rey dándole cuenta del estado de la Arquidiócesis habla de los siguientes:

El licenciado Juan Sánchez de Prado, de edad de 35 años, graduado en Teología, con presentación de su Majestad.

El maestro Benito Hernández, de 40 años, graduado en Artes, con presentación de su Majestad.

El bachiller Juan de la Roca. de 28 años, graduado en Cánones, con presentación de su Majestad.

El licenciado Menacho, de 34 años, graduado en Artes, con presentación de su Majestad.

(2) Las prebendas diaconales y subdiaconales han dejado de existir en la mayor parte de las Iglesias que las tenían. En España el Concordato de 1851 suprimió todas las Raciones y Medias Raciones de las Iglesias del Reino, y estableció simples beneficios para ministrar como diáconos y subdiáconos; y en Roma mismo ha prevalecido la exclusiva composición de Cabildos de sólo capitulares presbíteros.—Rafael Valentín Valdivieso, tomo II de sus obras, recopiladas por José Ramón Astorga, Obispo titular de Martyropolis.

(3) Los Prebendados estorbaban el que se nombrasen por el Arzobispo los que mandaba la Erección, alegando que "primero se ha de cumplir el número de las Dignidades y Canonicatos y Racio ros y otras co as que la Erección dice". Santo Toribio reclama Rey de esto y le escribe: "que en ninguna manera se debe dar lu á lo solicitado por los Prebendados y que sería causa de mucha n muración y nota el no tener la Iglesia el servicio necesario, y es de tanta importancia el mandarlo vuestra Majestad prove que no sé como lo podré merecer.

Pero aunque esta situación del Cabildo angustiaba mucho á Santo Toribio, que tanto celo tuvo siempre por el decoro de la casa de Dios, más todavía, incomparablemente más, angustióle los varios litigios en que vióse empeñado con su propio Cabildo, no obstante su espíritu altamente conciliador y su humildad profundísima.

De los principales de estos litigios, van á continuación algunas noticias:

A) *El Recle.*

La asistencia contínua á la Misa y Oficio Divino en la Catedral, es como se sabe, una de las primeras obligaciones de los capitulares. El *Recle* significa la ausencia que pueda hacerse lícitamente del Coro por privilegio. En la Erección de esta Iglesia se concede cuatro meses de vacación, y el Tridentino sólo tres. El Concilio Provincial del Iltmo. Sr. Loayza decretó: "que cualquiera del Cabildo lícitamente puede faltar del Coro dos días cada mes para su recreación, con tal que no sea en su semana ni faltar juntos más de dos". En la sesión capitular de 17 de noviembre de 1580 se ventiló este punto, prevaleciendo el parecer que el Recle debía limitarse á los tres meses del Tridentino, pudiéndose contar los días seguidos ó interpolados. Santo Toribio en la *Consueta* dispuso que "el Recle tomen los Prebendados de esta Santa Iglesia, conforme á lo proveído en el Concilio Provincial que se celebró en esta ciudad el año ochenta y tres". Este Concilio lo redujo á un sólo mes. [illegible] conformándose con esta disposición ninguno de los [illegible]itulares, por la mucha fatiga que les ocasionaba [illegible] asistencia sin interrupción al Coro, reclamaron por[illegible] prevaleciera la disciplina del Concilio de Trento. [illegible] vióse de aquí largo litigio, que Santo Toribio, no [illegible] ver terminado.

El año de 1610 el Dean y Cabildo volvieron á sus pretensiones, y entonces, más felices, estuvieron del Iltmo. Sr. Lobo Guerrero, que sucedió á Santo Toribio, el siguiente auto:

En la ciudad de los Reyes, en 30 días del mes de octubre de 1610 años, su señoría Ilustrísima, el Señor don Bartolomé Lobo Guerrero, Arzobispo de la dicha ciudad, del Consejo de su Majestad, etc. Habiendo visto la petición y pareceres de personas muy doctas, y de recta conciencia, presentados por el Dean y Cabildo de esta santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, acerca de que su Señoría Iltma. les conceda, cada año Recle de tres meses que el Santo Concilio de Trento, la concede á los prebendados de las iglesias catedrales y colegialas, para que sin perder los frutos de las prebendas, puedan hacer ausencia, y no residir en su Iglesia. Y considerando el trabajo, que en la residencia y asistencia continua del coro y divinos oficios se pasa, y más en esta tierra, donde, por ser tan dejativa, y de diferente temple que la de España, las fuerzas humanas son débiles y flacas; que para esto tienen necesidad de algún alivio, descargo y descanso; y considerando así mismo, que la razón que pudo mover á los concilios provinciales, celebrados en esta ciudad, en los años de 1567 y 83, para dar el uno Recle de dos días cada mes, y el otro de un mes cada año, fue respecto de los pocos prebendados que entonces había, siendo hoy los que provée su Majestad diez y nueve, y se tiene por cierto se aumentará el número, y no costumbre que obligase á mayor y más larga residencia, pues la que pudo haber de atrás, había de ser más corta de cuatro meses que concedía la erección de esta iglesia: y teniendo atención á otras razones, que en el caso se pueden y deben advertir.

Dijo: que en conformidad de lo que el santo concilio de Trento dispone, y en aquella vía y forma, que mejor

de derecho há lugar, y sin perjuicio del servicio y asistencia debida á los divinos oficios, y aceptando como aceptaba la dejación que el Dean y Cabildo ofrecen del derecho que pretenden tener, para que no asistan todos á maitines, sino solamente el semanero que entra y el que sale, sobre que se ha seguido y sigue pleito, en caso que su Señoría les conceda lo que piden: permitía. Y si podía dar licencia y dispensar *en los dichos concilios provinciales*, dispensaba y daba dicha licencia para que los prebendados, de su Santa Iglesia puedan gozar en cada un año tres meses de Recle interpolados y continuos; con que no sean en los tiempos de Adviento, Cuaresma, tres pascuas del año, día de Corpus con su octava, domingo de la Santísima Trinidad, fiesta de la Asunción y Transfiguración y Apóstoles; en los cuales días deben residir, y si faltaren ser multados; si no fuere que tuvieren licencia de su Señoría. Lo cual sea y se entienda, trayendo aprobación y confirmación de Su Santidad, de lo dispuesto en este auto, dentro de tres años, que corran y se cuenten desde el día en que los galeones de su majestad, que vienen por su plata, se hagan á la vela el año de 611 en el puerto de Cartajena, con que se obliguen á prestar caución que si Su Santidad no aprobaré, ni tuviere por bien lo proveído en su favor, restituirán á quien de derecho pertenecieren, y pueden pertenecer, los frutos del tiempo que por lo dicha Recle faltaren de residir en sus prebendas. Y se les apercibe, que no trayendo la dicha aprobación de Su Santidad, dentro del termino señalado, se proveerá residan y asistan al servicio de ellas como hasta ·í lo han hecho. Y así la proveyó y firmó.—El Arzo·o de los Reyes.—Ante mí, El Bachiller, *Fernando Becerril.*

·n la ciudad de los Reyes, en 5 días del mes de no·ore de 1610 años. Estando juntos el Dean y Ca·dalo Santa Iglesia Catedral, de esta ciudad, como

lo han de costumbre, congregados en la sacristía de la dicha santa iglesia: yo el presente Secretario, les intimé, leí y notifiqué el auto de atrás contenido: los cuales, dijeron que lo aceptaban y lo aceptaron, y que están prestos de cumplir en todo y en parte lo que su señoría Iltma. les manda por este auto, y lo firmaron. El Doctor Muñiz, el Dr. D. Juan de Velásquez, el Lic. D. Pedro de Valencia, Dr. Fernando de Guzmán, el Dr. Abreú, Dr. Carlos, Dr. Gaspar de S. Juan, el Lic. Antonio Núñez de Luna, el Lic. Juan Garcés, el Lic. D. Pedro González de Mendoza, el Dr. Padilla.—*Hernando de Becerril*, secretario.

Posteriormente expidió Su Santidad sobre esta misma materia el siguiente Breve:

ALEJANDRO, PAPA VII

PAPA PERPETUA MEMORIA DE LA COSA

En otro tiempo emanó de la Congregación de nuestros venerables hemanos los Cardenales de la santa iglesia romana, intérpretes del Concilio Tridentino, un decreto en favor de nuestros amados hijos, las dignidades, conónigos y porcioneros de la Iglesia de Lima, cuyo tenor es el que sigue, á saber:

Día 20 de Marzo de 1666, la sagrada congregación de los eminentísimos Cardenales de la santa iglesia romana, intérpretes del Concilio Tridentino, en vista de las preces de las dignidades, canónigos y porcioneros de la Catedral de la iglesia de Lima y habiendo exa- nado y ponderado maduramente la erección ó fun- ción de la misma iglesia y otros documentos presen dos en nombre de los predichos oradores, juzgó que dían, conforme á lo prescrito en el Santo Concilio Trento, capítulo 12, sesión 24, párrafo *preterea*

nentibus, ausentarse de su iglesia, en cada año, solamente tres meses, ó continuos ó interpolados, sin que por esto sea lícito á todos disfrutar de tal indulto al mismo tiempo, sino que la cuarta parte de los oradores puedan ausentarse, respectivamente, en el mismo tiempo, el cual ha de ser establecido por el Sr. Arzobispo, con arbitrio y providencia pastoral; pero con tal de que, las predichas dignidades, canónigos y porcioneros sirvan á la iglesia en las fiestas infrascriptas, á saber; en todas las fiestas movibles y en las de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, de la Circuncisión, de la Epifanía, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, de la Asunción de la Bienaventurada Virgen, de la Anunciación de la misma, de San Juan Bautista del titular de la iglesia Catedral, de su consagración, del Santo Patrón de la ciudad de Lima y de aquellos Santos de los que se conservan reliquias insignes en la predicha iglesia Catedral. — *A. Cardenal Velsus*, Prefecto.

Habiéndonos, pues, expuesto que los que representan á dichas dignidades,conónigos y porcioneros desean sumamente que dicho decreto y su tenor, para su más firme subsistencia, sean robustecidos con el patrocinio de nuestra confirmación apostólica, Nos, queriendo hacer especial gracia á los exponentes y absolviendo y teniendo por absueltos, en virtud de las presentes, y tan sólo para conseguir su efecto, á cada una de dichas personas, de cualesquiera sentencias eclesiásticas, censuras ó penas de excomunión, suspensión ó entredicho, *á jure vel homine*, pronunciadas por cualquiera causa, on cualquier motivo, si de alguna manera están li- los con ellas, é inclinados á las súplicas que Nos han presentadas, en su nombre, sobre este punto; obamos y confirmamos el preinserto decreto, con ridad apostólica, por el tenor de las presentes, y nicamos el vigor de la inviolable firmeza apos-

tólica, salva siempre, sin embargo, en cuanto precede, la autoridad de la predicha congregación de los Cardenales.

Decretamos que estas presentes letras sean siempre firmes, válidas y eficaces, y que surtan y obtengan sus plenarios é íntegros efectos y que favorezcan plenamente á aquellos á quienes se refieren, ó se referirán en lo futuro; y sobre las predichas cosas deben juzgar y definir, conforme á ellas, cualesquiera jueces ordinarios y delegados, y aún los auditores de las causas del palacio apostólico; y que es írrito y nulo cuanto en contra de lo aquí dispuesto fuere atentado por alguno, cualquiera que sea su autoridad, á sabiendas ó con ignorancia; no obstante las predichas cosas y las constituciones y ordenaciones apostólicas y las demás cosas en contrario.

Dado en Roma, junto á Santa María la Mayor bajo del anillo del Pescador, el día 14 de agosto del año de 1666, duodécimo de Nuestro Pontificado.—S. *Corinthien.*

B) *Los Adjuntos*

Casi desde la fundación de esta Iglesia, acostumbró el Cabildo nombrar al remate de cada año dos capitulares que en calidad de Adjuntos asesoraran al Prelado, conforme á la disciplina del Concilio de Trento.

Santo Toribio objetó siempre esta práctica, porque estimaba que la decisión conciliar en que se fund no comprendía al Cabildo de Lima que no est exento de la jurisdicción arzobispal.

El Cabildo movióle pleito, y si bien las prin. instancias no le fueron favorables, sí le favoreció la tencia dada por el Juez Apostólico, en la apela

terpuesta por los Prebendados en el año de 1603, que á la letra dice (1):

EL REY

Muy Reverendo en Cristo Padre Arzobispo, que es ó fuere de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de los Reyes en las Provincias del Perú, de mi Consejo. Juan Pérez de Amézaga, Procurador General de esta Iglesia, me ha representado en nombre del Deán y Cabildo, que habiéndose pretendido por el Arzobispo de esta Iglesia, que había de proceder por sí sólo contra los Capitulares en las causas civiles y criminales. Y por el dicho Deán y Cabildo, que no había de proceder á acto alguno, sin los Adjuntos que para ello había de nombrar el Cabildo en conformidad de la disposición del Concilio y Sagrados Cánones, practicada por las Iglesias de España, y especialmente por las de Sevilla, por cuya fundación y erección, se había hecho la de Lima: se trató pleito entre el Arzobispo y el dicho Cabildo, ante el Comendador de la Merced, en conformidad de la Bula de la Santidad de Clemente octavo, su data del año de seiscientos dos, en el cual se dio sentencia por el dicho Comendador, en doce de enero de mil seiscientos cinco, declarando no poder proceder en ningún caso el Arzobispo, contra los del Cabildo por sí sólo, sino con los Adjuntos asignados por el Concilio Tridentino, que por haberse pasado al Fiscal Eclesiástico, el tiempo de la apelación, se declaró por pasada en autoridad de co-

(1) La primera elección de Adjuntos, no hay noticia de la fe-en que se efectuó. Sólo se habla de la que realizóse en el año 583, que se hizo por votación y fueron favorecidos los Canóni-Cristóbal León y Juan de Balboa, quienes aceptaron el cargo y ıron usar bien y fielmente de él. El secretario don Francisco 'larcón dio aviso de este nombramiento al Provisor doctor don ·····ıio Valcázar.

sa juzgada, de cuyo auto se llevó por vía de fuerza, á mi Audiencia Real de esta ciudad, y se declaró que no la hacía. Y después por el año pasado de seiscientos setenta y seis, habiéndose dudado si la dicha sentencia de Adjuntos comprendían las personas y causas de los Racioneros y medios Racioneros, por auto del Provisor de seis de junio del mismo año, se declaró que eran comprendidos en la dicha sentencia, y que en su conformidad, se acompañe el Ordinario con los Adjuntos, que el Cabildo nombrase para ellas, cuyo auto se declaró por pasado en autoridad de cosa juzgada, y se hallan en quieta y pacífica posesión de los dichos Adjuntos, así los Canónigos y Dignidades, como los Racioneros y medios Racioneros, como todo consta del testimonio de autos que presentaba, suplicándome que como Patrón de aquella Iglesia, fuese servido de mandar aprobar, lo determinado por los dichos ejecutoriales para su más puntual observancia, encargando al Arzobispo que es, ó fuere de esta Iglesia, los guarden, cumplan y ejecuten. Y el tenor de los dichos autos, es como se sigue: En la ciudad de los Reyes, en seis de junio de mil seiscientos setenta y seis años, el señor Don Diego de Salazar, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Catedrático de Prima de Sagrada Escritura, en la Real Universidad de ella, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, por su Señoría Deán y Cabildo Sede vacante. Habiendo visto los autos de esta causa que se siguen por parte de los señores Racioneros de esta Santa Iglesia Metropolitana, con el Promotor Fiscal de este Arzobispado, sobre que se cumpla y ejecute, la sentencia definitiva de fojas nover
una vuelta pronunciada por el R. P. presentado
Fernando de Paredes, Comendador del Conve
Nuestra Señora de las Mercedes, Juez Apostóli
virtud de Bula de su Santidad, por la cual decl
poder ni deber proceder el Ordinario contra n

pitular sin los Adjuntos que se nombran, en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, á hacer informaci ones sumarias, ó prisión de personas, ú otro auto alguno judicial, y que el Ordinario le acompañase con los Adjuntos que el Venerable Deán y Cabildo nombrase así, para hacer informaciones sumarias y captura de persona, y sustanciar y proceder en las causas como para sentenciarlas definitivamente, de que habiéndose interpuesto apelación, se denegó por dicho Juez Apostólico. Y habiendo ocurrido á la Real Audiencia el Ordinario por vía de fuerza por auto de los señores Presidente y Oidores de ella, se declaró no hacer fuerza. Dijo que mandaba, y mandó que la dicha sentencia y autos, se guarden, cumplan y ejecuten como en ellos se contiene, y en su conformidad amparó á dichos señores Racioneros en la posesión en que están, en virtud de la dicha sentencia, de gozar del privilegio que dispone el Santo Concilio de Trento, para que en las ocasiones criminales que resultaren y se ofrecieren, se haya de proceder y proceda por el dicho Ordinario y Jueces Adjuntos, que para este efecto, nombra dicho Venerable Deán y Cabildo, pena de la nulidad y demás contenidas y expresadas en dicha sentencia; la cual se guarde y cumpla, sin embargo de la contradicción hecha por el Promotor Fiscal, que se declara no haber lugar, y así lo proveyó y firmó.—Doctor Don *Diego de Salazar*.—Ante mí, *Tomás de Paredes*, Notario Público.—En la ciudad de los Reyes, veinte y cinco de junio de mil seiscientos setenta y seis años, el señor Doctor Don Diego Salazar, Canónigo Magistral de esta Santa
esia Metropolitana, Provisor y Vicario General de
Arzobispado.—Habiendo visto los autos de esta
sa. Dijo que declaraba y declaró por consentido y
do en autoridad de cosa juzgada, el auto definiti-
r su merced proveído, en seis de este presente mes
como tal mandó, se guarde, cumpla y ejecute

en todo y por todo, como en él se contiene, y lo firmó. —Doctor *Salazar.*—Ante mí, *Tomás de Paredes.*—Y habiéndose visto todo lo que viene referido en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo, y pidió mi Fiscal en él; he tenido por bien de dar la presente, por la cual os ruego y encargo, observéis puntualmente los autos ejecutoriales que aquí van insertos, sobre no poder preceder sin Adjuntos contra los Capitulares del Cabildo de esta Iglesia, comprendiéndose en ello los Racioneros y medios Racioneros de ella, sin contravenir á ello en manera alguna, por ser todo ello tan conforme á la razón, y lo determinado con tanto fundamento para su observancia.—Fecha en Madrid, á cinco de octubre de mil seiscientos ochenta y ocho años.—Yo EL REY.—Por mandato del Rey nuestro señor D. *Francisco de Amolaz*—Al Arzobispo que es, ó fuere de la Iglesia de Lima, sobre la observancia de los autos ejecutoriales arriba insertos, que tratan de no poder proceder sin Adjuntos,contra los Capitulares de aquel Cabildo (1).

(1) Esta Real Cédula puede verse original en el Archivo capitular, libro titulado "Proceso sobre Jueces Adjuntos".

En ese mismo libro se encuentran los siguientes importantísimos documentos que arrojan mucha luz sobre este punto de la disciplina capitular:

1.° Proceso y Pleito entre Su Señoría Dean y Cabildo de la Metrópoli de los Reyes con su Señoría Iltma. señor don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de ella, sobre los Adjuntos en las causas criminales de sus Prebendados, sentenciado en grado de apelación por el Juez Apostólico (Maestro Fray Nicolás de Ovalle), nombrado por el señor Nuncio de Su Santidad en España, (Domingo Ginnasio) que lo fue el Comendador de la Merced, de esta ciudad, el 1603, á favor de todo el Cabildo pleno.

2.° Causa original criminal con Adjuntos contra el Racioı Pedro de Aguilera, por haberse tomado de las manos con otro rigo dentro de la sacristía de esta Iglesia.

3.° Causa criminal con Adjuntos contra el Canónigo doc don Juan Carrasco del Saz, por palabras dentro del Coro des-

C) *Por varias infracciones de la Erección*

De los autos que se siguieron en la Visita del Cabildo el año de 1589, que dieron margen á largas controversias, extractamos los siguientes documentos:

Nos, don Toribio Alfonso Mogrovejo, por la miseración Divina y de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de los Reyes, del Consejo del Rey Nuestro Señor etc. Atendiendo á las justas ocupaciones, que tenemos en prosecución de la visita de este nuestro arzobispado, confiando de las muchas y buenas partes del Licenciado Miguel de Salinas, Provisor y Vicario General de este arzobispado, le damos comisión para que como tal Provisor, pueda proseguir y prosiga la visita que Nos tenemos comenzada contra los Prebendados, Curas y sacristanes y demás ministros de nuestra

das contra el señor Arcediano Benavides, electo Obispo de Oaxaca.

4.° Causa criminal contra el doctor don Luis Zegarra, Canónigo, por impediente de la justicia eclesiástica, con Adjuntos, en Sede plena del señor Arzobispo Villagómez.

5.° Autos de competencia entre el Provisor y Gobernador de este Arzobispado, siendo Virrey el señor Arzobispo don Melchor de Liñán, con los Jueces Adjuntos, sobre que se juntase con ellos en la orden de destierro que intimó á Pachacámac al señor Racionero don Alonso de los Ríos.

6.° Dos testimonios auténticos en forma probante á petición de los señores Racioneros y Medios, de la sentencia dada por el Juez Apostólico en la causa principal de Adjuntos.

También se conserva en el Archivo capitular, en el libro "Papeles varios", tomo I, un curioso documento que se titula: "Apuntamien- y prevención instructiva para la defensa que ante su Majestad, su Real y Supremo Consejo, se ha de hacer en nombre del Cabildo la santa Iglesia Catedral de Lima en la causa que principió en Real Acuerdo de esta Ciudad sobre el despojo que le hacía el se- r Arzobispo de ella, de la posesión y privilegio de que en las cau- criminales de sus Capitulares no pueda conocer ni proceder sin -tos".

Santa Iglesia Catedral y visitar de nuevo los que no estuvieren comenzados á visitar, si algo más hubiese, y fulminar las causas y sentencias y llevarlas á debida ejecución para los efectos y lo á ello anexos dependiente, y proceder por todo rigor de derecho; y siendo necesario por censuras, le cometemos nuestras veces, como á tal Provisor, en cuanto fuere de nuestra jurisdicción, y cuanto de más haya lugar de derecho, de manera que se haga lo que convenga y que Nuestro Señor sea servido. Gratis. En los Reyes, por mandato de su Señoría Iltma. *Lucas Dorca*, Notario público y Secretario.

***

En la causa de visita que su Señoría Iltma, comenzó hecha por comisión particular suya, y proseguida, y tratada y seguida contra el Cabildo y Prebendados de esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, visto el proceso y auto de la dicha causa y lo demás que ver se debía:

Fallo que debo pronunciar y mandar en la forma y manera siguiente:

En cuanto al primer cargo que se hace á los dichos Prebendados de no haber dicho los maitines en esta Santa Iglesia después de la oración y en la silla del Coro, le pongo en culpa y la pena la remito al Capítulo final de esta mi sentencia.

En cuanto al segundo cargo de no haber acudido todos los Prebendados á los maitines, sino solam- el Semanero y el que sale de semana, y los sábad vísperas de fiesta y días de cuaresma, asimismo le r go culpa, y remito la pena al Capítulo final.

En cuanto al cargo tercero de haber dado la pana para la artillería, y no haber cobrado d-l-

Hacienda el valor de ella, los Prebendados que la dieron que son el Chantre don Esteban Fernández Vosmediano, y el Tesorero don Cristóbal Medel, y los Canónigo doctor Antonio de Molina, los debo condenar y condeno, por la negligencia y remisión que han tenido en la dicha cobranza, á cada uno de ellos en diez pesos de á nueve reales, y les mando que dentro de seis meses cumplidos primeros siguientes que corran, se cuenten de la dacta y notificación de esta mi sentencia, cobren el valor de la dicha campana ó tengan en razón de ello hechas todas las diligencias necesarias, el cual término pasado y no lo habiendo hecho y cumplido, desde luego condeno á los dichos Prebendados y á cualquiera de ellos *insolidum* en el valor de la dicha campana, item en cuanto al cargo que se hace al Maestrescuela doctor don Mateo González de Paz, sobre que no lee ninguna lección en la dicha Santa Iglesia, remito el dicho cargo al pleito que sobre esto está pendiente. (1)

(1) En 1544 antojóse de la primera campana de Lima el Virrey Blasco Núñez Vela, para fabrica de arcabuses. Dice don Ricardo Palma en sus *Tradiciones* que esta campana se fabricó allá por los años de 1535, de orden de don Prancisco Pizarro, que se dejó oír por primera vez en Noche buena de diciembre con gran contentamiento del vecindario de Lima. El pueblo la bautizó con el nombre de "Marquesita".

En 6 de marzo de 1579 se leyó en Cabildo una provisión del Virrey don Francisco de Toledo en que pide las campanas de este a rzobispado, que no fueren muy necesarias, para fundir artillería contra los ingleses que en un navío entraron por el estrecho de Magallanes. Lo cual conferido y consultado debidamente, se determi- ue podrían darse las campanas supérfluas, con dos condiciones: que la falta de artillería no pueda remediarse de otro modo; y ue aún en caso de no haber otro arbitro, se pague dichas cam- s por su justo precio, que se convierta en utilidad de las igle- que se toman. Y así se hizo.

noviembre de 1613 al practicarse la visita de la Catedral por bispo Lobo Guerrero, existía las siguientes campanas:

Y en cuanto al cargo que se hace al doctor Esteban Hernández Vosmediano, Chantre de la dicha Santa Iglesia de no enseñar el canto llano á los clérigos mozos del Coro, lo remite asimismo al pleito que sobre esto pende.

Y en cuanto al cargo que se hace al licenciado Bartolomé Menacho, Canónigo de la dicha Santa Iglesia, de que contra lo proveído y ordenado por el Concilio Provincial, celebrado en esta Ciudad por el año ochenta y tres, aprobado por Su Santidad y mandado ejecutar por el Rey Nuestro Señor, tiene y sirve una Capellanía en la dicha Iglesia, la remito al pleito que sobre esto hay.

1. Una campana grande que está encima de las capillas de la iglesia encima de la de Nuestra Señora que ahora sirve de prestado de campanario, que es grande la mayor que pesa veintidós quintales con su lengua que se tañe á la plegaria y á la oración y al alzar á las misas mayores.

2. Otra campana que tendrá doce quintales, con su lengua que con ella se tañe á prima. Y ahora que está en el dicho campario con la de arriba.

3. Otra campana que es esquilón que se tañe á doctrina y al aguijón de las horas.

4. Otra campana pequeña, con que se tañe cuando ha de ir el Santísimo Sacramento fuera á algún enfermo.

De las dichas cuatro campanas se dio por entregada el dicho P. Juan Cevada, y doy fe al presente están en la dicha parte referida en la primera partida, y aunque ninguna se pesó más de como están se dio por entregado.

5. Más recibió una rueda de madera con siete campanillas, las demás de ellas faltan.

6. Más recibió dos campanillas pequeñas sueltas con que se tañe y hace señal al punto que á las misas mayores se alce el Sar mo Sacramento. Y lo firmó, *Juan Cevada.* Ante mí, *Cris Villanueva.*

El inventario de la visita aludida se conserva en el Arc pitular. Está enseguida del que se actuó en 1604 por el Arz don Toribio de Mogrovejo. El libro en que se encuentra ll el año de 1652.

Y [illegible]
bo de [illegible]
Preb[illegible]
dos para la [illegible]
nueva, que [illegible]
pesos por la [illegible]
den[illegible]tro de [illegible]
mi[illegible]ma [illegible]
ad[illegible]
gu[illegible]
lo [illegible]
d[illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

en grado de apelación, por comisión apostólica entre partes, la una es fiscal de la Audiencia arzobispal de esta Ciudad, y de la otra las Dignidades y demás Capitulares de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha Ciudad, sobre la visita que les hizo el doctor Miguel de Salinas, Provisor y Vicario General que fue de este arzobispado, el año pasado de mil quinientos noventa y ocho. Visto, etc.

Fallamos que debemos revocar y revocamos las sentencias en esta dicha causa, dadas y pronunciadas contra dichos Capitulares por el dicho Provisor, solamente en cuanto á la culpa y pena que les puso por el primero y segundo cargo, en razón de no haber acudido todos á rezar los Maitines al Coro después de la oración, que es sobre lo que se dio la dicha comisión y haciendo justicia, absolvemos y damos por libre á los dichos Capitulares de la dicha culpa y pena; y en cuanto á lo demás que se contiene en las dichas sentencias, las dichas partes sigan su justicia como más vieren que les convenga, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así lo pronunciamos y mandamos con costas.—Una rúbrica—Fray *Francisco de Vega*, Juez Apostólico. —Asesor, doctor *Cipriano de Medina.*

Antonio Sánchez Cabrejos; Promotor Fiscal de la Audiencia arzobispal de esta ciudad, en la causa que por vía de visita pende ante US. en grado de apelación contra el Deán y el Cabildo de la Santa y Catedral Iglesia de esta ciudad, sobre el decir de los maitines en esta Santa Iglesia, después de la oración y no sentados en las sillas del Coro, sino abajo y lo demás en ella deducido, alegando de bien juzgado de las sen-
en cada una de las dichas causas pronunciada
Provisor y Vicario General que de ellas conoció
mera instancia, por comisión y delegación pa-
del Ilustrísimo señor Arzobispo de ella, dijo:
diante justicia V. P. ha de confirmar en tod-

chas sentencias en lo que están aplicadas por parte del dicho Cabildo y supliéndolos y añadiéndolos á mayor condenación, y condenando á las partes contrarias en las costas de esta segunda instancia, lo cual V. P. debe hacer así por lo general del Derecho, hacer en favor de este intento y por todo lo demás que de los autos resultan en orden á esto.

Y porque el gravamen de la dicha sentencia cuanto á lo susodicho se puso é hizo por vía de visita y reformación por convenir así y tener precisa obligación de decir los dichos maitines en la dicha Santa Iglesia después de la oración y no mucho tiempo antes como lo han hecho y estar suficientemente probado y no ser cosa decente ni conveniente anteponer la hora en que se han de decir los dichos maitines posponiendo en razón de esto la autoridad y de sentencia conveniente no sentándose en sus sillas del Coro sino abajo en los bancos y no con la quietud reposo y devoción que se requiere. Y no obsta decir que desde la fundación y erección de esta Santa Iglesia y todas las demás de este reino se ha usado y está en costumbre de decir los dichos maitines á las cinco de la tarde, porque cuando lo susodicho así fuera, que niego la dicha loable costumbre de decir después de la oración, no se pierde ni deroga *per non usum* ni ata las manos al Prelado, pues para que como cosa tan necesaria y conveniente al servicio y aumento del culto divino no lo reforme y disponga en la forma conveniente, como por la dicha sentencia se manda, pues por vía de visita pudo y puede muy bien el Prelado renovar, quitar ó poner lo que [illegible] conveniente, y esto es cosa muy clara y sabida [illegible] los demás Prelados por remisión ó negligencia ó [illegible] otro respecto no trataron de reformar esto como [illegible] lo hace, lo cual no hubiera lugar cuando por [illegible]cia y actos positivos contrarios ó reservados

por espacio de largo tiempo se hubiera así practicado, y aún en este caso en el presente no había lugar.

Y porque niego todo lo demás que en razón de esto se pretende alegar por las partes contrarias en razón del sereno ser malo y enfermo y que si diciéndose á prima noche los dichos maitines enfermarían los dichos Prebendados, porque cuando así fuera que niego eso se había ya de entender saliendo luego á Prima, no sé por qué la fuerza del sereno cuando fuera así que la hubiera luego que anochece, lo cual no podía correr en este caso, porque en el tiempo que han de gastar en decir los dichos maitines pasa la fuerza del dicho sereno con que cesa lo del contrario alegado.

Y porque lo demás que se pretende alegar de riesgos de acequias y las demás causas que expresan para impedir esto no son ciertos ni verdaderos y cuando lo pudieran ser, no por eso se han de relevar de su obligación en cosa que tanto importa.

Y porque tampoco es de consideración lo que pretenden decir contra los que contiene el segundo capítulo de la dicha sentencia, la pena que se les impuso, por ser en ejecución del Concilio Provincial, por Su Santidad aprobado y mandado ejecutar por su Majestad y ser cosa muy puesta en razón y de tan de obligación de los dichos Prebendados del servicio del divino culto, pues no cumplen con acudir á los maitines la semana que cabe al semanero y la que sale de semana y los sábados y vísperas de fiestas y días de cuaresma, sino acudiendo todos los días continuamente, sin que en este caso les pueda ser de provecho la costumbre que pretenden alegar, que niego, por estar
blecido por Ley, la cual siempre habla y está en s
gor y observancia y se ha de ejecutar irremisiblem
de la cual son ejecutores los Prelados y en especial
caso presente donde se procede por vía de visita
formación.

Y porque no es consideración lo que se alega por parte de los Prebendados á quien se condenó en el valor de la campana que dieron por no haber cobrado su valor de la Real Hacienda por cuya culpa demás de pagar el valor fueron condenados en diez pesos corrientes, porque no les relevó de pena ni de la dicha paga y satisfacción, pues tuvieron obligación de hacer la diligencia necesaria en razón de la dicha cobranza y por no haberla hecho ni aun dentro del término que les dio, por la dicha sentencia están justamente condenados. Por todo lo cual y lo demás que hace y hacer puede en favor de la justicia eclesiástica que es aquí por expreso y por todo lo demás que protesto decir y alegar.

En la otra parte pido y suplico mande, sin embargo, confirmar en todo la dicha sentencia añadiéndola y supliéndola á mayor condenación, pues es justicia, la cual y costas pido y todo lo demás que pedirme conviene, que no pedido me pueda parar perjuicio, etc.

Otro si digo: que el pleito de visita que le hizo por esta razón contra el Dr. D. Juan Velásquez, Arcediano de esta Santa Iglesia anda suelta ni está cosida con los demás y para que cesen nulidades por estar en ella los descargos y autos originales que después de los cargos se hiciesen, suplico á V. P. mande se junte y ponga con los demás y pido justicia.

Otro si digo: que como consta á V. P. Juan de Sagastizával, Notario que empezó á seguir esta causa en esta segunda instancia se ha exonerado de ella y entregado los procesos á V. P. y para que esta causa se prosiga, á V. P. suplico mande nombrar notario sin sospecha ante quien se siga, pase y pido justicia.—Una rúbrica.—*Antonio Sánchez Cabrejos.*

*
* *

En la ciudad de los Reyes del Perú, á los diez y ocho días del mes de mayo de mil quinientos noventa y nueve años, etc.

El Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de esta ciudad de los Reyes del Perú, dice: que á su noticia ha venido que su Paternidad ha nombrado por Notario del pleito de su visita que por delegación del Rdo. Nuncio de su Santidad ante V. P. pende en grado de apelación á Juan de Vera, Escribano Real, el cual es ayudante de los notarios de la Audiencia arzobispal y que no tiene casa ni oficio conocido donde con facilidad pueda ser hallado, antes es familiar de la casa del señor Arzobispo y de su Provisor, partes contrarias en esta causa y así le tiene por sospechoso y por tal lo recusa para que ni solo ni acompañado pueda ejercer en la dicha causa ni hacer notificación alguna y jura la recusación en forma.

Pide y suplica á V. P. le haga por recusado y revoque cualquier nombramiento de tal Notario que en él tenga hecho, para que solo ni acompañado pueda ejercer en la dicha causa y nombre Notario sin sospecha, que tenga casa y lugar conocido, á donde pueda ser hallado con facilidad para el progreso de ella, y de tal nombramiento se le dé noticia, proveyéndoselo V. P. así lo proveerá en justicia y lo que conforme á ella está obligado y lo contrario no lo será sino agravio muy conocido y como de tal si así no se proveyese, salvo el derecho de la nulidad y costa, cualquier remedio apela de V. P. y del dicho nombramiento hecho en el dicho Juan de Vera y de lo que en contrario de lo aquí pedido se proveyere para ante Su Santidad y Santa S Apostólica y para ante quien y contrario debe y pu y su Rdo. Nuncio de los Reinos de España y prote la nulidad de lo contenido y que no le corra térm para responder y sobre este artículo pide debido nunciamiento en forma, y asimismo que su P

para este artículo y para la prosecución de la causa, asesor letrado jurista, de que se le dé noticia donde no afirmándose en su apelación protesta lo protestado y el Real auxilio de la fuerza y lo pide por testimonio etc. —Una rúbrica del doctor Muñiz, id. del Arcediano, del Maestrescuela, del Tesorero, del Canónigo Cristóbal de León, id. Cristóbal de Medel, del doctor Molina, del doctor Juan de la Roca, Diego Flores, del Licenciado Menacho, del Canónigo Guzmán, del doctor Andrés Diez de Abregú, del Canónigo Cristóbal Sánchez de Renedo y del Licenciado Garcés.

***

En la ciudad de los Reyes, á veinte y cuatro días del mes de mayo de mil seiscientos y un años El muy Ldo. Padre Maestro Fray Juan de Lorenzana, Provincial de la Orden del Señor Santo Domingo, en esta Provincia de los Reyes, Juez Apostólico de esta causa, habiendo visto la petición de recusación del Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta dicha ciudad y demás por ella pedido, dijo: que había derecho á recusar á Juan de Vera, y en su lugar nombraba y nombró por notario, ante quien pase, á Andrés de Vargas, Escribano de su Majestad y Notario Apostólico, por haber sido informado que es persona en quien concurren las calidades necesarias y que tiene casa y familia en esta ciudad como se pide, y nom-
ó por su asesor en ella, al doctor Manuel de León,
ogado en esta Real Audiencia, persona asimismo de
icha satisfacción, con el cual asimismo está puesto
proveer los otros sustanciales y que se requieren
veer con asesor y mandó á los susodichos lo tuvie-
— á mayor abundamiento y satisfacción hagan ju-

ramento en forma de usar los dichos cargos en esta causa bien y fielmente y se notifiquen á las partes para que ocurran á los susodichos y que firmara el dicho Asesor y que juraran con el dicho Notario y así lo proveyó y firmó.—Una rúbrica.—*Juan de Lorenzana*, Juez Apostólico (1).

(1) Archivo Capitular, *Autos entre el Provisor y el Cabildo sobre varias infracciones de la Erección.*

Un desaire inmerecido

CORDIALES fueron siempre las relaciones de Santo Toribio con el Virrey D. Luis de Velazco. Sinembargo, por el año de 1601, resfríaronse un poco, á causa del inmerecido desaire que infirióle éste, al celoso Pastor, en ocasión de enviar al Rey las nominaciones de las canongías doctoral y magistral, vacantes á la sazón en el Coro Metropolitano (1).

(1) Las primeras nominaciones de Canónigos se hicieron por el Iltmo. Sr. Loaiza, á raíz de la erección de esta Iglesia. Como es natural la elección recayó entonces, en los eclesiásticos españoles más distinguidos de la colonia. Posteriormente la presentación correspondió á la Corona de España, á virtud del Patronato que, primero se reservaron para sí los Reyes y que después ejercieron por concesión del Papa. Por Bula de 28 de julio de 1508 el Papa Julio II concedió á los Reyes católicos el patronato en todas las Indias, y que no se puedan edificar ni erigir Iglesias metropolitanas ó catedrales en Indias sin expreso consentimiento de los Reyes de Castilla; y asimismo, concedió el poder presentar los Obispos y Arzobispos al Pontífice, y á 'ignidades, prebendas y beneficios á los Prelados de las Iglesias, e si dentro de diez días no dieren la institución, la puede dar 'quier Obispo.

'n la Bula de la erección se lee: "Y juntamente por la misma 'd y tenor de las presentes, reservamos, concedemos y se-

Actuó como comisionado del Arzobispo cerca del Virrey en el litigio que surgió, que no tuvo por dicha gran trascendencia, pero que revela el alto concepto en que miraba Santo Toribio la dignidad de su cargo, el Dr. D. **Andrés Díaz de Abregú.** Este eclesiástico era limeño. En 4 de marzo de 1595 se le nombró Canónigo, oficio que desempeñó hasta el año de 1632 en que falleció. Fue capellán de la capellanía que fundó D. Cristóbal de Burgos y representó al Cabildo, en el año de 1609, en la recepción del Arzobispo Dr. D. Bartolomé Lobo Guerrero, yendo á su encuentro hasta los términos de la arquidiócesis.

Las cartas que van á continuación explican suficientemente lo ocurrido y persuaden á la vez, del recto proceder del egregio Prelado:

Señor:

En conformidad de la cédula de vuestra Majestad envié á vuestro Virrey con el doctor Andrés Díaz de

ñalamos perpetuamente al dicho Emperador y Rey Carlos y á sus sucesores en la Corona de Castilla y León el derecho de Patronato, y de presentar dentro de un año las personas idóneas para la dicha Iglesia; todas las veces, excepto esta primera, que hubiere vacante al Romano Pontífice, que por tiempo fuere, para que en virtud de dicha presentación la provea de Obispo y Pastor; y para las Dignidades Canonicatos, Prebendas y otros beneficios, así en su primera institución y erección, como después por tiempo vacantes, el Obispo de los Reyes, que en virtud de la misma presentación las ha de instituir en las Dignidades, Canonicatos, Prebendas y otros beneficios".

Desde la Independencia acá, es el Presidente de la República quien hace la presentación para las canongías vacantes, corr- diendo al Obispo ó á su delegado, el dar á los agraciados la i ción canónica. En el ejercicio de esta atribución, han soli rrir algunas controversias, unas nacida de la fórmula adopt ra la presentación y otras de la poca idoneidad de los eclesi presentados, que, por fortuna, nunca han llegado á un ro to formal entre la Iglesia y el Estado.

Abregú, Canónigo de esta santa Iglesia, las nominaciones y pareceres de las canongías, doctoral y magistral; para que las despachase en la flota que de presente se partía á vuestra Majestad, y por ir cerradas y selladas y no abiertas para poder ver las nominaciones y pareceres, no las quiso recibir, y se me devolvieron, y se encaminaron y llevaron por duplicado en la flota á vuestra Majestad, pues no había orden de que vuestro Virrey las enviase y no se perdiese esta ocasión, como ya tengo por otras dado aviso á vuestra Majestad. Después de lo cual, despachándose otro navío, se le tornó á enviar otro pliego sellado y cerrado con las dichas nominaciones y pareceres, con el Licenciado Salinas, Provisor de este Arzobispado, pidiéndole con mucha instancia, tuviese por bien encaminarlo y despacharlo á vuestra Majestad, con su parecer, y por ir cerrado y sellado, hizo lo mismo que con el pasado, y no lo quiso recibir y se me devolvió el dicho pliego, de que yo he tenido el sentimiento que es razón, por no tener orden vuestro Virrey de vuestra Majestad, de enviárseles las dichas nominaciones de las canongías abiertas para que las vea, especialmente habiéndose votado las dichas canongías por votos y pareceres secretos. Y de que hayamos andado con tantas demandas y respuestas en negocio tan claro, y enviádome al Secretario Navamuel, dándome aviso de que se iba un navío, y que se enviase las nominaciones de las canongías abiertas para que las viese y las pudiese despachar á vuestra Majestad, y habiéndosele llevado el Provisor el dicho pliego cerrado y sellado, después que dio el recaudo, el Secretario no lo hubiese recibido, e que estas diferencias vayan ante vuestra Majes-l, y se reciba pesadumbre con ellas, pues que con esto encaminar los pliegos á vuestra Majestad, como se nviaba con su parecer, se cumplía y satisfacía, con ue estaba ordenado por vuestra cédula real y del

patronazgo, siendo esto, irse por camino llano sin tratarse de lo demás de querer ver y saber los pareceres y nominaciones, las cartas que me han escrito, y yo he respondido y copias de ellas, han ido en la flota pasada, y van en este navío, que de presente se parte, por donde se entenderán más largamente las razones, que me han movido, y la satisfacción que hay para todo. Guarde nuestro Señor la católica persona de vuestra Majestad. De Lima, mayo diez de 1601.—El Arzobispo de los Reyes.

*
* *

Por la de vuestra señoría que hoy recibí en razón de la que llevó el Licenciado Salinas, Provisor de este Arzobispado, en respuesta de la de vuestra Señoría en que suplicaba se despachasen las nominaciones de las canongías doctoral y magistral en la flota que de próximo partió de ese puerto, con el parecer de vuestra Señoría, entendí no haber sido servido de acudir á ello, por ir los pliegos cerrados y sellados y no abiertos, para poder ver los votos y parecer que iban dentro, en lo cual si yo hiciera y fuera autor de ello, no me parece correspondiera al respeto y gratitud debida á su Majestad y á lo ordenado por su cédula real, concernientes á las dichas prebendas, de que vuestra Señoría envíe las nominaciones á su Majestad para que las vea reservando esto, para si en aquellas palabras que no carecen de énfasis y de consideración, habiéndolo yo visto, y no que vuestra Señoría los viese, y al patron-
real en el capítulo 20 de que los Prelados y los señ
Visorreyes en las listas que hicieren de las cal
y partes de las personas eclesiásticas, de que te
crito á vuestra Señoría y hecho larga relación
no se comuniquen unos con otros, sino que

sellados se envíen sus pareceres, y entendiera irse contra la cédula del patronazgo real hacerse lo contrario. Y para que el parecer de vuestra Señoría y nominaciones y votos de las dichas canongías fuesen juntos, y no corriesen riesgo en el viaje, y en un pliego y no divididos, y llegasen á un mismo tiempo, y encaminados por vía segura al Rey nuestro señor, se ordenó por su cédula real se diesen y entregasen á vuestra Señoría, y no para otro efecto alguno, como á persona tan honrada y premiada de su Real mano, como todos lo somos asimismo y reconocemos; y en toda la cédula del Real patronazgo, habiéndola visto y leído atentamente muchas veces, no he hallado cosa en contrario de lo que he suplicado á vuestra Señoría, sino conforme á él, del cual patronazgo he procurado ser muy observante sin reconocer en esta parte ventaja á persona alguna, deseando todos lo sean y guarden y lleven á debida ejecución, y si yo no entendiera deberse hacer así, después de acuerdo comunicado con personas graves deletras y conciencia, y no mirando tan solamente la certeza de la dicha cédula sino con el espíritu que se desea, acudiera en todo al gusto, voluntad y contentamiento de vuestra Señoría, á quien deseo servir con todas veras. Vuestra Señoría será servido mirarlo bien, y que el pliego se pueda enviar en la forma dicha en el primer navío que saliere, sinembargo de dos que han ido en la flota, no me ha movido ni mueve otra cosa, sino la voluntad de acertar y que en todo nuestro Señor se sirva; el cual guarde á vuestra Señoría. De Lima, mayo 6 de 1601. — El Arzobispo de los Reyes.—Conda con la carta original.—El Licenciado, *Diego de rales*.—Rubricado.

***

El Licenciado Miguel de Salinas, Provisor y Vicario General de esta ciudad de los Reyes y su Arzobispado y Notario Público de ella, por el Ilustrísimo señor Don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la dicha ciudad, del Consejo del Rey nuestro señor, etc., certifica á su Majestad del Rey nuestro señor y señores de su Real Consejo de las Indias: como ayer miércoles que se contaron nueve días de este presente mes de mayo del año de la fecha de este, en mi presencia Alvaro Ruiz de Navamuel, Escribano Mayor de la Gobernación de este Reino, vino á las casas arzobispales de esta ciudad, y de parte de su Señoría el señor Visorrey de estos reinos dijo á su Señoría Ilustrísima el dicho señor Arzobispo que el dicho señor Visorrey despachaba un navío para el reino de Tierra Firme á alcanzar la armada que de este puerto salió para el dicho reino, que si era servido darle el pliego de las nominaciones de los opositores á las canongías doctoral y magistral que se habían de enviar á su Majestad, para que habiéndolas visto el dicho señor Visorrey, se las enviase en conformidad de su Real cédula, y su Señoría Ilustrísima le respondió, que de muy buena gana le daría el dicho pliego cerrado y sellado, porque no hallaba en la dicha Real cédula obligación de darle abierto, antes parecía por el capítulo 20 de la cédula del real patronazgo, ordenarse que los pareceres que se diesen por los señores Visorreyes y Prelados, cerca de las prelacías, dignidades, canongías y beneficios, se diesen de suerte que el uno no supiese del otro, ni el otro del otro, y que los votos de las dichas canongías eran dados secretamente, que así le parecía no poderse dar abierto el pliego de las
chas nominaciones, y que cerrado, estaba presto á
las como su Majestad lo ordenaba y mandaba e
Real cédula; y el dicho día en la tarde, yo en pers
de parte de dicho señor Arzobispo, llevé el dicho
de las dichas nominaciones cerrado al dicho se

sorrey y le supliqué de su parte fuese servido de meterle en el pliego de su Majestad, y el dicho señor Visorrey dijo y respondió que si iba el sobre escrito para él, para que él pudiese abrir que él le recibiría y enviaría y de otra manera no le quería recibir, y para que de ello conste de mandamiento de su Señoría Ilustrísima, dí el presente que fecho en la dicha ciudad de los Reyes, á diez días del mes de mayo de mil seiscientos uno.—El Licenciado, *Miguel de Salinas.*—Rubricado.

Los notarios públicos de esta Audiencia arzobispal que aquí firmamos nuestros nombres, damos fe que este testimonio se ha firmado del licenciado Miguel de Salinas, Procurador y Vicario General de esta ciudad y su arzobispado, y la firma donde dice el licenciado Miguel Salinas, es de su propia letra y mano, y en fe de ello lo firmamos en los Reyes, á diez de mayo del año mil seiscientos uno.—*Lucas de Morales*, Notario Público.—Rubricado— *Juan Rodríguez*, Notario Público—Rubricado.

*
* *

Ayer miércoles, dos de este, á las cuatro de la tarde, estando despachando la armada con la plata de su Majestad, cerrada la capitana para hacer viaje, llegó el Provisor con otra carta de V. S. y las nominaciones de las dos canongías, doctoral y magistral, cerradas, selladas y sobrescritas para su Majestad, en su Real Consejo de Indias. Y por el recado que me dio de palabras, y por la carta de V. S. y como haberse servido de enviar las nominaciones y autos de estas dos prebendas como el Rey nuestro señor lo ordena y manda, por su real cédula, y se debe á la conservación de real patronazgo, y como se me han enviado por el

señor Obispo del Cuzco y su Cabildo en esta misma razón, que el mandar su Majestad se me den las nominaciones que vuestra Señoría y el Cabildo hicieren, no se debe entender tan literalmente que baste para cumplir con esto que yo las vea sobrescritas y cerradas, que de esta manera todos los del pueblo las pueden ver y las saben, y si es para solo enviarlas, vuestra Señoría y el Cabildo las pueden enviar como envían otros despachos de negocios de su cargo, y cierto es que hablando su Majestad en toda la cédula con el Virrey, y cometiéndole lo sustancial de ello, y mandando á los Prelados y Cabildos le den las nominaciones para que las envíe con su parecer, no es sólo para verlas por de fuera sino para que, como quien representa á su real persona y á cuyo cargo está la conservación de su real patronazgo, tenga en razón de lo uno y lo otro lo que por esta se le debe por personas tan premiadas y honradas de su real mano, á que á mi persona no se corresponde con el respeto y gratitud debida, vuestra Señoría lo mandará ver, que yo puedo asegurar que si no lo entendiera así y sólo militara mi opinión y gusto, antepusiese el de vuestra señoría, y el servirle con muy buena voluntad. No he respondido antes, por la mucha ocupación del despacho de la armada y por haber entendido que los pliegos de vuestra Señoría iban y se habían registrado en ella. Dios guarde á vuestra Señoría. En el Callao, 3 de mayo de 1601 años.—*Don Luis de Velasco*.—Rubricado.

***

La de vuestra Señoría de 30 de abril recibí vuestra Señoría dice que el doctor Andrés de ... trae los nombramientos y parecer de las ...

doctoral y magistral, y que se ha procurado despachar con la brevedad que vuestra Señoría ha podido para que se llegase en ocasión de poderlo enviar en esta flota y que yo los despache y envíe por duplicado, en conformidad de la cédula de su Majestad, y es así que el Canónigo me mostró los dos pliegos que vuestra Señoría en la suya refiere cerrados y sellados con sobrescrito que dice, *nombramientos á las canongías doctoral y magistral de la iglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes, que se envía al Rey nuestro señor, en su Real Consejo de Indias*, y por venir en esta forma y no ser justo que yo los abra, ni que vuestra Señoría y el Cabildo de esa santa Iglesia dejen de cumplir el orden de su Majestad, en conservación de su real patronazgo y reconocimiento de esta merced y de las muchas que el Rey nuestro señor les ha hecho y hace, los vuelvo á enviar, para que se envíen las nominaciones en la forma que se deben enviar, para que demás de guardarse el respeto á su Majestad en su real patronazgo y á la persona que aquí representa la suya, yo pueda dar mi parecer, habiendo visto el de los que han votado, pues aunque yo me había informado de algunas personas doctas, vistos los votos de vuestra Señoría y del Cabildo, podría enterarme más y tener diferente sentimiento, y cuando estas razones y otras muchas de urbanidad y buena correspondencia cesaran, no debe contravenirse á lo que su Majestad manda y le es debido. Advierto á vuestra Señoría que cerraré los pliegos esta noche y saldrá mañana en la armada con el favor de Dios, que guarde á vuestra Señoría, etc.—Callao, 1 de yo de 1601.—*Don Luis Velasco.*—Rubricado.

*
* *

Por la de vuestra Señoría entendí no haberse servido de recibir los dos pliegos de las canongías, doctoral y magistral que yo envié á vuestra Señoría con el canónigo Abregú y haberlos resuelto en razón de ir cerrados y sellados y no abiertos para poder ver los votos y poder enviar su parecer de vuestra Señoría juntamente á su Majestad, como yo lo suplicaba á vuestra Señoría y que se despachasen los pliegos sobre ellas en esta flota en conformidad de la real cédula enviada á estas partes para este efecto como vuestra Señoría había visto y entendido en la dicha cédula que trata de la nominación, y provisión de estas canongías, se ordena, que en los actos que se hicieren de oposición vuestra Señoría, intervenga y dé su parecer, y el Prelado y el Cabildo hagan lo mismo, y que se envíen á vuestra Señoría, y se le den los nombramientos para que se despachen á su Majestad que los vea y no se dice en la dicha cédula que vuestra Señoría los vea, y en los capítulos nueve y veinte del real patronazgo, se dispone y ordena se provean, y presenten las cuatro canongías, doctoral, magistral, de sagrada escritura y penitenciaria y para que su Majestad mejor pueda hacer presentación, de las prelacías, dignidades y prebendas, y beneficios eclesiásticos, que los Prelados y señores Virreyes cada uno de por si distinta y apartadamente, sin se comunicar los unos con los otros hagan lista de todas las dignidades, beneficios, doctrinas y oficios eclesiásticos que hay en sus provincias, y de la bondad, letras y suficiencia y calidad de cada una de las personas eclesiásticas, expresando sus buenas partes, declarando para que prelacías, dignidades, beneficios ú oficios eclesiásticos, serán competentes, y que estas relaciones cerradas y selladas las envíen en las flotas, y yo tengo orden asimismo de que envíe y avise en secreto, las partes de cada uno, de cuyas personas se enviasen relaciones á su Majestad, ó

de los que pretendiesen alguna cosa conforme á lo cual parece se colige y consta satisfacerse con haber enviado, á vuestra señoría, los pliegos de los votos y pareceres, de los votos y canongías como lo he hecho, para que vuestra Señoría los despache á su Majestad, y no para que vuestra Señoría los vea y lea en especial siendo votos secretos y no saberse por quien votaron, los unos de los otros y ser lo que tengo dicho y se pretende, por mi parte, conforme á la voluntad de su Majestad y cédula despachada para esto, y de los dichos capítulos del patronazgo real y orden que tengo, y pues todos deseamos acertar y servir á Dios, y á su Majestad, suplico á vuestra Señoría lo vea con atención, atendiendo á lo que tengo referido, y si yo estuviera en el lugar y puesto de vuestra Señoría, no me atreviera en ninguna manera á hacer más de lo que tengo dicho, y con este deseo, voluntad é intención de acertar y como tan servidor de vuestra señoría, lo reciba vuestra Señoría, y que se descargue la conciencia, y pues vuestra Señoría está informado de las personas que en su nombre asistieron á los actos que se hicieron para poder dar el parecer para cumplirse con esto, y con la cédula de su Majestad y no resolviéndose vuestra Señoría de enviar estos pliegos y la flota parte y á lo que se entiende no se pierda esta ocasión buena de dar aviso á su Majestad, de lo que se ha hecho y que lo vea y los opositores, no reciban agravio con la dilación, habíanse de despachar en esta flota y enviarlos al Rey nuestro señor, encaminándolos por vía según acá queda otro tanto, de lo que en ellos se envía, y pa- [illegible] ne en el navío que se espera partirá muy breve, [illegible] ra Señoría enterado de todo lo pueda despachar [illegible] majestad con el parecer de vuestra Señoría, aun- [illegible] sería para mí y el Cabildo, sumo contentamiento, [illegible] ase vuestra Señoría de enviarlos en sus pliegos [illegible] flota, pues parece no haber ninguna dificult

y estar sin género de duda, de todo lo que podía mover á lo contrario y si de la Iglesia del Cuzco según tengo relación, se enviaron los pareceres y votos abiertos, sería por no haber persona que en nombre de vuestra Señoría, asistiese á los actos y pudiese informar, y en los que acá se hicieron, asistieron y estuvieron presentes por uuestra Señoría, como se entendió, á la doctoral, el Licenciado don Juan de Villela, Oidor y el Licenciado Francisco Coello, Alcalde de Corte, y á ta magistral el Padre Avila, de la Compañía de Jesús, y Fray Francisco de Lorenzana, Prior de Santo Domingo, con los cuales, vuestra Señoría habrá comunicado y tomado resolución de lo que se debe y conviene hacer, como de personas tan doctas, quedo con mucha confianza, que en esto que tengo suplicado, nos hará á mí y al Cabildo vuestra Señoría merced, como tan servidores de vuestra Señoría, y de que no se pierda esta coyuntura tan buena de enviarse en esta flota, y la segunda vía del otro navío, no ser tan segura. Guarde nuestro Señor á vuestra Señoría. De Lima, mayo 1 de 1601.—Concuerda con la carta original que le envió al Virrey, en respuesta de la suya.—El Licenciado. *Diego de Morales.*—Rubricado.

*
* *

Al respaldo de esta carta, se lee:

COPIA DE LA CARTA QUE EL ARZOBISPO DE LOS RE
ESCRIBIÓ AL VIRREY DEL PERÚ EN TREINTA DE AB

El doctor Andrés Díaz de Abregú, lleva los nom
mientos y parecer de las canongías doctoral y ma

tral, y hase procurado despachar, con la brevedad que he podido para que si llegase ocasión de poderlo enviar en esta flota, vuestra Señoría será servido despachar y enviarlos por duplicado en conformidad de la cédula de su Majestad, cumpliéndose los edictos de la tercera que van corriendo, se acudirá á hacer lo mismo para que vaya á buen tiempo y con la celeridad que se pretende venga el despacho de todo. Nuestro Señor lo ordena como más se sirva, el cual guarde á vuestra Señoría. De Lima, abril 30 de 1601.

La Iglesia de Lima en el año de 1598

A los dieciocho años que contaba de gobierno; Santo Toribio, obedeciendo al mandato apostólico, dio cuenta del estado de su Iglesia en los términos que constan de la siguiente:

RELACIÓN Y MEMORIAL QUE SE ENVÍA Á SU SANTIDAD POR EL ARZOBISPO DE LOS REYES DE LAS PROVINCIAS DEL PERÚ, DON TORIBIO ALFONSO MOGROVEJO, EN CONFORMIDAD DEL MOTU PROPRIO, DE LA SANTIDAD DE SIXTO QUINTO, DE FELIZ RECORDACIÓN, EN QUE SE ENCARGA Y ORDENA, QUE LOS PRELADOS DEN CUENTA Y RAZÓN Á LOS ROMANOS PONTÍFICES, DE TODO EL OFICIO PASTORAL, Y DE TODAS LAS COSAS QUE EN MANERA ALGUNA, PERTENECIEREN AL ESTADO DE SUS IGLESIAS, PARA LA DISCIPLINA DEL CLERO Y PUEBLO, Y SALUD DE LAS ALMAS, QUE LES ESTÁN ENCARGADAS (1).

(1) Esta relación fue enviada á Roma con una carta, que p.. verse en el tomo I, pág. 285. Otro original de ésta y relación se sigue, se remitió á su Majestad y al Consejo y Presidente, al to todo, para que allí se viese, y se cerrase y despachase á Su Sa dad, lo cual se despachó ante mí el presente Notario de que d.. *Diego de Morales.*

1. Después que vine á esteArzobispado de los Reyes de España, por el año de ochenta y uno, he visitado, por mi propia persona, y estando legítimamente impedido por mis visitadores, muchas y diversas veces, el distrito, conociendo y apacentando mis ovejas, corrigiendo y remediando, lo que ha parecido convenir, y predicando los domingos y fiestas á los indios y españoles, á cada uno en su lengua, y confirmando mucho número de gente, que han sido más de seiscientas mil ánimas á lo que entiendo y ha parecido, y andado y caminado más de cinco mil doscientas leguas, muchas veces á pie, por caminos muy fragosos y ríos, rompiendo por todas las dificultades, y careciendo algunas veces yo y la familia, de cama y comida, entrando á partes remotas de indios cristianos, que de ordinario traen guerra con los infieles, adonde ningún Prelado ni visitador había entrado.

2. He ejercitado el Pontifical, ordenando muchas y diversas veces, á las personas que ha parecido convenir, y consagrando Obispos y gran cantidad de aras, dejando proveídas de ellas á las iglesias por donde pasaba, y asimismo, cálices, y bendecido muchos ornamentos, y consagrado los santos óleos cada año, como está ordenado, y otras muchas cosas concernientes al dicho oficio.

3. He celebrado dos Concilios Provinciales. El uno el año de ochenta y tres, en el cual se hicieron muchos decretos, y un catecismo mayor y menor, confesionario y sermonario, hecho todo en tres lenguas, la una española, y las dos de indios, para diferentes obispados y ·ras donde corren; y una instrucción de Visitadores ,rancel Eclesiástico, y forma de las censuras genera- (1) el cual Concilio, fue aprobado por la Santidad

Puede verse en Haroldo, *Lima Limata.*

de Sixto quinto, y mandado guardar y ejecutar por el Rey Don Felipe.

4. Y el otro Concilio el año de 91, el cual despaché á España, para que se aprobase por Vuestra Santidad con cartas mías y hasta ahora no he tenido aviso del recibo, y tengo convocado para otro.

5. He hecho, asimismo, otros Sínodos Diocesanos, los años de 82, 84, 85 y 86, y los años de 88, 90, 92, 94 y 96, y convocado para otro de dos en dos años, usando de la gracia y privilegio, que la Santidad de Gregorio XIII, me concedió por el tiempo que yo viviese, haciendo Concilios Provinciales, de siete en siete años, y los Sinodales de dos en dos.

6. Tengo muchos ministros para que lo pongan todo y lleven á debida ejecución, el Provisor de esta ciudad, y Vicarios de otras provincias, y dado comisión á los curas de las doctrinas, señalándoles y ordenándoles, las penas que han de imponer á los transgresores, dándoles comisión para ello, acudiendo en esta parte á lo proveído por el Santo Concilio Provincial, celebrado en esta ciudad de los Reyes, el año de 67, en que está mandado así se haga y cumpla, que los Obispos den comisión á los curas de indios, en la forma que está referida.

7. Tengo asimismo nombrados otros jueces en esta ciudad, para mejor expediente de los negocios que hubiere.

Hay en esta ciudad santo oficio de la Inquisición, donde asisten dos inquisidores, (1) Virrey y Audiencia

(1) En 23 de enero de 1570 se erigió el Tribunal de la Inq. ción en unas casas frente á la iglesia de Nuestra Señora de las F cedes, siendo los primeros inquisidores el licenciado Andrés de tamante, que falleció en el viaje, el licenciado Juan de Alce licenciado Serván de Cerezuelo.

Trajeron los primeros inquisidores dos cédulas reales: l-

Real y Alcaldes de Corte y Ordinarios de la ciudad, y Cabildo todo para ejecución de la justicia.

8. Tiene este arzobispado diez Obispos sufragáneos, que son el del Cuzco, el de las Charcas, el de Quito, el de Panamá, el de Tucumán, el del Paraguay, el de la Imperial, el de Santiago de Chile, el de Nicaragua y el de Popayán. Aunque la Majestad del Rey Don Felipe, me escribió mucho tiempo há, deseaba se aplicase, al arzobispado el nuevo reino de Granada, pidiéndome enviase mi consentimiento para efecto de suplicar á Vuestra Santidad tuviese por bien se hiciese y se aplicase, en razón de haber pocos Obispos sufragáneos en aquel reino, para celebrar Concilios Provinciales, y estar distante de este arzobispado, trescientas leguas, y no más de ochenta del reino, hasta ahora no he sabido haya tenido efecto, ni se haya concluído, aunque he hecho muchas diligencias sobre ello, escribiendo á Madrid y otras partes, y he estado con cuidado de saberlo, y lo estoy si se ha hecho mudanza en ello.

9. Hay en esta ciudad una Universidad general,

ra de 7 de febrero de 1569 al Arzobispo de Lima acerca de la institución de este Tribunal y de cómo se había de haber con los ministros de él; y la segunda de la misma fecha, por la cual mandaba su Majestad que de su real hacienda se les diese 3000 pesos ensayados á cada inquisidor, al fiscal 1000, al secretario lo mismo, con que vienen á sumar 10000 los que da el Rey de salarios cada año.

De la casa de la Merced, trasladó sus estrados la Inquisición al local en que ahora funciona el Senado, casa que fue de Nicolás de Rivera, el mozo.

El señor Loaiza celebró el primer auto de fe en el año 1548, en cuyo fue relajado y quemado por luterano, el flamenco Juan Millar· ndiburu en sus "Apuntes históricos del Perú" trae curiosas no- as al respecto.

En el gobierno del primer Arzobispo asistieron sus Provisores, representación suya, á las sesiones de la Inquisición. La sede ante, por requerimiento del dicho Tribunal, nombró al P. Fr. el Adrián, de la Orden de Santo Domingo.

donde se leen Cánones y Leyes, Teología y Artes, y la lengua de los indios, para lo cual está señalado un catedrático en ella, y otro doctor asimismo, que la lee en esta Iglesia Catedral (1).

10. Hay tres colegios, uno llamado Santo Toribio, donde está el Seminario, fundado en conformidad del Santo Concilio de Trento y Provincial, otro en la Universidad, llamado el Colegio Real, y otro en la Compañía de Jesús, todos con sus opas y becas y diferentes colores las becas, donde se ejercitan en letras, virtudes y recogimiento.

11. Hay en esta Iglesia Catedral, cinco dignidades: Deán, Arcediano, Chantre, Maestrescuela y Tesorero, y diez Canónigos, tres Racioneros, y los más de ellos son graduados y muy doctos doctores, maestros y licenciados, cuatro curas, los tres graduados, dos sacristanes, Mayordomo y Secretario Contador, y pertiquero y cuatro acólitos, un organista y capilla de canto de órgano muy buena, y ocho capellanías dotadas, y una capilla de Nuestra Señora de Copacabana,

(1) Carlos V, por real cédula de 11 de mayo de 1551, fundó en Lima la Universidad que por Bula de Pío V, expedida en 25 de julio de 1571, fue también declarada pontificia.

Estuvo en los primeros tiempos á cargo de los dominicos, hasta que Felipe II la secularizó.

Primitivamente funcionó en un terreno que colindaba con la iglesia de San Marcelo, y en claustro de 22 de diciembre de 1574, se la dio por Patrón á San Marcos, que fue el Evangelista favorecido por la suerte, pues no pudo reunir votación ninguno de los Santos propuestos,

En 1576 se construyó el edificio de la plaza de la Inquisición donde está ahora la Cámara de Diputados. En 1868 se trasladó a local que á la fecha ocupa.

El primer Rector fue el médico doctor Gaspar de Meneses.

Datos y documentos muy importantes sobre esta fundación se encuentran en el P. Cobo, "Historia de Lima" y en Mendibu "Diccionario histórico biográfico del Perú".

que está en el cementerio de la Iglesia, de mucha y grandé devoción, donde concurre mucho número de gente, y se han hecho muchos milagros.

12. Conforme á la erección de este arzobispado, ha de haber en esta Iglesia Catedral, cinco Dignidades, diez Canónigos, seis Racioneros y seis medios Racioneros, seis Capellanes, seis acólitos, dos curas y sacristán, pertiquero y Mayordomo y Secretario, y hasta ahora no se ha acabado de cumplir el número de todo, sino poco á poco se va haciendo, conforme la renta va creciendo, y conforme la Consueta de esta Santa Iglesia ha de haber seis muchachos para el coro, y seis para el servicio de la Iglesia.

13. Ha venido estos días cédula de su Majestad el Rey Don Felipe, para que de las prebendas que fueren vacando ó estuviesen vacas, se provean cuatro prebendas: la una doctoral, otra magistral, otra de penitenciaría y otra de Escritura, lo cual luego se pondrá en ejecución y se publicará; y que lo mismo se haga y cumpla en los obispados de Charcas, Cuzco y en las demás iglesias Catedrales donde hubiese comodidad.

14. La renta de los diezmos conforme á la erección de este arzobispado, está dividida y repartida en cuatro partes: la una para el Prelado, la otra para los Prebendados y demás ministros de la Iglesia Catedral, las otras dos partes se hacen nueve partes, las cuatro lleva el Cura, y la octava parte de las cuatro, el sacristán, las dos partes lleva su Majestad, las otras tres partes llevan las iglesias y hospitales por mitad. La renta de los diezmos suele ser de sesenta y sesenta y cuatro mil pesos ensayados, conforme los años van creciendo ó disminuyendo, y el salario de los seis acólitos se paga á costa de los Prebendados, y los otros el servicio de la Iglesia, á costa de la fábrica.

15. Hay tres parroquias en esta ciudad, la una de San Sebastián, donde hay dos curas, otra de Santa

Ana, donde hay un cura, otra de San Marcelo con otro cura, y en estos curatos hay diversas capellanías.

16. Hay tres monasterios de monjas, el uno de la Encarnación, son canónigas seglares de la Orden de San Agustín, tiene ciento setenta y cuatro monjas profesas y novicias, hermanas y donadas; tiene de renta once mil pesos corrientes.

Otro de la Concepción de la Orden de Santa Clara, tiene ciento cincuenta monjas profesas y novicias, hermanas y donadas; tiene de renta veinte ocho mil pesos corrientes.

Otro de la Santísima Trinidad, de la Orden de San Bernardo; tiene treinta y seis monjas profesas y novicias, hermanas y donadas; tiene de renta cuatro mil quinientos pesos corrientes, y otros tres mil que se cobran trabajosamente. Todos los cuales monasterios están sujetos al Ordinario (1).

(1) El Monasterio de la Encarnación fue el primero de esta ciudad. Comenzó en 1557 por simple beaterio con el título de Nuestra Señora de los Remedios y estuvo radicado en una casa de propiedad particular, en la jurisdicción de la parroquia de San Sebastián. Doña Leonor Portocarrero y doña María de Sosa fueron quienes lo fundaron. En 1561, amparadas por el Iltmo. señor Loaiza, en número ya de nueve, se trasladaron al local que hoy ocupan, que fue comprado al licenciado Pedro Sánchez, vistiendo el hábito de canónigas regulares.

Por el año de 1573 se fundó el segundo monasterio. Se le llamó de la pura y limpia Concepción. Doña Inés Muñoz de Rivera y doña María de Chávez donaron para la fundación de este monasterio crecida suma de dinero, y á la vez, esclavos y casas. El sitio que se escogió para morada de las primeras religiosas, fue el que ocupaban las casas que eran de Lorenzo de Espinar.

La fundación del monasterio de la Trinidad fue solicitada por doña Lucrecia de Sansoles y doña María Vargas, quienes donaron cien mil pesos, entrando ellas mismas en clausura el 2 de febrero de 1579, en el local que en el barrio de San Marcelo, dejaron las primitivas religiosas agustinas. La traslación al lugar en que está

17. Fúndase otro monasterio de monjas, el cual tiene ya acabada la Iglesia, muy suntuosa y muy buena con dos coros, alto y bajo, y con rejas muy fuertes, y se va cercando de tapias muy altas, donde ha de haber un cuarto muy grande, pared en medio, para las mujeres que pidieren divorcio, en el entretanto que se determina y fenece la causa, y después de acabada, si hubiere de haber divorcio, para que estén recogidas y no anden con sus libertades fuera; y asimismo para que se puedan recoger allí las mujeres mozas é hijas de algunos que van á partes lejas, y no saben donde dejar sus mujeres é hijas, y puedan estar los padres y maridos con contentamiento, viendo que quedan en parte segura, y para las mujeres que hubieren vivido mal y quisieren recogerse á vivir bien, está hecha una reja grande que sale á la misma Iglesia del Monasterio, por donde puedan oir cada día misa. Está en ese Monasterio una imagen de Nuestra Señora de la Peña de Francia, de mucha devoción para el pueblo, adonde ocurre mucho número de gente y clérigos á decir muchas misas. Fundó este Monasterio un hombre llamado Francisco de Saldaña, y dio toda su hacienda que valdría doce ó catorce mil pesos, y se obligó á servirle todos los días de su vida sin salario, diciendo que quería ser esclavo del Monasterio, y que si fuera clérigo que serviría toda su vida de capellán sin salario. Y su Majestad el Rey Don Felipe habiéndosele dado

alizó en el año de 1606. Las religiosas de la Encarnación doña Velásquez y doña Antonia de Velazco, salieron de su casa á nar esta fundación.

sterioríormente se fundaron los monasterios de Santa Catalina, ado, del Carmen, de Trinitarias, de Santa Rosa, de Jesús Ma- le Nazarenas y de Mercedarias, todos los que hasta el presente n en la mayor observancia.

noticia de esto por mi parte, me escribió que como quiera que esta obra fuese tan en servicio de nuestro Señor y beneficio de la República, se lo agradeciese de su parte, y le ayudase y favoreciese, y asimismo escribió á su Virrey le diese tierras é indios, para el servicio de él, y se ha juntado mucha limosna de españoles, indios y otras personas con gran fervor y caridad. Y de los indios se habrá juntado de limosna dos mil cabalgaduras poco más ó menos, y mucha plata, ropa y maíz, ganado y trigo con tanta caridad, que yo he quedado admirado, yéndome muchos á buscar para dar limosna diciendo que querían hacer bien por sus almas, que si en particular se hubiera de escribir, era menester mucho tiempo, y admiraría, y se darían muchas gracias á Dios, de ver y entender la voluntad y ánimo con que estos indios ofrecían la limosna y la inclinación tan santa que han tenido, cómo se han de seguir tantos y tan buenos efectos de este Monasterio y esta es obra de Dios. Él la favorece y tiene de su mano. Entiendo que las monjas que en él entraren, serán de San Francisco, y han de ser sujetas al Ordinario conorme la voluntad del fundador y función.

18. Hay cinco monasterios, de Santo Domingo, donde hay ciento cuarenta frailes, tiene más de treinta mil pesos de renta, según tengo relación.

Otro de San Francisco donde hay ciento seis frailes, y aunque no tienen renta determinada, de sacristía y limosnas que recogen tiene veinte mil pesos.

Otro de San Agustín, tiene ciento veinte frailes, tiene de renta doce ó catoce mil pesos.

Otro de Nuestra Señora de las Mercedes donde sesenta frailes, tiene de renta diez y seis mil pesos.

Otro de la Compañía de Jesús, donde hay setei religiosos, tiene de renta veinte y cinco mil pesos, y todos religiosos graves y doctos, los cuales se ocu-

en ayudarme á la labor de los frutos de esta viña del Señor á mí encomendada (1).

Hay otro Monasterio de Descalzos que está fuera de la ciudad, que tiene ocho frailes, es de mucha devoción y edificación (2).

19. Hay seis hospitales donde se curan los enfermos con gran caridad, uno es de Santa Ana donde se curan los indios enfermos; otro de San Andrés donde se curan los españoles; otro del Espíritu Santo donde se curan los pobres hombres de la mar, y no otros; otro el San Diego donde los convalecientes que salen de San Andrés se curan; otro que llaman de San Láza-

(1) Detalles sobre la fundación de estos conventos y sus iglesias, se encuentran muy importantes en sus respectivos Cronistas, y también, en Cobo, *Historia de Lima*, Mendiburu, *Diccionario histórico biográfico* en el *Primer libro del Cabildo de Lima*, en Córdova y Urrutia, *Noticias históricas y estadísticas sobre Lima* y en Fuente *Estadística de Lima.*

En 1591 llegaron á Lima los hospitalarios de San Juan de Dios y se erigieron en provincia, tomando á su cargo la capilla de San Diego, que su patrona doña María Esquivel les cedió con todo el terreno que ocupaba el convento. El área de la iglesia forma hoy la estación del ferrocarril de Lima al Callao.

En 1736 se obtuvo la licencia para la fundacion de los religiosos agonizantes, que desde 1712 tenían una capilla abierta en una finca que donó el licenciado Antonio Velarde de Bustamante. Los primeros padres que vinieron á la fundación fueron Juan Muñoz y Juan Fernández.

(2) El lego fray Andrés Corso fundó esta recolección en 1592, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Angeles, de que fue rdián San Francisco Solano.—En *El Amigo del Clero*, correspon- ıte al año de 1902, se ha publicado una magnífica monografía sta recolección "cuyos religiosos—se lee en un manuscrito an- —estáticos y penitentes, son la veneración de la ciudad".—Me- eerse sobre San Francisco Solano el opúsculo publicado en nos Aires el año 1905 por el P. Fr. Pacífico Otero, titulado *Dos de la conquista.*

ro de mal incurable otro; de la Caridad donde se curan mujeres pobres (1).

20. Hay muchas cofradías de españoles, negros é indios, adornadas con muchas indulgencias, la del Santísimo Sacramento que está en Santo Domingo y acude á la administración del Viático de esta Iglesia Catedral y demás parroquias con lo necesario y que es menester, y cuando sale el Santísimo Sacramento van once clérigos con sobrepellices y estolas de carmesí, que llevan las varas del palio, pendón y mazas de plata con gran cantidad de cera.

En la cofradía de las Animas que está en la Iglesia Mayor, se dicen más de seis mil misas cada año, y se da de limosna al sacerdote ocho reales cada vez que dice misa.

Hay una cofradía de la Caridad, en la cual se casan cada año veinticuatro doncellas pobres, y se les da para su casamiento veinticuatro pesos de á nueve reales, y un hermano de la dicha cofradía que pide limosna para los pobres vergonzantes, que se llama Vicente Rodríguez, hombre de mucha caridad y buen cristiano, ha repartido desde el año ochenta y cuatro hasta el noventa y siete, ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos y seis tomines de á nueve reales

(1) Santo Toribio tenía especial predilección por los enfermos. Solía visitarlos con frecuencia y socorrerlos á la vez. La renta de los hospitales era para él sagrada. Porque no se le diese otra aplicación, tuvo que sufrir no pocas contradicciones. A él mismo se le calumnió acusándolo al Rey de que disponía del tomín destin servicio de los enfermos. Durante sus visitas pastorales, siempre de que se fundaran casas de misericordia en los en que no existían.

En Cobo *Historia de Lima* y en Mendiburu *Diccionario biográfico*, hay curiosas noticias de los hospitales que Lima en la época de que habla Santo Toribio.

el peso. En el monasterio de San Francisco está fundada otra cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, la cual casa cada año doce doncellas pobres y da á cada una seiscientos ducados de dote.

La cofradía de las cárceles que está fundada en una de las capillas de ellas, da de comer, cada día, á todos los pobres de todas las cárceles, y por su turno se escogen de treinta hombres, dos que solicitan y procuran los negocios de los pobres presos; tienen letrado para ello y procurador (1).

Hay otra de la clerecía que llaman la Cátedra de San Pedro, tiene cuidado de regalar y curar los clérigos pobres y enfermos, dan todo lo necesario para su sustento á les sacerdotes pobres, entierra á los difuntos de la dicha cofradía con mucha pompa y se hace muchos sacrificios por ellos, la cual es de mucha utilidad y provecho.

21. El miércoles, jueves y viernes santos salen cinco procesiones de diversas vocaciones de penitentes, la una se dice de Nazarenos que sale de Santo Domingo y salen mucho número de hombres en forma de penitentes, todos con cruces grandes en hombros; otra que sale del propio monasterio que se llama de la Veracruz sale el jueves por la noche y van en ella más de cuatrocientos penitentes; otra la propia noche de San Francisco, en la cual salen quinientas cincuenta personas,

(1) La capilla de las cárceles estaba dedicada á san Pedro y san Pablo, tenía su puerta principal para la plaza debajo del por- le Escribanos y otra para la calle hoy del Correo. Estaba bien icada, con dos altares, sacristía y los ornamentos necesarios. La ían dos sacerdotes, el uno con nombre de capellán y de sacris- el otro, ambos con salario competente. La cofradía allí funda- e componía de treinta personas honradas. Por concesión de los os Pontífices se gozaban en ella de todas las gracias é indulgen - la Iglesia de san Juan de Letrán, en Roma.

disciplinándose; otra de San Agustín á devoción del Santo Crucifijo de Burgos, cuyo retrato tienen, lleva más de ochocientas personas disciplinándose.

Otra el viernes en la noche que llaman la Soledad de Nuestra Señora, sale de la Merced, es muy devota procesión, salen más de mil personas disciplinándose, y sacan todas las insignias de la pasión, va con gran silencio. Otra sale de San Agustín la mañana de la Resurrección.

22. En conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento en que se ordena que en el entretanto que se hace Concilio Provincial, se ordenen algunas constituciones y ordenanzas, nombrándose algunas personas, unos de parte del Prelado y otros de parte del Cabildo de la Iglesia Catedral, que hicieron algunas constituciones que se llama Consueta de esta Santa Iglesia de esta ciudad de los Reyes para el buen régimen y gobierno de ella conforme á la consueta del Arzobispado de Granada que ha sido y es de mucho provecho y utilidad.

23. Hay cinco villas en el Arzobispado, la una llaman Ica con dos curas y otros clérigos que hay y asisten y un Vicario y tres monasterios de frailes, de San Francisco, San Agustín y la Merced y un hospital.

La otra se llama Cañete con un cura y Vicario, y un monasterio de frailes de S. Francisco y un hospital.

Otra llamada Chancay con un cura y Vicario, y un monasterio de frailes de San Francisco y un hospital.

Otra villa nueva llamada Carrión con un cura y Vicario.

Otra llamada Santa con dos curas y el uno de el Vicario, y un hospital.

Otra llamada Saña con cuatro curas, el uno ellos Vicario, y dos monasterios de frailes, de San Fr cisco y San Agustín, con dos parroquias.

24. Hay cuatro ciudades, la una llamada Tr

con cuatro curas, y el uno de ellos Vicario, con tres parroquias y cuatro monasterios de frailes, de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y la Merced, y un monasterio de monjas de la orden de San Francisco sujetas á ella, y un hospital.

Otra ciudad de Huánuco, con cuatro curas, el uno de ellos Vicario, y dos parroquias y un hospital y cuatro monasterios de frailes, franciscanos, dominicos, agustinos y mercedarios, y se trata de fundar un monasterio de monjas.

Otra ciudad de Chachapoyas, con dos curas, y el uno Vicario y dos parroquias, y dos monasterios, de San Francisco y de la Merced, y un hospital.

Otra ciudad de Moyobamba, con un cura y Vicario, donde están fundadas unas capellanías, y entre otras, una de las Animas, que desde su fundación tiene doscientas vacas y cien yeguas, para que del multiplico de ello, digan misas, la cual se hizo y fundó, estando yo visitando aquella ciudad, y animé á ello para que se concluyese, y un hospital.

En estas villas y ciudades hay muchas capellanías, y cofradías y muchas indulgencias, y asimismo en esta ciudad.

25. Hay muchas doctrinas que tienen los frailes, que son ciento veintidós, poco más ó menos.

Hay de clérigos ciento dieciocho, poco más ó menos, y con sus hospitales.

El salario para la doctrina de los clérigos y frailes, se saca de los tributos que dan los indios á sus encomenderos, y asimismo á fábrica que se dan á las iglesias.

Para los hospitales contribuyen los indios tributarios con un tomín que es real y medio.

En estas doctrinas de frailes hay tres monasterios, frailes de San Francisco, y otros cinco de agustinos y dominicos que están fuera de las dichas villas y lugares.

26. Hay un puerto junto á esta ciudad, que se dice el Callao, que tiene un cura y Vicario de españoles é indios, tiene tres monasterios de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, y una casa de la Compañía de Jesús, con su iglesia, y hay capellanías y cofradías.

27. Cerca de los frailes que están en estas doctrinas recibí años há la declaración de los cardenales intérpretes del Santo Concilio de Trento, entre otras en que se resuelve que los frailes que están en las doctrinas, se dice vivir extra claustra, y poder ser corregidos y castigados en conformidad de lo proveído por el Santo Concilio de Trento, por los Ordinarios; y asimismo, recibí un despacho ó breve ejecutorial de cierto juez apostólico, que con mucho rigor mandaba se cumpliese y ejecutase lo ordenado y declarado por la dicha congregación de los cardenales cerca de lo susodicho, y otras cosas de que asimismo tuve declaración, ordenando que si alguna persona se sintiese agraviada pareciese dentro de un año en Roma ante dicho juez, ó quien le sucediese, con apercibimiento de que pareciendo ó no pareciendo, se procedería á hacer justicia, y habiéndose notificado, el dicho ejecutorial á los Prelados de las órdenes que tenían frailes en las doctrinas, apelaron y suplicaron del dicho ejecutorial y se envió todo á esa Corte Romana, por orden mía, al juez que lo despachó, para que visto todo, proveyese lo que conviniese en cumplimiento de lo que la congregación de los cardenales y de lo que el juez había proveído, y hasta ahora no he tenido acuse ni respuesta de lo que se ha hecho, haciendo más de cuatro años que lo despaché, poco más ó menos, y la copia de lo que yo consulté con la dicha congr
ción y la respuesta suya, y carta que se me escri
acerca de esto, y envío en este pliego á que me rem

Será de mucho momento llevar á debida ejecu
la dicha declaración y ejecutorial para el bien
dad de los naturales, porque no pudiendo pro

tra los frailes que están en doctrinas y saliendo con lo que pretenden, será ocasión de no saber el Prelado cómo viven y cómo acuden á lo que están obligados, teniendo tratos y contratos, y compeler á los indios á ofrecer por fuerza y á tener sementeras y otras granjerías, ocupando á los indios en ellas contra su voluntad y de hacer castigos indebidos á los dichos indios, y de no tener los Concilios provinciales y sinodales de este arzobispado, ni catecismo, ni sermonario, ni confesonario, hecho por el Concilio Provincial que está ordenado se tenga por los curas, y de hacer ausencias de sus doctrinas y de no administrar los santos sacramentos y otras muchas cosas que pueden ocurrir, y ofrecerse aunque no se haya de presumir tal cosa de ellos, por tener como tengo á los religiosos en buena opinión y es razón tenerse por todos.

U. S. será servido poner la mano en ello, mandando se cumpla y guarde con mucho rigor la declaración de la congregación de los cardenales y ejecutorial, de manera que los frailes que estuviesen en las doctrinas, puedan ser visitados, corregidos y castigados por los Ordinarios, en cuanto al oficio de curas y administración de los santos sacramentos, asimismo de *moribus et vita*, pues se dice, vivir extra claustra, conforme á la dicha declaración, para que de esta manera se allanen y reconozcan á los Ordinarios y se les descargue la conciencia, y Dios Nuestro Señor se sirva y se haga el fruto que se pretende y cesen las dichas ocasiones; y asimismo importaría mucho que U.S mandase por su breve, no pudiesen administrar los santos sacramentos los iles de las doctrinas ni de las otras partes, sin licen- y consentimiento del Ordinario, guardándose en es- parte lo proveído por el Santo Concilio de Trento, embargo de los privilegios que tuvieren en con- -io.

Hay en esta ciudad noventa y cinco sacerdotes,

fuera de los curas, y treinta de Evangelio, y otros treinta de Epístola, fuera de otros muchos de menores órdenes, que padecen de mucha necesidad por no haber doctrinas que darles, en razón de estar ocupadas por frailes, muchas de ellas, como está dicho atrás, que ha de ser causa de ir con mucho tiento en hacer órdenes, como lo he hecho hasta ahora, porque no se vean en necesidad ni anden mendigando.

29. En las condenaciones que he hecho en las visitas, no se ha aplicado ninguna cosa para mí ni llevado nada, y á los indios que se han confirmado no he consentido que me ofrezcan candelas ni plata, ni traigan vendas, sino de mi hacienda se han puesto las candelas y vendas, que todo ello me valiera mucha cantidad, en razón de tanto número de indios, como se ha hecho bien de ver y de dar á entender, deseando todos los naturales tengan mucho contentamiento y no entiendan se les lleva algo por la administración de los santos sacramentos.

30. De mi hacienda se ha distribuído de limosnas después que entré en este arzobispado, hasta ahora cien, to cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos y cuatro reales desde el año 84 hasta el 97, fuera de otras que se han repartido, á Dios sean dadas las gracias, por quien sólo esto se hace, en edificación de los prójimos, procurando darles buen ejemplo y animándolos á lo mismo.— Toribio, Arzobispo de la ciudad de los Reyes.— Ante mí, *Diego Morales*, Notario Público.

Muerte y funeral de santo Toribio

I

ÚLTIMOS MOMENTOS DEL SANTO

EL 23 de marzo de 1606, entre tres y cuatro de la tarde, jueves santo, á los 69 años de edad y á los casi veinticinco de arzobispado, murió don Toribio Alfonso Mogrovejo, en el pueblo humildísimo de Saña, ó villa de Santiago de Miraflores (1).

Se hallaba el santo Arzobispo al concluir su tercera visita pastoral cuando fue asaltado por los primeros síntomas de la enfermedad que lo llevó á la tumba. Dice León Pinelo que apenas salió del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, de religiosos agustinos, en el valle de Pacasmayo, "se sintió con calentura, y con ella prosiguió el camino, y visitó los pueblos de Chérrepe y Reque, algo de prisa, porque se sentía cada día más indispuesto, y llegó mortal á Saña". Y continúa:

conociendo don Toribio que le llegaba la hora, aun-
dio lugar á que se curase el cuerpo, atendió á dis-

Dicen sus historiadores que algunas señales en el cielo anun.
esta muerte, que tan llorada había de ser.

poner su alma. En Reque le ordenó el médico que comiese carne, y por ser cuaresma lo rehusó cuanto pudo; pero viendo que también era en esto mérito la obediencia, se redujo á ella, y mandó se sacase licencia del Licenciado Francisco Guisado, que era el Cura. Y parece era esto el martes santo, porque conforman los testigos, en que sólo comió carne como tres días antes que muriese".

En Saña se apeó el Arzobispo en la posada del Cura, que era el Licenciado don Juan de Herrera Sarmienta. Allí recibió noticia de su muerte. El citado Pinelo, refiere que don Toribio solía contar de cierto caballero muy virtuoso que había prometido albricias al que le avisase que se moría. Y así habiéndole deshaucia do el médico, el Licenciado Juan de Robles, su capellán, entró al aposento del bendito Prelado, y le dijo, si se acordaba de ésto. Y respondióle que se acordaba muy bien, y prosiguió el capellán: "Pues yo le doy á US. I. estas albricias, porque el médico dice que se muere sin falta". Y levantando los ojos y las manos al cielo, el siervo de Dios dijo: *Laetatus sum in his, quae dicta sunt mihi, in domum Domini ibimus.*

Toribio, en pago de esta buena nueva, hizo repartir entre sus criados las pocas alhajas con que se hallaba, porque dinero no llevaba consigo ninguno(1). Y después de otras disposiciones que también hizo, conociendo que ya le llamaba el Señor, pidió le llevasen á la iglesia, y en un rincón de ella pusiesen una cama, tan humilde como la suya, para recibir allí el Santísimo Sacramento por viático, porque se hallaba indigno de

(1) Dispuso se repartiesen á los pobres del corregimiento [illegible] ña lo que se le debiese de su renta, el menaje de su casa y e[illegible] de su pontifical. De sus alhajas se conserva hasta el día en l[illegible] lla de Santo Toribio de Saña, una rica custodia con la mi[illegible] brazo izquierdo del Santo, la esposa de esmeraldas con [illegible] el pectoral de piedras finas.

que Dios le fuese á visitar á su casa. Así se ejecutó, derramando en este acto devotísimas lágrimas.

Vuelto á su aposento suplicó que le diesen el último de los Sacramentos, y para ello mandó que mirasen lo que el Pontifical ordenaba en aquella hora, y viendo que le hojeaban, lo pidió y señaló lo que habían de leer. Recibió la unción sagrada haciendo infinitos actos de contrición. Repitió dos ó tres veces la profesión de la fe. Frecuentaba las palabras del Apóstol: *Cupio dissolvi et esse tecum.* Viendo llorar á sus criados, los consolaba, con que Dios los remediaría á todos. Y aquella mañana rezó con su capellán todas las horas canónicas y sus otras devociones. Siendo ya mediodía, dijo á los que lo asistían que se fuesen á comer, que lugar había para que volviesen á acompañarle en la muerte. Salióronse á la antesala, y á poco rato oyeron que decía: "Ya te he dicho, que eres muy importuno; véte, que no tienes que esperar aquí". Con lo cual volvieron á entrar los religiosos y criados, y el santo varón, que según sus palabras, había tenido alguna batalla con el enemigo común, les dijo, que no le dejasen, porque se llegaba el tiempo de su partida.

Asistíale el Licenciado Pascual Peroche de Argenda, su Visitador y Confesor, que después fue Canónigo y Dignidad de los Charcas, y sus capellanes y algunos religiosos, y entre ellos Fr. Jerónimo Ramírez, Prior de San Agustín, que parece era músico de arpa. Díjole el mencionado Toribio, que mandase por ella y que le cantase á medio tono el salmo *Credidi*, que escuchó con los ojos clavados en un santo crucifijo, y volviéndolos á es á un retablo que tenía de los apóstoles san Pedro san Pablo, hizo otra vez la profesión de fe, y mandó e le cantasen el *Credo*, y á Fr. Jerónimo Ramírez, le cantase con el arpa el salmo *In te Domini spera-* Y llegando al verso *In manus tuas*, dio el alma á riador, habiendo estado con su habla y en todos entidos, casi hasta que espiró.

II

DESCRIPCIÓN DE SU MUERTE

De la Carta Pastoral que el Iltmo. y Rmo. Monseñor Manuel Tovar, actual Arzobispo de Lima, dirigió al clero y fieles de su diócesis, el 1.° de enero de 1906, es la brillante página que sigue, la mejor descripción quizá que se haya escrito de la gloriosa muerte de Santo Toribio:

"La muerte de Santo Toribio no fue vulgar. Sus antecedentes, el lugar en que se realizó y las circunstancias que la acompañaron la convierten en un verdadero triunfo, en una gloriosa apoteosis.

Anciano y enfermo, emprende, sin embargo, á principios de 1606, su tercera visita pastoral.

Vé á morir, ¡ilustre atleta de Jesucristo! lejos de tu pueblo, pero, con las armas en las manos, peleando las batallas de Señor; vé á morir, en una villa lejana y casi ignorada, como si tu humildad y tu pobreza quisieran huir de la pompa y magnificencia con que la Iglesia rodea los funerales de los obispos.

Agobiado de fatiga, consumido por la fiebre y ya imposibilitado de tenerse en pie, llegó nuestro Santo, en el curso de esta última visita, al pueblo de Saña, el martes de la semana mayor. Aunque era rigurosa la abstinencia de estos días, comió carne, por obedecer al médico, á semejanza de San Ignacio de Loyola. El miércoles, se declaró la enfermedad irremediablemente
tal. Sabedor de su próxima muerte, exclamó,
más pura alegría, en el corazón y en el semblante
regocijo de ir, en breve, á la casa del Señor" (1

(1) Salmo 121, v. 1.

Dispuesto todo para la recepción del Sagrado Viático, glorificó á Dios, admiró á los ángeles y edificó á la Iglesia, coronando su inmaculada vida con un acto sublime de profunda humildad. Muchos justos han recibido al divino Huésped, sobre el desnudo suelo, cubiertos de cilicio y de ceniza. Tú los vencerás á todos ¡oh santo glorioso; yendo á buscar el Pan celestial, en el sagrado Tabernáculo, para ejecutar literalmente las palabras del centurión: "Señor, yo no soy digno de que tu vengas á mi pobre morada" (1). Ordenó, en efecto, que se le llevase al templo, así moribundo como estaba, para ser administrado. No sería aventurado afirmar que Dios, autor y consumador, de toda santidad, lo apartó de Lima para que su heroica virtud diera el último y fúlgido destello, y para que dejara grabado, en la memoria de su pueblo, un recuerdo imperecedero de penitencia, de humildad y de amor. En la Sede episcopal, no habría podido hacerlo. Su autoridad no hubiera vencido la resistencia del Cabildo, del clero y de todas las clases sociales, que con el irresistible poder de las lágrimas, habrían impedido al santo la realización de su designio.

Ya se acercan los supremos instantes. En la tarde del miércoles santo, recibió el gran sacramento, que fortalece á los soldados de Cristo, para el combate final y decisivo. Hizo, por tres veces, la profesión de la Fe; y, en la mañana del jueves, rezó con su familiares el oficio divino. Vendrían, sin duda, los ángeles del Cielo á mezclar sus voces con la entrecortada y fatigosa palabra de un obispo agonizante, que quiere pagar á Dios, hasta el último instante, el tributo de su alabanza. ¡Bien venidos seais, príncipes celestiales!; y

Evangelio de San Mateo, cap. 8. v., 8.

no os apartéis ya de este lecho de dolor, hasta conducir al Paraíso el alma de nuestro santo.

Suelen hablar los santos antes de morir. Hízolo así el Rey de los santos, dejando oír á los cielos y á la tierra aquellas siete palabras: saetas encendidas, que nadie arrancará jamás del corazón del hombre.

El discurso de santo Toribio, en su lecho de muerte, es el testamento de su amor, el aroma de su corazón y la tierna despedida de un cariñoso Padre.

Que calle toda voz, para escuchar, en reverente silencio, sus últimas palabras:

"¿Por qué tantas lágrimas? ¿Lloráis acaso mi muerte? Si así fuese, ofendéis á la naturaleza, porque la muerte es una deuda, que todos debemos pagar; á mí, porqué, mientras vosotros lloráis, yo muero, lleno de placer. No turbéis, pues, con vuestro llanto, mi felicidad Dejadme partir, alegre, é ir al lugar, donde han de conducirme la fe y la gracia. Yo me transformo, pero no perezco. La muerte no es acerba para los viejos; ni es importuna, para un Padre. Hijos míos: os precedo únicamente. Quizá os contrista que yo muera, fuera de mi Metrópoli de Lima, en viaje y en una villa; pero yo me consuelo y glorío de todo esto. Cristo nació fuera de la ciudad y quiso morir fuera de ella, suspendido de una cruz, en el monte Calvario, con grandes tormentos é infamia. Cuánto es más ligera mi muerte, ¿Por qué os afligís? Yo me voy, pero os dejo consolados, porque muero como Pastor, visitando á mis ovejas, con visita espiritual, recordando el nacimiento de aquel que nos visitó, viniendo del Cielo. Me alegro de imitarle, porque, visitand á vosotros, encuentro la ocasión de mi felicidad. jadme, pues, salir, con buen ánimo, de esta osc cárcel; no lloréis, cuando debéis regocijaros conm porque voy á volar á mi amado Cristo".

Calló el Santo; los sacerdotes presentes cantaron el *Credo*; prepararon sus instrumentos los ángeles, que rodeaban la estancia; compuso el moribundo sus benditas manos, cruzándolas sobre el pecho; elevó sus ojos al cielo y, con el supremo esfuerzo de la postrera agonía, que era el triunfo sobre la materia y el cántico de la libertad, exclamó, como Jesucristo en la Cruz: "En tus manos, Señor, encomiendo mi espíritu" (1).

Oyéronse, entonces, las melodías celestiales; Jerusalén abrió sus puertas de oro, y los millares de elegidos, santificados por su celo, salieron á recibir y coronar su alma inmaculada y gloriosa.

Así mueren los santos, venerables hermanos y amados hijos".

III

DE LO QUE HIZO SAÑA EN LA MUERTE Y FUNERALES DE SANTO TORIBIO

La muerte del santo Arzobispo despertó en Saña el más profundo sentimiento.

"Al primer clamor que dieron las campanas,—dice un testigo,—se congregaron los fieles de aquella comarca á ver y venerar su cuerpo, tocando en él las manos y haciendo otras ovaciones que manifestaban la santidad del difunto". Lloraban los buenos la falta de guía; los pobres, un amparo; los indios un padre, s viudas, un remedio; las vírgenes, su orfandad; las públicas, un pastor; los estados, un ejemplo; y la

1) Salmo 10, v. 6.

Iglesia, su corona y esplendor. Así escribía León Pinelo.

El cielo pareció mostrar algunas señales de la muerte y bienaventuranza del santo Arzobispo. Quedó el rostro tan hermoso, que parecía participaba del cuerpo del estado feliz del alma. Reverenciábale el pueblo admirando el olor suavísimo que de su cuerpo brotaba. Tratóse luego de su embalsamamiento, para cumplir lo que había dejado dispuesto, y se ejecutó por el cirujano señor Gaspar de la Vega, con nueva admiración de los que en ello intervinieron. "Cuando murió,—dice Fr. Diego de Cárdenas,—apenas le hallaron intestinos ni redaño, cuando le abrieron para embalsamar su cuerpo", y lo afirman algunos testigos. Vistiéronle después los tres hábitos: de santo Domingo, san Francisco y san Agustín, qne con ellos se mandó sepultar. Encima le pusieron el pontifical. Y así estuvo patente, aunque con guardia, hasta el sábado santo por la tarde, día de la Encarnación del Señor, y en tiempo de *alleluyà*, con la solemnidad posible y concurso de toda la comarca que concurrió á besarle los pies y tocar su cuerpo, con rosarios y lienzos, aclamándole á voces por Santo, le llevaron á la iglesia mayor, y en humilde nicho, le dejaron depositado.

Curiosísimos detalles de lo que se hizo en Saña en la muerte del santo Arzobispo, se contiene en el precioso documento que sigue:

Ginés de Alarcón, Secretario que fue de Su Iltma. el Arzobispo que falleció en Saña, digo: que de las cuen
tas que el contador Francisco de Soria me ó po
mandado de vuestra Majestad de los pesos que
mi carga, tocantes al convento de Santa Clara y
nario de esta ciudad, los cuales yo gasté en ent
Su Señoría Iltma. y en misas y otras cosas de
quias, como consta en estas cartas de pago

sento, y no debo cosa alguna del dicho alcance; y porque de próximo estoy de camino para Saña en servicio del señor Maestreescuela para traer el cuerpo de Su Señoría Iltma. y esta brevedad no da lugar á que fenezca este asunto y darme por libre de ella.

A US. pido y suplico me mande dar licencia para que vaya al dicho efecto, que si es necesario ofrezco de dar fianza, de cuantas cartas de pago del dicho alcance. En que recibiré mandado con justicia.—*Ginés de Alarcón.*

En la ciudad de los Reyes, á doce días del mes de enero de mil seiscientos siete años, ante el señor doctor Feliciano Vega, Canónigo de la Catedral de la dicha ciudad, Visitador General y Juez de residencias, se presentó esta petición y cartas de pago que en ella dice, y por su merced vista, mandó que dando el dicho Ginés de Alarcón fianzas legas, llanas y abonadas de pagar lo juzgado y sentenciado en razón de las demás cuentas y dejando poder á Procurador con quien en su nombre sigan los autos, se le dé licencia para que haga el viaje que refiere en esta petición; y que en cuanto á las cartas de pago y recaudos que presenta, se pongan con orden juntos para probar justicia y lo firmó.—*E. Dr. Vega.*—Ante mí, *Cristóbal de Villanueva.*

***

En la ciudad de los Reyes, á doce días del mes de ...embre de mil seiscientos seis años: Yo, el dicho ...retario notifiqué el auto de arriba al dicho Ginés de ...rcón en su persona, el cual lo leyó y en su cumplimiento otorgó que daba y dio su poder cumplido se... que le ha de tener y más puede y debe valer á Alon-

so Gómez de la Montaña, Procurador de esta Real Audiencia, para que por él y en su nombre, pueda hacer y haga todos los autos y diligencias que sean necesarios, y parezca sobre ello ante todos y cualquier justicia y jueces; y le dio este poder para lo tocante al negocio y causa de las cuentas y alcance contenido en la dicha su petición y auto que el señor doctor Feliciano Vega proveyó, hasta fenecer la dicha causa, y se obligó á tenerlo por bueno lo que en razón de este poder hiciere, y siendo testigos el señor doctor don Mateo Gómez de Paz, Maestreescuela y bachiller Pedro de Guzmán, presbítero, y el otorgante que dice y conoce lo firmó.—*Ginés de Alarcón.* —Ante mí, *Cristóbal de Villanueva.*

*
* *

Digo, yo, Fr. Francisco de Orosco, religioso de la Orden de Nuestro Padre San Agustín, que es verdad que recibí del señor Ginés de Alarcón, secretario que fue del Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, que Dios haya, conviene á saber, diez patacones de la limosna de diez misas que manda decir el dicho por el señor Arzobispo, y por ser verdad lo firmo de mi nombre que es fechado en Saña, á treinta de marzo del año de mil seiscientos seis.—*Fr. Francisco de Orosco.*

Soy testigo. *El Br. Carabajal*
Soy testigo. *Juan de Padilla,*
Soy testigo. *Bernardo de Alcocer Salcedo.*

*
* *

Digo, yo, el Padre Antonio Rodríguez en esta rroquia de Santa Lucía de la villa de Saña, que

pe Ginés de Alarcón, secretario que fue de su Señoría Iltma. que está en el cielo, seis patacones de la limosna de seis misas rezadas que ha dicho por el ánima de su Señoría, y por verdad lo firmé de mi nombre, que es fecho en Saña, en diecinueve de abril de mil seiscientos seis, siendo testigo Gaspar de Miranda.—*Antonio Rodríguez.*

Por testigo, *Gaspar de Miranda.*

***

Digo, yo, fray Alonso Salguero, sacerdote de la Orden de San Agustín, que recibí de Ginés de Alarcón, secretario que fue del señor Arzobispo, que está en el cielo, veinte patacones por la limosna de veinte misas que he de decir por el ánima de su Señoría, y por verdad lo firmó en Saña, á veinticinco de abril de mil seiscientos seis, presentes Juan de Padilla y Manuel de Padilla y firmamos.—*Fr. Alonso Salguero* (rúbrica).

***

Digo, yo, fray Ambrosio F. Arituno, religioso sacerdote del Orden de nuestro Padre San Agustín, que recibí del señor Ginés de Alarcón, secretario de su Señoría Iltma., diez patacones de limosna de diez misas que me dio para que dijese de réquiem por su Señoría Iltma.; y por ser verdad dí esta carta de pago firmada mi nombre, que es fecha á treinta de marzo de mi cientos seis años.—*Fr. Ambrosio F. Arituno.*

oy testigo, *Bernardo Alcocer.*
oy testigo, *El Br. Carbajal.*

***

Digo, yo, el Padre fray Juan del Valle, sacerdote de la Orden de San Francisco, que recibí de Ginés de Alarcón secretario que fue de su Señoría el Arzobispo, que en el arzobispado dejó buena memoria, veinte patacones por la limosna de veinte misas que he de decir por el ánima de su Señoría Iltma.; y porque lo recibí lo firmé de mi nombre en Saña, á primero de abril de miseiscientos seis. Testigos: Juan de Padilla y licencial do de Alcocer y Rafael Zárate.—*Fr. Juan del Valle.*

***

Yo, el Padre Luis de Oropesa, presbítero, digo: que recibí de Ginés de Alarcón, secretario que fue del Iltmo. señor Arzobispo de los Reyes, que está en el cielo, veinte pesos de á ocho reales de la limosna de veinte misas que he de decir por el ánima de su Senoría Iltma., y lo firmé en Saña en veinticinco de, marzo de mil seis cientos seis. Testigos el Vicario Peroches, el P. Juan de Robles que aquí firmaron.—*Luis Oropesa.*—El licenciado *Juan de Robles.*

Soy testigo, *El Dr. Peroches.*

***

De la limosna de doce misas que tengo de decir por el ánima del Arzobispo mi Señor, recibí de Ginés Alarcón, secretario que fue de su Iltma., doce pat nes en Saña, en veinticinco de marzo de mil seiscie seis.—*El Dr. Peroches.*

***

Recibí de Ginés de Alarcón, secretario que fue de su Señoría Iltma. Arzobispo mi Señor, doce patacones por la limosna de otras tantas misas que tengo de decir por el ánima de su Señoría, que está gozando de Dios. —El licenciado *Juan de Robles.*

***

Digo, yo, Pedro Mariño, carpintero, que recibí de Ginés de Alarcón, secretario que fue de su Señoría Iltma., Arzobispo de estos reinos, que está en el cielo, dieciocho patacones de la hechura del ataúd en que se enterró su Señoría Iltma.; y esa cantidad fue de solas sus manos, que iba aforrado en bayeta y claveteado y tumbado y con mucha obra. Y por verdad que los recibí lo firma en Saña, en veintiséis de marzo año de mil seiscientos seis. Testigos, el beneficiado Juan de Robles y Francisco y Melchor Padilla, presentes, y Francisco Sánchez.—*Pedro Mariño.*

Por testigos, *Francisco Rodríguez Núñez, Juan de Padilla.*

Por testigos, el Licenciado *Juan de Robles, Melchor de Torres Padilla.*

***

Digo, yo, fray Jerónimo Ramírez, Prior del convento de nuestro Padre San Agustín, de la villa de Saña, e recibí del secretario del señor Arzobispo de los Re-, Ginés de Alarcón, por seis acompañantes que se aron al entierro de su Señoría Iltma., veintisiete acones, que á cuatro pesos de á nueve, que se suele de limosna, montan los dichos patacones, y más bí sesenta patacones de la limosna del hábito con

que se enterró su Señoría Iltma. Y por ser verdad haber recibido todos los dichos patacones de arriba declarados, di está, firmada de mi nombre, que es fecha á treinta del mes de marzo de mil seiscientos seis años. —*Fr. Jerónimo Ramírez*, Prior.

Halláronse á esta paga el Licenciado Pascual de Peroches y el Maestro Pedro Pareja y Bernardo de Alcocer el Vicario Juan de Herrera Sarmiento lo firmé y los susodichos.

***

Decimos, nosotros, el Dr. Diego de Castro y el Dr. Gaspar Núñez y Gaspar de Vega, cirujano, que recibimos de Ginés de Alarcón, secretario, que fue de su Señoría Iltma. el Arzobispo de estos reinos, que está en el cielo, ciento veinte y dos patacones dos reales que nos dio por embalsamar el cuerpo de Su Iltma. y medicinas de bálsamo y demás accesorios que para ello fueron necesarios, y lo firmamos. Testigo el beneficiado Juan de Robles y Bernardo de Alcocer, y fecha en Saña, en veintiséis de marzo de mil seiscientos seis años.—*El Dr. Diego de Castro.—El Dr. Gaspar Núñez.* —*El Dr. Gaspar de Vega*, Cirujano.

Por testigo, *Bernardo de Alcocer Salcedo.*

Por testigo, el licenciado *Juan de Robles.*

***

Digo, yo, Francisco Carrero, sastre, vecino d
ña, que recibí de Ginés de Alarcón, secretario
de su Señoría Iltma. el Arzobispo de estos rein
está en el cielo, treinta patacones de á ocho

que tasaron las hechuras de los lutos que se hicieron para los criados de su Señoría Iltma., así españoles como negros. Y porque es verdad que los recibí lo firmé de mi nombre. Testigos: Francisco Sánchez, Juan de Padilla y Melchor de Padilla, presentes, fecho en Saña, á veintiséis de marzo de mil seiscientos seis años.— *Francisco Carrero.*

Por testigo, *Francisco Sánchez Muñoz.*
Testigo, *Melchor de Torres Padilla.*
Soy testigo, *Juan de Padilla.*

MEMORIA DE LA BAYETA, CERA Y OTRAS COSAS QUE SACÓ DE MI TIENDA, GINÉS DE ALARCÓN, SECRETARIO QUE FUE DE SU SEÑORÍA, QUE ESTÁ EN EL CIELO, PARA SU ENTIERRO Y EXEQUIAS, Á VEINTITRÉS DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS SEIS.

Noventicinco varas y media de bayeta de la tierra á ocho reales vara para los lutos de los criados de su Iltma.....	$ 95 4
Item más veintitrés varas y media de bayeta de Castilla á veintiocho reales vara para los dichos lutos.....	82 2
Idem por una libra de hilo azul para coser los dichos lutos en cuatro patacones.....	4 —
Item por dos varas y media de tafetán negro teñido á nueve reales y á dos patacones y seis reales.....	2 6
m por una libra de cañamazo en ocho reales.	1 —
na onza de seda negra doce reales para los ichos lutos.....	1 2
m por veinte varas de cintas blancas para el	
A la vuelta.....	186 6

De la vuelta.....	186 6
ataúd dicho.....	1 4
Item. por seiscientas tachuelas á cuatro reales el ciento para el dicho ataúd.....	3 —
Item para dos hachas de cera que se gastaron antes de enterrarse á su Señoría que pesaron doce libras á doce reales libra.....	18 —
Item por tres tablas para el ataúd de su Señoría.....	13 4
Item veinte reales de clavos para el dicho ataúd	2 4
Item por ciento y una libras y media libras de cera blanca en velas y hachas que sirvió para el entierro y exequias de su Señoría á diez y seis reales libra, monta doscientos y tres patacones.....	203 —
	$ 428 2

Digo, yo, Francisco S. Núñez, mercader, que recibí de Ginés de Alarcón, secretario de su Señoría Iltma., que está en el cielo, cuatrocientos veintiocho patacones y dos reales que monta esta memoria de otras, que sacó de mi tienda para el entierro, honras y exequias de su Señoría Iltma.; y porque es verdad que los recibí en esta villa de Saña, di este en la dicha villa, siendo testigos el licenciado Peroches y el Maestro, Pedro de Pareja y Francisco de Herrera Sarmiento, Vicario, que la firmaron de sus nombres.—*Francisco S. Núñez.*

Soy testigo, *Francisco de Herrera Sarmiento.*
Soy testigo, *El Dr. Peroches.*
Soy testigo, Maestro *Pareja.*

***

De toda la cera gruesa y menuda que compré para el entierro y exequias del Arzobispo mi Señor; de que se hace mención en estas cartas de pago y asimismo del cajón que envió mi señora doña Grimanesa, sobraron ochenta candelas de á cuarta empezadas y cuatro pedazos de hacha como de á vara cada una, y todo lo dí al Vicario Francisco de Herrera Sarmiento para que cada día ardan dos candelas y dos hachas en el sepulcro de su Señoría, como es razón.—*Ginés de Alarcón.*

*
* *

En Saña, á tres del abril de mil seiscientos seis presentes Bernardo de Alcocer, Juan de Padilla y Zárate, dí, yo, Ginés de Alarcón, á los ocho indios que vinieron de Lambayeque, músicos, que cantaron en las honras y entierro de su Señoría Iltma. cuatro patacones, y por verdad lo firmaron los testigos

Soy testigo, *Bernardo de Alcocer Salcedo.*
Testigo, *Juan de Padilla.*
Testigo, *Rafael de Zárate.*

*
* *

Nota á la vuelta.—Dióse á Tomasillo, el indio de Chile, una camisa de crea en cuatro pesos de á nueve reales á cuenta de su Señoría Iltma.

*
* *

Días Alván que hizo el sepulcro de su Señoría con y adobes que se pusieron en él, presente el padre

Bartolomé Dávila, cura de los Trapiches, que lo contrató, cuatro patacones.—*Ginés de Alarcón.*

***

Díle á la mujer que curó á su Señoría de más del paño y almohada que le dieren, dieciséis patacones en reales.—*Ginés de Alarcón.*

***

Díle á la morena horra que estuvo en la cocina los días que estuvo enfermo en Saña su Señoría, por su trabajo de sacar sustancias y estar de día y de noche ocupada en esto y en lo demás que se ofrecía del servicio de su Señoría y lavar la ropa de su Señoría, doce patacones.—*Ginés de Alarcón.*

***

Lo que montó la ofrenda de las honras de su Señoría Iltma., Arzobispo de los Reyes, es lo siguiente:

Doce fanegas de trigos á dos patacones.....	26
Doce carneros á doce reales.....	18
Cuatro botijas de vino á siete patacones.....	28
De seis cirios que se tomaron y se gastó tres libras de cera á dos patacones.....	
De llevar á la iglesia la ofrenda y tablas para el túmulo que se hizo, ocho reales.....	

Decimos, nos, Juan de Herrera Sarmiento, Vicario de esta villa de Saña, y Manuel Núñez y Diego Alonso de Rojas, beneficencia, y Manuel Tejeda, sacristán de esta santa iglesia, que es verdad que Ginés de Alarcón Secretario de su Señoría, puso la ofrenda arriba contenida, en las honras que en la santa iglesia de Saña se hicieron por su Señoría Iltma., y nosotros las recibimos y monta con la cera y patacón de la traída á la iglesia los dichos setentisiete patacones de á ocho reales, y para que de ello conste lo firmamos de nuestros nombres en Saña, á cuatro de abril seiscientos seis años.—*Francisco de Herrera Sarmiento.*—El licenciado, *Manuel Muñoz, D. Alonso de Rojas.*—Ante mí, *Lupercio Villar*, Notario.—*Manuel Tejeda de Mendoza.*

*
* *

Asimismo gastó el dicho Ginés de Alarcón en aderezar un sombrero de su Señoría Iltma. para ponerlo sobre su sepultura, lo siguiente:

Los varas y una tercia de tafetán verde de Castilla á veinte reales.....	5 62
De cinco adarmes, digo onzas, y tres adarmes de seda torcida verde, á dieciséis reales, para cordones y borlas, diez patacones y tres reales.....	10 3
Del oficial que lo hizo, seis patacones.....	6
	22 1

l cual dicho sombrero queda y está colgado so-
ıa sepultura de su Señoría Iltma., y por verdad lo
amos de nuestros nombres en Saña, á cuatro de
l de mil seiscientos seis años.—*Francisco Herrera*

Sarmiento. — El licenciado *Manuel Muñoz.* — *Diego Aonso de Rojas.*—*Manuel Tejera de Mendoza.*—Ante mí, *pln Lercio Villar*, Notario.

*
* *

Recibí, yo, Francisco S. Muñoz, Visitador de esta villa de Saña, de Ginés de Alarcón, Secretario que fue de su Señoría, cuarentidós patacones, los treintiséis de tres botijuelas de aceite, á doce patacones cada una, que fueron para los santos óleos, y los seis patacones por tres tablas que pusieron en la sepultura de su Señoría, y porque conste, dí esta, firmada de mi nombre, siendo testigos Francisco de Herrera Sarmiento y Lupercio Villar, Vicario de esta villa, que es fecho en catorce de abril de mil seiscientos seis años.

Francisco S. Muñoz.

Soy testigo, *Francisco Herrera Sarmiento.*

*
* *

Debe el señor Ginés de Alarcón dos cirios que pesaron nueve libras y dos onzas, á catorce reales libra, montan dieciséis reales de á ocho.

Item, otros dos cirios que pesaron once libras y seis onzas, á doce reales libra, montan diecisiete reales de á ocho y un real.

Tomó los dichos cirios el señor Vicario Francisco de Herrera Sarmiento para el funeral del señor Arzobispo.

Recibí del señor Ginés de Alarcón treintitrés pata-

cones y un real por razón de los cuatro cirios contenidos en los renglones de arriba, y por verdad lo firmé de mi nombre, que es fecho en esta villa de Saña, en ocho días del mes de abril de mil seiscientos y seis años.

Francisco Lorenzo.

Ante mí, *Lupercio Villar*, Notario.

***

Digo yo, Francisco González, Síndico del Convento del Señor San Francisco de esta villa de Saña, que es verdad que recibí de Ginés de Alarcón, Secretario que fue de su Señoría Iltma., que está en el cielo, la limosna de veinticuatro patacones del amito que se dio á su Señoría, con que se enterró; y porque es verdad que los recibí, lo firmé en Saña, en quince días del mes de abril del año de mil seiscientos seis años.

Francisco González.

***

Digo yo, Martín de Navarrete, boticario en esta villa de Saña, que recibí de Ginés de Alarcón, Secreta-
.e fue del Arzobispo de los Reyes, que está en el
cuarenta patacones de á nueve reales, los cuales
or las medicinas que dí para la cura de su Seño-
spués que le trajeron á esta villa hasta que mu-
orque es verdad que los recibí, dí esta firma de
e, siendo testigo Gaspar de Miranda y Juan

Ramírez y Lupercio Villar, que es fecho en Saña, á diez y seis de abril de mil seiscientos seis años.

Martín de Navarrete.

Por testigo, *Gaspar de Miranda.*

*
* *

Digo, yo, Francisco González, Síndico del Convento del señor San Francisco de esta villa de Saña, que recibí de Ginés de Alarcón, Secretario que fue de su Señoría Iltma., Arzobispo que fue de este Reino, que está en el cielo, diez patacones de la limosna de diez misas, que se han dicho en este dicho Convento por el ánima de su Señoría, y por verdad lo firmé en Saña, en diez y nueve de abril de mil seiscientos seis años.

Francisco González.

*
* *

Recibí yo, Alfredo de Rojas, beneficiado de esta villa de Saña, del señor Secretario don Ginés de Alarcón, diez patacones por la limosna de diez misas que dije por el ánima de su Señoria Arzobispo de estos Reinos, que está en el cielo, y por verdad lo firmé, fecho en Saña, en 26 de abril de 1606.

Dr. Alfredo de Rojc

*
* *

En veinte de abril de mil seiscientos seis años, recibí yo, el beneficiado Bartolomé Dávila, de Ginés de Alarcón, Secretario que fue de su Señoría Iltma. el Arzobispo de los Reyes, la limosna de diez misas que he dicho por su Señoría en esta villa de Saña, y por verdad lo firmé fecha, ut supra.

Bartolomé Dávila.

***

Digo yo, Fr. Juan Birnes, sacerdote de la Orden de San Agustín, que recibí de Ginés de Alarcón, Secretario que fue del señor Arzobispo que falleció en esta villa de Saña, de buena memoria, veinticuatro patacones, por la limosna de veinticuatro misas que debo decir por el ánima del dicho señor Arzobispo, y por verdad lo firmé en Saña, á 22 de mayo de 1606.

Fr. Juan Birnes.

Testigo, *Juan de Padilla*

***

Digo yo, el licenciado Blás de Galbán, clérigo presbítero, que recibí de Ginés de Alarcón, Secretario que fue del señor Arzobispo de los Reyes, que está en el cielo, seis patacones de la limosna de seis misas que he ho por el ánima de su Señoría, y por verdad lo fir- de mi nombre en Saña, en 19 días del mes de mayo 1606, siendo testigo Gaspar de Miranda.

El licenciado *Blas Galbán.*

'or testigo, *Gaspar de Miranda.*

Noticias sobre la villa de Saña

EL territorio que es hoy el Departamento de Lambayeque, en los tiempos primitivos, ó sea en la época anterior á la fundación del Imperio de los Incas, formó la mayor parte de la región que en la costa, se extendía desde los confines del señorío del GRAN CHIMÚ por el Sur, hasta el desierto de Sechura por el Norte. Emprendida la conquista del Perú por Francisco Pizarro, al hacer este camino de San Miguel de Piura á Cajamarca (1532) pasó por Motupe, descansando cuatro días en este pueblo después de la penosa travesía del desierto de Sechura. La región que hoy forma el Departamento de Lambayeque, fue pues una de las primeras que invadió la expedición conquistadora de Pizarro. Consumada la conquista y establecido el Virreinato, se fundó en 1563 por disposición del Virrey D. Diego de Acevedo y Zúñiga, conde de Nieva, la villa de Santiago de Miraflores, en el partido entonces llamado de Saña y Lambayeque, territorio que pertenecía á la provincia de Trujillo, alcanzando de largo 25 leguas SE. NO. y 14 de ancho (1).

(1) Antes se denominaba "San Joaquín". Antonio de Ribera... tas de su ruina.

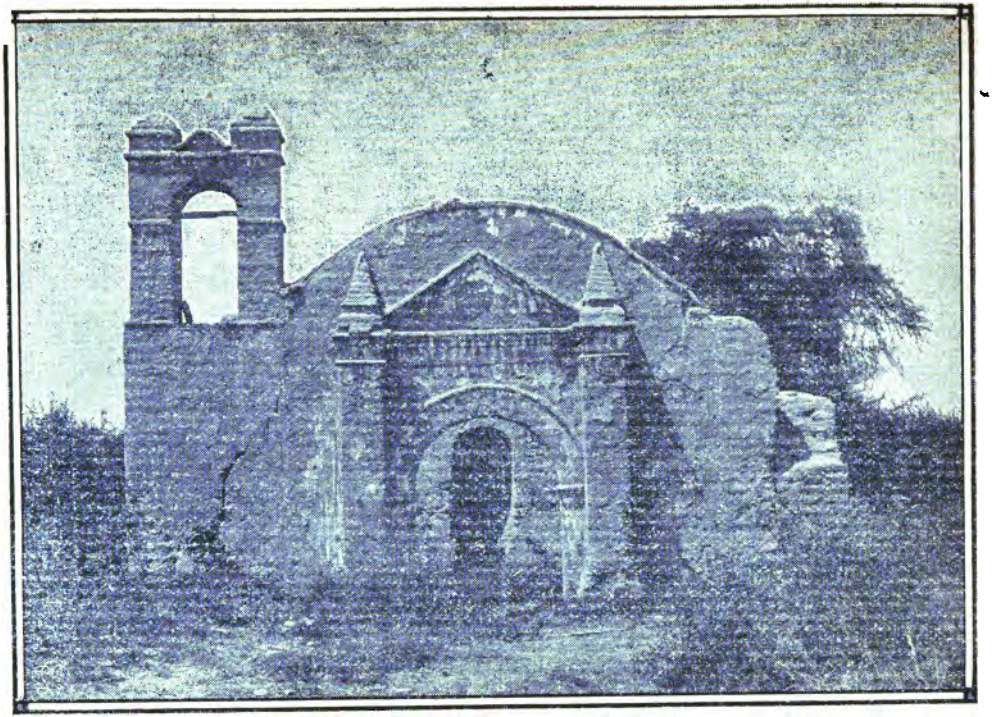

Capilla de Saña, en donde murió Santo Toribio

Fue comisionado para la fundación de Saña por orden del Virrey, el Corregidor y justicia mayor de Trujillo, Licenciado Diego de Pineda, que la levantó á los 6°45'(1). En el mismo año de 1563 con motivo de la sublevación general de los indios del Norte, el Virrey citado, separó de la provincia de Trujillo el partido de Saña, erigiéndola en provincia aparte, á la que poco después el Virrey Toledo incorporó el partido de Chiclayo (2).

Trascurría el tiempo y Saña capital de los quince pueblos que forman su corregimiento fue progresando notablemente. Situada en un fértil valle, residencia de nobles y acaudalados españoles, con un progreso no interrumpido de 123 años, Saña parecía destinada á ser en el porvenir un centro de cultura y de riquezas; pero fatalmente en 1686, época en que los piratas asolaron las costas del Pacífico, Eduardo David, que desembarcó por Chérrepe, único puerto que existía en el litoral de este Departamento, atacó y sorprendió la villa el 4 de marzo y permaneció en ella siete días robando templos y casas con notable perjuicio de la población (3,) desgracia que agregada á la que había sufrido la ciudad con motivo de la muerte de Santo Toribio el 23 de marzo de 1606, dió lugar á que se deploraba trasladándose muchos de sus habitantes á las ciudades de Trujillo y Lambayeque.

Pasaron 34 años del memorable saqueo de los piratas, y Saña recuperada de sus riquezas perdidas continuaba acrecentando su afamada florecencia. Pero vino

(1) Cárlos A. Velarde Canseco "Memoria que el Prefecto del Departamento de Lambayeque presenta al Supremo Gobierno. Lima enta del Estado 1902.

(2) Tadeo Haecha fragmento intitulado Saña y Lambayeque, licado en "La Tarde" de número 13 (1901).

(3) F. Villareal "Excursión al río Lambayeque". Revista de icias. Tomo 3.°, pag. 353 y de las relaciones de los Virreyes. 2. 212.

el 15 de marzo de 1720 y la hermosa villa, la lujosa residencia de españoles y criollos; la nueva Potosí del Norte; la extensa ciudad que se enorgullecía con los siete soberbios templos que guardaba denominados "La Matriz", "San Agustín", "San Francisco", San Juan de Dios", "Santo Toribio" (1) y "Santa Lucía" (donde en la actualidad existe el cementerio parroquial de Saña), se vió arrazada y destruída en menos de cuatro horas por una formidable y horrorosa inundación que principió entre cuatro á cinco de la mañana, que todo lo arrastró en su corriente, sepultando bajo sus ruinas y escombros su progreso y nombradía, según testimonio de esa ruina, expedido por el Escribano público y de Registros don Antonio de Ribera, su fecha en el cerrillo que llama de la "Horca", inmediato á Saña, en 18 días del mes de marzo de 1720, y cuya copia legalizada por Juan N. Trelles, notario de Lambayeque, se guarda entre los papeles antiguos del Juez de 1ª Instancia de la provincia de Lambayeque Dr. Benjamín F. Burga, quien ha tenido la amabilidad de proporcionárnosla para sacar de ella el siguiente traslado:

"Yo Antonio de Ribera natural y vecino de la ciudad de Saña y Escribano Público, minas, registros, y Real Hacienda en ella y sus jurisdicciones por su Majestad: certifico, doy fe y testimonio de verdad en que puedo y ha lugar, conforme á derecho, á los mortales que le vieron, que el viernes que se contaron 15 del presente mes de marzo y año de 1720 como de las 4 á 5 de la mañana, fue Dios Nuestro Señor servido de manifestar su justicia en los vecinos moradores y habitantes que vivíamos, estabamos y residíamos en dicha ciudad pues al caso de haberse experimentado en ella, rep

(1) J. T. Polo "Apuntes sobre Trujillo y sus obispos" de la lección de Odriozola, tomo X, pág. 347.

dos y grandes aguaceros desde el día 1º de dicho mes, sucesivamente, el dicho día 15 creció y salió de su madre y caja el río que pasa inmediato á dicha ciudad, con tanta velocidad y poder á la hora que llevo expresada, y se entró con tal ímpetu y abundancia por todas las boca calles que miraban y salían á él y entraban al centro del lugar, que si no ha permitido Dios Nuestro Señor se sintiese y viese semejante castigo aún sin haber amanecido, perecen los más moradores que se hallaban en dicha ciudad; pero su Divina Majestad no lo queriendo así, nos avisó de su justificada justicia con el grandísimo ruido que el mismo río hizo cuando se desaforó, motivo de que todos desampararon sus casas y habitaciones con la aceleración, ligereza, espanto y dolor que se deja entender; sin poder sacar ni librar más caudal ni abrigo que aquel con que se hallaron encima, y se encaminaron, guarnecieron y libraron de este peligro en un alto, loma ó cerrillo que está muy inmediato á dicha ciudad, que á no ser así y permitir Dios manifestar la luz del día, de suerte que pudieron ver por donde andaban y se encaminaban, lo cuentan pocos de los que experimentaron tan lamentable trabajo, por que aún con no haber perdido ningún tiempo en huir de él, se libraron y salieron á dicho cerrillo ó alto, unos, con el agua á medio cuerpo, otros, á la garganta y otros á nado; y muchos no lo pudieron hacer por enfermos ó que emperezaron, se quedaron y guarecieron en el centro del lugar en muladares muy altos, en árboles ó maderos; de suerte, que, siendo así y como llevo dicho, empezó á entrar el agua á la ciudad como á las 4 ó 5 de la ñana; á las 6 ya corría en gran abundancia y velo-d por la plaza pública y todas las calles de su tra-y desaguaba y salía por las otras boca calles, atra-ando, derribando y asolando todas cuantas casas ivienda tenía y de que se componía dicha ciudad, reservar ni dejar en pie más fábrica que la Iglesia

parroquial y las de los Conventos del Señor San Francisco, San Joaquín, Nuestra Señora de las Mercedes, San Juan de Dios y Santa Lucía, parroquia de naturales; y esas incapaces de que sirvan de la mucha ruina que han padecido; todo lo cual estuve viendo y atendiendo con el dolor y espanto que el que esto leyere puede considerar, desde el alto ó cerrillo que llevo referido, en cuyo pareje estaba con mi mujer é hijos y familia desde el día jueves 7 de dicho mes, por que intimidado de los grandes aguaceros que se repitieron el día 5 y 6 y habérseme arruinado casi la casa de mi morada, la desamparé saliéndome del lugar á dormir en dicho cerrillo debajo de dos toldos que hice; y respecto de haberse continuado la lluvia sucesivamente hasta el día 14 y parte del mencionado 15 me mantuve en dicho sitio; en fin, al cabo de haber corrido el agua por dicha ciudad, cosa de una hora y derribado y arruinado todas sus fábricas, hasta los cimientos, excepto dichas iglesias, se retiró á su caja y madre con la misma velocidad que creció, dejándola hecha espectáculo horrible, espantable y lamentable, queriendo y permitiendo la Misericordia Divina no hubiesen perecido en semejante conflicto mas que dos negras esclavas, la una ciega y la otra fatua, siendo así que estuvieron en inminente peligro más de mil personas que moraban en dicha ciudad, á la cual bajé hoy lunes que se cuentan dieciocho de dicho mes de marzo; y juro á Dios y á esta † debajo de la solemnidad dispuesta por derecho, que siendo hijo de la tierra y vecino con casa en ella, puesto y parado en su plaza, y discurriendo en todo con lo que fue fabricado, no supe distinguir con certiridad (s cual fue la casa de Pedro ni la de Juan, vecinos, ni do estuvieron fundadas las dos tiendas en que se guar. ban los papeles y archivos de los oficios públicos Cabildo y Registros que estaban á mi cargo, las ca de Cabildo y Ayuntamiento y la en que vivía don

más de Andrade, Factor, Juez Oficial Real, las cuales estaban fabricadas en la traza de dicha plaza, si no me lo dicen y enseñan algunos sujetos que hallé en dicha plaza; porque además de estar llenas de agua con la ruina, se pusieron en tal desemejanza, que parece increíble lo que se ve en ellas por haber pasado por encima de sus techos mucha porción de agua, pues según lo que he medido en tres partes, donde dejó señal el agua, según la altura que trajo, y corrió el tiempo que llevo referido, fue de dos y media varas en igualdad, siendo así que no hay tradición que en 153 años que se fundó dicha ciudad, ha entrado ni se temiese entrase por ella el río, y en lo natural, según lo habrán visto y atendidos muchos, no cabe tal creciente sino sólo por decreto de Dios, quien sea bendito, alabado, glorificado y ensalzado como merece, y somos obligados por los siglos de los siglos, amén.

Y para que conste y sirva de ejemplo, doy el presente, en el cerrillo ó pampa que llaman de la "Horca", inmediato á dicha ciudad de Saña, en dieciocho días del mes de marzo de 1720 años, siendo testigo de la ruina que llevo expresada y del otorgamiento de esta escritura, el capitán don Tomás de Andrade y Peñaranda; el alférez Real, don Juan Antonio de la Cueva y Velasco; don Dalmacio Rodríguez de Lozada, Regidor perpétuo; el Licenciado don Melchor Ibáñez, cura y vicario de dicha ciudad y su provincia; el Licenciado don Francisco Suárez, cura Rector en su Iglesia Parroquial; el General Gobernador don Félix de Estrada, y el Sargento mayor don José de Lombira, que lo firman conigo.

Tomás de Andrade.—Juan Antonio de la Cueva y elasco.—Dalmacio Rodríguez de Lozada.—Melchor áñez.—Antonio de Robera, Escribano Público y de gistros.

Colección de documentos antiguos de Benjamín Burga.— Un sello — Copia, noviembre 2 de 1894.—Un sello que dice: *Juan M. Trelles*, Lambayeque.

En tal situación determinaron los habitantes formar una nueva población; pero las graves discordias que se suscitaron para la elección, hicieron perder mucho tiempo, y al fin se vieron obligados á refugiarse en los pueblos de la provincia, quedando la villa en el estado más deplorable. Sólo después de dos años (1722) vino á fundarse la nueva ciudad de Saña (1). Extinguidos con el tiempo los mejores recuerdos de la vieja y hermosa Saña, cuya preponderancia no pudo revivir en la nueva, fue también perdiéndose el nombre que dio á la provincia, á la que iban llamando de Lambayeque, provincia sujeta en lo político y judicial al departamento de la Libertad; pero Lambayeque como Saña, parece haber sido destinada á un mismo porvenir y desgracia. Vivió en la opulencia á fines del siglo XVIII, y en el último tercio del XIX, su preponderancia superó á la de los afortunados tiempos de la pérdida de Saña; pero como ésta sin más infortunio que su desfavorable situación geográfica, cayó, aunque no tan violenta y totalmente, por la caudalosa inundación de 1828, á la que ya había precedido otra de poca importancia en 1791.

Esta ruina trajo para Lambayeque su consiguiente decadencia (2), mientras que Chiclayo, establecido sobre las antiguas populosas poblaciones de Sinto y Collique, situado en un valle feraz, sin peligros que temer de la naturaleza, con las más fáciles y seguras --

(1) Descripción de Saña y Lambayeque por Tadeo Ha obra anteriormente citada.

(2) Lambayeque fue encomienda de Indios de los ma del Carpio. Véase archivo de los marqueses de Bellavi

lidas al mar, entregado á labores de las tierras y á las producciones del arroz y del azúcar de caña, industria esta última de suyo favorita, iba acumulando las fuerzas y elementos de progreso que más tarde le debían dar el primer puesto entre los pueblos de esta nación (1). Bajo tan felices auspicios, llegó el año de 1839, y Chiclayo, después de haber pasado rápidamente (1827—1835) de la humilde condición de pueblo á la de villa, ciudad, y ciudad heroica (2), alcanzó por ley de 22 de marzo del año dicho, la honorífica y honrosa distinción de capital de una nueva provincia á la que dio su nombre.

En este estado trascurrieron 35 años, durante los cuales las dos provincias no tuvieron otra vida que el ciudado de su propia prosperidad, manifestada en el aumento de su producción agrícola é industrial, y en apertura de nuevos puertos como Eten, y el hoy supreso de Pimentel, hasta que por ley de 1º de diciembre de 1874, se les separó de la Libertad, erigiéndola en un departamento aparte con el nombre de Lambayeque. Así subsiste hasta la fecha, teniendo á la cabeza á su capital Chiclayo, como representante de su cultura y adelanto. El departamento de Lambayeque, que ocupa una superficie de 11,952 kilómetros cuadra-

(1) Chiclayo fue encomienda de Indios de los condes de Chinchón. Véase archivo citado,

(2) Ley de 5 de noviembre de 1827, oficio de 15 de abril de 1835 .so de la fecha dicha. Véase leyes, decretos y ordenanzas de edo. Tomo 4o.,páginas 152 y 195. Imprenta de José Masías. Lima

dos, está comprendido entre los 5° 59′ y 7° 11′ latitud Sur y los 81° 30′ y 82° 55′ longitud O de París (1).

(1) Este capítulo es tomado íntegro de la *Monografía histórica de la familia Quiroz Mogrovejo*, que con motivo de las fiestas centenarias del glorioso Santo Toribio, ha escrito, conservándose aún inédita, el señor Marco A. Cabero, miembro del Instituto histórico del Perú.

LA SEDE VACANTE

La noticia de la muerte de Santo Toribio recibióla la ciudad de Lima vivamente acongojada. Para todos sus moradores fue triste y lastimosa, dice Pinelo, aumentándose su desconsuelo con haber fallecido tan lejos de su Iglesia, y en un pueblo de los más cortos de españoles que había en el distrito arzobispal.

El primer clamor que el sentimiento arrancó á la campana de la Catedral, sirvió de notificación á la Arquidiócesis de que por segunda vez, estaba vacante su sede y de duelo todos sus hijos, quienes apenas si podían darse cuenta que tan de sorpresa la muerte les hubiera arrebatado á un Padre tan cariñoso, á un Pastor tan egregio, á un Santo tan ilustre.

Escasas informaciones conservan los archivos del modo como se honró al llorado Arzobispo, al punto que se supo su muerte que dice Pinelo "primero publicó el cielo con sus señales que llegase por tierra la nue-
". Sábese, si, que el Cabildo dispuso, inmediatamen-
solemnes exequias, que se repitieron por nueve días,
n mucha autoridad y concurso", predicando en las
meras el obispo de Chile D. Fr. Juan Pérez Espino-
de la orden de San Francisco, tomando por texto,
oración estas palabras: *Ecce sacerdos magnus*

quem constituit Dominus super familiam suam, y llamando muchas veces á nuestro Toribio el *Santo Arzobispo.*

*
* *

En el Archivo capitular existe, sin embargo, en el libro tercero de acuerdos, el siguiente testimonio:

"Yo, Cristóbal de Villanueva, clérigo presbítero, Secretario de Su Señoría, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de los Reyes, doy fe y testimonio de cómo el martes que se cuentan cuatro días del mes de abril y año de 1606 años, á la hora de las tres de la tarde, poco más ó menos, vino á mí á las casas de mi morada un aviso del señor doctor don Pedro Muñiz, Dean de la dicha santa Iglesia, y me dijo que luego fuese á las casas y sala donde su Señoría, Dean y Cabildo se juntan á cabildo, que los dichos señores estaban juntos y mandaban fuese allá y en cumplimiento del dicho mandato, fui luego y hallé en la dicha sala á los dichos señores Dean y Cabildo, y algunos señores Prebendados que faltaban llegaron, que todos habían sido convocados por el dicho señor Dean, y á hora de las cuatro, poco más ó menos, se abrió por el dicho señor Dean unos pliegos de cartas cerradas que venían para su señoría Dean y Cabildo, de personas de la villa de Saña. Y dentro de uno de los pliegos, un testimonio que su tenor es como sigue:

Yo, Antonio Rodríguez Galindo, Escribano d- Majestad, público de minas y registros, y juzgad- los oficiales reales de esta villa de Saña y su part. certifico y doy fe á los que la presente vieren: c- hoy jueves santo, como entre las tres y las cuatr- ras de la tarde, poco más ó menos, 23 días del m

marzo de 1606 años, estando en las casas de Juan de Guevara Sarmiento. Cura y Vicario de esta dicha villa, donde estuvo enfermo el Iltmo. señor D. Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobipo dé la ciudad de los Reyes y toda su jurisdicción y distrito, en mi presencia, á la hora dicha que el dicho señor Arzobispo expiró y murió naturalmente y pasó de esta presente vida, arrancándosele el alma del cuerpo y para que de ello conste, de pedimento del señor Vicario, dí el presente en la dicha villa de Saña, el día 23 de marzo de este dicho año de 1606, y en testimonio de verdad, hago mi signo. Antonio Rodríguez Galindo, Escribano público y de registros.

El cual testimonio concuerda con el original que está en mi poder juntamente con una carta del dicho Juan de Guevara Sarmiento, Cura Vicario de la dicha villa de Saña, y otra de don Alvarado Nosedia para los señores Dean y Cabildo que testifican la dicha muerte del dicho señor Arzobispo.

Y luego, in continenti el dicho día martes, cuatro días de abril del dicho año de 1606, á la dicha hora de las cuatro, por su señoría Dean y Cabildo y por ante mí el dicho Cristóbal Villanueva, clérigo su secretario, se proveyó un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de los Reyes, á cuatro días del mes de abril de 1606 años, estando en Cabildo, como lo tienen de costumbre, su señoría Dean y Cabildo de la Santa Catedral Iglesia de la dicha ciudad, en especial los señores Dr. D. Pedro Muñiz, Dean; Dr. D. Juan Velásquez, Arcediano; D. Mateo de Paz, Maestrescuela; Cristóbal Medel, Tesorero; D. Cristóbal de León, Juan Díaz de Aguilar, licenciado Bartolomé Mena-, Dr. Andrés Díaz de Abregú, licenciado Cristóbal -hez de Renedo, Dr. Marcelo Corne, licenciado Gas-ánchez, Canónigos de la dicha Santa Iglesia; por -í, el presente Secretario, estando los dichos se-

ñores en la Sala donde se hace Cabildo ordinario, como lo tienen de costumbre. estando juntos como dicho es, se leyó un testimonio firmado y signado de Antonio Rodríguez Galindo, Escribano Público y Real de la villa de Saña, en que da fe y verdadero testimonio de cómo el señor Arzobispo D. Toribio Alfonso Mogrovejo, que fue de esta ciudad, murió y pasó de esta presente vida el jueves santo próximo pasado que se contaron 23 días del mes de marzo de este presente año de 1606, entre las tres y las cuatro, cuyo tenor del dicho testimonio es como sigue:

Dijeron que aceptando ante todas cosas, como aceptaban y aceptaron la jurisdicción que por derecho les compete en sede vacante, que por cuanto todos los bienes de Su Señoría que quedaron por su fin y muerte, pertenecen á la dicha Santa Iglesia Catedral como *habidos intuitu ecclesiae*, y conviene acudir á poner cobro en ellos y hacer inventario, mandaron que los señores Canónigo Dr. Andrés Díaz de Abregú y licenciado Gaspar Sánchez de San Juan, vayan á las casas del dicho señor Arzobispo con el presente Secretario y hagan inventario de todos los dichos bienes, poniendo la diligencia necesaria conforme á su obligación que á la dicha Iglesia tienen para inquirirlos y ponerlos por inventario de manifiesto en personas que se constituyan por depositarios y que sean tales y tan abonados como conviene y que ante todas cosas den noticia de la muerte del señor Arzobispo á los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, como á quien al presente toca el Gobierno de estos Reinos y les pid supliquen de parte del Cabildo sede vacante, sean vidos de les hacer merced de les mandar dar; la tencia y auxilios necesarios para el efecto referido para todo lo susodicho y lo á ello anexo y dependi les daban y dieron comisión en forma, para ha

razón de ello todos lós autos y diligenciasnecesarias y que vieren que conviene; y así lo dijeron, acordaron, mandaron y firmaron, de que yo, el presente Secretario, doy fe; y asimismo nombraron al señor Dr. D. Mateo de Paz, Maestreescuela, y le dieron el dicho poder y comisión en forma como á los demás señores para poder discernir censuras en razón de lo que aquí va referido, El Dr. Muñiz, el Dr. Juan Velásquez, Arcediano, el Chantre, el Dr. Mateo de Paz, el Canónigo Cristóbal de León, el Dr. Juan Díaz de Aguilar y el licenciado Menacho, Dr. Fernando de Guzmán, el Dr. Andrés Díaz, el Dr. Cristóbal Sánchez de Renedo, Dr. Marcelo Corne, el licenciado Gaspar Sánchez de San Juan. Ante mí, Cristóbal de Villanueva, Secretario.

El cual dicho traslado del dicho auto que está y queda en mi poder es cierto y verdadero y de ello doy fe.— *Cristóbal de Villanueva* ".

La sede vacante ocurrida por muerte del señor santo Toribio duró hasta el 3 de octubre de 1609.

Durante este interregno el Cabildo que asumió la jurisdicción dictó las providencias siguientes:

a) Auto para que cese la jurisdicción del Provisor. Notarios y otros Jueces de la Audiencia eclesiástica, Era á la sazón Provisor el Dr. Miguel de Salinas y Notario D. Lucas de Morales (1). Don Cristóbal Villa-

(1) Curiosa es la forma en que se hizo esta notificación. Dice así: "Y luego incontinenti este dicho día cuatro días del dicho mes ıbril de mil seiscientos y seis años, yo, el dicho Cristóbal de Viıueva, Secretario, notifiqué el auto de esta otra parte á Lucas de ·ales, Notario, el cual estaba en el oficio de la Audiencia eclesiás-ı, y luego se salió del y cerró la puerta del con su llave. y sería á a de las cinco de la tarde antes más que menos, y respondió que ıba presto de cumplir lo que por el dicho auto se le manda. Y yo, ''·ho Secretario, estuve presente al echar su candado á la dicha

nueva notificó, además, este auto á las siguientes personas: Pedro Bolaños, Alguacil del Juzgado; Bachiller Fernando Martínez, Visitador; Gaspar de Sifuentes, Notario; D. Juan de la Roca, beneficiado de la Santa Iglesia; Francisco de los Ríos, presbítero, Fiscal de la Audiencia y al bachiller Cepeda.

b) Auto confirmando las licencias y comisiones concedidas á los Vicarios del arzobispado por el difunto Arzobispo ó su Provisor y Vicario General.

c) Nombramiento de Provisor y Vicario General en favor del Dean Dr. D. Pedro Muñiz y de Ecónomo y Mayordomo de la Iglesia al presbítero D. Juan de Robles, que lo era ya, interinamente "para que como tal pueda cobrar y cobre todas y cualquier cosa y rentas así que pertenezcan á la dicha Santa Iglesia y fábrica de élla como los diezmos y cuarta arzobispal, y pueda pedir y pida en juicio y fuera de él cualesquier bienes y cosas que pertenezcan á la dicha Iglesia y fábrica y diezmos y cuarta arzobispal, y hacer sobre ello los autos y diligencias que son necesarios y dar cartas de pago y finiquito de lo que así cobrare, conforme al Concilio de Trento". Para desempeñar su oficio otorgó fianza de 20 mil pesos ensayados sobre la cantidad que ya tenía dada.

d) Se señalan los lunes, miércoles y sábados para celebrar Cabildo tocante al régimen del arzobispado.

e) El Cabildo toma posesión de las casas en que vivió santo Toribio y dispone arrendarlas. Se fijan, al efecto, en las esquinas carteles pidiendo posturas. En el Cabildo de 5 de junio de 1606, dijo el Dean: "que

puerta del dicho oficio, habiendo clavado las ventanas u. un herrero con unos clavos, y me trajo la llave para que élla lo que se ordenare, y de ello doy fe". *Archivo capitulares*, tomo tercero.

por parte de la señora doña Grimanesa, hermana del señor Arzobispo, de gloriosa memoria, se le había dado un recado, diciendo cómo la casa en que el dicho señor Arzobispo vivió, que es de la dicha Santa Iglesia, estaba por arrendar, aunque se habían hecho las diligencias para ello, por no haber quien por el arrendamiento diese la cantidad que á sus Señorías Dean y Cabildo parecía merecían de arrendamiento por cada un año, y que la dicha señora daría de arrendamiento por cada año de éllas, con tal que fuese con las tiendas y casa que está en ella, 800 pesos de nueve reales, y habiendo tratado, conferido y comunicado sobre ello, se acordó se votase y se votó por votos públicos". La votación favoreció á doña Grimanesa, á quien se le envió á decir lo acordado con el Mayordomo D. Juan de Robles al intento de que suscribiera la escritura de arrendamiento.

f) En 1606 se hicieron los siguientes nombramientos:

Cura y Vicario de la villa de Ica y su partido al licenciado don Luis Tosis, y Notario á don Diego Hernández; Visitadores del Seminario á los Canónigos Juan Velásquez y Bartolomé Menacho; Cura y Vicario del pueblo de Pisco y pueblo de indios que le está anexo, al P. Miguel Rosillo; Vicario de Cañete, al P. Jerónimo Gómez; Visitador de Trujillo y su partido al licenciado don Julián de la Torre; y médicos para que entren á curar á los monasterios de la ciudad á los doctores Ormero, Valencia, Claros y Amusa.

***

Apenas tuvo noticia el Rey del fallecimiento del santo Arzobispo nombró en su reemplazo al Iltmo. señor

Fr. Luis López de Solís, que lo era de las Charcas, designación que quedó sin efecto, pues á poco llegó á Madrid el anuncio de su muerte.

Fue el Iltmo. señor D. Fr. Luis López,—dice un historiador (1),—varón santo y ejemplar de perfectos prelados, así en los claustros de su religión agustiniana como en las iglesias donde fue mitrado; sus letras fueron de las más célebres que ha tenido la Universidad de Lima, ostentándolas en la cátedra de vísperas de Teología que leyó y regentó en propiedad; gobernó de Provincial en dos distintos capítulos en que fue electo, su provincia de Lima, consiguiendo su virtud y prendas el común concepto con que lo juzgaron digno de las mitras de los obispados del Paraguay y de Quito y de los arzobispados de las Charcas y Lima.

Lo particular de este Prelado es haber devuelto el año 1585, siendo Provincial, todas las doctrinas que tenía su religión al Arzobispado (2), expresando en el memorial que presentó al Excmo, señor Virrey, conde del Villar, como á Vicepatrón Real, lo conveniente que era á su Religión el dejar las doctrinas á los señores Obispos, para que las provean en clérigos, pues había bastante copia de ellos, y que los religiosos observarían mejor su instituto en la clausura de sus conventos, cumpliendo con los votos á que eran obligados y no distraídos y hechos propietarios con manejo de hacienda y extrañamiento de las costumbres religiosas. Concluídas las diligencias que parecieron necesarias en este arzobispado de Lima, renunció las doctrinas de la provincia de Conchucos y las proveyó el Ordinario en clérigos, como se ve en los autos originales firmados

(1) Apuntes para la Historia eclesiástica del Perú, tomo I

(2) El expediente seguido con este motivo, se encuentra Archivo arzobispal.

sólo del R. P. Provincial, sino de su grave y circunstanciado Definitorio, que manifiestan el desinterés y celo con que tan esclarecida religión, no tiene otro objeto, que el de su observancia y mayor honra y gloria de Dios.

El cadáver de Santo Toribio

EL 2 de agosto de 1606 se presentó al Cabildo doña Grimanesa Mogrovejo, hermana del llorado Arzobispo D. Toribio,pidiendo que se trajese de la villa de Saña el cuerpo de su difunto hermano á esta ciudad "á parte y lugar donde Su Señoría mandó y dispuso que su cuerpo debe sepultarse con el ornato y decencia que en semejante caso se debe á la memoria del Prelado de esta Santa Iglesia".

El Cabildo tomó nota de esta petición y designó á los señores Dean Muñiz y Dr. Andrés Díaz de Abregú, para que de acuerdo con el Presidente y Oidores de la Real Audiencia, propusieran lo que al respecto convenía hacer.

El Memorial presentado á la Audiencia, á la letra dice:

"Muy poderoso señor: El Dr. Muñiz, Dean de Santa Iglesia y Provisor y Vicario General del [illegible] bispado en sede vacante, dice: que el Iltmo. Arzob[illegible] D. Toribio Alfonso de Mogrovejo, de buena mem[illegible] murió en la villa de Saña, y dejó ordenado y n[illegible] que su cuerpo se depositase en la iglesia p[illegible]

la dicha villa, y que fuese después traído á esta Santa Iglesia, donde quería ser sepultado, en la sepultura de sus hermanos Dean y Cabildo, mostrando al tiempo de la muerte, el amor entrañable que siempre tuvo á los hijos sus Capitulares, como cabeza tan santa á su místico cuerpo; y el dicho Dean y Cabildo correspondiendo á tan precisas y grandes obligaciones como á su tan santo y apacible Prelado, tenían, desean cumplir puntualmente y con la autoridad que á su dignidad se debe, lo que así les mandó y ordenó, y en su cumplimiento han ordenado que el Maestreescuela de la Santa Iglesia, vaya acompañado de cuatro ó seis sacerdotes á traer su santo cuerpo, y le traiga con la representación y veneración debida á su santa vida y dignidad; de suerte que, pues esta tierra es nueva y los naturales de ella no han visto traslaciones de semejantes Prelados, por el respeto que vieren se tiene á sus reliquias, entiendan la santidad de la dignidad y, juntamente, nosotros,cumplamos con nuestra obligación, siéndole obedientes, ya difunto,y gratos al santo ejemplo que siempre nos dio y buenas obras que nos hizo; y porque para lo susodicho es necesario hacer gastos en cantidad, aunque han de ser con moderación prudente y cristiana, aprobados por US. al susodicho memorial presente, y estos han de ser de los bienes que dejó, pues realmente los hay y no acreedores, y el entierro es deuda primeramente debida,desde que fue formado *in utero matris* por ser hombre, á quien por sentencia de Dios *statutum est semel mori* y volviese en polvo.

Y por mandato de nuestro Presidente y Oidores
án los dichos bienes secuestrados y puestos en de-
sito á pedido de vuestro Fiscal.

Pido y suplico á Vuestra Alteza se sirva aprobar
icha traslación y de mandarles la parte de los di-
s bienes, necesaria para ello, conforme al dicho me-

morial, que en ello recibirá merced el dicho Dean y Cabildo.—El Dr. Muñiz.

Las instruciones que se acordaron para la traslación del cadávar son estas:

Ha de ir el señor Maestreescuela acompañado de cuatro sacerdotes á la villa de Saña á traer el santo cuerpo del Iltmo. Arzobispo D. Toribio de Mogrovejo, que se halle en gloria, para que sea enterrado en la Santa Iglesia Catedral, como su Señoría lo dejó ordenado y mandado.

Ha de traerlo con toda la autoridad y veneración posible, mostrando el respeto que se tiene á su gran dignidad y al amor y reverencia que el Dean y Cabildo le tenían como Prelado nuestro, tan santo, que tan apaciblemente y con tanto amor nos trató por todo el tiempo que fue nuestro pastor, sin que jamás hubiese tenido género ninguno de pesadumbre con ninguno de su Cabildo, ni se hallara una letra escrita contra ellos por su Señoría ó sus oficiales; y finalmente, trayendo en la memoria, "Tu et fratres tui unum corpus estis ita quod tu Caput et a illi membra esse probatur et in 6 de hisquae fiunt a Prelatis sine consensu capituli cap monit".

En Saña dará orden que, desenterradas las santas reliquias, se le hagan honras con la autoridad posible, habiendo vigilia y misa solemne, y si es posible, món, puesto el cuerpo en túmulo moderado y n gasto, con las hachas y velas que le pareciere co niente y presente la clerecía de las doctrinas en cor no de seis leguas y religiosos de la villa.

Saldrá de Saña acompañado el cuerpo has+

de la villa con la dicha clerecía y religiosos y seis hachas encendidas.

Vuelta la clerecía se apagarán las hachas hasta entrar en poblado y á la entrada de cualquier pueblo se volverán á encender las dichas seis ó cuatro hachas, con la autoridad y reverencia posible, será recibido por el cura con estola y cruz en la iglesia, siendo sobre tarde, luego su vigilia y á la mañana, misa cantada ó rezada, como hubiese la comodidad, y las noches que hubiere de estar en las tales iglesias, lo han de velar los sacerdotes que van con el señor Maestreescuela y el cura de dicho pueblo ó de la manera que el señor Maestreescuela lo ordenase.

En Trujillo dará la orden de hacer las propias honras que en Saña y si le pareciere en Santa; desde Chancay nos avisará de su venida, para que se le dé la orden de cómo ha de entrar y ser recibido por el Cabildo, que será comunicada con los señores de la Real Audiencia.

Se ha de enviar por mar la cera necesaria y la litera y paño de brocado ó terciopelo lo mejor que se hallare, y si no se hallare, prestado, porque la iglesia no la tiene, se hará nuevo,de terciopelo con cenefas de tela de oro.

Han de llevar dos mulas muy buenas para traerle en la litera.

Y porque de aquí á Saña hay veinticinco jornadas, y para cumplir todo lo susodicho y descansar por el camino en la ida y vuelta, es necesario mucho más tiempo, ó parecido, que para todo ello será menester ienta días por lo menos, y así llevará el señor Maes- escuela la dicha comisión para hacer la dicha lega- con ida y vuelta los dichos ochenta días. Y porque le hacer en la dicha legacía necesariamente muchos tos con su persona para aviarse, y prosiguiendo la ha legacía hasta volver á esta su Iglesia, tratándo-

se con la autoridad que es razón á su persona y dignidad y al ministerio que va á hacer y de quien la envía, y asimismo ha de llevar á su mesa y mansión á los dichos clerigos que le han de ir acompañando y han de venir con el santo cuerpo, de más que se entiende que forzosamente por el camino á la ida y vuelta se le allegarán otras muchas personas, ha parecido moderada retribución, doce pesos ensayados cada día, los cuales se darán luego, ó la mitad, dando seguridad de que si por algún caso dejase de hacer el dicho viaje, los volverá.

Y porque asimismo es justo que los dichos clérigos que han de ir á la dicha legacía acompañando al señor Maestreescuela y allá por el camino al santo cuerpo tenga alguna retribución, además de que forzosamente gastarán aquí para su avío en mulas y vestidos de camino si no los tuvieren, se les señalará á cada uno cada día de los dichos ochenta días cuatro pesos de á ocho reales peso.—El Dr. Muñiz.

A las espaldas del dicho memorial atrás referido está un decreto con cinco rúbricas de los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia del tenor siguiente:

Habiéndose visto en este Real acuerdo el memorial presentado por el Dean de la Santa Iglesia y la memoria de los gastos que son necesarios; se manda desembargar de los bienes del Arzobispo, que están embargados toda la cantidad que conforme á esta memoria, pareciere ser necesaria para la traslación de su cuerpo desde la villa de Saña hasta esta ciudad y para ello se despache provisión en forma.

*
* *

Tratándose en el Cabildo del memorial y memoria sobre dichos se acordó y determinó que se votase en la forma que sigue:

El dicho señor Dean, dijo: que su voto y parecer es que se guarde el memorial y memoria en todo y por todo.

El señor Arcediano, dijo: que es muy justo que los huesos del señor Arzobispo se traigan con toda puntualidad y diligencia y autoridad y con toda la decencia posible, pero que entiende se puede hacer á mucho menos costo que lo que se refiere en la memoria que el señor Dean ha leído en este Cabildo, de la cual en él no se ha dado noticia hasta este punto ni el dicho señor Arcediano lo ha tenido hasta ahora, y así pide que se vea y trate sobre ello lo que más convenga, para que no faltando á la obligación de traer los huesos, como tiene dicho, se mire por la hacienda de la Iglesia y fábrica de ella, cuyos bienes son del señor Arzobispo, y que proponiéndose lo que en razón de esto convenga, dará su voto.

Y en cuanto á la persona del señor Maestreescuela, pide, se trate ante todas las cosas, si ha de gozar de la prebenda, distribuciones cotidianas y manuales, porque habiéndosele de satisfacer el trabajo, por otra parte, con la ayuda de costa que la dicha memoria refiere, no tiene este por caso privilegiado conforme á derecho, para que pueda gozar de las distribuciones cotidianas y manuales y así lo pide por lo que toca á su parte, y protesta lo que en razón de esto puede y le conviene.

El señor Chantre, dijo: que su voto y parecer es e se traiga con moderación el cuerpo del señor Arzo-spo y que no es necesario tanto gasto y aparato, co-o en la memoria se contiene.

El señor Tesorero, dijo: que su voto y parecer es, ıe en todo se guarde el memorial y memoria atrás ferido.

El señor Canónigo Cristóbal de León, dijo: que su voto y parecer es, que se guarde en todo el dicho memorial y memoria atrás referido.

El señor Canónigo licenciado Bartolomé Menacho, dijo: que su voto y parecer es, que es muy justo que se traiga el cuerpo del señor Arzobispo, que está en el cielo, y que se ha de traer este año y está el tiempo muy adelante, porque vienen las aguas, y así es necesario que el señor Maestreescuela habiéndo de ir por él, salga dentro de ocho días y que lleve toda la autoridad que fuese posible, y en lo que toca á la ayuda de costa contenida en el memorial, votará cuando se trate si ha de llevar entera su prebenda.

El señor Canónigo Dr. Fernando de Guzmán, dijo: que es muy justo el memorial y memoria y se ponga en ejecución y que pues se ha comunicado con la Audiencia, no es justo se altere algo de ello.

El señor Dr. Andrés de Abregú, dijo: que su voto y parecer es, que ante todas cosas se cumpla el memorial con dos limitaciones, que no se le de visita y que no lleve las distribuciones cotidianas y manuales.

El señor Canónigo licenciado Cristóbal Sánchez de Renedo, dijo: que en todo y por todo se conforma con el voto del señor Dean.

El señor Canónigo Dr. Carlos Marcelo Corne, dijo: que se trate primero si ha de llevar visita y si ha de ganar prebenda porque lo pide todo.

El señor Canónigo licenciado Gaspar Sánchez de San Juan, dijo: que se conforma con el voto del señor Dean.

Y acabado, como dicho es, de votar en lo susoc... el dicho señor Dean propuso, si el dicho señor M... treescuela ha de llevar la prebenda entera gruesa, tribuciones cotidianas y manuales, y se votó e ello.

El señor Dean, dijo: que fuera de manuale

llevar toda su prebenda y que entiende por manuales las cosas que tocan á memorias y semanas y procesiones y maitines de pascuas.

El señor Arcediano: que en caso que el señor Maestreescuela haya de ir por haberlo votado la mayor parte no ha de gozar de las distribuciones cotidianas ni manuales y contradice el haberlos de llevar, porque asi lo tiene por conforme á derecho y al Concilio de Trento y que no quiere remitir cosa que le tocare, y que por cuanto el señor Maestreescuela pide se le de visita y no quiere ir de otra manera,que lo tiene por cosa incompatible y de grande inconveniente por la molestia y carga que sería para los visitadores por la mucha gente y pompa con que ha de ir y que si se ha de detener el tiempo necesario en las visitas, sería de grande carga, como tiene dicho, y no habiéndose de detener, no se puede hacer la visita conforme á lo que conviene al descargo de la conciencia y en todo por todo contradice el encomendarle visita al dicho señor Maestreescuela.

El señor Chantre se conformó con el voto del señor Deán en lo que toca á la prebenda.

El señor Tesorero se conforma con el voto del señor Deán.

El señor Canónigo Cristóbal de León, se conforma con el voto del señor Deán.

El señor licenciado Bartolomé Menacho, dijo: que su voto y parecer es, que si va el señor Maestrescuela por el cuerpo del señor Arzobispo, es caso de los expresados en derecho de estar ocupado en servicio y utilidad de la Iglesia, que se le deben la gruesa de su prebenda
ie no siéndolo, su voto es que no se le dé y que si se
erminara que haya de gozar de toda la prebenda,
uy excesiva la ayuda de costa que se le manda dar,
orme al memorial de doce pesos ensayados y que,
erándolo, le parece bastar seis corrientes, porque

son bienes de la fábrica, que tiene mucha necesidad de ellos, y cuando no gane ni pierda la persona que de este Cabildo ha de ir por el dicho cuerpo parecerá muy bien y que así solamente lleve la jurisdicción por donde pasare que tiene este Cabildo.

El doctor Fernando de Guzmán, dijo: que su voto y parecer es que se le dé la prebenda con la claridad que ha dicho el señor Deán en su voto, y que cuando el señor Deán propusiera en lo que toca á la visita, votará.

El señor Canónigo doctor Andrés Díaz de Abregú, dijo: que vota y dice lo que atrás tiene dicho y votado.

El señor Canónigo licenciado Cristóbal Sánchez de Renedo, dijo: que se conforma con el voto del señor Deán, y que cuando se proponga lo de la visita, votará.

El señor Canónigo doctor Carlos Corne, dijo: que su voto y parecer es que por ahora entiende qus este negocio no es de utilidad de la Iglesia en que se pretende derecho de ella ni acrecentamiento de los bienes de la fábrica, sino antes consumo y menoscabo de ellos, atento á que se pretende ayudar de costa de ellos, y que si le parece que no ha de gozar de la prebenda, ni de gruesa, ni de distribuciones cotidianas, ni manuales, habiéndosele de dar por otra parte la ayuda de costa que pretende y visita.

El señor Canónigo licenciado Gaspar Sánchez de San Juan, dijo: que su voto y parecer es que se lleve su prebenda con las cualidades que dice el señor Deán. y que se le dé.

En la ciudad de los Reyes, á 22 días del mes d. tiembre de 1606 años, su Señoría, Deán y Cabildo de vacante de la Santa y Catedral Iglesia de la d ciudad, se juntaron á Cabildo, como lo tiene.

La visita que pide y plenitud de jurisdicción para ida y vuelta, aunque exceda de los ochenta días.

Y con esto se acabó el dicho Cabildo y los dichos señores lo firmaron: el dicho señor Dean, en la ciudad de los Reyes, 20 días del mes de setiembre de 1606. Su Señoría Deán y Cabildo.—Pase por testado.—El doctor Muñiz—Doctor don Juan Velásquez—Doctor Mateo González de Paz—Fernando de Guzmán—El doctor Andrés Díaz de Abregú—El licenciado Bartolomé Menacho—Cristóbal Sánchez de Renedo. — Carlos Marcelo Corne—Doctor Gaspar Sánchez de San Juan—Ante mí, Cristóbal de Villanueva.

***

La comisión nombrada por el Cabildo para trasladar á esta Metrópoli el cadáver de Santo Toribio, no tardó en salir á dar cima á su encargo Montalvo da cuenta de lo sucedido, en los siguientes términos:

"Llegaron á la villa de Saña, que dista de la ciudad de Lima noventa leguas, sin que en la fragosidad y aspereza de los caminos, aunque conocieron los riesgos, hubiesen experimentado las desgracias, porque la luz de aquel prodigioso sol que buscaban, no dejaba de alumbrarlos desde el cielo, si bien la creían oscurecida en los horrores de la tierra.

Precediendo las ceremonias, y los autos, que en semejantes ocasiones se acostumbran, reconocieron el rpo, que se halló entero é incorrupto, porque Dios permite que los cadáveres de sus santos conozcan corrupción. Sus labios estaban tan colorados como stuviera vivo, y sus cabellos, barba y huesos convaban el orden y composición natural. Tenía las nos suaves y blancas, y todas sus partes con tan

cabal entereza, que admiró su examen á cuantos le vieron y trataron. Cuando murió tenía hecha la barba de tres ó cuatro días, y en esta ocasión se la hallaron tan crecida, que se confirmaron en que lo heroico de su virtud se oponía preservativo de los voraces destrozos del sepulcro.

Lo que más aumentó el asombro de los circunstantes fue ver que los hábitos que tenía vestidos estaban sanos y enteros, como si aquel propio día se los hubieran puesto y enterrado. "Fue hallado—dice Fr. Diego de Córdova—incorrupto, tratable, oloroso y con otras muchas señales sobrenaturales". Para más clara y evidente prueba de la preservación de su cadáver estaba el Pontifical que tenía puesto todo cubierto del moho, que le había comunicado la humedad de la tierra, pero habiéndole sacudido quedó tan limpio y aseado como cuando le vistieron. Labraron una caja de madera preciosa, y poniendo en ella el cuerpo, lo acomodaron en una litera para hacer el viaje, que se ejecutó con la mayor decencia, que dentro de la gran distancia de aquellos países y aspereza de los caminos fue posible. Así acompañado de los doce sacerdotes y de otras muchas personas, que se ofrecieron por su devoción á esta jornada, le encaminaron á Lima.

Toda la jornada quedó favorecida de las maravillas que piadoso el cielo quiso obrar para confirmación de nuestra santa fe en las nuevas plantas de aquel reciente cristianismo, y celebridad de las preciosas reliquias de este gran Prelado. La piedad de aquellas gentes se hacía merecedora de tan celestiales favores solicitándolos con los excesos de su devoción y te- ra. Salían los pueblos enteros llorando por aque caminos, interrumpiendo con sus clamores y lamen el silencio de los valles y la quietud de los montes. indios como más obligados se mostraban más a- cidos y obsequiosos, y así invocando las asisten-

su patrocinio, y llamándole inefablemente, Padre, Pastor y Santo, le acompañaban muchas leguas.

Llegando ya cerca de la ciudad de Lima, creció el acompañamiento de modo que no parecía, según la gran frecuencia de naturales y españoles, que caminaba la litera por el campo, sino por la ciudad. Fue inmenso el concurso de la gente que á dos leguas y más de aquella nobilísima población salió con hachas y cirios á recibirle. Cuando vino á hacer la entrada parecía su acompañamiento procesión, según la multitud de personas y de luces que asistían y veneraban su sagrado cuerpo. Las calles y las ventanas estaban llenas de gente que desahogaban su dolor y sentimiento con aclamarle Santo Arzobispo.

Así llegó á la iglesia de Santo Domingo, donde le tenían dispuesto un majestuoso túmulo, en que pusieron la caja que guardaba el estimable tesoro de sus reliquias. Si las guardias no le defendieran los dos días que allí estuvo, le hubiera hecho pedazos la devota ambición de los muchos que codiciosos solicitaban alguna parte de su cuerpo para medicina eficaz de todas las enfermedades. Pasado este tiempo, con solemnísimo concurso de todas las Religiones, de la clerecía, de la Real Audiencia, (que entonces gobernaba por muerte del Virrey Conde de Monterrey) y de todos los demás tribunales y nobleza, con pompa funeral, y con la ostentación que pedía un acto tan grave, fue conducido el precioso y venerable cuerpo á la Iglesia Metropolitana.

Allí, habiéndole hecho las honras de cuerpo presente (1), celebró la feliz memoria de sus virtudes el d oc-

(1) Cantó la Misa el obispo de Santiago de Chile, D. Fray Juan ez Espinoza. En el Archivo arzobispal hay un cuaderno en fo- manuscrito, de 24 fojas, en que se anotaron las órdenes conf e -

tor don Pedro Muñiz, Deán de aquella insigne Catedral, con una elegante oración, en que no tuvo parte la lisonja, quedando sí muy cortos las más dilatadas hipérboles del encarecimiento. Después se depositó en una capilla particular, mientras debajo del altar mayor se acababa una bóveda que se estaba labrando (1). Al tiempo de pasarle desde el túmulo á la sepultura, viendo aquel gran concurso de pueblo, que ya se le ponía para siempre su sol, renovaron los llantos y las voces, llenando toda la capacidad de aquel gran templo de lágrimas y suspiros. Fue una dolorosa confusión que enterneciera los más duros pedernales, la que aquel día explicó la pena de la muerte de este gloriosísimo Prelado, porque, como al sepultarle se desesperaba ya el triste consuelo de mirarle, todos los ojos se dedicaron á llorar aquel amado objeto que ya no podían ver".

ridas por éste en Lima, de marzo á julio de 1607, habiendo ese Prelado ejercido el pontificaí, en la sede vacante de santo Toribio, con autorización del Cabildo.

Secretario del señor Pérez de Espinoza aparece Jerónimo Martínez de Salvatierra, que escribió ese cuaderno, que se conserva en perfecto estado.

Las órdenes se verificaron en la Catedral, la Concepción, la Trinidad, la Encarnación, la Soledad, San Francisco y la Capilla del Noviciado de San Francisco, en trece distintos días.

Entre los ordenados, además de don Feliciano de Vega, figuran:

El Oidor de la Audiencia de Lima, Dr. Fernando Arias de Ugarte, después Arzobispo, ordenado con reverendas del Arzobispo de Santa Fe de Bogotá, de subdiácono, el 10 de marzo; el 13 de marzo: y de misa, el 14 de abril.

(1) Se acabó en el año 1622 y allí fue sepultado, en un por su sucesor el Iltmo. señor Lobo Guerrero.

INDICE

PAGS.

Carta honrosísima III
Santo Toribio fundador del Monasterio de Santa Clara 1
Otras fundaciones de Santo Toribio 12
El Templo de Santo Tomás 22
El Seminario 30
Las Querellas de Santo Toribio con el Virrey García de Mendoza 43
Se vindica á Santo Toribio de injustos cargos 55
El supuesto memorial á Su Santidad 152
El incidente del Cercado 178
Litigios de Santo Toribio con el Cabildo Eclesiástico 202
Un desaire inmerecido 225
'glesia de Lima en el año de 1598 238
'rte y funeral de Santo Toribio 255
ıcias sobre la villa de Saña 278
--de vacante 287
'áver de Santo Toribio 296

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

DUE NOV 1 1941

DUE OCT 10-46